BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año LII — Núm. 15.069

EDICION DE 104 PAGINAS

DIRECCION Y ADMINISTRACION
RIVADAVIA 413
Teléfonos:
Director, 33-2278
Informes, 33-2790

Buenos Aires, Jueves 14 de Diciembre de 1944

CORREO ARGENTINO "Central (B)"

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta N.º 181

TARIFA REDUCIDA
Concesión N.º 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.º).

TARIFA

SUBSCRIPCIONES

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	,,	0.30
Número atrasado de más de un mes	,,	0.60
Subscripción mensual	,,	2.30
Subscripción trimestral	,,	6.50
Subscripción semestral	,,	12.50
Subscripción anual	,,	24.—

Todas las subscripciones al BOLETÍN OFICIAL, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo, invariablemente, el 1.º del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el subscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de pago de la subscripción y el 1.º del mes siguiente, deberá abonar además, el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n., por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

AVISOS VARIOS

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas, que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página. $ 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, $ 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las Reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL
en el día 13 de Diciembre de 1944

	m$n.
Por avisos	2.511.—
Por marcas	460.—
Por adicionales de marcas	143.—
Por suscripciones	303.80
Por venta de ejemplares	84.90
Por venta de folletos	.—
Total	3.502.70

La Dirección

Se pone en conocimiento de los interesados que el horario de oficina de este BOLETIN OFICIAL, no será modificado dando cumplimiento sus tareas habituales, diariamente de 12 a 18 horas y los sábados de 9 a 12.

La Dirección General

SUMARIO

Decretos del Poder Ejecutivo

Ministerio del Interior

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

Ministerio de Agricultura

(Continúa pág. 2)

SUMARIO

(Viene de la pág. 1)

Ministerio de Obras Públicas

Secretaría de Industria y Comercio

Decretos Sintetizados

Ministerio de Hacienda

Ministerio de Guerra

Resoluciones Ministeriales

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Ministerio de Agricultura

Resoluciones de Reparticiones

Crónica Administrativa

Avisos

Sección Balances

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Direc. Nac. de S. Pública y A. Social — Renuncia del Ayudante, don S. E. Rodríguez del Pino.

Buenos Aires, 24 de Febrero de 1944.

4.345|44. — Expediente N.º 7.933-D-1944. — Visto este expediente elevado por la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social en el que adjunta la renuncia interpuesta por el Ayudante Principal, don Sebastián Alberto Rodríguez del Pino,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Acéptase la renuncia presentada con anterioridad al 17 de Febrero de 1943, por el Ayudante Principal (Anexo B., Inciso 5.º, Item 1.º), del Sanatorio Colonia Ley 11.359 de San Francisco del Chañar (Córdoba) de la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social, don Sebastián Alberto Rodríguez del Pino.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional y archívese.

RAMIREZ

Luis C. Perlinger

Dirección Nacional de Salud Pública y A. Social. — Sin efecto el nombramiento de don F. L. Beltrami.

Buenos Aires, 24 de Febrero de 1944.

4.351|44. — Exp. Nº 8.104 - D - 1944. — Visto este expediente elevado por la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social en el que comunica que don Francisco Leopoldo Beltrami, designado Auxiliar 8º en esa dependencia por Decreto Nº 13.214|43 dictado por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto el 5 de Noviembre de 1943 no se hizo cargo del mismo,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el nombramiento de Auxiliar 8º (Item 1) en el Dispensario Público Nacional de Las Varillas de la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social dispuesto a favor de Francisco Leopoldo Beltrami por Decreto Nº 13.214|43 dictado por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto con fecha 5 de Noviembre de 1943.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMIREZ

Luis C. Perlinger

Lotería de B. Nacional. — Devolución de los derechos de inscripción

Buenos Aires, 4 de Diciembre de 1944.

32.495|44. — Exp. N.º 60.101-L-1944. — Visto el presente expediente por el que la Lotería de Beneficencia Nacional solicita se le autorice a devolver, los derechos de inscripción para ser aceptado como agentes oficiales en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto N.º 14.930|43, artículo 4.º, inciso e, previa deducción del diez por ciento (10 o|o), a toda persona o entidad civil o comercial que no ha sido aceptada como tal y, teniendo en cuenta lo informado por la Contaduría General de la Nación y el Ministerio de Hacienda,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Lotería de Beneficencia Nacional para efectuar la devolución de los derechos de inscripción dispuesto por el Decreto número 14.930 de 24 de Noviembre de 1943, artículo 4.º, inciso e, previa deducción del 10 o|o a toda persona, entidad civil o comercial inscripta como aspirante a agente vendedor oficial y que no hubiere sido aceptada como tal por la repartición expresada.

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Interior y Hacienda.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — A. Teisaire. — C. Ameghino.

Se autoriza a la Municipalidad de la Ciudad de Bs. As., para dictar un decreto que disponga la exención de pago derechos de construcción.

Buenos Aires, 4 de Diciembre de 1944.

32.506|44. — Exp. N.º 60.796-E-1944. — Visto lo solicitado por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y lo dictaminado por la División de Estudios del Ministerio del Interior,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, a dictar un decreto por el que se disponga la exención del pago de los derechos de construcción correspondientes a las obras de ampliación que se realizan en la sede del Colegio y Oratorio San Francisco de Sales, calle Victoria 3900.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL

ALBERTO TEISAIRE

Entre Ríos, Intervención. — Se autoriza para dictar un decreto referente a la instrucción primaria.

Buenos Aires, 4 de Diciembre de 1944.

32.514|44. — Exp. 67.147-E-1944. — 68.019-E-1944. — Vistos estos expedientes por los que la Intervención Federal en la Provincia de Entre Ríos solicita autorización para dictar un decreto por el que se adopte para la instrucción primaria en el territorio de dicha provincia, los planes de estudios, métodos pedagógicos y textos vigentes en el orden nacional, a partir del año escolar de 1945; y

CONSIDERANDO:

Que dicha autorización se requiere en atención a los términos de la Circular N.º 433, enviada por este Ministerio con fecha 30 de Octubre ppdo., por la cual se solicitó a las provincias la adopción de medidas tendientes a extender a los establecimientos de enseñanza primaria los planes vigentes en el orden nacional;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Intervención Federal en la Provincia de Entre Ríos para dictar un decreto mediante el cual se adopte para la instrucción primaria en dicha provincia, los planes de estudios, métodos pedagógicos y textos vigentes en el orden nacional, a partir del año escolar de 1945.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL

ALBERTO TEISAIRE

Salta, Intervención. — Se ratifica el Decreto 4.955, dictado por esa Intervención.

Buenos Aires, 4 de Diciembre de 1944.

32.522|44. — Exp. 63.609-S-1944. — Visto este expediente por el que la Intervención Federal en la Provincia de Salta comunica haber dictado el Decreto N.º 4955 de fecha 19 de Octubre ppdo., por el que se adopta para la instrucción primaria en el territorio de dicha provincia, los planes de estudios, métodos pedagógicos y textos vigentes en el orden nacional, a partir del año escolar de 1945; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo ha sido dictado en atención a los términos de la Circular número 433, enviada por este Ministerio con fecha 30 de Octubre ppdo., por la cual se solicitó a las provincias la adopción de medidas tendientes a extender a los establecimientos de enseñanza primaria los planes vigentes en el orden nacional;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Ratifícase el Decreto número 4955, dictado por la Intervención Federal en la Provincia de Salta, con fecha 19 de Octubre de 1944.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL

ALBERTO TEISAIRE

San Luis, Intervención. — Se autoriza para dictar un decreto referente a la instrucción primaria.

Buenos Aires, 4 de Diciembre de 1944.

32.523|944. — Exp. 67.609-S-1944. — Visto este expediente por el que la Intervención Federal en la provincia de San Luis solicita autorización para dictar un decreto por el que se adopte para la instrucción primaria en el territorio de dicha provincia, los planes de estudios, métodos pedagógicos y textos vigentes en el orden nacional, a partir del año escolar de 1945; y

CONSIDERANDO:

Que dicha autorización se requiere en atención a los términos de la Circular número 433, enviada por este Ministerio con fecha 30 de Octubre ppdo., por la cual se solicitó a las provincias la adopción de medidas tendientes a extender a los establecimientos de enseñanza primaria los planes vigentes en el orden nacional;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Intervención Federal en la provincia de San Luis para dictar un decreto mediante el cual se adopte para la instrucción primaria en dicha provincia, los planes de estudios, métodos pedagógicos y textos vigentes en el orden nacional, a partir del año escolar de 1945.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL

ALBERTO TEISAIRE

Mendoza, Intervención. — Se autoriza para dictar un decreto que disponga el establecimiento de un tribunal, para que entienda en las denuncias y cargos formulados contra los magistrados, etc., del Poder Judicial.

Buenos Aires, 4 de Diciembre de 1944.

32.524|44. — Exp. 46.918-M-944. — Visto este expediente por el que la Intervención Federal en la provincia de Mendoza solicita autorización para dictar un decreto por el cual se constituiría un organismo de emergencia encargado de intervenir en el enjuiciamiento de magistrados; y

CONSIDERANDO:

Que dicho organismo tendrá una constitución aproximada al previsto por la carta fundamental de dicha provincia y ofrecerá suficientes garantías de ecuanimidad y acierto en sus decisiones;

Que, por otra parte, la resolución de estas últimas estará supeditada al señor Interventor Federal;

Por ello, y atento lo dictaminado por la División de Estudios del Ministerio del Interior,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Intervención Federal en la provincia de Mendoza, para dictar un decreto que disponga el establecimiento de un tribunal que, integrado por los miembros titulares de la Suprema Corte de Justicia y siete abogados de la matrícula, que reúnan las exigencias a que se refieren las actuaciones de este expediente, entenderán en las denuncias y cargos que se formulen contra los magistrados y funcionarios del Poder Judicial, a que se refiere el artículo N.º 164 de la Constitución Provincial.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL

ALBERTO TEISAIRE

Buenos Aires, Intervención. — Se autoriza para dictar un decreto por el que se prohibe la publicación de extractos de loterías o tómbolas, etc., en diarios, revistas o periódicos.

Buenos Aires, 5 de Diciembre de 1944.

32.827|44. — Exp. 31.516-B-944. — Visto este expediente por el que la Intervención Federal en la provincia de Buenos Aires, solicita autorización para dictar un decreto por el que se prohibe a los diarios y periódicos editados en jurisdicción de esa provincia, la publicación de extractos o listas de premios de loterías, cuya circulación y venta está penada de acuerdo con los términos de la Ley N.º 4.847; y

CONSIDERANDO:

Que la medida propuesta ha sido dictada en jurisdicción nacional y constituye, sin duda, una manera de perturbar esas actividades ilícitas al eliminar una circunstancia que facilita el desarrollo del juego de azar en nuestro medio;

Por ello, y atento lo dictaminado por la División de Estudios del Ministerio del Interior,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Intervención Federal en la provincia de Buenos Aires, para dictar un decreto mediante el cual se prohibe la publicación de extractos, anuncios o resultados de loterías o tómbolas, extranjeras o de otras provincias, en diarios, revistas o periódicos.

Art. 2.º — Esta prohibición sólo será válida para las publicaciones editadas en jurisdicción de la citada provincia, pero no autoriza a impedir la circulación de periódicos, revistas o diarios editados en otras jurisdicciones, que publiquen esos extractos o listas.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL

ALBERTO TEISAIRE

Se designa a los doctores R. Medina, B. Villegas Basavilbaso, J. M. Astigueta y S. Linares Quintana, para que redacten el proyecto de Estatuto Orgánico de los Partidos Políticos.

Buenos Aires, 9 de Diciembre de 1944.

— 33.247|44. —

CONSIDERANDO:

Que en reiteradas ocasiones el Gobierno ha expresado su propósito de reintegrar, cuanto antes, a la Nación su normalidad institucional;

Que para lograr el cumplimiento de ese propósito, es indispensable asegurar por todos los medios y recursos legales pertinentes, dentro del marco constitucional, la aplicación digna y honesta de la Ley N.º 8.871, a fin de que el ejercicio del sufragio, como deber y como derecho, y su resultado comicial, sean la expresión auténtica de la voluntad ciudadana, sin la cual no existe verdadero régimen democrático de gobierno;

Que los procedimientos oligárquicos o demagógicos, y su secuela de corrupciones, alteraron la aplicación de las leyes electorales, produciendo, como consecuencia, la usurpación de la voluntad popular y el escepticismo de los ciudadanos;

Que no obstante reconocerse por la opinión general que una reglamentación adecuada de la organización y funcionamiento de los partidos políticos prevendría y evitaría en el futuro la reiteración de hechos censurables, nocivos al bien común, sólo se llegó a dictar a este respecto el Decreto del 4 de Agosto de 1931, inconcluso como estatuto, deficiente en su estructura orgánica, y ejecutado sin convicciones;

Que es un imperativo de la Nación interpretar con patriotismo los anhelos de la conciencia colectiva que reclama el perfeccionamiento de los métodos electorales, la honradez en la aplicación de las normas del sufragio, la abolición de la corrupción política y del fraude, para completar nuestra cultura cívica, consolidar la paz interior, la concordia entre los argentinos y realizar nuestro destino bajo el imperio de la Constitución y de la ley;

Que es menester dar el más alto prestigio a la ciudadanía apartándola de su indiferencia por la cosa pública, y que para ello es imprescindible poner término a las maniobras subalternas que hacen de la política un medio de vida y no un inexcusable deber moral, originando los vicios electorales que alejan al ciudadano de la actividad de los partidos;

Que es también necesario otorgar la mayor suma de garantías al ejercicio del sufragio, y, en tal sentido, considerar como una grave transgresión todo ataque a su libre cumplimiento;

Que habiendo dispuesto el Gobierno la actualización del Registro Cívico como acto primario del proceso que concluirá con el restablecimiento de la anhelada normalidad institucional, y en consecuencia del firme propósito de devolver al pueblo la posesión de sus derechos políticos, es previo dictar las normas reguladoras a que deberán sujetarse los partidos en su organización y funcionamiento;

Que entre esas normas, el consenso general reputa como básicas las siguientes: a) afianzar los principios, derechos y garantías de la Ley N.º 8.871; b) extirpar el fraude interno de los partidos, a fin de que los candidatos que surjan de sus actos eleccionarios sean valores auténticamente representativos de las mayorías de sus miembros; c) fiscalizar y controlar la procedencia e inversión de los recursos financieros de las agrupaciones políticas; d) tipificar como delitos los hechos violatorios de las leyes electorales, y hacer efectivas en la práctica sus sanciones, acentuando la severidad de la represión;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Desígnase a los señores doctores D. Rodolfo Medina, D. Benjamín Villegas Basavilbaso y D. José Manuel Astigueta para que constituidos en comisión, actuando como Secretario el señor doctor D. Segundo Linares Quintana, redacte el proyecto de Estatuto Orgánico de los Partidos Políticos, de acuerdo con las directivas del presente decreto.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire. — Orlando Peluffo. — César Ameghino. — R. Etcheverry Boneo. — Juan Perón. — Juan Pistarini.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Revista "Informaciones Argentinas" y "Argentine News", tiraje extraordinario.

Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1944.

32.126|44. — 174. — Vistas las presentes actuaciones, por las cuales propónese el aumento mensual del tiraje de la revista "Informaciones Argentinas" de 7.000 ejemplares a 30.000 y el de "Argentine News, de 2.500 a 10.000 ejemplares, de los números a editarse durante los meses de Octubre a Diciembre del corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que tal propósito obedece a la finalidad de intensificar la propaganda del país en el exterior, a cuyo efecto, por Acuerdo de fecha 19 de Septiembre ppdo., se reforzó la partida que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto tiene acordada para ese destino;

Que de acuerdo con el pliego de bases y condiciones de la licitación pública realizada en oportunidad, el contrato suscrito con la firma Guillermo Kraft Ltda., para la impresión de la revista hasta finalizar el presente año, sólo se extiende el 25 o|o del total adjudicado;

Que la referida casa impresora ofrece imprimir y proveer los ejemplares de la revista, en las citadas cantidades ampliadas, al mismo precio unitario del primitivo contrato, cuyo mayor gasto implica una erogación de $ 44.592.— m|n.;

Que dada la fecha en que deberá iniciarse la ampliación requerida, no se dispone del tiempo suficiente para la realización de la correspondiente licitación pública;

Que en consecuencia, se hace necesario contratar directamente con la firma Guillermo Kraft Ltda., la expresada ampliación; y

Atento a que la Contaduría General de la Nación se ha expedido favorablemente en tal sentido,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, a contratar directamente con la firma Guillermo Kraft Ltda., la ampliación a 30.000 ejemplares del tiraje mensual de la revista "Informaciones Argentinas" y a 10.000 ejemplares el de "Argentine News", de los números a editarse durante los meses de Octubre a Diciembre del año en curso, en idéntica condiciones a las establecidas en la licitación efectuada en oportunidad.

Art. 2.º — El importe de cuarenta y cuatro mil quinientos noventa y dos pesos moneda nacional ($ 44.592.— m|n.), a que asciende el mayor gasto autorizado por el artículo anterior, deberá imputarse a la partida 12, Item 1, Inciso 4, del Anexo C, del Presupuesto vigente.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a sus efectos, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

FARRELL. — Orlando L. Peluffo. — C. Ameghino. — A. Teisaire. — Juan Perón. — Rómulo Etcheverry Boneo.

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS

Bancos. — Banco Santa Fe. — Se deniega la autorización a no aplicar sueldos y promedios mínimos fijados por el Art. 4.º, Ley 12.637.

Buenos Aires, 20 de Noviembre de 1944.

30.148|44. — 3.842. — 360. — Exp. 11.254|944. — Vista la solicitud presentada ante el Banco Central de la República Argentina por el Banco Santa Fe para que se le autorice a no aplicar los sueldos y promedios mínimos fijados por el artículo 4.º de la Ley 12.637;

Lo informado por el Banco Central de la República Argentina (Artículo 36 del Decreto N.º 89.024), y

CONSIDERANDO:

Que dado el carácter social de la ley cuya finalidad es el pago de una retribución mínima a los empleados bancarios no se justificaría, a los 4 años de su vigencia, acordar la suspensión del escalafón a una entidad que durante ese lapso abonó sueldos inferiores sin estar autorizada para ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Deniégase el pedido formulado por el Banco Santa Fe, a fin de que se le autorice a no aplicar los sueldos y promedios mínimos fijados por el Artículo 4.º de la Ley N.º 12.637.

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda e Interior.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, remítase copia legalizada al Ministerio del Interior y Banco Central de la República Argentina y archívese.

FARRELL. — César Ameghino. — Alberto Teisaire.

Comisión de Divisas. — Designación de representantes.

Buenos Aires, 7 de Noviembre de 1944.

30.149|44. — 3.840. — 359. — Expediente 11.116|44. — Visto que la Secretaría de Industria y Comercio, solicita que la Comisión de Divisas creada por la Ley N.º 12.160, sea integrada por un representante de esa Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Comisión se halla compuesta por representantes de distintos Ministerios, del Banco Central de la República Argentina y de entidades representativas del comercio y de la industria;

Que algunas de las funciones que le han sido asignadas a la Secretaría de Industria y Comercio y que primitivamente correspondían al Ministerio de Agricultura, se vinculan estrechamente con el régimen de divisas y con las funciones que desempeña esa Comisión,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Amplíase la Comisión de Divisas creada por el artículo 18 de la Ley N.º 12.160, con un representante de la Secretaría de Industria y Comercio.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y archívese.

FARRELL. — César Ameghino. — Orlando L. Peluffo. — Alberto Teisaire. — Juan Pistarini. — Juan D. Perón. — Rómulo Etcheverry Boneo.

Modificando el presupuesto de la cuenta especial "Contaduría General de la Nación. — Venta de papel usado".

Buenos Aires, 14 de Noviembre de 1944.

30.461|44. — 3.841. — Visto el expediente N.º 11.119|44, por el que la Contaduría General de la Nación, solicita la modificación del presupuesto de la cuenta especial "Contaduría General de la Nación — Venta de papel usado", aprobado para el corriente año por Decreto N.º 5.486|44 de fecha 8 de Marzo ppdo.,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Modifícase en la forma que se indica a continuación el presupuesto de la cuenta especial "Contaduría General de la Nación — Venta de papel usado", aprobado para el año en curso por Decreto N.º 5.486|44 de fecha 8 de Marzo ppdo.:

Concepto	m$n.
Contaduría General de la Nación — Venta de papel usado"	6.000

Art. 2.º — Modifícase en la forma que se indica a continuación el cálculo de recurso de la cuenta especial a que se refiere el artículo anterior, aprobado para el corriente año por el artículo 5.º del Decreto N.º 5.486|44, de fecha 8 de Marzo ppdo.:

Concepto	m$n.
Contaduría General de la Nación — Venta de papel usado"	6.000

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

Comisión de Aforos para la Venta de Cambio Proveniente de Exportaciones. — Ministerio de Agricultura: designación de representante.

Buenos Aires, 20 de Noviembre de 1944.

31.448|44. — 3.843. — 356. — Visto el Expediente número 11.586|44 en el cual el Ministerio de Agricultura propone designar al Dr. Carlos Moyano Llerena para que, en reemplazo del doctor Ricardo Graneros, represente a dicho Departamento ante la Comisión de Aforos para la Venta de Cambio Proveniente de Exportaciones,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Desígnase al doctor Carlos Moyano Llerena para que, en representación del Ministerio de Agricultura, actúe ante la Comisión de Aforos para la Venta de Cambio Proveniente de Exportaciones.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y archívese.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

Declarando comprendido disposiciones del Decreto Nro. 6.179 del 10|5|1944 a los hospitales e institutos que prestan servicios hospitalarios dependientes de las Universidades Nacionales.

Buenos Aires, 23 de Noviembre de 1944.

31.516|44. — 3.844. — 228. — Visto el expediente N.º 10.715|1944, por el que la Dirección General de los Yacimientos Petrolíferos Fiscales solicita que, por intermedio del Departamento de Hacienda se establezca si corresponde aplicar en el actual ejercicio los sobreprecios y recargos fijados por los Decretos Nros. 121.742 y 3.056 de fechas 3 de Junio de 1942 y 22 de Julio de 1943, respectivamente, a los consumos de fuel-oil, diesel-oil y gas-oil que realicen los hospitales e institutos que prestan servicios hospitalarios dependientes de las Universidades Nacionales; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N.º 6.179 del 10 de Marzo de 1944 se estableció, con carácter permanente, que los sobreprecios al fuel-oil, diesel oil y gas-oil fijados por el Decreto N.º 121.742 del 3 de Junio de 1942, así como de los demás recargos que gravan a los combustibles pesados derivados del petróleo, dispuestos por el Decreto N.º 139.925 del 31 de Diciembre de 1942, modificado por el N.º 3.056 del 22 de Julio de 1943, no se aplicarán a los combustibles que adquieran a la Dirección General de los Yacimientos Petrolíferos Fiscales, las diversas dependencias de los Ministerios, con imputación a partidas del Presupuesto General, financiadas con Rentas Generales;

Que dicha medida ha sido tomada para evitar el aumento de las erogaciones de los diversos Ministerios, cuyas respectivas partidas del presupuesto, resultarían insuficientes;

Que las Reparticiones Autárquicas no han sido incluidas en la excepción acordada por el decreto citado precedentemente, por cuanto financian sus gastos con recursos propios;

Que los hospitales e institutos que prestan servicios hospitalarios, dependientes de las diversas Universidades Nacionales, no tienen recursos propios de importancia y que los fondos provienen en su mayor parte del subsidio de presupuesto que se atiende con Rentas Generales;

Que de ser imposible reducir el consumo de subproductos de petróleo o substituirlos por otros combustibles, dada la naturaleza de los servicios que prestan esos organismos, el importe del sobreprecio del fuel-oil, diesel-oil y gas oil incidirá en definitiva sobre las Rentas Generales;

Que en atención a las razones expuestas precedentemente, por Decreto número 144.634 del 11 de Marzo de 1943, se declaró comprendidos a los hospitales e institutos que prestan servicios hospitalarios dependientes de las Universidades Nacionales, en las exenciones a los sobreprecios y recargos, establecidas por Decretos Nros. 135.627 y 142.818 de fechas 17 de Noviembre de 1942 y 12 de Febrero de 1943, respectivamente, para las adquisiciones de combustibles que realizaran durante el año 1943 las dependencias de los Ministerios, con imputación a partidas del Presupuesto General financiadas con Rentas Generales;

Que, en consecuencia, corresponde incluir en las disposiciones del Decreto N.º 6.179 del 10 de Marzo de 1944, a los hospitales e institutos que prestan servicios hospitalarios, dependientes de las Universidades Nacionales,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase comprendidos en las disposiciones del Decreto número 6.179 del 10 de Marzo de 1944 a los hospitales e institutos que prestan servicios hospitalarios dependientes de las Universidades Nacionales.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

FARRELL. — César Ameghino. Orlando Peluffo. — Rómulo Echeverry Boneo. — Juan D. Perón. — Alberto Teisaire. Juan Pistarini.

Bancos. — Agencia de cambio. — Autorizaciones.

Buenos Aires, 23 de Noviembre de 1944.

32.045|44. — 3.847. — 360. — Expt. N.º 11.779|944. — Visto las solicitudes presentadas ante el Banco Central de la República Argentina por las firmas José Garcés Gana y Juan de la Cruz Ojeda para que se les permita funcionar como agencia de cambio; los informes favorables recogidos por el Banco Central de la República Argentina, expuestos en el anexo a su nota N.º 672 y la opinión de dicha Institución que expone en la nota mencionada (artículo 2.º del Decreto N.º 3.214 del 23 de Julio de 1943); y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el citado informe las firmas recurrentes reúnen las condiciones exigidas por Decreto número 3.214|943, para poder funcionar como agencia de cambio;

Que por lo tanto nada obsta para que se acuerden las autorizaciones solicitadas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase para funcionar como agencia de cambio a las siguientes firmas:

Jorge Garcés Gana, Avda. Roque Sáenz Peña 728, Cap.

Juan de la Cruz Ojeda, Pellegrini esq. 1.º de Mayo, Concordia (E. Ríos).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y archívese.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

Insistencia Decreto N.º 27.203|44 de fecha 9 de Octubre de 1944. — (Duodécimo del presupuesto del Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias por el mes de Septiembre).

Buenos Aires, 30 de Noviembre de 1944.

32.388|44. — — 3.850. — 235. — Expediente N.º 11.097|1944. — Visto la Observación D-38-1944, formulada por la Contaduría General de la Nación al Decreto N.º 27.203-1944 de fecha 9 de Octubre de 1944, por el que se declara en vigor por el mes de Septiembre del año en curso, un duodécimo del presupuesto del Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias, vigente en 1943, y subsistiendo las razones que motivaron el decreto observado,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Insístese en el cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto N.º 27.203-44 de fecha 9 de Octubre de 1944.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Orlando Peluffo.— R. Etcheverry Boneo. — Juan Perón. — Alberto Teisaire.

Varios. — Régimen de crédito para empleados públicos: créditos por mercaderías o artículos de uso inmediato.

Buenos Aires, 4 de Diciembre de 1944.

32.545|44. — 3.851. — 368. — Expt. N.º 11.658-44. — Visto la nota de la Asociación de Empleados de la Dirección General de Aduanas, en la que dicha entidad solicita una modificación del reglamento del decreto sobre régimen de crédito para empleados públicos en el sentido de admitir como lícitas las obligaciones derivadas de la concesión de préstamos en efectivo destinados a la adquisición de mercaderías de uso inmediato; y

CONSIDERANDO:

Que el reglamento del Decreto número 6.754, en su artículo 8.º, favorece las operaciones de las entidades mutualistas al autorizar la concesión de créditos por suministro directo de mercaderías, siempre que las obligaciones de esa índole sumadas a la cuota de afectación, no excedan del 50 % del haber mensual del empleado;

Que posteriormente, por Decreto número 2.115|944, se modificó dicho artículo, ampliando su alcance a las obligaciones contraídas por suministro directo de artículos de consumo y uso inmediato, y la diversificación que ahora se gestiona tiende a colocar en el mismo pie de igualdad a las entidades que no suministran directamente mercaderías, pero pueden proporcionar el efectivo necesario para su adquisición por cuenta de sus afiliados;

Que esta modificación no altera el espíritu del decreto, pues mantiene las obligaciones mensuales dentro del margen fijado, cumpliéndose así el propósito fundamental de limitar el crédito del empleado dentro de lo normal;

Que teniendo en cuenta el carácter experimental de estos decretos, no existe inconveniente en facilitar también esta actividad de las entidades reconocidas oficialmente, porque puede servir de antecedente para la preparación de las disposiciones a dictarse en definitiva;

Que para el mejor cumplimiento de ese sano propósito conviene delimitar claramente cómo puede distribuirse ese margen y prever sanciones en caso de trasgresiones,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Agréguese al artículo 8º del Decreto Nº 9.472|43 la siguiente disposición:

"Asimismo, las obligaciones contraídas a favor de dichas entidades, podrán ser cumplidas independientemente del sistema de afectación de haberes siempre que hayan sido originadas en préstamos para la adquisición de mercaderías o artículos de uso inmediato. Estas obligaciones, sumadas al veinte por ciento de la cuota de afectación autorizada por el Decreto N.º 6.754|43, no podrán exceder del cincuenta por ciento del haber mensual del empleado.

"El margen del treinta por ciento del haber mensual del empleado será distribuído en la siguiente forma:

"a) cincuenta por ciento para comestibles;

"b) diez por ciento para medicamentos;

"c) cuarenta por ciento para artículos de uso inmediato.

"Las obligaciones estipuladas en los incisos a) y b) deberán ser canceladas dentro de los treinta días; las del inciso c) podrán ser canceladas en los plazos a convenir entre las partes interesadas dentro del máximo de diez meses".

Art. 2.º — Las entidades que concedieran obligaciones en violación de lo anteriormente dispuesto perderán definitivamente el derecho a descuento por planilla para toda clase de operaciones que hubieren convenido.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese y archívese.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Modificando el inc. a), del Art. 1.º, del Decreto Nº 32.897 del 18|XII|33.

Buenos Aires, 4 de Diciembre de 1944.

32.607|44. — 3.826. — 250. — Exp. número 75.892-1944. — Visto este expediente en el que la Dirección General del Impuesto a los Réditos, solicita se modifique el inciso a) del Artículo 1.º, del Decreto N.º 32.897, de fecha Diciembre 18 de 1933, en el sentido de que se autorice el otorgamiento de pasajes a los familiares del empleado trasladado, siempre que se constate que viven con él; atento a lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la práctica ha demostrado que no es posible cumplir con el requisito que establece el artículo 1.º citado que para poder extender pasajes a favor de un familiar debe figurar este en el formulario de cargas de familia, en razón de que en muchos casos viven con los empleados, los padres, suegros u otros parientes que si bien no figuran en las cargas de familia por contar con medios económicos propios necesitan por su edad o por enfermedad, ciertos cuidados que obliga a vivir junto a sus hijos o familiares;

Por lo expuesto y de conformidad con lo manifestado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Modifícase el inciso a) del artículo 1.º del Decreto N.º 32.897, de fecha Diciembre 18 de 1933, en la siguiente forma:

a) Cuando el cambio de destino imponga como consecuencia el cambio de residencia, se acordará a cada empleado pasajes por ferrocarriles, vapores o mensajerías con exceso de equipaje y una orden de carga para él y para los miembros de su familia, siempre que comprobara a satisfacción que están a su cargo.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

Juzgado Letrado N.º 1 de Misiones. — Se nombra Juez Letrado

Buenos Aires, 6 de Diciembre de 1944.

32.999|44. — 949. — Habiendo terminado el período para el cual fué designado Juez Letrado del Territorio de Misiones el doctor Ramón V. Ocampo.

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Desígnase Juez Letrado para el Juzgado N.º 1 del Territorio de Misiones, con asiento en Posadas al doctor Raúl César María Castro Olivera (Cl. 1902, D. M. 23, Mat. 1.324.526).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

Juzgado Letrado de Misiones. — Se nombra Juez Letrado

Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1944.

33.168|44. — 952. — En atención a que se encuentra vacante el cargo de Juez Letrado de Misiones, por vencimiento del período legal para que fuera designado el doctor Jacinto R. Miranda,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, al doctor Jacinto R. Miranda.

Art. 2.º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

Juzgado Federal de Mendoza. — Se nombra Juez Federal al doctor Octavio Gil.

Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1944.

—33.309|44. — 953.—

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Juez Federal de Mendoza en reemplazo del doctor Heriberto Baeza González que ha cesado en sus funciones, al doctor Octavio Gil, actual Procurador Fiscal Federal en la Provincia de San Juan.

Art. 2.º — Publíquese, Comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

Ministerio de Agricultura

Disponiendo iniciar acción judicial por falta de pago de anualidades de patentes.

Buenos Aires, 12 de Febrero de 1944.

2.308|44. — Visto el presente expediente (N.º 166.503-1943) en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte del señor Santos F. Martín, de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento a lo informado y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — De conformidad con lo dispuesto por Decreto N.º 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas, contra el señor Santos F. Martín, tendientes a conseguir el cobro de la suma de ciento tres pesos con treinta y dos centavos ($ 103,32) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1934 a 1942 correspondientes a la patente N.º 39.844 que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2.º — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Disponiendo iniciar acción judicial por falta de pago de anualidades de patentes.

Buenos Aires, 12 de Febrero de 1944.

2.309|44. — Visto el presente expediente (N.º 166.114-943), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte del señor Javier Eugenio Rey de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento a lo informado y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — De conformidad con lo dispuesto por Decreto N.º 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas, contra el señor Javier Eugenio Rey tendientes a conseguir el cobro de la suma de cincuenta y tres pesos con treinta y dos centavos ($ 53,32) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1938 a 1941, correspondientes a la patente N.º 35.835 que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2.º — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Disponiendo iniciar acción judicial por falta de pago de anualidades de patentes.

Buenos Aires, 12 de Febrero de 1944.

2.310|44. — Visto el presente expediente (N.º 166.115-1943), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte del señor Gustavo Goldschmidt de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento a lo informado y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — De conformidad con lo dispuesto por Decreto N.º 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas, contra el señor Gustavo Goldschmidt tendientes a conseguir el cobro de la suma de cien pesos con veintidós centavos ($ 100,22) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1935 a 1943, correspondientes a la patente N.º 38.798, que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2.º — Comuníquese, etc

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Concediendo recurso de apelación

Buenos Aires, 11 de Febrero de 1944.

2.437|44. — Visto el presente expediente (N.º 4.447-1943 y su agregado número 21.788-1943), en el que la firma Caridad y Cía., interpone recurso de apelación a la multa que le fué impuesta por Decreto N.º 14.823|43 dictado con fecha 24 de Noviembre de 1943, por infracción a la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento), y atento a las disposiciones del artículo 9.º de la citada ley,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Concédese el recurso de apelación interpuesto por la firma Caridad y Cía., a la multa de cien pesos (pesos 100) moneda nacional que por infracción a la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento), le fué impuesta por Decreto número 14.823|43 dictado con fecha 24 de Noviembre de 1943.

Art. 2.º — Comuníquese y pasen estas actuaciones al señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, a sus efectos.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Imponiendo multa Ley N.º 12.591

Buenos Aires, 4 de Febrero de 1944.

2.438|44. — Visto el presente expediente (N.º 72.367-1943), en el que la Comisión Territorial de Control de Abastecimiento de La Pampa da cuenta de la infracción a la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (Alza precio venta de galleta), cometida por la firma Viuda de Borrego & Alfonso, atento a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias de fs. 1 a 15 practicadas en su consecuencia, prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello y atento a lo preceptuado en el artículo 9.º de la Ley N.º 12.591,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional, a la firma Viuda de Borrego & Alfonso, domiciliada en la localidad de Rolón de la Gobernación de La Pampa, por infracción a la Ley N.º 12.591.

Art. 2.º — Vuelva al Ministerio de Agricultura para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a la firma infractora el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de quince días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago se remitirán por dicho Ministerio estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.º — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Imponiendo multa Ley N.º 12.591

Buenos Aires, 4 de Febrero de 1944.

2.439|44. — Visto el presente expediente (N.º 45.052-1944), en el que se da cuenta de la infracción a la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento), y decretos reglamentarios respectivos (Alza precio venta de papas), cometida por el señor Miguel de Martino, atento a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias de fs. 1 a 5 practicadas en sus consecuencias prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello, y atento a lo preceptuado en el Art. 9.º de la Ley N.º 12.591,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional al señor Miguel de Martino, domiciliado en la Ciudad de Avellaneda (Prov. de Buenos Aires), por infracción a la Ley número 12.591.

Art. 2.º — Vuelva al Ministerio de Agricultura para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a la firma infractora el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicho Ministerio estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.º — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Concediendo recurso de apelación

Buenos Aires, 11 de Febrero de 1944.

2.448|44. — Visto el presente expediente (N.º 3.843-1943 y su agregado número 21.785-1943), en el que la firma Gregorio Andrés, interpone recurso de apelación a la multa que le fué impuesta, por Decreto N.º 14.823|43 dictado con fecha 24 de Noviembre de 1943, por infracción a la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento), y atento a las disposiciones del artículo 9.º de la citada ley,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Concédese el recurso de apelación interpuesto por la firma Gregorio Andrés, a la multa de cien pesos ($ 100) moneda nacional que por infracción a la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento), le fué impuesta por Decreto número 14.823|43 dictado con fecha 24 de Noviembre de 1943.

Art. 2.º — Comuníquese y pasen estas actuaciones al señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, a sus efectos.

RAMIREZ
Diego I. Mason

Concediendo recurso de apelación

Buenos Aires, 11 de Febrero de 1944.

2.449|44. — Visto el presente expediente (N.º 4.450-1943 y su agregado número 21.787-1943), en el que la firma Javier López Díaz interpone recurso de apelación a la multa que le fué impuesta por Decreto N.º 14.823|43 dictado con fecha 24 de Noviembre de 1943, por infracción a la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento), y atento a las disposiciones del artículo 9.º de la citada ley,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Concédese el recurso de apelación interpuesto por la firma Javier López Díaz, a la multa de cien pesos ($ 100) moneda nacional que por infracción a la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento), le fué impuesta por Decreto número 14.823|43 dictado con fecha 24 de Noviembre de 1943.

Art. 2.º — Comuníquese y pasen estas actuaciones al señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, a sus efectos.

RAMIREZ
Diego I. Mason

Disponiendo iniciar acción judicial por falta de pago de anualidades de patentes.

Buenos Aires, 12 de Febrero de 1944.

2.451|44. — Visto el presente expediente (N.º 165.780-943), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte del señor Frederick Naunton Waller y George Arnold Coombe, cuyo apoderado es la Agencia Manuel A. Fernández, de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento a lo informado y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — De conformidad con lo dispuesto por Decreto N.º 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas contra el señor Frederick Naunton Waller y George Arnold Coombe, cuyo apoderado es la Agencia Manuel A. Fernández, tendientes a conseguir el cobro de la suma de noventa y tres pesos con treinta y dos centavos ($ 93,32) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1934 a 1941, correspondientes a la patente N.º 37.913 que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2.º — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
Diego I. Mason

Disponiendo iniciar acción judicial por falta de pago de anualidades de patentes.

Buenos Aires, 12 de Febrero de 1944.

2.452|44. — Visto el presente expediente (N.º 165.781-943), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte del señor Olaf Kristoffersen, cuyo apoderado es la Agencia Obligado & Cía. Ltda. de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento a lo informado y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — De conformidad con lo dispuesto por Decreto N.º 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas contra el señor Olaf Kristoffersen, cuyo apoderado es la Agencia Obligado & Cía. Ltda., tendientes a conseguir el cobro de la suma de ochenta y tres pesos con treinta y dos centavos ($ 83,32) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1935 a 1941, correspondientes a la patente N.º 37.914 que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2.º — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
Diego I. Mason

Disponiendo iniciar acción judicial por falta de pago de anualidades de patentes.

Buenos Aires, 12 de Febrero de 1944.

2.453|44. — Visto el presente expediente (N.º 165.864-1943), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte de los Sres. Wilhelm Haubensak y Walter August Wetterwald, cuyo apoderado es Manuel Hidalgo, de las anualidades correspondientes a la patente que les fué concedida, atento a lo informado y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — De conformidad con lo dispuesto por Decreto N.º 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro a fin de que se sirva iniciar las acciones respectivas contra los Sres. Wilhelm Haubensak y Walter August Wetterwald, cuyo apoderado es Manuel Hidalgo, tendientes a conseguir el cobro de la suma de noventa y tres pesos con treinta y dos centavos ($ 93,32) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1934 a 1941 correspondientes a la patente N.º 38.223 que les fué otorgada oportunamente.

Art. 2.º — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
Diego I. Mason

Disponiendo iniciar acción judicial por falta de pago de anualidades de patentes.

Buenos Aires, 12 de Febrero de 1944.

2.454|44. — Visto el presente expediente (N.º 165.916-943), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte del señor Enrique Ramos, de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento a lo informado y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — De conformidad con lo dispuesto por Decreto N.º 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas contra el señor Enrique Ramos, tendientes a conseguir el cobro de la suma de sesenta pesos con veintidós centavos ($ 60,22) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1939 a 1943, correspondientes a la patente N.º 38.303 que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2.º — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
Diego I. Mason

Disponiendo iniciar acción judicial por falta de pago de anualidades de patentes.

Buenos Aires, 12 de Febrero de 1944.

2.455|44. — Visto el presente expediente (N.º 165.820-943), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte del señor Erwin Kent Evans, cuyo apoderado es la Agencia Luis de Lemoine, de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento a lo informado y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — De conformidad con lo dispuesto por Decreto N.º 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas contra el señor Erwin Kent Evans, cuyo apoderado es la Agencia Luis de Lemoine, tendientes a conseguir el cobro de la suma de noventa y tres pesos con treinta y dos centavos ($ 93,32) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1934 a 1941, correspondientes a la patente N.º 38.135 que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2.º — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
Diego I. Mason

Disponiendo iniciar acción judicial por falta de pago de anualidades de patentes.

Buenos Aires, 12 de Febrero de 1944.

2.456|44. — Visto el presente expediente (N.º 165.796-943), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte del señor Guy Hilhouse, cuyo apoderado es el Agente Manuel Hidalgo, de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento a lo informado y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — De conformidad con lo dispuesto por Decreto N.º 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas contra el señor Guy Hilhouse, cuyo apoderado es el Agente Manuel Hidalgo, tendientes a conseguir el cobro de la suma de noventa y tres pesos con treinta y dos centavos ($ 93,32) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1934 a 1941, correspondientes a la patente N.º 38.145 que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2.º — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
Diego I. Mason

Disponiendo iniciar acción judicial por falta de anualidades de patentes.

Buenos Aires, 12 de Febrero de 1944.

2.457|44. — Visto el presente Expediente (N.º 165.962|943), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte del Sr. Moisés Silberstein de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento a lo informado y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º. — De conformidad con lo dispuesto por Decreto Nº 13.925 de 7 de Diciembre de 1932 pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas contra el señor Moisés Silberstein tendientes a conseguir el cobro de la suma de noventa y tres pesos con treinta y dos centavos ($93,32) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1934 a 1941, correspondientes a la Patente Nº 38.343 que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
Diego I. Mason

Disponiendo iniciar acción judicial por falta de pago de anualidades de patentes.

Buenos Aires, 12 de Febrero de 1944.

2.458|44. — Visto el presente expediente (Nº 165.915-943), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte de la firma Dunlop Rubber Company Limited, cuyo apoderado es la Agencia Obligado & Cía. Ltda., de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento a lo informado y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º. — De conformidad con lo dispuesto por Decreto Nº 13.925 de 7 de Diciembre de 1932 pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas contra la firma Dunlop Rubber Company Limited, cuyo apoderado es la Agencia Obligado & Cía. Ltda, tendientes a conseguir el cobro de la suma de cien pesos con veintidós centavos ($ 100,22) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1935 a 1943, correspondientes a la patente N.º 38.301 que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
Diego I. Mason

Disponiendo iniciar acción judicial por falta de pago de anualidades de patentes.

Buenos Aires, 12 de Febrero de 1944.

2.459|44. — Visto el presente Expediente (N.º 165.863|1943), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte del señor August Hassencamp, cuyo apoderado es Sucesores Muchall y Cía., de las anualidades correspondientes a la patente que le fué concedida, atento a lo informado y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º. — De conformidad con lo dispuesto por Decreto Nº 13.925 de 7 de Diciembre de 1932 pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas contra el señor August Hassencamp, cuyo apoderado es Sucesores Muchall y Cía., tendientes a conseguir el cobro de la suma de noventa pesos con veintidós centavos ($ 90,22), moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1936 a 1943 correspondientes a la Patente Nº 38.227 que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
Diego I. Mason

Disponiendo iniciar acción judicial por falta de pago de anualidades de patentes.

Buenos Aires, 12 de Febrero de 1944.

2.460|44. — Visto el presente Expediente (Nº 165.703-943), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte del señor Emilio Maier de las anualidades correspondientes a la patentes que le fuera concedida, atento a lo informado y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º. — De conformidad con lo dispuesto por Decreto Nº 13.925 de 7 de Diciembre de 1932 pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas contra el señor Emilio Maier tendientes a conseguir el cobro de la suma de noventa y tres pesos con treinta y dos centavos ($ 93,32) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1934 a 1941, correspondientes a la patente Nº 37.542 que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
Diego I. Mason

Disponiendo iniciar acción judicial por falta de pago de anualidades de patentes.

Buenos Aires, 12 de Febrero de 1944.

2.461|44. — Visto el presente Expediente (Nº 165.757-943), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte del señor Ramón Rosell Zamora de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento a lo informado y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º. — De conformidad con lo dispuesto por Decreto Nº 13.925 de 7 de Diciembre de 1932 pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro a fin de que inicie las acciones judiciales

respectivas contra el señor Ramón Rosell Zamora tendientes a conseguir el cobro de la suma de ciento diez pesos con veintidós centavos ($ 110,22) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1934 a 1943, correspondientes a la patente Nº 38.013 que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Disponiendo iniciar acción judicial por falta de pago de anulidades de Patentes.

Buenos Aires, 12 de Febrero de 1944.

2.462|44. — Visto el presente Expediente (N.º 165.778|943), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte de la firma The Industrial Dryer Corporation, cuyos apoderados son los Agentes Gelabert y Fernández, de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento a lo informado y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º. — De conformidad con lo dispuesto por Decreto Nº 13.925 de 7 de Diciembre de 1932 pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas contra la firma The Industrial Dryer Corporation, cuyos apoderados son los Agentes Gelabert y Fernández, tendientes a conseguir el cobro de la suma de noventa y tres pesos con treinta y dos centavos ($ 93,32) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1934 a 1941, correspondientes a la Patente U.º 37.905 que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Disponiendo iniciar acción judicial por falta de pago de anualidades de Patentes.

Buenos Aires, 12 de Febrero de 1944.

2.463|44. — Visto el presente Expediente (Nº 165.779-943), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte del señor Carlos A. Migliasso de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento a lo informado y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º. — De conformidad con lo dispuesto por Decreto Nº 13.925 de 7 de Diciembre de 1932 pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas contra el señor Carlos A. Migliasso tendientes a conseguir el cobro de la suma de noventa y tres pesos con treinta y dos centavos ($ 92,32) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1934 a 1941, correspondientes a la Patente N.º 37.908 que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Disponiendo iniciar acción judicial por falta de pago de anualidades de Patentes.

Buenos Aires, 12 de Febrero de 1944.

2.464|44. — Visto el presente Expediente (Nº 165.794|43), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte de la firma Compagnie Pour la Fabrication des Compteurs et Materiel D'Usines a Gaz, cuyo apoderado es la Agencia Sucesores Muchall & Cía., de las anualidades correspondientes a la patente que le fué concedida, atento a lo informado y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º. — De conformidad con lo dispuesto por Decreto Nº 13.925 de 7 de Diciembre de 1932 pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro a fin de que inicie las acciones judiciales contra la firma Compagnie Pour la Fabrication des Compteurs et Materiel D'Usines a Gaz, cuyo apoderado es la Agencia Sucesores Muchall & Cía., tendientes a conseguir el cobro de la suma de noventa y tres pesos con treinta y dos centavos ($ 93,32) moneda nacional que adeuda por concepto de anualidades de los años 1934 a 1941, correspondientes a la Patente Nº 37.949 que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Disponiendo iniciar acción judicial por falta de pago de anualidades de Patentes.

Buenos Aires, 12 de Febrero de 1944.

2.465|44. — Visto el presente Expediente (Nº 166.050-1943), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte de la firma Fried Krupp Grusonwerk Aktiengesellschaft, cuyo apoderado es la Agencia Suc. Muchall & Cía. de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento a lo informado y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º. — De conformidad con lo dispuesto por Decreto Nº 13.925 de 7 de Diciembre de 1932 pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas, contra la firma Fried Krupp Grusonwerk Aktiengesellschaft, cuyo apoderado es la Agencia Suc. Muchall & Cía., tendientes a conseguir el cobro de la suma de ochenta y tres pesos con treinta y dos centavos ($ 83,32), moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1935 a 1941, correspondientes a la Patente Nº 38.575 que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Disponiendo iniciar acción judicial por falta de pago de anualidades de Patentes.

Buenos Aires, 12 de Febrero de 1944.

2.466|44. — Visto el presente Expediente (Nº 165.722-43), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte del señor Gregorio Mayantz Remes, de las anualidades correspondientes a la patente que le fué concedida, atento a lo informado y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º. — De conformidad con lo dispuesto por Decreto Nº 13.925 de 7 de Diciembre de 1932 pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas contra el señor Gregorio Mayantz Remes, tendientes a conseguir el cobro de la suma de ochenta y tres pesos con treinta y dos centavos ($ 83,32) moneda nacional que adeuda por concepto de anualidades de los años 1935 a 1941, correspondientes a la Patente Nº 37.946, que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Disponiendo iniciar acción judicial por falta de pago de anualidades de Patentes

Buenos Aires, 12 de Febrero de 1944.

2.467|44. — Visto el presente Expediente (Nº 165.8481-43), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte del señor Walter S. Hill de las anualidades correspondientes a la patente que le fué concedida, atento a lo informado y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º. — De conformidad con lo dispuesto por Decreto Nº 13.925 de 7 de Diciembre de 1932 pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas contra el señor Walter S. Hill, tendientes a conseguir el cobro de la suma de ciento diez pesos con veintidós centavos ($ 110,22) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1934 a 1943, correspondientes a la Patente Nº 37.969 que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Disponiendo iniciar acción judicial por falta de pago de anualidades de Patentes.

Buenos Aires, 12 de Febrero de 1944.

2.468|44. — Visto el presente Expediente (Nº 166.061-43), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte de los señores Juhannes Antonius Alphonsus Mekel y Walter Franciscus Cornelis Baars, cuyo apoderado es la Agencia Suc. Muchall & Cía., de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento a lo informado y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º. — De conformidad con lo dispuesto por Decreto Nº 13.925 de 7 de Diciembre de 1932 pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas contra los señores Juhannes Antonius Alphonsus Mekel y Walter Franciscus Cornelis Baars, cuyo apoderado es la Agencia Suc. Muchall & Cía. tendientes a conseguir el cobro de la suma de cincuenta pesos con veintidós centavos ($ 50,22) moneda nacional que adeuda por concepto de anualidades de los años 1940 a 1943 correspondientes a la Patente Nº 38.738 que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2.º — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Disponiendo iniciar acción judicial por falta de pago de anualidades de Patentes.

Buenos Aires, 12 de Febrero de 1944.

2.469|44. — Visto el presente expediente (N.º 165.385|43), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte del señor José Alabort, de las anualidades correspondientes a la patente que le fué concedida, atento a lo informado y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º. — De conformidad con lo dispuesto por Decreto Nº 13.925 de 7 de Diciembre de 1932 pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas contra el señor José Alabort, tendientes a conseguir el cobro de la suma de noventa y tres pesos con treinta y dos centavos ($ 93,32) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1934 a 1941, correspondientes a la Patente Nº 37.644 que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Disponiendo iniciar acción judicial por falta de pago de anualidades de Patentes

Buenos Aires, 12 de Febrero de 1944.

2.470|44. — Visto el presente Expediente (N.º 166.063|1943), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte del señor Miguel Gil, de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento a lo informado y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º. — De conformidad con lo dispuesto por Decreto Nº 13.925 de 7 de Diciembre de 1932 pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas contra el señor Miguel Gil tendientes a conseguir el cobro de la suma de ochenta pesos con veintidós centavos ($ 80,22) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1937 a 1943 correspondientes a la Patente N.º 38.743 que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Disponiendo iniciar acción judiical por fal de pago de anualidades de Patentes.

Buenos Aires, 12 de Febrero de 1944.

2.471|44. — Visto el presente Expediente (Nº 165.756|943), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte del señor Gregorio Goldenberg de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento a lo informado y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º. — De conformidad con lo dispuesto por Decreto Nº 13.925 de 7 de Diciembre de 1932 pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas contra el señor Gregorio Goldenberg tendientes a conseguir el cobro de la suma de noventa y tres pesos con treinta y dos centavos ($ 93,32) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1934 a 1941, correspondientes a la Patente N.º 38.010 que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Disponiendo iniciar acción judicial por falta de pago de anualidades de patentes.

Buenos Aires, 12 de Febrero de 1944.

2.472|44. — Visto el presente expediente (N.º 165.975-1943), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte del señor Jacobo Enrique Francisco Le Comte de las anualidades correspondientes a la patente que fuera concedida, atento a lo informado y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — De conformidad con lo dispuesto por Decreto N.º 13.925 de 7 de Diciembre de 1932 pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas, contra el señor Jacobo Enrique Francisco Le Comte tendientes a conseguir el cobro de la suma de treinta y tres pesos con treinta y dos centavos ($ 33,32) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1940 a 1941, correspondientes a la patente N.º 38.410, que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2.º — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Disponiendo iniciar acción judicial por falta de pago de anualidades de patentes.

Buenos Aires, 12 de Febrero de 1944.

2.473|44. — Visto el presente expediente (N.º 165.763-943), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte de la firma Carlo Gregorj, cuyo apoderado es la Agencia de Manuel Hidalgo de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento a lo informado y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — De conformidad con lo dispuesto por Decreto N.º 13.925 de 7 de Diciembre de 1932 pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas, contra la firma Carlo Gregorj, cuyo apoderado es la Agencia de Manuel Hidalgo, tendientes a conseguir el cobro de la suma de noventa y tres pesos con treinta y dos centavos ($ 93,32) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1934 a 1941, correspondientes a la patente N.º 37.739, que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2.º — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Disponiendo iniciar acción judicial por falta de pago de anualidades de patentes.

Buenos Aires, 12 de Febrero de 1944.

2.474|44. — Visto el presente expediente (N.º 165.785-943), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta

ta de la falta de pago por parte de la firma Compagnie pour la Fabrication des Compteurs et Material D'Usines a Gaz, cuyo apoderado es la Agencia Sucesores Muchall & Cía., de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento a lo informado y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con lo dispuesto por Decreto N.° 13.925 de 7 de Diciembre de 1932 pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas contra la firma Compagnie pour la Fabrication des Compteurs et Material D'Usines a Gaz, cuyo apoderado es la Agencia Sucesores Muchall & Cía., tendientes a conseguir el cobro de la suma de noventa y tres pesos con treinta y dos centavos ($ 93.32) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1934 a 1941, correspondientes a la patente N.° 37.922, que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Disponiendo iniciar acción judicial por falta de pago de anualidades de patentes.

Buenos Aires, 12 de Febrero de 1944.

2.475|44. — Visto el presente expediente (N.° 165.743-1943), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte del señor Walter H. Klockner de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento a lo informado y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con lo dispuesto por Decreto N.° 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas contra el señor Walter H. Klockner, tendientes a conseguir el cobro de la suma de noventa y tres pesos con treinta y dos centavos ($ 93.32) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1934 a 1941, correspondientes a la patente número 37.979, que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Disponiendo iniciar acción judicial por falta de pago de anualidades de patentes.

Buenos Aires, 12 de Febrero de 1944.

2.477|44. — Visto el presente expediente (N.° 165.745-1943), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte del señor Angelino Brusin de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento a lo informado y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con lo dispuesto por Decreto N.° 13.925 de 7 de Diciembre de 1932 pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas contra el señor Angelino Brusin, tendientes a conseguir el cobro de la suma de setenta y tres pesos con treinta y dos centavos ($ 73.32) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1938 a 1941, correspondientes a la patente número 37.983, que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Disponiendo iniciar acción judicial por falta de pago de anualidades de patentes.

Buenos Aires, 12 de Febrero de 1944.

2.478|44. — Visto el presente expediente (N.° 165.746-1943), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte del señor Federico Maggiori, de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento a lo informado y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con lo dispuesto por Decreto N.° 13.925 de 7 de Diciembre de 1932 pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas contra el señor Federico Maggiori, tendientes a conseguir el cobro de la suma de noventa y tres pesos con treinta y dos centavos ($ 93.32) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1934 a 1941, correspondientes a la patente número 37.984, que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Disponiendo iniciar acción judicial por falta de pago de anualidades de patentes.

Buenos Aires, 12 de Febrero de 1944.

2.479|44. — Visto el presente expediente (N.° 165.734-943), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte del señor Constantino Storani de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento a lo informado y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con lo dispuesto por Decreto N.° 13.925 de 7 de Diciembre de 1932 pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas contra el señor Constantino Storani tendientes a conseguir el cobro de la suma de noventa y tres pesos con treinta y dos centavos ($ 93.32) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1934 a 1941, correspondientes a la patente N.° 37.920, que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Disponiendo iniciar acción judicial por falta de pago de anualidades de patentes.

Buenos Aires, 12 de Febrero de 1944.

2.480|44. — Visto el presente expediente (N.° 165.783-943), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte de la firma W. T. Henley's Telegraph Works Limited y Frank Harris de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento a lo informado y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con lo dispuesto por Decreto N.° 13.925 de 7 de Diciembre de 1932 pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas cotra la firma W. T. Henley's Telegraph Works Limited y Frank Harris, tendientes a conseguir el cobro de la suma de ochenta y tres pesos con treinta y dos centavos ($ 83.32) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1935 a 1941, correspondientes a la patente número 37.918, que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Disponiendo iniciar acción judicial por falta de pago de anualidades de patentes.

Buenos Aires, 12 de Febrero de 1944.

2.481|44. — Visto el presente expediente (N.° 165.704-1943), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta la falta de pago por parte de la firma Tipograph G. m. b. M., cuyo apoderado es la Agencia Sucesores Muchall & Cía., de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento a lo informado y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con lo dispuesto por Decreto N.° 13.925 de 7 de Diciembre de 1932 pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas contra la firma Tipograph G. m. b. M., cuyo apoderado es la Agencia Sucesores Muchall & Cía., tendientes a conseguir el cobro de la suma de setenta y tres pesos con treinta y dos centavos ($ 73.32) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1936 a 1941, correspondientes a la patente N.° 37.719, que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Disponiendo iniciar acción judicial por falta de pago de anualidades de patentes.

Buenos Aires, 12 de Febrero de 1944.

2.482|44. — Visto el presente expediente (N.° 165.668-1943), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte de la firma Junker & Rue A. G., cuyo apoderado es la Agencia Suc. Muchall & Cía., de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento a lo informado y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con lo dispuesto por Decreto N.° 13.925 de 7 de Diciembre de 1932 pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas, contra la firma Junker & Rue A. G., cuyo apoderado es la Agencia Suc. Muchall & Cía., tendientes a conseguir el cobro de la suma de ochenta pesos con veintidós centavos ($ 80.22) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1937 a 1943, correspondientes a la patente N.° 37.879, que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Disponiendo iniciar acción judicial por falta de pago de anualidades de patentes.

Buenos Aires, 12 de Febrero de 1944.

2.483|44. — Visto el presente expediente (N.° 166.685-1943), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte de los señores José A. Falabella y Juan M. Cacavelos, de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento a lo informado y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con lo dispuesto por Decreto N.° 13.925 de 7 de Diciembre de 1932 pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro, a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas, contra los señores José A. Falabella y Juan M. Cacavelos, tendientes a conseguir el cobro de la suma de ciento tres pesos con treinta y dos centavos ($ 103.32) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1934 a 1942, correspondientes a la patente N.° 49.362, que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Disponiendo iniciar acción judicial por falta de pago de anualidades de patentes.

Buenos Aires, 12 de Febrero de 1944.

2.484|44. — Visto el presente expediente (N.° 166.679-1943), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte del señor Guido Lovato, de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento a lo dictaminado y lo informado por la Dirección de Asuntos Jurídicos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con lo dispuesto por Decreto N.° 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro, a fin de que se sirva iniciar las acciones respectivas contra el señor Guido Lovato, tendientes a conseguir el cobro de la suma de ciento tres pesos con treinta y dos centavos ($ 103.32) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1934 a 1942 correspondientes a la patente número 40.306, que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Disponiendo iniciar acción judicial por falta de pago de anualidades de patentes.

Buenos Aires, 12 de Febrero de 1944.

2.485|44. — Visto el presente expediente (N.° 166.684-1943), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte del señor Federico Migelson, de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento a lo informado y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con lo dispuesto por Decreto N.° 13.925 de 7 de Diciembre de 1932 pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro, a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas, contra el señor Federico Migelson, tendientes a conseguir el cobro de la suma de ciento tres pesos con treinta y dos centavos ($ 103.32) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1934 a 1942, correspondientes a la patente número 40.364, que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Disponiendo iniciar acción judicial por falta de pago de anualidades de patentes.

Buenos Aires, 12 de Febrero de 1944.

2.486|44. — Visto el presente expediente (N.° 165.789-43), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte del señor Constante Alisievicz, de las anualidades correspondientes a la patente que le fué concedida, atento a lo informado y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con lo dispuesto por Decreto N.° 13.925 de 7 de Diciembre de 1932 pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro, a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas contra el señor Constante Alisievicz, tendientes a conseguir el cobro de la suma de ciento diez pesos con veintidós centavos (pesos 110.22) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1934 a 1943, correspondientes a la patente número 37.941, que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Disponiendo iniciar acción judicial por falta de pago de anualidades de patentes.

Buenos Aires, 12 de Febrero de 1944.

2.487|44. — Visto el presente expediente (N.° 165.790-43), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte del señor Santiago Gordillo Bustos, de las anualidades correspondientes a la patente que le fué concedida, atento a lo informado y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con lo dispuesto por Decreto N.° 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del

Tesoro a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas contra el señor Santiago Gordillo Bustos, tendientes a conseguir el cobro de la suma de noventa y tres pesos con treinta y dos centavos ($ 93.32), moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1934 a 1941, correspondientes a la patente N.° 37.943, que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
Diego I. Mason

Disponiendo iniciar acción judicial por falta de pago de anualidades de patentes.

Buenos Aires, 12 de Febrero de 1944.

2.488|44. — Visto el presente expediente (N.° 165.917-1943), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte del señor Benno Kuischer, de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento a lo informado y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con lo dispuesto por Decreto N.° 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro, a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas contra el señor Benno Kuischer, tendientes a conseguir el cobro de la suma de ciento diez pesos con veinte y dos centavos ($ 110.22) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1934 a 1943, correspondientes a la patente número 38.306, que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
Diego I. Mason

Concediendo recurso de apelación Ley N.° 12.591

Buenos Aires, 9 de Febrero de 1944.

2.955|44. — Visto el presente expediente (N.° 22.996-1943), en el que la firma La Plata Cereal Co. Sociedad Anónima, interpone recurso de apelación a la multa que le fué impuesta por Decreto número 16.043|43 dictado con fecha 7 de Diciembre de 1943 (Expediente N.° 881-1943), por infracción a la Ley N.° 12.591 (Abastecimiento), y atento a las disposiciones del artículo 9.° de la citada Ley,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese el recurso de apelación interpuesto por la firma La Plata Cereal Co. Sociedad Anónima a la multa de cinco mil pesos ($ 5.000) moneda nacional que por infracción a la Ley N.° 12.591 (Abastecimiento), le fué impuesta por Decreto N.° 16.043|43 dictado con fecha 7 de Diciembre de 1943 (Expediente N.° 881-43).

Art. 2.° — Comuníquese y pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

RAMIREZ
Diego I. Mason

Concediendo recurso de apelación Ley N.° 12.591

Buenos Aires, 9 de Febrero de 1944.

2.956|44. — Visto el presente expediente (Nº 22.802-1943), en el que la firma Gregorio Salamida y Juan Grossi, interpone recurso de apelación a la multa que le fué impuesta por Decreto número 15.284|43 dictado con fecha 29 de Noviembre de 1943 (Exp. Nº 70.916-1943), por infracción a la Ley Nº 12.591 (Abastecimiento), y atento a las disposiciones del artículo 9º de la citada ley,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Concédese el recurso de apelación interpuesto por la firma Gregorio Salamida y Juan Grossi, a la multa de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional, que por infracción a la Ley Nº 12.591 (Abastecimiento)), le fué impuesta por Decreto Nº 15.284|43 dictado con fecha 29 de Noviembre de 1943 (Expediente Nº 70.916|1943).

Art. 2.° — Comuníquese y pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

RAMIREZ
Diego I. Mason

Concediendo recurso de apelación Ley N.° 12.591

Buenos Aires, 9 de Febrero de 1944.

2.957|44. — Visto el presente expediente (Nº 321-1944), en el que la firma Camilo Menna, interpone recurso de apelación a la multa que le fué impuesta por Decreto Nº 15.556|43 dictado con fecha 2 de Diciembre de 1943 (Expediente número 4.787-1942), por infracción a la Ley Nº 12.591 (Abastecimiento), y atento a las disposiciones del artículo 9º de la citada ley,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Concédese el recurso de apelación interpuesto por la firma Camilo Menna, a la multa de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional, que por infracción a la Ley Nº 12.591 (Abastecimiento), le fué impuesta por Decreto N.° 15.556|43 dictado con fecha 2 de Diciembre de 1943 (Expediente Nº 4.757-1942).

Art. 2º — Comuníquese y pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

RAMIREZ
Diego I. Mason

Concediendo recurso de apelación Ley número 12.591

Buenos Aires, 9 de Febrero de 1944.

2.958|44. — Visto el presente Expediente (Nº 241-1944), en el que la firma Francisco Gatto e Hijo interpone recurso de apelación a la multa que le fué impuesto por Decreto N.° 16.044|43 dictado con fecha 7 de Diciembre de 1943 (Expediente Nº 70.941-1943), por infracción a la Ley Nº 12.591 (Abastecimiento), y atento a las disposiones del Artículo 9º de la citada Ley,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º. — Concédese el recurso de apelación interpuesto por la firma Francisco Gatto e Hijo, a la multa de quinientos pesos ($ 500) moneda nacional que por infracción a la Ley Nº 12.591 (Abastecimiento), le fué impuesta por Decreto Nº 16.044|43 dictado con fecha 7 de Diciembre de 1943 (Expediente Nº 70.941-1943).

Art. 2º. — Comuníquese y pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

RAMIREZ
Diego I. Mason

Concediendo recurso de apelación Ley número 12.591

Buenos Aires, 9 de Febrero de 1944.

2.959|44. — Visto el presente Expediente (Nº 323-1944), en el que la firma Camilo Menna interpone recurso de apelación a la multa que le fué impuesta por Decreto Nº 15.551|43 dictado con fecha 2 de Diciembre de 1943, (Expediente N.° 3.550-1942), por infracción a la Ley N.° 12.591 (Abastecimiento), y atento a las disposiciones del artículo 9.° de la citada Ley,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º. — Concédese el recurso de apelación interpuesto por la firma Camilo Menna a la multa de trescientos pesos ($ 300) moneda nacional que por infracción a la Ley Nº 12.591 (Abastecimiento), le fué impuesta por Decreto número 15.551|1943, dictado con fecha 2 de Diciembre de 1943, expediente N.° 3550|1942).

Art. 2º. — Comuníquese y pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

RAMIREZ
Diego I. Mason

Concediendo recurso de apelación Ley N.° 12.591

Buenos Aires, 9 de Febrero de 1944.

2.960|44. — Visto el presente Expediente (N.° 276-1944), en el que la firma Angel G. Bassi, interpone recurso de apelación a la multa que le fué impuesta por Decreto N.° 15.550|43 dictado con fecha 2 de Diciembre de 1943, (Expediente N.° 4.757|43) por infracción a la Ley N.° 12.591 (Abastecimiento), y atento a las disposiciones del artículo 9.° de la citada Ley,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º. — Concédese el recurso de apelación interpuesto por la firma Angel G. Bassi a la multa de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional que por infracción a la Ley Nº 12.591 (Abastecimiento), le fué impuesta por Decreto número 15.566|43 dictado con fecha 2 de Diciembre de 1943 (Expediente Nº 4.757-1943).

Art. 2º. — Comuníquese y pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

RAMIREZ
Diego I. Mason

Concediendo recurso de apelación Ley número 12.591

Buenos Aires, 9 de Febrero de 1944.

2.961|44. — Visto el presente expediente (Nº 171-1944), en el que la firma Eduardo Rodríguez, interpone recurso de apelación a la multa que le fué impuesta por Decreto Nº 15.550|43 dictado con fecha 2 de Diciembre de 1943 (Expediente Nº 218.117-1941), por infracción a la Ley Nº 12591 (Abastecimiento), y atento a las disposiciones del artículo 9.° de la citada ley,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º. — Concédese el recurso de apelación interpuesto por la firma Eduardo Rodríguez, a la multa de quinientos pesos ($ 500) moneda nacional que por infracción a la Ley Nº 12.591 (Abastecimiento), le fué impuesta por Decreto Nº 15.550|43 dictado con fecha 2 de Diciembre de 1943 (Expediente Nº 218.117-1941).

Art. 2º. — Comuníquese y pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

RAMIREZ
Diego I. Mason

Concediendo recurso de apelación Ley número 12.591

Buenos Aires, 9 de Febrero de 1944.

2.962|44. — Visto el presente Expediente N.° 326-1944), en el que la firma Aurelio Ciampoli, interpone recurso de apelación a la multa que le fué impuesta por Decreto Nº 15.667-43 dictado con fecha 2 de Diciembre de 1943 (Expediente número 3.552-1942), por infracción a la Ley Nº 12.591 (Abastecimiento), y atento a las disposiciones del Artículo 9º de la citada ley,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º. — Concédese el recurso de apelación interpuesto por la firma Aurelio Ciampoli a la multa de trescientos pesos ($ 300) moneda nacional que por infracción a la Ley Nº 12.591 (Abastecimiento), le fué impuesta por Decreto Nº 15.567|43 dictado con fecha 2 de Diciembre de 1943 (Expediente Nº 3.552|1942).

Art. 2º. — Comuníquese y pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

RAMIREZ
Diego I. Mason

Concediendo recurso de apelación Ley número 12.591

Buenos Aires, 9 de Febrero de 1944.

2.963|44. — Visto el presente Expediente (Nº 326|1944), en el que la firma Ciampoli, Oppezzo & Cía., interpone recursos de apelación a la multa que le fué impuesta por Decreto Nº 15.667|43 dictado con fecha 2 de Diciembre de 1943 (Expediente Nº 3.652|42), por infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento), y atento a las disposiciones del Artículo 9º de la citada ley,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º. — Concédese el resurso de apelación interpuesto por la firma Ciampoli, Oppezzo & Cía., a la multa de trescientos pesos ($ 300) moneda nacional que por infracción a la Ley Nº 12.591 (Abastecimiento), le fué impuesta por Decreto Nº 15.567|43 dictado con fecha 2 de Diciembre de 1943 (Expediente número 3.552-1942).

Art. 2º. — Comuníquese y pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

RAMIREZ
Diego I. Mason

Concediendo recurso de apelación Ley número 12.591

Buenos Aires, 9 de Febrero de 1944.

2.964|44. — Visto el presente Expediente (Nº 324-1944), en el que la firma Aurelio Ciampoli interpone recurso de apelación a la multa que le fué impuesta por Decreto Nº 15.551|43 dictado con fecha 2 de Diicembre de 1943 (Expediente Nº 3.550-1942), por infracción a la Ley Nº 12.591 (Abastecimiento), y atento a las disposiciones del Artículo 9º de la citada ley,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese el recurso de apelación interpuesto por la firma Aurelio Ciampoli a al multa de trescientos pesos ($ 300) moneda nacional que por infracción a la Ley Nº 12.591 (Abastecimiento), le fué impuesta por Decreto Nº 15.551|43 dictado con fecha 2 de Diciembre de 1943 (Expediente Nº 3.550-1942).

Art. 2º. — Comuníquese y pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

RAMIREZ
Diego I. Mason

Concediendo recurso de apelación a multa por infracción Ley 12.591

Buenos Aires, 16 de Febrero de 1944.

3.968|44. — Visto el presente Expediente (Nº 18.970-1943 y su agregado número 22.092-1943), en el que la firma Eugenio Alonso, interpone recurso de apelación a la multa que le fué impuesta por Decreto Nº 14.311|43 dictado con fecha 24 de Noviembre de 1943, por infracción a la Ley Nº 12.591 (Abastecimiento), y atento a las disposiciones del Artículo 9º de la citada ley,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º. — Concédese el recurso de apelación interpuesto por la firma Eugenio Alonso a la multa de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional que por infracción a la Ley Nº 12.591 (Abastecimiento), le fué impuesta por Decreto [illegible]|43 dictado con fecha 24 de Noviembre de 1943.

Art. 2º. — Comuníquese y pasen estas actuaciones al señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, a sus efectos.

RAMIREZ
Diego I. Mason

Concediendo recurso de apelación a multa por infracción Ley 12.591

Buenos Aires, 16 de Febrero de 1944.

3.969|44. — Visto el presente Expediente (Nº 18.160-1943 y su agregado número 32.239|1943), en el que la firma Valentín Bermúdez Presas interpone recurso de apelación a la multa qeu le fué impuesta por Decreto Nº 14.423|43 dictado con fecha 20 de Noviembre de 1943, por infracción a la Ley Nº 12.591 (Abastecimiento), y atento a las disposiciones del Artículo 9º de la citada ley,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º. — Concédese el recurso de apelación interpuesto por la firma Valentín Bermúdez Presas a la multa de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional que por infracción a la Ley Nº 12.591 (Abastecimiento), le fué impuesta por Decreto Nº 14.423|43 dictado con fecha 20 de Noviembre de 1943.

Art. 2º. — Comuníquese y pasen estas actuaciones al señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, a sus efectos.

RAMIREZ
Diego I. Mason

Concediendo recurso de apelación a multa por infracción Ley 12.591

Buenos Aires, 16 de Febrero de 1944.

3.972|44. — Visto el presente expediente (Nº 16.406-1943 y su agregado número 22.095-1943), en el que la firma Al-

varez y González interpone recurso de apelación a la multa que le fué impuesta por Decreto Nº 14.439|43 dictado con fecha 20 de Noviembre de 1943, por infracción a la Ley Nº 12.591 (Abastecimiento), y atento a las disposiciones del Artículo 9º de la citada ley,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º. — Concédese el recurso de apelación interpuesto por la firma Alvarez & González a la multa de trescientos pesos ($ 300) moneda nacional, que por infracción a la Ley Nº 12.591 (Abastecimiento) le fué impuesta por Decreto Nº 14.439-43 dictado con fecha 20 de Noviembre de 1943.

Art. 2º. — Comuníquese y pasen estas actuaciones al señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, a sus efectos.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Concediendo recurso de apelación a multa por infracción Ley 12.591

Buenos Aires, 16 de Febrero de 1944.

3.973|44. — Visto el presente expediente (N.º 18.260-1943 y su agregado número 22.094-1943), en el que la firma Mercha Kaplan interpone recurso de apelación a la multa que le fué impuesta por Decreto N.º 14.447|43 dictado con fecha 20 de Noviembre de 1943, por infracción a la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento), y atento a las disposiciones del artículo 9.º de la citada ley,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Concédese el recurso de apelación interpuesto por la firma Mercha Kaplan a la multa de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional que por infracción a la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento), le fué impuesta por Decreto N.º 14.447|43 dictado con fecha 20 de Noviembre de 1943.

Art. 2.º — Comuníquese y pasen estas actuaciones al señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, a sus efectos.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Concediendo recurso de apelación a multa por infracción Ley 12.591

Buenos Aires, 16 de Febrero de 1944.

3.980|44. — Visto los presentes expedientes (Nos. 275-44 y 552-44), en los que las firmas Angel G. Bassi y Camilo Menna interponen recursos de apelación a la multa que les fué impuesta por Decreto Nº 15.552|43 dictado con fecha 2 de Diciembre de 1943 (Expediente número 5.298|1942), por infracción a la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento), y atento a las disposiciones del artículo 9.º de la citada ley,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Concédese el recurso de apelación interpuesto por las firmas Angel G. Bassi y Camilo Menna a las multas de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional que por infracción a la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento), les fué impuesta por Decreto N.º 15.552|43 dictado con fecha 2 de Diciembre de 1943 (Expediente N.º 5.298-1942).

Art. 2.º — Comuníquese y pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Imponiendo multas por infracciones Ley 12.591

Buenos Aires, 16 de Febrero de 1944.

3.985|44. — Visto el presente expediente (N.º 13.459-1943), en el que la Comisión Provincial de Control de Abastecimiento de Santiago del Estero, da cuenta de la infracción a la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento), y decretos reglamentarios respectivos (Alza precio de venta pilas eléctricas marca "Everready"), cometida por la firma Abraham E. Jozami, atento a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias de fs. 1 a 22 practicadas en su consecuencia, prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello, y atento a lo preceptuado en el Art. 9.º de la Ley N.º 12.591,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa de trescientos pesos ($ 300) moneda nacional, a la firma Abraham E. Jozami, de la ciudad de Santiago del Estero, por infracción a la Ley N.º 12.591.

Art. 2.º — Vuelva al Ministerio de Agricultura para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a la firma infractora el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de diez días bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicho Ministerio estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.º — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Imponiendo multas por infracciones Ley 12.591

Buenos Aires, 16 de Febrero de 1944.

3.988|44. — Visto el presente expediente (Nº 178.021-1944 y sus agregados), en los que se da cuenta de las infracciones a la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento), y decretos reglamentarios respectivos, cometidas por las firmas: José Baiardi (Alza precio venta de cemento portland); Félix E. Gubernatti (Alza precio venta de papas); y Angel Blanco (Alza precio venta kerosene y arroz y falta de lista Oficial de precios máximos), atento a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en sus consecuencias, prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, y atento a lo preceptuado en los Arts. 9.º y 11.º de la Ley N.º 12.591;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa por infracción a la Ley N.º 12.591 en la cantidad que en cada caso se especifica, a las firmas domiciliadas en la Provincia de Buenos Aires, que a continuación se detallan:

Expte: N.º 178.021-1944. — José Baiardi, doscientos pesos ($ 200) moneda nacional, de la localidad de Florida, Partido de Vicente López.

Expte. N.º 552-1944. — Félix E. Gubernatti, trescientos pesos ($ 300) moneda nacional, de la Ciudad de Mercedes.

Expte. N.º 551-1944. — Angel Blanco, trescientos cincuenta pesos ($ 350) moneda nacional, de la localidad de Almirante Brown.

Art. 2.º — Vuelva al Ministerio de Agricultura para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de cinco días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicho Ministerio estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.º — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Imponiendo multas por infracciones Ley 12.591

Buenos Aires, 16 de Febrero de 1944.

3.989|44. — Visto el presente expediente (N.º 178.013-1944 y su agregado) en el que la Comisión Provincial de Control de Abastecimiento de Santa Fe, da cuenta de las infracciones a la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento), y decretos reglamentarios respectivos, cometidas por las firmas: Rugna Hnos. (Alza precio venta de papas); y Ganem Yassin (Alza precio venta de papas), atento a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en sus consecuencias, prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, y atento a lo preceptuado en el Art. 9.º de la Ley N.º 12.591,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa por infracción a la Ley N.º 12.591 en la cantidad que en cada caso se especifica, a las firmas domiciliadas en la Ciudad de Santa Fe que a continuación se detallan:

Expte. N.º 178.013-1944. — Rugna Hnos., ochocientos pesos ($ 800) moneda nacional.

Expte. Nº 72.681-1943. — Ganem Yassin, doscientos pesos ($ 200) moneda nacional.

Art. 2.º — Vuelva al Ministerio de Agricultura para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de cinco días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicho Ministerio estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.º — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Imponiendo multas por infracciones Ley 12.591

Buenos Aires, 16 de Febrero de 1944.

3.991|44. — Visto este expediente (número 540|1944 y sus agregados), en los que se da cuenta de las infracciones a la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos, cometidas por las firmas: Dando Vuotto (Alza precio venta de papas); Modesto Sáinz González (Alza precio venta de papas); Luis Agatoni (Alza precio venta de kerosene y papas y falta lista oficial de precios máximos); Santos Leonforte (Alza precio venta de papas y falta lista oficial de precios); Vicente Julio D'Alessandro (Alza precio venta de papas); Daniel Rugera (Falta lista oficial de precios correspondiente a manteca y queso); y Ricardo González (Falta lista oficial de precios máximos de comestibles, papas y carbón), atento a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello y atento a lo preceptuado en los artículos 9.º y 11.º de la Ley número 12.591.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA.

Artículo 1.º — Impónese multa por infracción a la Ley N.º 12.591 que en cada caso se especifica a las firmas domiciliadas en la Ciudad de La Plata (B. A.), que a continuación se detallan:

Expte. N.º 540-944. — Dando Vuotto, quinientos pesos ($ 500) moneda nacional.

Expte. Nº 536-944. — Modesto Sáinz González, cuatrocientos pesos ($ 400) moneda nacional.

Expte. N.º 525-944. — Luis Agatoni, trescientos pesos ($ 300) moneda nacional.

Expte. N.º 533-944. — Santos Leonforte, trescientos pesos ($ 300) moneda nacional.

Expte. N.º 545-944. — Vicente Julio D'Alessandro, doscientos pesos ($ 200) moneda nacional.

Expte. N.º 550-944. — Daniel Rugera, doscientos pesos ($ 200) moneda nacional.

Expte. N.º 554-944. — Ricardo González, doscientos pesos ($ 200) moneda nacional.

Art. 2.º — Vuelva al Ministerio de Agricultura para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de cinco días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicho Ministerio estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.º — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Imponiendo multas por infracciones Ley 12.591

Buenos Aires, 16 de Febrero de 1944.

3.992|44. — Visto el presente expediente (N.º 544-944 y sus agregados) en los que se da cuenta de las infracciones a la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos, cometidas por las firmas Antonio Vuotto (Alza precio venta de papas y falta lista oficial de precios); Mariano Arcidiácono (Alza precio venta de papas); Rafael Terminiello (Falta lista oficial de precios máximos); Gregorio Mella (Falta lista oficial de precios máximos); Manuel Sebastián Juárez (falta lista oficial de precios máximos); Mateo Caprar (Falta lista oficial de precios máximos); Guarracino Hnos. (Falta lista oficial de precios de la papa); Santiago Francisco Merlo (Falta lista oficial de precios máximos), atento a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello y atento a lo preceptuado en los artículos 9.º y 11.º de la Ley número 12.591,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa por infracción a la Ley N.º 12.591 que en cada caso se especifica a las firmas domiciliadas en la Ciudad de La Plata que a continuación se detallan:

Expte. N.º 544-944. — Antonio Vuotto, doscientos pesos ($ 200) moneda nacional.

Expte. N.º 556-944. — Mariano Arcidiácono, doscientos pesos ($ 200) mo-

Expte. N.º 549-944. — Rafael Terneda nacional.

miniello, ciento cincuenta pesos ($ 150) moneda nacional.

Expte. N.º 523-944. — Gregorio Mella, cien pesos ($ 100) moneda nacional.

Expte. N.º 534-944. — Manuel Sebastián Juárez, cien pesos ($ 100) moneda nacional.

Expte. N.º 535-944. — Mateo Caprar, cien pesos ($ 100) moneda nacional.

Expte. 541-944. — Guarracino Hnos. cien pesos ($ 100) moneda nacional.

Expte. N.º 557-944. — Santiago Francisco Merlo, cien pesos ($ 100) moneda nacional.

Art. 2.º — Vuelva al Ministerio de Agricultura para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de cinco días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicho Ministerio estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.º — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Imponiendo multas por infracciones Ley 12.591

Buenos Aires, 16 de Febrero de 1944.

3.993|44. — Visto el presente expediente (N.º 45.079-1944), en el que se da cuenta de la infracción a la Ley número 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos, cometida por el señor Adolfo Zimbler (por alza precio venta de papas), atento a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias de fs. 1 a 4 practicadas en su consecuencia, prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello y atento a lo preceptuado en el artículo 9.º de la Ley N.º 12.591,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional al señor Adolfo Zimbler, domiciliado en esta Capital, por infracción a la Ley N.º 12.591.

Art. 2.º — Vuelva al Ministerio de Agricultura para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a la firma infractora al pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicho Ministerio estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro

Art. 3.º — Comuníquese, etc.

RAMIREZ

DIEGO I. MASON

Imponiendo multas por infracciones Ley 12.591

Buenos Aires, 16 de Febrero de 1944.

3.994|44. — Visto el presente expediente (N.º 45.972-1944), en el que se da cuenta de la infracción a la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento), y decretos reglamentarios respectivos (Alza precio venta arroz carolina), cometida por el señor Miguel Guida, atento a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias de fs. 1 a 7 practicadas en su consecuencia, prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello, y atento a lo preceptuado en el Art. 9.º de la Ley N.º 12.591,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional, al señor Miguel Guida, de esta Capital, en carácter condicional, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 26.º del Código Penal; por infracción a la Ley número 12.591.

Art. 2.º — Comuníquese, etc.

RAMIREZ

DIEGO I. MASON

Imponiendo multas por infracciones Ley 12.591

Buenos Aires, 16 de Febrero de 1944.

3.995|44. — Visto el presente expediente (N.º 70.527-943), en el que se da cuenta de la infracción a la Ley número 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos, cometida por las firmas: Enrique M. Compagno, José Saponara y Hnos. y Antonio Colla (alza precios venta cemento portland), atento a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias de fs. 1 a 69 practicadas en su consecuencia, prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello y atento a lo preceptuado en el artículo 9º de la Ley Nº 12.591,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Impónese multa de quinientos pesos ($ 500) moneda nacional a la firma Enrique M. Compagno; doscientos pesos ($ 200) moneda nacional a la firma José Saponara y Hnos., y doscientos pesos ($ 200) moneda nacional a la firma Antonio Colla, todas domiciliadas en esta Capital, por infracción a la Ley Nº 12.591.

Art. 2º — Sobresécse en cuanto se refiere a las presuntas infracciones cometidas por las firmas: Loma Negra S. A., Compañía Industrial Argentina, Corporación Cementera Argentina S. A., Calera Avellaneda S. A., Rezzoagli y Cía., debiendo la Dirección de Administración notificar a las interesadas.

Art. 3º — Vuelva al Ministerio de Agricultura para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicho Ministerio estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 4º — Comuníquese, etc.

RAMIREZ

DIEGO I. MASON

Acción judicial por cobro de multa contra los señores Molinelli Hnos.

Buenos Aires, 16 de Febrero de 1944.

3.996|44. — Exp. 112.351-1943. — Vistas estas actuaciones y atento a que han resultado infructuosas las gestiones administrativas realizadas ante los señores Molinelli Hnos., para obtener el cobro de la suma de veinte pesos ($ 20 m|n.), moneda nacional, importe de la multa que le fuera impuesta por infracción a las disposiciones del Decreto número 76.891 de 18 de Febrero de 1936, y atento los informes y dictamen producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, para que dé intervención al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, a fin de que inicie las acciones judiciales del caso, tendientes a obtener de los señores Molinelli Hnos., el pago de la multa aplicada por la infracción de referencia.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

RAMIREZ

DIEGO I. MASON

Aprobando contrato celebrado con el señor Antonio Princich, en el Territorio de Formosa.

Buenos Aires, 16 de Febrero de 1944.

3.997|44. — Visto este expediente (Nº 124.337-1939), del que resulta:

Que por Resolución Ministerial número 33.376 de fecha 24 de Agosto de 1942 (fs. 27), se autorizó a la Dirección de Tierras para que de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios, celebrara contrato con el señor Antonio Princich, para el arrendamiento, a título precario, de la superficie aproximada de dos mil quinientas (2.500) hectáreas, constituída por la legua a. del lote 1. de la Colonia Pastoril Miguel Azcuénaga, en el Territorio de Formosa;

Que habiendo sido extendido el respectivo instrumento de conformidad con las disposiciones vigentes, corresponde disponer su aprobación; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el contrato Nº 4.132, celebrado de acuerdo con la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios, entre la Dirección de Tierras y el señor Antonio Princich, para el arrendamiento, a título precario, de la superficie aproximada de dos mil quinientas (2.500) hectáreas, constituída por la legua a. del lote 1 de la Colonia Pastoril Miguel Azcuénaga, en el Territorio de Formosa.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

RAMIREZ

DIEGO I. MASON

Aprobando operaciones de mensura, en el Territorio de Río Negro

Buenos Aires, 16 de Febrero de 1944.

3.998|44. — Visto este expediente (número 8.085-1942), en el que la Dirección de Parques Nacionales, eleva para su aprobación la diligencia de mensura practicada por el Ingeniero José E. Mignacco, de su personal técnico, para deslindar y subdividir la "Villa Cerro Catedral", Parque Nacional Nahuel Huapi, en el Territorio de Río Negro:

Que de las operaciones realizadas ha resultado deslindada la referida Villa, dentro de una superficie de veinticinco hectáreas, nueve áreas, cincuenta y dos metros, dos mil novecientos once centímetros cuadrados (25 ha. 09 as. 52 m. 2911 cm.²) de la cual, tres hectáreas, un área, sesenta y nueve metros, nueve mil cuatrocientos veintitrés centímetros cuadrados (3 ha. 01 as. 69 m. 9.423 cm.²) corresponden a calles y el resto a manzanas, plazas y reservas; y

CONSIDERANDO:

Que como el Consejo de Mensura de la División de Geodesia, que examinara dichas tareas, no tiene ningún reparo de orden técnico que oponer a la forma en que las mismas han sido realizadas, corresponde aprobarlas; atento las informaciones y dictamen producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse las operaciones de mensura realizadas por el Ingeniero José E. Mignacco, del personal técnico de la Dirección de Parque Nacionales, mediante las cuales la "Villa Cerro Catedral", Parque Nacional Nahuel Huapi, Territorio de Río Negro, ha quedado deslindada y subdividida dentro de una superficie de veinticinco hectáreas, nueve áreas, cincuenta y dos metros, dos mil novecientos once centímetros cuadrados (25 ha. 09 as. 52 m. 2.911 cm.²) de la cual, tres hectáreas, un área, sesenta y nueve metros, nueve mil cuatrocientos veintitrés centímetros cuadrados (3 ha. 01 as. 69 m. 9.423 cm.²) corresponden a calles y el resto a manzanas, plazas y reservas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Parques Nacionales a sus efectos.

RAMIREZ

DIEGO I. MASON

Imponiendo multas por infracciones Ley 12.591

Buenos Aires, 16 de Febrero de 1944.

4.001|44. — Visto el presente expediente (Nº 46.021-944), en el que se da cuenta de la infracción a la Ley número 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos, cometida por la firma "Casa D'Agostino" Soc. de Resp. Ltda. (falta lista oficial de precios máximos), atento a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multa a sus infractores;

Que las diligencias practicadas de fs. 1 a 35 prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello y atento a lo preceptuado en el artículo 11º de la Ley Nº 12.591,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Impónese multa de cien pesos ($ 100) moneda nacional, a la firma "Casa D'Agostino" Soc. de Resp. Ltda., domiciliada en la ciudad de Paraná (Entre Ríos), por infracción a la Ley Nº 12.591.

Art. 2º — Vuelva al Ministerio de Agricultura para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a la firma infractora el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de cinco días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicho Ministerio estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

RAMIREZ

DIEGO I. MASON

Aprobando contrato celebrado con el señor Secundino Rosales, en el Territorio de Chubut.

Buenos Aires, 18 de Febrero de 1944.

4.056|44. — Visto este expediente (número 97.598-1929), del que resulta:

Que por Resolución Ministerial número 22.659 (fs. 124) se autorizó a la Dirección de Tierras a celebrar contrato con el señor Secundino Rosales, para el arriendo de la superficie de seiscientas veinticinco hectáreas (625 ha.), constituída por el lote 91 de la Colonia General San Martín, en el Territorio de Chubut; y

CONSIDERANDO:

Que la citada repartición de acuerdo con lo dispuesto, ha celebrado el respectivo contrato de arrendamiento sin derecho a compra, a título precario, por tratarse de tierra afectada a la Ley número 5.559, el que eleva para su aprobación y estando el mismo extendido de acuerdo a la Ley Nº 4.167 y sus decretos reglamentarios, puede disponerse su aprobación; por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el contrato Nº 4.145, celebrado entre la Dirección de Tierras y Don Secundino Rosales, sin derecho a compra, a título precario por estar comprendido dentro de lo establecido por la Ley Nº 5.559, y de acuerdo con la Ley Nº 4.167 y sus decretos reglamentarios, para el arriendo de la superficie de seiscientas veinticinco hectáreas (625 ha.), ubicada en el lote 91 de la Colonia General San Martín, en el Territorio del Chubut.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras, a sus efectos.

RAMIREZ

DIEGO I. MASON

Aprobando contrato celebrado con el señor Evangelista Acosta, en el Territorio de Río Negro.

Buenos Aires, 18 de Febrero de 1944.

4.057|44. — Visto este expediente (número 140.629-1941), del que resulta:

Que por Resolución Ministerial número 22.792 de 3 de Septiembre de 1941 (fs. 67), se autorizó a la Dirección de Tierras a celebrar contrato con el señor Evangelista Acosta para el arriendo de la superficie aproximada de mil doscientas cincuenta hectáreas (1.250 ha.), constituída por la mitad Este de la legua b del lote 89 de la Sección III, del Territorio de Río Negro; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto, la citada repartición ha celebrado el respectivo contrato que corre a fs. 87|90 y lo eleva para su aprobación, y como el mismo está extendido de acuerdo con la Ley Nº 4.167, sus decretos reglamentarios, a título precario y sin derecho a compra, por tratarse de tierras afectadas al cumplimiento de la Ley Nº 5.559, puede disponerse su aprobación; por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el contrato Nº 4.147 celebrado entre la Dirección de Tierras y Don Evangelista Acosta, de acuerdo con la Ley Nº 4.167 y sus decretos reglamentarios, para el arriendo de la superficie aproximada de mil doscientas cincuenta hectáreas (1.250 ha.), constituída por la mitad Este de la legua b del lote 89 de la Sección III, del Territorio de Río Negro, a título precario y sin derecho a compra, por tratarse de tierras afectadas al cumplimiento de la Ley número 5.559.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras, a sus efectos.

RAMIREZ

DIEGO I. MASON

Aprobando contrato celebrado con el señor Francisco Bellocchio, en el Territorio de Río Negro.

Buenos Aires, 18 de Febrero de 1944.

4.058|44. — Visto este expediente (número 112.491-1937), del que resulta:

Que la Dirección de Tierras, en cumplimiento de lo dispuesto por Resolución Ministerial Nº 17.462 de 26 de Noviembre de 1940 (fs. 26), de acuerdo con los límites y linderos de la División de Geodesia (fs. 23|27), ha celebrado contrato con el señor Francisco Bellocchio de acuerdo con la Ley Nº 4.167, sus decretos reglamentarios y a título precario por tratarse de tierras reservadas por Decreto de 24 de Febrero de 1917, con fines de utilidad pública y afectadas a la Ley Nº 5.559, para el arriendo de la superficie aproximada de quince mil hectáreas (15.000 ha.), ubicada en las leguas a), b) y d) de lote 106; c) del lote 105; a) del lote 120 y b) del lote 121, todos de la Colonia Pastoril Trapalcó, en el Territorio de Río Negro, y lo eleva para su aprobación, lo que puede así disponerse,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el contrato Nº 3.948 celebrado entre la Dirección de Tierras y Don Francisco Bellocchio, para el arriendo de la superficie aproximada de quince mil hectáreas (15.000 ha.) ubicada en las leguas a), b) y d) del lote 106; c) del lote 105; a) del lote 120 y b) del lote 121, todos de la Colonia Pastoril Trapalcó, en el Territorio de Río Negro, de acuerdo con la Ley Nº 4.167, sus decretos reglamentarios, a título precario por tratarse de tierras reservadas para utilidad pública y afectadas al cumplimiento de la Ley Nº 5.559.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese a la Dirección de Tierras, a sus efectos.

RAMIREZ

DIEGO I. MASON

Acción judicial por multa contra los señores Angel F. y Mariano S. Ramassa.

Buenos Aires, 24 de Febrero de 1944.

4.172|44. — Visto este expediente (número 270.483 - 1944), del que resulta haberse comprobado el 11 de Enero último, en la estación Pilar del Ferrocarril Pacífico (Buenos Aires), una infracción a los artículos 1º y 2º del Decreto Nº 89.048, de 26 de Agosto de 1936, sobre «limpieza y desinfección de camiones y sus cargaderos'', al constatarse que se encontraban sucios los camiones con chapas números 404.620 y 404.074, de la provincia de Buenos Aires, de propiedad de los señores Angel F. y Mariano S. Ramassa, domiciliados en la calle Buenos Aires de la citada localidad, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11º de la Ley Nº 3.959 de policía sanitaria de los animales, establece expresamente que los empresarios de transporte por agua o por tierra, en los casos regidos por la ley citada, deberán sujetarse en cuanto a las condiciones de comodidad, seguridad e higiene, que deben ofrecer sus vehículos para la carga de animales, a los reglamentos sanitarios que dicte el Poder Ejecutivo;

Que por lo tanto, hallándose el presente caso comprendido en la disposición del artículo 206 del Código Penal, que establece la penalidad que corresponde a quienes violaren las reglas establecidas por las leyes de policía sanitaria animal,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Dar traslado del presente expediente a la Oficina de Asuntos Fiscales, dependiente de la Procuración del Tesoro, para que inicie las acciones del caso contra los señores Angel F. y Mariano S. Ramassa, a fin de hacer efectiva la penalidad de que se han hecho pasibles, por infracción al Decreto Nº 89.048, de 26 de Agosto de 1936 y a la Ley 3.959 de policía sanitaria de los animales.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Título de propiedad a nombre de don Luis Ambros, en el territorio del Chaco

Buenos Aires, 24 de Febrero de 1944.

4.181|44. — Visto este expediente (número 116.094 - 1936), del que resulta:

Que con fecha 10 de Junio de 1936 (fs. 2) se concedió en venta a don Luis Ambros, la mitad Norte de la mitad Norte del solar «c» de la manzana 20 cuya verdadera denominación es fracción Norte con una superficie de seiscientos veinticinco metros cuadrados (625m.²) del mismo solar y manzana del pueblo Presidencia Roque Sáenz Peña, en el territorio del Chaco (fs. 20) de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento a las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase cumplidas por don Luis Ambros, las obligaciones impuestas por la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios, en la fracción Norte con una superficie de seiscientos veinticinco metros cuadrados (625m.²) del solar «c» de la manzana 20 del pueblo Presidencia Roque Sáenz Peña, en el territorio del Chaco y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Título de propiedad a nombre de don Cándido Santiano, en el territorio del Chaco

Buenos Aires, 24 de Febrero de 1944.

4.183|44. — Visto este expediente (número 120.262-1937), del que resulta:

Que con fechas 31 de Octubre de 1938 (fs. 10) y 13 de Agosto de 1943 (fs. 19), se concedió en venta a don Cándido Santiano, la mitad Nord-Este del solar «c» de la manzana 59 del pueblo Castelli en el territorio del Chaco (fs. 22), de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase cumplidas por don Cándido Santiano, las obligaciones impuestas por la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios, en la mitad Nord-Este del solar «c» de la manzana 59 del pueblo Castelli en el territorio del Chaco y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Título de propiedad a nombre de don Maximino Alvarez, en el territorio del Chaco

Buenos Aires, 24 de Febrero de 1944.

4.185|44. — Visto este expediente (número 115.890 - 1931), del que resulta:

Que con fecha 2 de Noviembre de 1939 (fs. 35), se concedió en venta a don Maximino Alvarez, el solar «a», manzana número 95 del pueblo Charata, en el territorio del Chaco, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 4.167 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase cumplidas por don Maximino Alvarez, las obligaciones impuestas por la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios, en el solar «a» de la manzana 95 del pueblo Charata, en el territorio del Chaco y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Título de propiedad a nombre de don César Vigitello, en el territorio de Formosa

Buenos Aires, 24 de Febrero de 1944.

4.187|44. — Visto este expediente (número 126.136 - 1940), del que resulta:

Que con fecha 31 de Marzo de 1941 (fs. 15), se concedió en venta a don César Vigitello, la mitad Nord-Oeste del solar B de la manzana 71 del pueblo Ibarreta en el territorio de Formosa, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase cumplidas por don César Vigitello, las obligaciones impuestas por la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios, en la mitad Nord-Oeste del solar B de la manzana 71 del pueblo Ibarreta en el territorio de Formosa y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Título de propiedad a nombre de don Emilio Enrique Carron, en el territorio de Neuquén.

Buenos Aires, 24 de Febrero de 1944.

4.189|44. — Visto este expediente (número 128.136-1938), del que resulta:

Que con fecha 10 de Noviembre de 1941 (fs. 31) se concedió en venta a don Emilio Enrique Carron, el solar 11 de la manzana 4 del pueblo Centenario, en el territorio de Neuquén, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase cumplidas por don Emilio Enrique Carron, las obligaciones impuestats por la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios, en el solar 11 de la manzana 4 del pueblo Centenario, en el territorio de Neuquén y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Título de propiedad a nombre de don Jorge Manzur, en el territorio de Formosa

Buenos Aires, 24 de Febrero de 1944.

4.191|44. — Visto este expediente (número 116.126 - 1931), del que resulta:

Que con fecha 4 de Junio de 1937 (fs. 9), se concedió en venta a don Jorge Manzur, el solar B de la manzana 11 del pueblo Piraná, en el territorio de Formosa, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento a las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase cumplidas por don Jorge Manzur, las obligaciones impuestas por la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios, en el solar B de la manzana 11 del pueblo Piraná, en el territorio de Formosa y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Título de propiedad a nombre de don José Faguaga, en el territorio de Santa Cruz

Buenos Aires, 24 de Febrero de 1944.

4.193|44. — Visto este expediente (número 125.541 - 1939), del que resulta:

Que con fecha 24 de Enero de 1942 (fs. 12), se concedió en venta a don José Faguaga, el solar «b» de la manzana 34 del pueblo Cañadón León en el territorio de Santa Cruz, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase cumplidas por don José Faguaga, las obligaciones impuestas por la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios, en el solar «b» de la manzana 24 del pueblo Cañadón León, en el territorio de Santa Cruz y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Título de propiedad a nombre de don Eliseo Sartorelli, en la provincia de Córdoba.

Buenos Aires, 24 de Febrero de 1944.

4.195|44. — Visto este expediente (número 119.119 - 1937), del que resulta:

Que con fecha 25 de Octubre de 1937 (fs. 10), se concedió en venta a don Eliseo Sartorelli, la fracción Nord-Oeste con una superficie de ocho hectáreas, cuarenta y dos áreas, cincuenta y dos metros, tres mil trescientos treinta centímetros cuadrados (8 hs., 42 á., 52 c., 3.330 cm.²) de la Fracción B del lote agrícola 111 del Ensanche de la colonia Caroya, en la provincia de Córdoba (fs. 26), de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de poblaciones, otras mejoras, cultivos y plantaciones propios, su residencia efectiva y satisfecho el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento a las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase cumplidas por don Eliseo Sartorelli, las obligaciones impuestas por la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios, en la fracción Nord-Oeste con una superficie de ocho hectáreas, cuarenta y dos áreas, cincuenta y dos metros, tres mil trescientos treinta centímetros cuadrados (8 ha., 42 c., 52 á., 3.330 cm.²) de la Fracción B del lote agrícola 111 del Ensanche de la colonia Caroya en la provincia de Córdoba y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Título de propiedad a nombre de don Miguel González Oribe, en el territorio de Río Negro.

Buenos Aires, 24 de Febrero de 1944.

4.197|44. — Visto este expediente (número 110.836 - 1931), del que resulta:

Que con fecha 12 de Diciembre de 1939 (fs. 14 y vta.), se concedió en venta a don Miguel González Oribe, la mitad Este del solar «d» de la manzana 49 del pueblo Ingeniero Jacobacci en el territorio de Río Negro, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo: atento a las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase cumplidas por don Miguel González Oribe, las obligaciones impuestas por la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios, en la mitad Este del solar «d» de la manzana 49 del pueblo Ingeniero Jacobacci, en el territorio de Río Negro y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Título de propiedad a nombre de don Adeodato Roldán, en el territorio del Chaco.

Buenos Aires, 24 de Febrero de 1944.

4.199|44. — Visto este Expediente (114.648|1931), del que resulta:

Que con fechas 30 de Julio de 1936 (fs. 6) y 20 de Mayo de 1937 (fs. 10), se concedió en venta a favor de don Adeodato Roldán, la fracción Oeste con una superficie de un mil quinientos metros cuadrados (1.500 m².) del solar "b" de la manzana 163 del pueblo "Presidencia Sáenz Peña", en el Territorio del Chaco, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento a las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase cumplidas por don Adeodato Roldán, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en la fracción Oeste con una superficie de un mil quinientos metros cuadrados (1. 500 m2) del solar "b" de la manzana 163 del pueblo "Presidencia Roque Sáenz Peña", en el Territorio del Chaco y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Título de propiedad a nombre de doña Juana Tapia Vda. de Espinosa, en el Territorio de Neuquen.

Buenos Aires, 24 de Febrero de 1944.

4.201|44. — Visto este Expediente (N.° 113.039|1936), del que resulta:

Que con fechas 11 de Enero y 10 de Febrero de 1937 (fs. 18 y 19), se concedió su venta a doña Juana Tapia Vda. de Espinosa, el solar "b" de la manzana 2 del pueblo "Las Lajas", en el Territorio de Neuquén, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por la adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas, y la especial de fojas 16 vta.,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase cumplidas por doña Juana Tapia Vda. de Espinosa, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en el solar "d" de la manzana 2 del pueblo "Las Lajas" en el Territorio de Neuquén y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923 y artículo 2.° del Decreto N.° 62.908 de 2 de Julio de 1935.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Título de propiedad a nombre de don Bruno Moreno, en el territorio del Chaco.

Buenos Aires, 24 de Febrerto de 1944.

4.203|44. — Visto este Expediente (número 112.094|1931), del que resulta:

Que con fecha 27 de Octubre de 1925 (fs. 1), se concedió en venta a don Bruno Moreno (fs. 18), la fracción Sud-Oeste con una superficie de nueve hectáreas, cincuenta áreas, noventa y un metros cuadrados (9 ha. 50 as. 91 m2), de la chacra 39 del pueblo "Las Breñas" en el Territorio del Chaco (fs. 19) de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de poblaciones, otras mejoras, cultivos y plantaciones propios, su residencia efectiva y satisfecho el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase cumplidas por don Bruno Moreno, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en la fracción Sud-Oeste con una superficie de nueve hectáreas, cincuenta áreas, noventa y un metros cuadrados (9 ha. 50 as. 91 m²), de la chacra 39 del pueblo "Las Breñas" en el Territorio del Chaco y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Título de propiedad a nombre de don Miguel López Cazorla, en el Territorio de Formosa.

Buenos Aires, 24 de Febrero de 1944.

4205|44. — Visto este Expediente (número 121.633|1938), del que resulta:

Que con fecha 11 de Septiembre de 1939 (fs. 19) se concedió en venta al señor Miguel López Cazorla, la mitad Nord-Oeste del solar "c" de la manzana 64 del pueblo "Estanislao del Campo", en el Territorio de Formosa, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesion y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento a las informaciones producidas;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declaránse cumplidas por don Miguel López Cazorla, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en la mitad Nord Oeste del solar "c" de la manzana 64 del pueblo "Estanislao del Campo", en el Territorio de Formosa y otorguesele el título de propiedad respectivo en la forma disuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Título de propiedad a nombre de don Fernando Esain Garro, en el Territorio de Río Negro.

Buenos Aires, 24 de Febrero de 1944.

4207|44. — Visto este Expediente (número 127.965|1939), del que resulta:

Que con fecha 27 de Octubre de 1941 (fs. 9), se concedió en venta a don Fernando Esain Garro, el solar "a" de la manzana 68, del Ensanche del pueblo San Antonio Oeste, en el Territorio de Río Negro, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde reclarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declaránse cumplidas por don Fernando Esain Garro, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en el solar "a" de la manzana 68, del Ensanche del pueblo San Antonio Oeste, en el Territorio de Río Negro y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuestas por el Decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, déso al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Título de propiedad a nombre de don Natalio José Saade, en el Territorio de Río Negro.

Buenos Aires, 24 de Febrero de 1944.

4209|44. — Visto este Expediente (número 118.122|1931), del que resulta:

Que con fecha 23 de Junio de 1940 (fs. 43), se concedió en venta a D. Natalio José Saade, la mitad Nord-Este del solar "d" de la manzana 36 del pueblo "Maquinchao", en el Territorio de Río Negro, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento a las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Declaránse cumplidas por don Natalio José Saade, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en la mitad Nord-Este del solar "d" de la manzana 36 del pueblo "Maquinchao", en el Territorio de Río Negro y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Título de propiedad a nombre de don Francisco Martínez, en el Territorio de Santa Cruz.

Buenos Aires, 24 de Febrero de 1944.

4.211|44. — Visto este Expediente (número 77.607-1935), del que resulta:

Que con fecha 12 de Enero de 1937 (fs. 4), se concedió en venta a don Francisco Martínez, la fracción ángulo Sud con una superficie de seiscientos veinticinco metros cuadrados (625 m.²) del solar "c" de la manzana 120 del pueblo Río Gallegos, en el Territorio de Santa Cruz, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento a las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declaránse cumplidas por don Francisco Martínez, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en la fracción ángulo Sud con una superficie de seiscientos veinticinco metros cuadrados (625 m.²) del solar "c" de la manzana 120 del pueblo Río Gallegos, en el Territorio de Santa Cruz, y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras, a sus efectos.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Título de propiedad a nombre de don Juan Antonio Giménez Tirado, en el Territorio de Santa Cruz.

Buenos Aires, 24 de Febrero de 1944.

4.213|44. — Visto este expediente (número 79.400|1935), del que resulta:

Que con fecha 18 de Enero de 1935, (fs. 67) se concedió en venta a don Juan Antonio Giménez Tirado, las mitades Norte de los solares "e" y "f" de la manzana 27 del pueblo Las Heras, en el Territorio de Santa Cruz, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento a las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declaránse cumplidas por don Juan Antonio Giménez Tirado las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en las mitades Norte de los solares "e" y "f" de la manzana 27 del pueblo Las Heras, en el Territorio de Santa Cruz y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras, a sus efectos.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Título de propiedad a nombre de don Jorge Nicolay, su sucesión, en el Territorio de Santa Cruz.

Buenos Aires, 24 de Febrero de 1944.

4.215|44. — Visto este expediente (número 65.521-1944), del que resulta:

Que con fechas 2 de Julio de 1928 (fs. 84) y 17 de Enero de 1929 (fs. 93), se concedió en venta a la sucesión de don Jorge Nicolay la mitad Nord-Este del solar "d" de la manzana 30 del pueblo Puerto Deseado, en el Territorio de Santa Cruz, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento a las informaciones producidas;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declaránse cumplidas por don Jorge Nicolay, su sucesión, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en la mitad Nord-Este del solar d de la manzana 30 del pueblo Puerto Deseado, en el Territorio de Santa Cruz, y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras, a sus efectos.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Título de propiedad a nombre de don Raimundo Della Mea Britz, en el Territorio del Chaco.

Buenos Aires, 24 de Febrero de 1944.

4.217|44. — Visto este expediente (número 111.400-1937), del que resulta.

Que con fechas 30 de Julio de 1936 (fs. 1) y 18 de Febrero de 1942 (fs. 26), se concedió en venta a don Raimundo Della Mea Britz, la mitad Sud del lote "B" de la manzana 52, del pueblo Machagai, en el Territorio del Chaco, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento a las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declaránse cumplidas por don Raimundo Della Mea Britz las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en la mitad Sud del lote "B" de la manzana 52 del pueblo de Machagai, en el Territorio del Chaco y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras, a sus efectos.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Título de propiedad a nombre de don Vicente Vouga, en el Teritorio de Formosa.

Buenos Aires, 24 de Febrero de 1944.

4.219|44. — Visto este expediente (número 114.564-1931), del que resulta:

Que con fechas 26 de Octubre de 1932 (fs. 8 vta.) y 6 de Marzo de 1934 (fs. 38 vta.), se concedió en venta a don Vicente Vouga, el solar "C" de la manzana 75, del pueblo Las Lomitas, en el Territorio de Formosa, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento a las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse cumplidas por don Vicente Vouga, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en el solar "C" de la manzana 75 del pueblo Las Lomitas, en el Territorio de Formosa y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por Decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras, a sus efectos.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Título de propiedad a nombre de don José Pérez Gómez, en el Territorio de Tierra del Fuego.

Buenos Aires, 24 de Febrero de 1944.

4.221|44. — Visto este expediente (número 105.074-1936), del que resulta:

Que con fecha 8 de Octubre de 1935 (fs. 112), se concedió en venta a don José Pérez Gómez, la mitad Este del solar 3 de la manzana 37, cuya verdera denominación es mitad Nord-Este del mismo solar y manzana del pueblo Ushuaia, en el Territorio de Tierra del Fuego (fs. 131), de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento a las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse cumplidas por don José Pérez Gómez, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en la mitad Nord-Este del solar 3 de la manzana 37 del pueblo de Ushuaia, en el Territorio de Tierra del Fuego, y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923 y artículo 2° del Decreto N° 62.908 de 2 de Julio de 1935.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras, a sus efectos.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Título de propiedad a nombre de don José Castagno, en el Territorio de Santa Cruz.

Buenos Aires, 24 de Febrero de 1944.

4.223|44. — Visto este expediente (número 110.695-1936), del que resulta:

Que con fecha 8 de Noviembre de 1937 (fs. 12), se concedió en venta a don José Castagno, el solar e de la manzana 4 del pueblo Pico Truncado, en el Territorio de Santa Cruz, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento a las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse cumplidas por don José Castagno, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en el solar e de la manzana 4 del pueblo Pico Truncado, en el Territorio de Santa Cruz y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras, a sus efectos.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Título de propiedad a nombre de don José de la Cruz Ortiz, en el Territorio de Formosa.

Buenos Aires, 24 de Febrero de 1944.

4.225|44. — Visto este expediente (número 83.611-1935), del que resulta:

Que con fecha 13 de Noviembre de 1935 (fs. 8), se concedió en venta a don José de la Cruz Ortiz, el solar B de la manzana 44 del pueblo Comandante Fontana, en el Territorio de Formosa, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 4167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento a las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse cumplidas por don José de la Cruz Ortiz, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en el solar "B" de la manzana 44, del pueblo Comandante Fontana, en el Territorio de Formosa y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras, a sus efectos.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Título de propiedad a nombre de don Mariano Román en el Territorio de Formosa.

Buenos Aires, 24 de Febrero de 1944.

4.227|44. — Visto este expediente (número 89.665-1932), del que resulta:

Que con fecha 17 de Diciembre de 1933 (fs. 1) se concedió en venta a don Mariano Román, el solar b de la manzana 159 del pueblo Pozo del Tigre, en el Territorio de Formosa, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento a las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse cumplidas por don Mariano Román, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios en el solar b, de la manzana 159 del pueblo Pozo del Tigre, en el Territorio de Formosa, y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras, a sus efectos.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Título de propiedad a nombre de don José Raimundo Rodríguez, en el Territorio de Formosa.

Buenos Aires, 24 de Febrero de 1944.

4.229|44. — Visto este Expediente (número 142.266-1941), del que resulta:

Que con fechas 27 de Diciembre de 1934 y 3 de Marzo de 1941 (fs. 1), se concedió en venta a don José Raimundo Rodríguez, la fracción ángulo Norte con una superficie de quinientos metros cuadrados (500 m.2), del solar a de la manzana 83 del pueblo "Formosa" en el Territorio del mismo nombre, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios; y.

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones porducidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1°. — Decláranse cumplidas por don José Raimundo Rodríguez, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en la fracción ángulo Norte con una superficie de quinientos metros cuadrados (500 m.2), del solar a de la manzana 83 del pueblo "Formosa", en el Territorio del mismo nombre, y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923 y Artículo 2° del Decreto N° 62.908 de 2 de Julio de 1935.

Art. 2°. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Título de propiedad a nombre de doña Margarita Saravia de Orozco, en el Territorio de Formosa.

Buenos Aires, 24 de Febrero de 1944.

4.231|44. — Visto este Expediente (número 140.001-1941), del que resulta:

Que con fecha 12 de Mayo de 1939 (fs. 1) se concedió en venta a doña Margarita Saravia de Orozco, la fracción IV con una superficie de trescientos cincuenta metros cuadrados (350 m2) del solar a de la manzana 122 del pueblo "Formosa", del Territorio del mismo nombre, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por la adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento a las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1°. — Decláranse cumplidas por doña Margarita Saravia de Orozco, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en la fracción IV con una superficie de trescientos cincuenta metros cuadrados (350 m2) del solar a de la manzana 122 del pueblo de Formosa, del Territorio del mismo nombre y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923 y Artículo 2° del Decreto N° 62.908 de 2 de Julio de 1935.

Art. 2°. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Título de propiedad a nombre de don Cristos Pliacos Vineti, en el Territorio de Santa Cruz.

Buenos Aires, 24 de Febrero de 1944.

4.233|44. — Visto este Expediente (número 159.304-1942), del que resulta:

Que con fechas 14 de Agosto de 1926 y 24 de Febrero de 1938 (fs. 1) se concedió en venta a don Cristos Pliacos Vineti, (fs. 9), la mitad Sud-Este del solar "a" de la manzana 123 del pueblo de "San Julián", en el Territorio de Santa Cruz, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento a las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1°. — Decláranse cumplidas por don Cristos Pliacos Vineti, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en la mitad Sud-Este del solar "a" de la manzana 123 del pueblo de "San Julián" en el Territorio de Santa Cruz y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2°. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Título de propiedad a nombre de don Cristóbal Carrasco González, en el Territorio de Tierra del Fuego.

Buenos Aires, 24 de Febrero de 1944.

4235|44. — Visto este Expediente (número 93361|1934), del que resulta:

Que con fecha 15 de Octubre de 1937 (fs. 50), se concedió en venta a don Cristóbal Carrasco González, el solar 1 de la manzana 40 del pueblo "Ushuaia", en el Territorio de Tierra del Fuego, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas, y la especial de fojas 45,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse cumplidas por don Cristóbal Carrasco González, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en el solar 1 de la manzana 40 del pueblo "Ushuaia" en el Territorio de Tierra del Fuego y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923 y artículo 2.° del Decreto N.° 62.908 de 2 de Julio de 1935.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Título de propiedad a nombre de don Alex Bundovics, en el Territorio del Chaco.

Buenos Aires, 24 de Febrero de 1944.

4237|44. — Visto este Expediente (número 98329|1934), del resulta:

Que con fecha 20 de Mayo de 1936 (fs. 31) y 26 de Julio de 1943 (fs. 43, se concedió en venta a don Alex Bundovics, la mitad Oeste del lote agrícola 232 de la colonia "Juan José Paso", en el Territorio del Chaco, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de poblaciones, otras mejoras, cultivos y plantaciones propios, su residencia efectiva y satisfecho el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse cumplidas por don Alex Bundovics, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios en la mitad Oeste del lote agrícola 232 de la colonia "Juan José Paso", en el Territorio del Chaco, y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Título de propiedad a nombre de don Alejandro Worosiuk, en el Territorio de Formosa.

Buenos Aires, 24 de Febrero de 1944.

4239|44. — Visto este Expediente (número 94727|1934), del que resulta:

Que con fecha 4 de Abril de 1943 (fs. 47), se concedió en venta a don Alejandro Worosiuk, la mitad Sud-Oeste del solar A de la manzana 60 del pueblo "Ibarreta" en el Territorio de Formosa, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase cumplidas por don Alejandro Woroniuk, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en la mitad Sud-Oeste del solar A de la manzana 60 del pueblo "Ibarreta" en el Territorio de Formosa y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Título de propiedad a nombre de don Pedro González Lafuente, en el territorio del Chaco.

Buenos Aires, 24 de Febrero de 1944.

4241|44. — Visto este Expediente (número 84.266|1935), del que resulta:

Que con fecha 31 de Mayo de 1927 (fojas 1) se concedió en venta a don Pedro González Lafuente (fs. 12) la mitad Oeste del solar d de la manzana 35 del pueblo "Presidencia Roque Sáenz Peña", en el Territorio del Chaco, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento a las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase cumplidas por don Pedro González Lafuente, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en la mitad Oeste del solar d de la manzana 35 del pueblo "Presidencia Roque Sáenz Peña", en el Territorio del Chaco y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Título de propiedad a nombre de don Juan Manuel Rodríguez Blanco, en el territorio de Santa Cruz.

Buenos Aires, 24 de Febrero de 1944.

4243|44. — Visto este Expediente (número 95985|1934), del que resulta:

Que con fecha 24 de Enero de 1942 (fs. 128), se concedió en venta a don Juan Manuel Rodríguez Blanco, la mitad Sud-Oeste del solar b de la manzana 46 del pueblo "San Julián" en el Territorio de Santa Cruz, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase cumplidas por don Juan Manuel Rodríguez Blanco, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios en la mitad Sud-Oeste del solar b de la manzana 46 del pueblo "San Julián" en el Territorio de Santa Cruz y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Título de propiedad a nombre de doña Antonia Larrosa de Sella, en el territorio de Río Negro.

Buenos Aires, 24 de Febrero de 1944.

4245|44. — Visto este Expediente (número 93731|1934), del que resulta:

Que con fecha 21 de Agosto de 1935 (fs. 18), se concedió en venta a doña Antonia Larrosa de Sella, el solar B de la manzana 40 del pueblo "Valcheta" en el Territorio de Río Negro, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase cumplidas por doña Antonia Larrosa de Sella, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en el solar B de la manzana 40 del pueblo "Valcheta", en el Territorio de Río Negro y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Título de propiedad a nombre de don Fernando Romero, en el territorio de Tierra del Fuego.

Buenos Aires, 24 de Febrero de 1944.

4247|44. — Visto este Expediente (número 96.675|1934), del que resulta:

Que con fecha 29 de Abril de 1941 (fs. 72), se concedió en venta a don Fernando Romero, la fracción Nord-Oeste con una superficie de cincuenta y cuatro hectáreas (54 ha.) de la chacra 3 de la Colonia "Río Grande" en el Territorio de Tierra del Fuego, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de poblaciones, otras mejoras y cultivos, su residencia cercana a la tierra de que se trata desde donde efectúa visitas periódicas a la misma y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase cumplidas por don Fernando Romero, las obligaciones impuestas por la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios en la fracción Nord-Oeste con una superficie de cincuenta y cuatro (54 ha.) de la chacra 3 de la Colonia "Río Grande" en el Territorio de Tierra del Fuego y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Título de propiedad a nombre de don Juan Benigno Frías, en la Provincia de Córdoba.

Buenos Aires, 24 de Febrero de 1944.

4249|44. — Visto este Expediente (número 90946|1932), del que resulta:

Que con fecha 30 de Octubre de 1941 (fs. 41), se concedió en venta a don Juan Benigno Frías, la mitad Este del solar b de la manzana 33 del pueblo "San Melitón", en la Provincia de Córdoba, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase cumplidas por don Juan Benigno Frías, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en la mitad Este del solar b de la manzana 33 del pueblo "San Melitón" en la Provincia de Córdoba y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Título de propiedad a nombre de doña Teresa Benítez de Abadie, en el territorio de Formosa.

Buenos Aires, 24 de Febrero de 1944.

4251|44. — Visto este Expediente (número 95599|1933), del que resulta:

Que con fecha 29 de Enero de 1935 (fs. 8), y 31 de Agosto de 1943 (fs. 33), se concedió en venta a doña Teresa Benítez de Abadie, el solar c de la manzana 95 del pueblo "Pozo del Tigre" en el Territorio de Formosa, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase cumplidas por doña Teresa Benítez de Abadie, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en el solar c de la manzana 95 del pueblo "Pozo del Tigre", en el Territorio de Formosa y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Título de propiedad a nombre de don Cecilio Alcaraz, en el territorio de Formosa.

Buenos Aires, 24 de Febrero de 1944.

4253|44. — Visto este Expediente (número 91721|1933), del que resulta:

Que con fecha 21 de Agosto de 1935 (fs. 9), se concedió en venta a don Cecilio Alcaraz, la mitad Nord-Oeste del solar A de la manzana 37 del pueblo "Las Lomitas", en el Territorio de Formosa, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase cumplidas por don Cecilio Alcaraz, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en la mitad Nord-Oeste del solar A de la manzana 37 del pueblo "Las Lomitas", en el Territorio de Formosa y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Aprobando operaciones de mensura, en el territorio del Chaco, mediante las cuales han quedado deslindadas las tierras arrendadas al señor Angel Bernardino Dolce, y prorrogando contrato con el mismo, en el nombrado territorio.

Buenos Aires, 29 de Febrero de 1944.

4849|44. — Visto este Expediente (número 65787|1944 del que resulta:

Que el contrato N.º 1366 celebrado de acuerdo con la Ley 4167, sus decretos reglamentarios y a título precario entre la Dirección de Tierras y don Angel Bernardino Dolce para el arriendo de la superficie aproximada de 1983 ha. 67 a. 50 m². (Un mil novecientas ochenta y tres hectáreas, sesenta y siete áreas, cincuenta metros cuadrados) constituída por la fracción d del lote pasteril número 27 Sección 3.ª del Territorio del Chaco, venció el 1.º de Septiembre de 1937, por cuyo motivo el arrendatario gestiona a fs. 141, su renovación y ampliación de la superficie de 430 ha. ubicada en la fracción Este del lote lindero N.º 26 que ocupa; y

CONSIDERANDO:

Que como el arrendatario dió oportuno cumplimiento a las obligaciones contraídas y probado por las inspecciones efectuadas que continúa con la explotación del campo con capitales propios en poblaciones y hacienda, puede disponerse la renovación de aquel contrato por un nuevo período de 10 años a contar del 1.º de Enero de 1938 a fin de encuadrar sus pagos de arriendo en las disposiciones del Decreto de 4 de Abril de 1934, sobre canon móvil;

Que en cuanto al pedido de ampliación de la concesión, puede accederse, ya que está probado que ocupa la fracción que solicita desde hace varios años como consecuencia de un permiso de ocupación que se le acordara (fs. 97 bis), pero por tratarse de una fracción reducida no es conveniente formular un nuevo contrato, debiendo en cambio, ampliársele el contrato N.º 1366 estableciéndose en el mismo que el término de arriendo de las 430 ha. lo es a contar del 1.º de Enero del corriente año;

Que el arrendatario en cumplimiento de una de las cláusulas de su contrato, mandó practicar la mensura del terreno, operación que llevada a cabo por el Agrimensor don Carlos F. Larguía, consistió en determinar los límites Norte y Este de la tierra arrendada, ya que el lote N.º 27 de que se trata quedó deslindado en su totalidad en la mensura general de la Sección 3.ª, resultando de tal operación una superficie de mil novecientas ochenta y tres hectáreas, sesenta y siete áreas, cincuenta metros cuadrados (1.983 ha. 67a. 50 m²), que es igual a la consignada en el contrato, y como el Consejo de Mensuras de la División de Geodesia no tiene observación que oponer, puede disponerse su aprobación;

Que en cuanto a lo informado por la Intervención en la Dirección de Tierras en la última parte de su precedente informe, en el sentido de que la superficie que bajo contrato tiene el señor Dolce debe quedar sujeta a variación, hasta tanto se pruebe en el Expediente número 154.756|1943 si efectivamente el señor Borgoño Aguirre ocupa con anterioridad al contrato celebrado una pequeña fracción de 13 hectáreas, a los que puede accederse, por ello e informaciones producidas por la citada Repartición,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase el deslinde realizado por el Agrimensor don Carlos F. Larguía, mediante el cual las tierras arrendadas al señor Angel Bernardino Dolce han resultado con una superficie de un mil novecientas ochenta y tres hectáreas, sesenta y siete áreas, cincuenta metros cuadrados (1.983 ha. 67 a. 50 m²), constituída por la fracción d del lote pastoril Nº 27, Sección 3ª, del Territorio del Chaco.

Art. 2.º — Prorrógase por un nuevo período de diez años a contar del 1.º de Enero de 1938 el contrato Nº 1.366 celebrado de acuerdo con la Ley N.º 4167, sus decretos reglamentarios a título precario entre la Dirección de Tierras y don Angel Bernardino Dolce para el arrendamiento de la superficie de un mil novecientas ochenta y tres hectáreas, sesenta y siete áreas, cincuenta metros cuadrados (1.983 ha. 67 a. 50 m²), que queda ampliada con la superficie de cuatrocientas treinta hectáreas (430 ha.) ubicada en la fracción Este del lote lindero N.º 26, debiendo la citada Repartición practicar las anotaciones correspondientes en dicho contrato y hacer constar en el mismo que el término de arriendo de esta última tierra es a contar del 1.º de Enero del corriente año, como

así también que la tierra arrendada puede sufrir una variación si se probare que con anterioridad a la celebración del contrato, el señor Borgoño Aguirre explota dentro de la fracción d referida una superficie de 13 hacetáreas.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Reconociendo a don Antonio Molina como titular del contrato celebrado con los señores Antonio y Juan Molina, en el territorio de Santa Cruz.

Buenos Aires, 29 de Febrero de 1944.

4850|44. — Visto este Expediente (número 79652|1935), del que resulta:

Que por Decreto N.° 96.943 de fecha 29 de Julio de 1941 se aprobó el contrato N.° 3822 celebrado entre la Dirección de Tierras y los señores Antonio y Juan Molina para el arrendamiento de la superficie de diez mil hectáreas (10.000 ha.), ubicada en el lote pastoril N.° 12, Fracción A de la Colonia Presidente Carlos Pellegrini, en el Territorio de Santa Cruz (fojas 117); y

CONSIDERANDO:

Que del testimonio corriente a fojas 138 se prueba que la sociedad que los nombrados arrendatarios tenían constituída fué disuelta el 14 de Febrero de 1942, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma el señor Antonio Molina, quien a fs. 139 solicita se reconozca dicho contrato a su solo nombre, lo que puede así disponerse; por ello, y atento las informaciones producidas por la Intervención en la Dirección de Tierras,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese a don Antonio Molina como titular del contrato número 3822 celebrado entre la Dirección de Tierras y los señores Antonio y Juan Molina, para el arriendo de la superficie de diez mil hectáreas (10.000 ha.), ubicada en el lote pastoril N.° 12, Fracción A de la Colonia Presidente Carlos Pellegrini, en el Territorio de Santa Cruz.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras, a sus efectos.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Aprobando contrato celebrado con el señor don Jorge Sfeir, en el territorio de Río Negro.

Buenos Aires, 29 de Febrero de 1944.

4853|44. — Visto este Expediente número 126.948|1938), del que resulta:

Que la Dirección de Tierras en cumplimiento de lo dispuesto por Resolución ministerial N.° 26.395 de 13 de Mayo de 1941 (fs. 28) y de acuerdo con los datos aportados por la División de Geodesia (fs. 55), ha celebrado contrato con el señor Jorge Sfeir para el arriendo de la superficie aproximada de seis hectáreas (6 ha.) ubicada en la fracción centro Norte de la legua fraccionaria a del lote N.° 62 de la Sección IX del Territorio de Río Negro, y lo eleva para su aprobación; y

CONSIDERANDO:

Que como el referido contrato ha sido formulado de acuerdo con la Ley N.° 4167, sus decretos reglamentarios y sin derecho a compra por tratarse de tierras afectadas al cumplimiento de la Ley N.° 5559, puede disponerse su aprobación; por ello,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el contrato N.° 4.141, celebrado de acuerdo con la Ley N.° 4167, sus decretos reglamentarios y sin derecho a compra por tratarse de tierras afectadas al cumplimiento de la Ley N.° 5559, entre la Dirección de Tierras y don Jorge Sfeir para el arriendo de la superficie aproximada de seis hectáreas (6 ha.) constituída por la fracción centro Norte de la legua fraccionaria a del lote N.° 62, Sección IX, del Territorio de Río Negro.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Aprobando contrato celebrado con doña Juana Catalán Vda. de Edwards, en el territorio de Río Negro.

Buenos Aires, 29 de Febrero de 1944.

4854|44. — Visto este Expediente (número 92.158|1929), del que resulta:

Que la Dirección de Tierras en cumplimiento de lo dispuesto por Resolución de fecha 13 de Abril de 1942 (fs. 80), y de acuerdo con los datos aportados por la División de Geodesia (fs. 88), ha celebrado contrato a título precario y sin derecho a compra con doña Juana Catalán Vda. de Edwards, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, para el arrendamiento de la superficie aproximada de un mil doscientas cincuenta hectáreas (1.250 ha.), constituída por las fracciones ubicadas en los ángulos Sud-Oeste de la legua a y Nord-Oeste de la legua d, ambas del lote N.° 72 de la Sección V (Zona de Influencia de los FF. CC. del Estado), en el Territorio de Río Negro, y encontrándose el mismo extendido en las condiciones vigentes,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el contrato N.° 4.103 celebrado de acuerdo con la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, entre la Dirección de Tierras y doña Juana Catalán Vda. de Edwards, para el arrendamiento, a título precario y sin derecho a compra por tratarse de tierras afectadas a la Ley N.° 5.559, de la superficie de un mil doscientas cincuenta hectáreas (1.250 ha.), constituída por las fracciones ubicadas en los ángulos Sud-Oeste de la legua a y Nord-Oeste de la legua d ambas del lote número 72 de la Sección V (Zona de Influencia de los FF. CC. del Estado) en el Territorio de Río Negro.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Reservando con destino al Consejo Nacional de Educación, la superficie de 10 hectáreas, en el territorio de Río Negro.

Buenos Aires, 29 de Febrero de 1944.

4855|44. — Visto este Expediente (número 33.250|1941), en el que el Consejo Nacional de Educación solicita la reserva de la superficie de diez hectáreas (10 ha.) ubicada en la legua d, del lote N.° 89, Sección V., en el Territorio de Río Negro, con fines escolares; y

CONSIDERANDO:

Que como esa tierra es fiscal y figura libre de adjudicación, puede accederse a lo solicitado; atento las informaciones producidas,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Resérvase con fines de utilidad pública y con destino al Consejo Nacional de Educación, con fines escolares, la superficie de diez hectáreas (10 ha.) ubicada en la legua d del lote N.° 89, Sección V., territorio del Río Negro, en la forma que se determina aproximadamente en el croquis de fs. 7 con fondo amarillo, dado que la ubicación definitiva será determinada una vez practicada la mensura correspondiente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Acción judicial por cobro de pesos contra don Andalicio Campos, en el territorio de Chubut.

Buenos Aires, 29 de Febrero de 1944.

4856|44. — Visto este Expediente (número 65.065|1944), en el que la Dirección de Tierras solicita se deduzca acción judicial contra don Andalicio Campos, tendiente a obtener el cobro de la suma de quinientos veintiocho pesos con veinticinco centavos moneda nacional ($ 528,25 m|n.), que adeuda por ocupación ejercida en las leguas B C y D del lote 22 Fracción B Sección J'' en el Territorio de Chubut; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento las informaciones producidas;

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda para que inicie contra don Andalicio Campos las acciones del caso, tendientes a obtener el cobro de la suma de quinientos veintiocho pesos con veinticinco centavos moneda nacional ($ 528,25 m|n.), que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 1 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo lo depositará en la cuenta ''Dirección de Tierras'' en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Acción judicial por cobro de pesos contra don Juan González, en el territorio de Neuquén.

Buenos Aires, 29 de Febrero de 1944.

4857|44. — Visto este Expediente (número 63.187|1944) en el que la Dirección de Tierras solicita se deduzca acción judicial contra don Juan González, tendiente a obtener el cobro de la suma de doscientos noventa pesos con noventa centavos moneda nacional ($ 290,90 m|n.), que adeuda por ocupación ejercida en la parte Sud-Este de los lotes 19 y 23 de la Sección XXIX en el Territorio de Neuquén; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento las informaciones producidas,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda para que inicie contra don Juan González, las acciones del caso, tendientes a obtener el cobro de la suma de doscientos noventa pesos con noventa centavos moneda nacional ($ 290,90 m|n.), que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 1 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo lo depositará en la cuenta ''Dirección de Tierras'' en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Acción judicial por cobro de pesos contra don Antonio Buenajul, en el territorio de Neuquén.

Buenos Aires, 29 de Febrero de 1944.

4858|44. — Visto este expediente (número 65190|1944), en el que la Dirección de Tierras solicita se deduzca acción judicial contra don Antonio Buenajul, tendiente a obtener el cobro de la suma de ciento cincuenta y nueve pesos con cincuenta y cuatro centavos moneda nacional ($ 159,54 m|n.), que adeuda por ocupación ejercida en la superficie de seiscientas hectáreas ubicada en los lotes 19 y 20 Sección XXIX en el Territorio de Neuquén; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento las informaciones producidas,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda para que inicie contra don Antonio Buenajul las acciones del caso, tendientes a obtener el cobro de la suma de ciento cincuenta y nueve pesos con cincuenta y cuatro centavos moneda nacional ($ 159,54 m|n.), más los intereses correspondientes al tipo determinado en la liquidación de fojas 1 y a contar de la fecha establecida en la misma y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo lo depositará en la cuenta ''Dirección de Tierras'' en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Título de propiedad a nombre de don Washington Angel More, en el territorio de Chubut.

Buenos Aires, 29 de Febrero de 1944.

4860|44. — Visto este expediente (número 89.621|1932), del que resulta:

Que con fecha 21 de Junio de 1937 (fs. 114), se concedió en venta a don Washington Angel More, la chacra número 16 de la subdivisión del lote N.° 55 del Ensanche de la Colonia ''16 de Octubre'' en el Territorio de Chubut, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que el concesionario estaba obligado de acuerdo a los términos de su contrato, a introducir además de las obligaciones que rigen para esta clase de venta, a las que ha dado cumplimiento, un criadero de nutrias y un toro de pedigree, requisitos estos que por la clase de explotación a que se dedica la tierra y por tener otros reproductores de alta mestización, en esta oportunidad pueden no ser exigidos, por lo cual estando abonado el precio de la tierra corresponde otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas y la especial de fs. 144,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse cumplidas por don Washington Angel More, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en la chacra N.° 16 de la subdivisión del lote N.° 55 del Ensanche de la Colonia ''16 de Octubre'', en el Territorio de Chubut, y vuelva a la Dirección de Tierras para que extienda el respectivo título de propiedad en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923 y artículo 2.° del Decreto N.° 62.908 de 2 de Julio de 1935, que elevará para su firma.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Título de propiedad a nombre de don José Antonio Suárez, en el territorio de Santa Cruz.

Buenos Aires, 29 de Febrero de 1944.

4867|44. — Visto este expediente (número 129409|1939), del que resulta:

Que con fecha 26 de Noviembre de 1941 (fs. 50), se concedió en venta a don José Antonio Suárez la mitad Nord-Oeste de la mitad Sud-Este del solar a de la manzana 153, cuya verdadera denominación es fracción centro Nord-Este Sud-Oeste con una superficie de seiscientos veinticinco metros cuadrados del mismo solar y manzana, del pueblo ''San Julián'' en el Territorio de Santa Cruz (fs. 63) de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse cumplidas por don José Antonio Suárez, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en la fracción centro Nord-Este-Sud-Oeste con una superficie de seiscientos veinticinco metros cuadrados (625 m²) del solar a de la manzana 153 del pueblo ''San Julián'' en el Territorio de Santa Cruz y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Título de propiedad a nombre de don Agustín Scickovic, en el territorio de Chaco.

Buenos Aires, 29 de Febrero de 1944.

4.869|44. — Visto este Expediente (Nº 112.040-1937), del que resulta:

Que con fechas 10 de Junio de 1936 (fs. 1) y 8 de Octubre de 1937 (fs. 24), se concedió en venta a don Agustín Scicnovic, la mitad Este del lote agrícola 110 de la Colonia "José Mármol", en el Territorio del Chaco, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de poblaciones, otras mejoras, cultivos y plantaciones propios, su residencia efectiva y satisfecho el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1º. —Decláranse cumplidas por don Agustín Scickovic, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios en la mitad Este del lote agrícola 110 de la Colonia "José Mármol", en el Territorio del Chaco y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL

DIEGO I. MASON

Título de propiedad a nombre de don Gerónimo Aquino Núñez, en el territorio de Formosa.

Buenos Aires, 29 de Febrero de 1944.

4.871|44. — Visto este Expediente (Nº 121.961-1937), del que resulta:

Que con fecha 5 de Diciembre de 1939 (fs. 20), se concedió en venta a don Gerónimo Aquino Núñez (hoy su Sucesión), la fracción Nord-Este del solar C, de la manzana Nº 31 del pueblo Pirané en el territorio de Formosa, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarois; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada (fs. 39) la existencia de construcciones que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado (fs. 38), corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Intervención de la Dirección de Tierras,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1º. — Declárase cumplidas por don Gerónimo Aquino Núñez, su sucesión, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en la fracción Nord-Este del solar C, de la manzana Nº 31 del pueblo Pirané, en el territorio de Formosa, y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL

DIEGO I. MASON

Título de propiedad a nombre de don Pedro Ceferino Vargas, en el territorio del Chaco.

Buenos Aires, 29 de Febrero de 1944.

4.873|44. — Visto este Expediente (Nº 79.232|1935), del que resulta:

Que con fecha Julio 30 de 1936 y Mayo 20 de 1937 (fs. 6 y 11|13), se concedió en venta a don Pedro Ceferino Vargas, la mitad Sud del solar b, manzana Nº 24 del pueblo Presidencia de la Plaza, en el territorio del Chaco, con una superficie de 1.250 m²., de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 4167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada (fs. 24) la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el respectivo título de propiedad; y atento a lo informado por la Intervención en la Dirección de Tierras,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1º. — Decláranse cumplidas por don Pedro Ceferino Vargas, las obligaciones impuestas por la Ley Nº 4167 y sus decretos reglamentarios, en la mitad Sud del solar b, manzana Nº 24 del pueblo Presidencia de la Plaza, en el territorio del Chaco, y otórguesele el respectivo título de propiedad en la forma dispuesta por el Decreto de Julio 26 de 1923.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL

DIEGO I. MASON

Título de propiedad a nombre de don Antonio Zanatta, en el territorio del Chaco.

Buenos Aires, 29 de Febrero de 1944.

4.875|44. — Visto este Expediente (Nº 76.560|1935), del que resulta:

Que con fecha 10 de junio de 1936 y 28 de Mayo de 1938 (fs. 51), se concedió en venta a don Antonio Zanatta, la mitad Sud del lote Nº 150 de la Colonia Juan José Paso, en el territorio del Chaco, con una superficie de 50 hectáreas, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 4167 y sus decretos reglamentarios;

Que el concesionario ha dado cumplimiento a sus obligaciones de población, cultivos, plantaciones, su residencia efectiva en la tierra de que se trata (fs.41), faltándole solamente para obtener el correspondiente título definitivo de propiedad, abonar el saldo por el precio de la tierra, a cuyo fin se acoge a los beneficios del Decreto Nº 92.363 del 29 de Mayo de 1941; y

CONSIDERANDO:

Que como a fs. 55, el Banco de la Nación Argentina hace saber que otorgó al recurrente un préstamo sobre la tierra de que se trata, con cuyo importe será cancelado el precio del terreno, nada se opone para declarar cumplidas las obligaciones contraídas y de conformidad con el artículo 2º del recordado decreto, otorgarle el correspondiente título definitivo de propiedad; y atento a lo informado por la Intervención en la Dirección de Tierras,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1º. — Decláranse cumplidas por don Antonio Zanatta, las obligaciones impuestas por la Ley Nº 4167 y sus decretos reglamentarios, en la mitad Sud del lote Nº 150 de la Colonia Juan José Paso, en el territorio del Chaco, con una superficie de 50 hectáreas, y otórguese el respectivo título de propiedad de acuerdo a las normas vigentes y condicionado a las exigencias del Decreto Nº 92.363 del 29 de Mayo de 1941.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL

DIEGO I. MASON

Título de propiedad a nombre de don Andrés Tarnovski, en el territorio del Chaco.

Buenos Aires, 29 de Febrero de 1944.

4.877|44. — Visto este Expediente (Nº 96.804|1934), del que resulta:

Que con fecha 28 de Agosto de 1935 (fs. 7), se concedió en venta a don Andrés Tarnovski, la mitad Norte de la quinta Nº 159 del Ensanche Sud de la Colonia Presidencia Roque Saénz Peña, en el territorio del Chaco, con una superficie de 2 hectáreas, 48 áreas, 73 m2. 75dm2., de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 4167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que el concesionario ha dado cumplimiento a sus obligaciones de población, cultivos, plantaciones, residencia efectiva en la tierra de que se trata (fs. 17) y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el respectivo título de propiedad, y atento a lo informado por la Intervención en la Dirección de Tierras,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1º. — Declárane cumplidas por don Andrés Tarnovski, las obligaciones impuestas por la Ley Nº 4167 y sus decretos reglamentarios, en la mitad Norte de la quinta Nº 159 del Ensanche Sud de la Colonia Presidencia Roque Saénz Peña, en el territorio del Chaco, y otórguesele el respectivo título de propiedad, en la forma establecida por el Decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL

DIEGO I. MASON

Título de propiedad a nombre de don Pedro Lazdín, en el territorio de Formosa.

Buenos Aires, 29 de Febrero de 1944.

4.879|44. — Visto este Expediente (Nº 98.659-1934), del que resulta:

Que con fecha 17 de Junio de 1939 (fs. 45), se concedió en venta a don Pedro Lazdín, la mitad Sud-Oeste del solar d, (cuya verdadera designación es fracción Sud-Oeste con superficie de 1.350 m2) de la manzana Nº 38 del pueblo Comandante Fontana, en el territorio de Formosa, de conformidad con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Intervención en la Dirección de Tierras,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1º. — Declárase cumplidas por don Pedro Lazdín las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en la fracción Sud-Oeste del solar d, de la manzana Nº 38 del pueblo Comandante Fontana, en el territorio de Formosa, y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL

DIEGO I. MASON

Título de propiedad a nombre de don Faustino Rodríguez Llaneza, en el territorio de Santa Cruz.

Buenos Aires, 29 de Febrero de 1944.

4.881|44. — Visto este Expediente (Nº 99.023-1933), del que resulta:

Que con fechas 3 de Agosto de 1938 (fs. 88) y 13 de Julio de 1943 (fs. 117), se concedió en venta a don Faustino Rodríguez Llaneza, la mitad Nord-Oeste del solar c, de la manzana 115 del pueblo "San Julián" en el Territorio de Santa Cruz, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1º.— Decláranse cumplidas por don Faustino Rodríguez Llaneza, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios en la mitad Nord-Oeste del solar c de la manzana 115 del pueblo "San Julián" en el Territorio de Santa Cruz y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL

DIEGO I. MASON

Título de propiedad a nombre de don Francisco Casiano Mercado, en el territorio del Chaco.

Buenos Aires, 29 de Febrero de 1944.

4.883|44. — Visto este Expediente (Nº 92.077|1932), del que resulta:

Que con fechas Septiembre 3 de 1925 y Febrero 6 de 1942 (fs. 72), se concedió en venta a don Francisco Gasiano Mercado, el lote N.º 191 de la Colonia Juan José Passo, en el territorio del Chaco, con una superficie de 100 hectáreas, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 4167 y sus decretos reglamentarios;

Que el concesionario ha dado cumplimiento a sus obligaciones de población, cultivos, plantaciones, residencia efectiva en la tierra de que se trata (fs. 54), faltándole solamente para obtener el correspondiente título definitivo de propiedad, abonar el saldo por el precio de la tierra, a cuyo fin se acoge a los beneficios del Decreto Nº 92.363 del 29 de Mayo de 1941; y

CONSIDERANDO:

Que como a fs. 79|80, el Banco de la Nación Argentina, hace saber que otorgó al recurrente un préstamo sobre la referida tierra, con cuyo importe será cancelado el precio del terreno, nada obsta para declarar cumplidas las obligaciones contraídas y de conformidad con el artículo 2º del decreto citado, otorgarle el correspondiente título definitivo de propiedad; y atento a lo informado por la Intervención en la Dirección de Tierras,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1º. — Declárase cumplidas por don Francisco Casiano Mercado las obligaciones impuestas por la Ley Nº 4167 y sus decretos reglamentarios, en el lote Nº 191 de la Colonia Juan José Passo, en el territorio del Chaco, con una superficie de 100 hectáreas y otórguese el respectivo título de propiedad, de acuerdo a las normas vigentes y condicionado a las exigencias del Decreto Nº 92.363 del 29 de Mayo de 1941.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL

DIEGO I. MASON

Título de propiedad a nombre de don Angel Serafini en la provincia de Córdoba.

Buenos Aires, 29 de Febrero de 1944.

4.885|44. — Visto este Expediente (Nº 104.711-1931) del que resulta:

Que con fecha Abril 9 de 1931 (fs 4|34) se concedió en venta a don Angel Serafini, el solar d, manzana N.º 1 del pueblo General Paz, en la provincia de Córdoba, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adjudicatario y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas por la Intervención en la Dirección de Tierras;

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1º. — Declárase cumplidas por don Angel Serafini, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en el solar d, manzana Nº 1 del pueblo General Paz, en la provincia de Córdoba, y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL

DIEGO I. MASON

Título de propiedad a nombre de doña Feliciana Notario, en el territorio de Formosa.

Buenos Aires, 29 de Febrero de 1944.

4.887|44. — Visto este Expediente (Nº 111.540-1931), del que resulta:

Que con fecha 5 de Agosto de 1935 (fs. 16), se concedió en venta a doña Feliciana Notario la mitad Sud-Oeste del solar C, de la manzana Nº 1 del pueblo Pirané, en el territorio de Formosa, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de construcciones que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corres-

ponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por la adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Intervención en la Dirección de Tierras,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1º. — Decláranse cumplidas por doña Feliciana Notario, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en la mitad Sud-Oeste del solar C, de la manzana Nº 1 del pueblo Pirané, en el territorio de Formosa, y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL
Diego I. Mason

Título de propiedad a nombre de doña Catalina Machuca en el territorio de Formosa.

Buenos Aires, 29 de Febrero de 1944.

4.889|44. — Visto este Expediente (Nº 114.978-1931), del que resulta:

Que con fecha 5 de Agosto de 1935 y 30 de Septiembre de 1939 (fs. 31), se concedió en venta a doña Catalina Machuca, la mitad Sud-Oeste del solar c, de la manzana Nº 16 del pueblo Pirané, en el territorio de Formosa, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por la adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Intervención en la Dirección de Tierras,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1º. — Decláranse cumplidas por doña Catalina Machuca las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios en la mitad Sud-Oeste del solar c, de la manzana Nº 16 del pueblo Pirané, en el territorio de Formosa, y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL
Diego I. Mason

Título de propiedad a nombre de doña Manuela Espíndola, en el territorio de Formosa.

Buenos Aires, 29 de Febrero de 1944.

4.891|44. — Visto este Expediente (Nº 109.954-1931), del que resulta:

Que con fecha 31 de Octubre de 1932 (fs. 12 vta..), se concedió en venta a doña Manuela Espíndola la mitad Nord-Este del solar e, de la manzana Nº 126 del pueblo Pozo del Tigre, en el territorio de Formosa de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de construcciones que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones constraídas por la adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Intervención en la Dirección de Tierras,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1º. — Decláranse cumplidas por doña Manuela Espíndola, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en la mitad Nord-Este del solar e, de la manzana Nº 126 del pueblo Pozo del Tigre, en el territorio de Formosa, y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirpcción de Tierras a sus efectos.

FARRELL
Diego I. Mason

Regularizando situación del personal

Buenos Aires, 29 de Febrero de 1944.

4.968|44. — Siendo necesario regularizar la situación del personal del Departamento de Agricultura, de conformidad con la nueva estructura de los servicios del mismo, aprobada por Acuerdo de Ministros Nº 15.317 del 27 de Noviembre de 1943,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1º. — Desígnase: a contar del 1º de Enero de 1944, en la Dirección de Tierras — cuenta especial "Ministerio de Agricultura - Dirección de Tierras" - Item 1 - como Director, al Coronel (R.A.) Carlos Alberto Gómez - Clase 1885 - D. M. Consulado General de la República Argentina en París - Matrícula 584.275.

Art. 2º. — Confírmase, promuévese y desígnase: a contar del 1.º de Enero de 1944, en la Dirección de Tierras, con imputación a la cuenta especial "Ministerio de Agricultura - Dirección de Tierras" - Item 1 - en las categorías que a continuación se indican, al siguiente personal; de Oficial 1º (clase 3) Subdirector doctor Horacio Enrique Frías - (clase 1909 - D. M. 68 - Matrícula 705.511; de Oficial 1.º (clase 3) - Ingeniero Civil Clemente Sozzi - (clase 1896) - D. M. 2 - Matrícula 194.856; Agrimensor Aníbal Justo Ricchieri - (clase 1884) - D. M. 54 - Matrícula 3.447.411, y señores Juan Bautista Stefani - (clase 1892) - D. M. 3, Matrícula 310.146, Ambrosio Gutiérrez (clase 1909) - D. M. 15 - Matrícula 721.690 y Adolfo Mapp - (clase 1889) - D. M. 8 - Matrícula 52.919; de Oficial 3º (clase 5º), Agrimensor José César Antonio Salcedo - (clase 1892) - D. M. 26 - Matrícula 1.515.276, señor Tomás Davison - (clase 1885) - D. M. 68 - Matrícula 807.852, y señor Faustino N. Berrondo Guiñazú - (clase 1896) D. M. 1 - Matrícula 167.606.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese nota y archívese.

FARRELL
Diego I. Mason

Regularizando situación del personal

Buenos Aires, 29 de Febrero de 1944.

4.970|44. — Habiéndose aprobado por Decreto número 18.228 dictado en Acuerdo General de Ministros el 31 de Diciembre de 1943, el presupuesto general de gastos para el año 1944, y siendo necesario regularizar la situación del personal del Departamento de Agricultura, de conformidad con la nuva estructura de los servicios del mismo, aprobada por Acuerdo de Ministros número 15.317, del 27 de Noviembre de 1943,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.º — Confírmase, promuévese y desígnase: a contar del 1.º de Enero de 1944, en la Dirección de Estadística, Inciso 7, ítem 1, en las categorías que a continuación se indican, al siguiente personal: de Director doctor Filiberto de Oliveira Cézar, clase 1887, D. M. 2, matrícula 191.206; de Oficial 1.º (clase 3), Sub-Director Ingº. Agr. Juan B. Pelayo, clase 1910, D. M. 2, matrícula 241.040; de Oficial 3.º (clase 5), Ingº. Agrº. Ernesto M. Silva, clase 1900, D. M. 4, matrícula 499.835 y Contador Público Nacional Juan C. Hasperue, clase 1910, D. M. 2, matrícula 240.205; de Oficial 7.º (clase 9), Federico J. S. Zampini, clase 1897, D. M. 2, matrícula 197.067; Doctor en Ciencias Económicas Ricardo Eustaquio Granero, clase 1912, D. M. 4, matrícula 545.757; Vicente G. Retta, clase 1893, D. M. 2, matrícula 177.414; Ingº. Agrº. Ernesto Antonio Rives, clase 1910, D. M. 1, matrícula 98.324; Ingº. Agrº. Gumersindo A. Puente, clase 1899, D. M. 2, matrícula 204.240; Emilio J. Lahitte, clase 1893, D. M. 19, matrícula 1.094.780; Félix C. Micoud, clase 1891, D. M. 3, matrícula 322.558; Ingº. Agrº. Juan O. Semino, clase 1907, D. M. 27, matrícula 1.607.572; de Oficial 9.º (clase 11), Amílcar R. Alvarez, clase 1909, D. M. 3, matrícula 353.478; Horacio J. Bado, clase 1891, D. M. 1, matrícula 30.009; Héctor B. Eguía, clase 1891, D. M. 19, matrícula 1.094.004; Vicente Fernández Palacios, clase 1891, D. M. 46, matrícula 2.927.194; Alberto Fontana, clase 1893, D. M. 68, matrícula 791.086; Enrique L. Giglio, clase 1896, D. M. 3, matrícula 320.791; Juan C. Medina, clase 1895, D. M. 33, matrícula 2.135.941; José María Trelles, clase 1876, D. M. 2, matrícula 188.530; Luis G. Rodríguez Varela, clase 1895, D. M. 2, matrícula 161.679; Ricardo L. F. Macchi, clase 1902, D. M. 68, matrícula 782.897; Ingº. Agrº. Luis P. Pallavicino, clase 1908, D. M. 2, matrícula 161.896; Raúl L. Saques, clase 1911, D M. 3, matrícula 356.192; Pedro Subiza, clase 1887, D. M. 24, matrícula 1.404.252; Ingº. Agrº. Agustín Hipólito Do Pico, clase 1910, D. M. 4, matrícula 489.744; Alberto Roldán Verges, clase 1896, D. M. 46, matrícula 2.913.031; de Auxiliar Mayor (clase 12), José Bernardo Leonidas Facio, clase 1906, D. M. 2, matrícula 210.389; Francisco Príncipe, clase 1892, D. M. 3, matrícula 310.734; de Auxiliar Principal (clase 13), Domingo Miguel Angel Aguirre, clase 1894, D. M. 4, matrícula 428.613; Alberto Aiub, clase 1915, D. M. 1, matrícula 137.014; Nazareno Rafael Santandrea, clase 1914, D. M. 19, matrícula 1.125.286; Eugenio F. Lupi, clase 1892, D. M. 4, matrícula 484.543; Luis F. Molteni, clase 1879, D. M. 4, matrícula 454.354; Arístides D. Pantuliano, clase 1901, D. M. 4, matrícula 492.339; Enrique R. Peyloubet, clase 1897, D. M. 2, matrícula 197.535; Benito Espil, clase 1892, D. M. 24, matrícula 1.396.473; Horacio Armando Viglini, clase 1886, D. M. 1, matrícula 46.838; Manuel Miguel José Pando, clase 1910, D. M. 2, matrícula 240.897; Carlos Mojana, clase 1901, D. M. 15, matrícula 751.215; Armando Sterchele, clase 1900, D. M. 3, matrícula 316.152; Julio P. Macaya, clase 1898, D. M. 18, matrícula 1.003.751, y Juan Luis Alvis, clase 1900, D. M. 14, matrícula 1.545.312, hasta el 8 de Febrero de 1944, fecha en que se acepta su renuncia; de Auxiliar 1.º (clase 14), Camilo Azza, clase 1901, D. M. 4, matrícula 475.412; Julio R. Martínez, clase 1903, D. M. 2, matrícula 185.620; Gerardo Luis Mazzucco, clase 1897, D. M. 1, matrícula 89.170; Juan Carlos Mosca, clase 1890, D. M. 4, matrícula 454.952; Lionel Vera, clase 1901, D. M. 1, matrícula 69.193; Julio César Nieva, clase 1896, D. M. 16, matrícula 842.893; Emilio M. Moyano, clase 1907, D. M. 3, matrícula 316.159; Carlos A. Caivento, clase 1907, D. M. 4, matrícula 484.532; de Auxiliar 2.º (clase 15), Juan Carlos Aizpiri, clase 1899, D. M. 4, matrícula 494.120; Luis Bruno, clase 1900, D. M. 1, matrícula 69.099; Antonio Celano, clase 1896, D. M. 3, matrícula 281.790; Carlos Cirigliano, clase 1899, D. M. 4, matrícula 507.921; Francisco Panpliega, clase 1891, D. M. 1, matrícula 5.019; Sixto J. Quesada, clase 1905, D. M. 2, matrícula 197.851; Juan María Danuzzo, clase 1867, D. M. 2, matrícula 204.205; Guillermo Miguel Kelly, clase 1913, D. M. 13, matrícula 640.020; Emilio R. Coni, clase 1910, D. M. 4, matrícula 532.333; Rolando Federico Possolo Acevedo, clase 1910, D. M. 1, matrícula 97.528; José Rodolfo Gerónimo del Corazón de Jesús Moyano Gacitúa, clase 1888, D. M. 45, matrícula 2.864.473; Carlos Santiago Neumayer, clase 1887, D. M. 33, matrícula 170.507; Ovidio Pracilio, clase 1912, D. M. 4, matrícula 541.354; Nicolás Sassone, clase 1897, D. M. 1, matrícula 34.659; Eloy Sobredo, clase 1896, D. M. 24, matrícula 1.431.657; Jorge Luis Tiscornia, clase 1916, D. M. 68, matrícula 1.495.278; de Auxiliar 4.º (clase 17), Alfredo Marioni, clase 1903, D. M. 1, matrícula 54.808; Julio N. Zavalía Lagos, clase 1915, D. M. 2, matrícula 264.204; Aníbal E. Marquesto, clase 1919, D. M. 1, matrícula 414.335; Atilio Filippini, clase 1891, D. M. 3, matrícula 296.333; Manuela Grafho (cédula de identidad número 1.940.816, capital federal); Mario Ferreiro, clase 1914, D. M. 2, matrícula 261.012; Julio Argentino López, clase 1911, D. M. 16, matrícula 1.040.217; Oscar Mario F. Retes, clase 1906, D. M. 68, matrícula 812.323; Eduardo Marcos Fabrisio, clase 1907, D. M. 1, matrícula 91.807; Federico Guillermo Mariano Gerardo Papendieck, clase 1916, D. M. 2, matrícula 267.425; Felipe N. Romanelli, clase 1895, D. M. 3, matrícula 320.455; Domingo Reda, clase 1900, D. M. 3, matrícula 328.760; Ricardo A. Galup, clase 1913, D. M. 15; matrícula 1.047.316; Alberto Raúl Zapiola, clase 1916, D. M. 1, matrícula 147.696; Sebastián Prieri, clase 1915, D. M. 63, matrícula 3.888.165; de Auxiliar 5.º (clase 18), Miguel Aquel, clase 1903, D. M. 33, matrícula 2.125.035; Víctor Santiago Quiroga, clase 1916, D. M. 1, matrícula 95.572; Moisés Lazzari, clase 1908, D. M. 3, matrícula 298.191 de Auxiliar 6.º (clase 19), Leonor A. Airaldi (cédula de identidad número 1.194.336, capital federal); Oscar Héctor Azza, clase 1920, D. M. 4, matrícula 1.800.807; Remo D. Nonziole, clase 1910, D. M. 2, matrícula 239.660; Pablo Carlos Barucco, clase 1894, D. M. 34, matrícula 2.243.717; Italia N. Comelli Duarte (cédula de identidad número 1.941.359, capital federal); Martha Saravia de Bernard (cédula de identidad número 2.013.914, capital federal); Esteban L. Morganti, clase 1907, D. M. 68, matrícula 806.359; Mario A. Fasola, clase 1914, D. M. 4, matrícula 558.238; María A. Morelli de Fernández (cédula de identidad número 866.000, capital federal); Mercedes Pastorini de Cruz (cédula de identidad número 810.404, capital federal); Jesús Rogelio Vázquez, clase 1904, D. M. 2, matrícula 240.908; Alberto Gatica, clase 1886, D. M. 25, matrícula 1.507.512; Ana Giordano (cédula de identidad número 477.982, capital federal); Angel de Leilis, clase 1912, D. M. 2, matrícula 113.443; Héctor Francisco Guadian, clase 1919, D. M. 4, matrícula 445.525; Blanca B. Fornillo (cédula de identidad número 1.945.233, capital federal); María Rey Posse de Mariño (cédula de identidad número 803.543, capital federal); Mario Fernando Napp, clase 1913, D. M. 13, matrícula 640.508; María Herminda Moyano (cédula de identidad número 967.937, capital federal); Juan Nóbile clase 1913, D. M. 4, matrícula 545.885; Emilio Marcos Pesce, clase 1909, D. M. 15, matrícula 773.715; José Alberto Pombo, clase 1913, D. M. 3, matrícula 372.555: Carlos María Rolon, clase 1907, D. M. 1, matrícula 53.136; Reynaldo N. Etchart, clase 1895, D. M. 24, matrícula 1.427.736; Enrique Silveyra, clase 1918, D. M. 68, matrícula 3.228.746; Roberto E. Hermán, clase 1916, D. M. 3, matrícula 382.595; Juan N. Barrague, clase 1896, D. M. 18, matrícula 1.006.109; de Auxiliar 7.º (clase 20), José Roberto Baima, clase 1914, D. M. 2, matrícula 258.856; Pedro P. Baliani, clase 1897, D. M. 1, matrícula 44.892; Irene V. C. de Carnevale (cédula de identidad número 1.425.118, capital federal); Raúl Jorge Espul, clase 1915, D. M. 1, matrícula 141.142; Faustino Ignacio Ezeiza, clase 1906, D. M. 4, matrícula 527.043; Osvaldo Hugo Vallejos, clase 1912, D. M. 68, matrícula 825.203; Carlos E. Firpo, clase 1919, D. M. 4, matrícula 440.592; Mariano Torre, clase 1898, D. M. 19, matrícula 1.090.187; Amalia Ibarra (cédula de identidad número 2.316.171, capital federal); Adelaida Mercedes León (cédula de identidad número 1.568.807, capital federal); Elida Vegezzi de López cédula de identidad número 152.193, provincia de Bs. Aires); Ofelia Saladini de Rebecchi (cédula de identidad número 2.022.215, capital federal); Silvestra Lanza (cédula de identidad número 857.660, capital federal); Ida Blanca Longo (cédula de identidad número 1.080.262, capital federal); Rosalina Ríos Posse (cédula de identidad número 764.755, capital federal); Domingo Tedesco, clase 1898, D. M. 1, matrícula 17.004; Elida Dubus de Roses Ruiz (cédula de identidad número 1.056.075, capital federal); Zulema Gowland de Tiscornia (cédula de identidad número 2.017.967, capital federal); Emilia Mabragaña de Vivaldo (cédula de identidad número 1.735.217, capital federal); de Auxiliar 8.º (clase 21), Antonia María Lía Rodríguez Lubary de Allones (cédula de identidad número 920.006, capital federal); Rosa G. de Altrudi (cédula de identidad número 1.477.558, capital federal); Eugenia Beresnitzky (cédula de identidad número 1.590.443, capital federal); Marcelo Cerezo, clase 1909, D. M. 4, matrícula 525.974; Marina Elosua de Candiani (cédula de identidad número 2.125.192, capital federal); Leopoldo Gori, clase 1886, D. M. 4, matrícula 557.729; Jorge Mario Cuello, clase 1915, D. M. 68, matrícula 1.493.281; María N. Gómez (cédula de identidad número 1.685.545, capital federal); José H. Do Rosario, clase 1916, D. M. 68, matrícula 1.497.436; Amelia Torres Vera (cédula de identidad número 765.252, capital federal); Irma Bofferon de Escalante (cédula de identidad número 1.680.356, capital federal); Facundo Díaz, clase 1898, D. M. 2, matrícula 242.759; María A. Isla (cédula de identidad número 1.264.291, capital federal); Francisco Antonio Ortigoza, clase 1906, D. M. 24, matrícula 1.412.245; María J. Marambio Ballesteros (cédula de identidad número 1.884.227, capital federal); Luis Markman, clase 1916, D. M. 1, matrícula 563.771; Carlos Alberto Martínez Rolón, clase 1911, D. M. 29, ma-

trícula 1.772.039; Primavera Rosa Mendiluce (cédula de identidad número 1.848.628, capital federal); Rubén Omar Calónico, clase 1917, D. M. 68, matrícula 3.229.448; Fernando Pérez, clase 1892, D. M. 4, matrícula 494.805; María C. Durán cédula de identidad número 396.680, capital federal); Elsa Revello (cédula de identidad número 1.678.960, capital federal); Nicanor Correa, clase 1916, D. M. 1, matrícula 147.926; Jorge Rima, clase 1922, D. M. 1, matrícula 1.674.196; Arturo Mattiello, clase 1912, D. M. 2, matrícula 253.460; Alicia Coletta (cédula de identidad N.º 2.203.659 Capital Federal); de Ayudante Principal (clase 23), Lucía Beatriz Dozo de Agüero (cédula de identidad número 10.520, capital federal); Florinda Aparicio Gorostiaga (cédula de identidad número 2.596.250, capital federal); María Eugenia Viñas de Arregui (cédula de identidad número 2.077.008, capital federal); María Esther Diz Auzmendi cédula de identidad número 2.153.864, capital federal); María Esther Benguria (cédula de identidad número 1.505.076, capital federal); Francisco Rey, clase 1893, D. M. 2, matrícula 1.727.412; América Victoria Lozano de Botta (cédula de identidad número 2.438.355, capital federal); Amavelia Bruno (cédula de identidad número 2.049.855, capital federal); Arminda Guzmán (cédula de identidad número 2.234.674, capital federal); Lina Elena Valle (cédula de identidad número 666.628, La Plata); Adolfo D. Casanova, clase 1909, D. M. 1, matrícula 25.406; Alfredo Casanova, clase 1912, D. M. 1, matrícula 113.120; Lia Polonia del Busto cédula de identidad número 1.195.854, capital federal); Elisa Hernández de de León (cédula de identidad número 2.577.632, capital federal); Zulema Deluchi (cédula de identidad número 1.265.103, capital federal); Josefina O'Reilly de de Matos (cédula de identidad número 2.163.274, capital federal); María Schlegel (cédula de identidad número 2.044.443, capital federal); Enrique Carlos García, clase 1916, D. M. 3, matrícula 384.478; Ernestina Gómez (cédula de identidad número 1.336.171, capital federal); María Esther Diz de Merlo (cédula de identidad número 664.412; capital federal); Carlos Sixto Hernández, clase 1913, D. M. 2, matrícula 255.509; Jesús Guillermo Hernández, clase 1901, D. M. 4, matrícula 510.181; María Olga Sánchez de Herran (cédula de identidad número 2.104.014, capital federal); María Luisa Consani de Iriart (cédula de identidad número 1.401.294, capital federal); Rosa Covello de Carbonell (cédula de identidad número 1.882.443, capital federal); María Inés Delponte (cédula de identidad número 1.603.636, capital federal); Antonia Constanzo de Ligato (cédula de identidad número 938.200, capital federal); Ana Rosa Mc. Cann (cédula de identidad número 2.082.242, capital federal); Luisa Richiardi de Marchi (cédula de identidad número 364.590, prov. de Buenos Aires); Alicia Martínez (cédula de identidad número 1.856.827, capital federal); Rosa Esperanza F. de Hay (cédula de identidad número 408.498, capital federal); Telésforo Jorge Martínez, clase 1913, D. M. 40, matrícula 547.366; Amanda Odila Franco de Méndez (cédula de identidad número 1.651.709, capital federal); Berta L. Molero (cédula de identidad número 1.621.372, capital federal); Gerónimo González, clase 1920, D. M. 15, matrícula 1.989.835; María Flora Rozas De Varsi (cédula de identidad número 1.693.152, capital federal); María Inés Soraire de Moreno (cédula de identidad número 1.847.532, capital federal); Carmen Elsa Muñoz (cédula de identidad número 2.042.518, capital federal); Ernestina Navarro (cédula de identidad número 414.322, capital federal); María Nicolau Roig (cédula de identidad número 1.118.709, capital federal); Dora Esther Stok (cédula de identidad número 308.129, capital federal); María Felisa Oliver de de la Vega (cédula de identidad número 1.586.240, capital federal); Elvira C. de Piana (cédula de identidad número 809.309, capital federal); Jorge Edgard Portillo, clase 1923, D. M. 1, matrícula 4.001.019; Raúl Aurelio Barreyro, clase 1922, D. M. 4, matrícula 1.805.372; Adolfo César Cipriota Martínez, clase 1910, D. M. 2, matrícula 222.409; Nélida Elena Estanislada Recalde (cédula de identidad número 2.156.293, capital federal); Félix Ignacio Rivas, clase 1916, D. M. 2, matrícula 274.399; Enrique María Flieller, clase 1920, D. M. 23, matrícula 1.390.501; Luján Sánchez (cédula de identidad número 1.931.479, capital federal); Julio Santa María, clase 1925, D. M. 3, matrícula 4.324.583; Obdulia Ofelia Sarrias Benítez (cédula de identidad número 2.151.317, capital federal); Alfredo Bernabé Bono, clase 1896, D. M. 2, matrícula 215.967; Nélida Rosa Tallaferro (cédula de identidad número 512.948, capital federal); María Elena Tarradas (cédula de identidad número 1.756.630, capital federal); Osvaldo R. Gagliardo, clase 1917, D. M. 68, matrícula 3.228.782; María Del Carmen Tribodi (cédula de identidad número 1.339.496, capital federal); Arundina Bouza de Viarenghi (cédula de identidad número 2.156.292, capital federal); Catalina Luisa Soldano (cédula de identidad número 1.291.212, capital federal); María Esther Sasso de Aguirre (céduda de indentidad número 1.525.438, capital federal); Carmen Iribarne (cédula de identidad número 5.340, Santa Fe); Angélica Caccia-villani (cédula de identidad número 1.953.433, capital federal); Saturnino Luis Zelaya, clase 1914, D. M. 68, matrícula 1.491.127; Alberto Oscar Lamcira, clase 1916, D. M. 4, matrícula 564.179; Francisco Benigno Aguirrezabala, clase 1899, D. M. 24, matrícula 1.423.040; Helio Natalio Castro Marconi, clase 1912, D. M. 14, matrícula 694.940; Jorge Osvaldo Vaccaro, clase 1919, D. M. 2, matrícula 421.766; Inocencio Horacio Lanas clase 1921, D .M. . . . matrícula 1.667.072; Carlos María Pola, clase 1908, D. M. 4, matrícula 477.092; Miled S. Chedrese, clase 1905, D. M. 68, matrícula 3.238.496; de Ayudante 1.º (clase 24), Hildaura Elisa Acuña (cédula de identidad número 2.158.471, capital federal); Amalia Esther Quian De Aguirre (cédula de identidad número 965.981, capital federal); María Esther Gagliano De Moreno (cédula de identidad número 2.681.992, capital federal); María A. Ardanaz (cédula de identidad número 365.765, capital federal); Juana Badía Herrera (cédula de identidad número 1.885.751, capital federal); Nélida Elba Legarre de Barcos (cédula de identidad número 2.748.173, capital federal); Zoraida Estela Mantecón (cédula de identidad número 2.542.482, capital federal); Aureliano González Farías, clase 1918, D. M. 1, matrícula 405.103; Aurelio Salvador Barone, clase 1918, D. M. 4, matrícula 433.924; María Celina Pultera (cédula de identidad número 1.658.195, capital federal); Juan Carlos del Busto, clase 1915, D. M. 15, matrícula 1.311.873; Nélida C. Costa (cédula de identidad número 722.452, capital federal); Ada Campbell (cédula de identidad número 2.150.670, capital federal); Eulalia Paz Argentina Díaz Moreno (cédula de identidad número 6.681, La Rioja); Marta Ana María Lahore De Egea (cédula de identidad número 1.790.520, capital federal); Simona Ochandio de Estévez (cédula de identidad número 234.374, capital federal); Italia Cantaluppi (cédula de identidad número 528.548, capital federal); Amalia Ernesta Seijo de Goler (cédula de identidad número 2.150.854, capital federal); Eva González (cédula de identidad número 601.854, capital federal); María Rosa Gordillo (cédula de identidad número 2.316.839, capital federal); Elsa Rocha (cédula de identidad número 1.590.269, capital federal); María Teresa Yáñiz (cédula de identidad número 2.379.670, capital federal); María Luisa Urien De Izura (cédula de identidad número 2.132.495, capital federal); Ana María Latienda (cédula de identidad número 595.040, capital federal); Edelma Carmen Panadero de Pérez (cédula de identidad número 1.736.361, capital federal); Marcela Aurora Macchi (cédula de identidad número 1.522.314, capital federal); María Elena Colombo (cédula de identidad número 1.562.660, capital federal); María Elena Miccio (cédula de identidad número 2.192.902, capital federal); Victoria Morcaldi (cédula de identidad número 327.152, capital federal); María Julia Olive de Olive Márquez (cédula de identidad número 2.243.091, capital federal); María Angélica Panadero (cédula de identidad número 1.809.995, capital federal); Isidro Nilo Muñoz y Pérez, clase 1921, D. M. 19, matrícula 1.143.981; María Elena Herrán de Peluffo (cédula de identidad número 2.047.424, capital federal); María Concepción Rubio (cédula de identidad número 919.927, capital federal); Isabel Piccione (cédula de identidad número 2.129.740, capital federal); María Antonia Pignetto (cédula de identidad número 1.425.357, capital federal); Sara Margarita Carmen Angela Polero (cédula de identidad número 1.660.733, capital federal); Elvira Luisa Angela Alvarez de Quaglia (cédula de identidad número 2.096.992, capital federal); Ambrosia Sara Revella (cédula de identidad número 1.935.659, capital federal); Celina Isabel Salvi (cédula de identidad número 2.176.978, capital federal); Josefa Adelina Grasso de Sola (cédula de identidad número 947.167, capital federal); Emilio Mariano Cristián Polero Vélez, clase 1923, D. M. 4, matrícula 1.811.271; María Mercedes Ramírez de Tiscornia (cédula de identidad número 1.735.099, capital federal); María Carmen Yánguez de Moreno (cédula de identidad número 2.149.505, capital federal); Lila Mercedes Urtubey de Vila (cédula de identidad número 1.813.889, capital federal); Amelia A. Villamayor (cédula de identidad número 1.705.402, capital federal); María Noemí Villarreal (cédula de identidad número 189.182, Prov. Buenos Aires); Pedro Alberto Trincheri, clase 1920, D. M. 24, matrícula 5.021.520; Antonia Pascale (cédula de identidad número 2.756.577, capital federal); Arturo Pastor Jane, clase 1884, D. M. 24, matrícula 1.449.345; María Elena Silva de Miscena (cédula de identidad número 403.248, capital federal); José Lo Voltrico, clase 1899, D. M. 1, matrícula 592.699; Lucía Franchella (cédula de identidad número 1.509.899, capital federal); Julio Baxter, clase 1916, D. M. 3, matrícula 395.801.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese nota y archívese.

FARRELL

DIEGO I. MASON

Promoción de personal

Buenos Aires, 29 de Febrero de 1944.

4.981|44. — Siendo necesario regularizar la situación del personal del Departamento de Agricultura, de conformidad con la nueva estructura de los servicios del mismo, aprobada por Acuerdo de Ministros número 15.317, del 27 de Noviembre de 1943,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.º — Promuévese a contar del 1.º de Enero de 1944, en la Dirección de Investigaciones, con imputación a la cuenta especial "Ministerio de Agricultura - Fomento de la Exportación y Estímulo Industrial" b), Instituto Tecnológico, ítem 1, en las categorías que a continuación se indican, al siguiente personal: de Oficial Mayor (clase 1), Ing. Marcelino A. Ceriale, clase 1893, D. M. 19, matrícula 1.082.093; de Oficial 3.º (clase 5), doctor José F. Molfino, clase 1892, D. M. 2, matrícula 202.166 y señor Marcelo J. Pividal Paunero, clase 1894, D. M. 4, matrícula 453.883.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese nota y archívese.

FARRELL

DIEGO I. MASON

Regularizando situación personal

Buenos Aires, 29 de Febrero de 1944.

4.971|44. — Habiéndose aprobado por Decreto Nº 18.228, dictado en Acuerdo General de Ministros el 31 de Diciembre de 1943, el Presupuesto General de Gastos para el año 1944, y siendo necesario regularizar la situación del personal del Departamento de Agricultura, de conformidad con la nueva estructura de los servicios del mismo, aprobada por Acuerdo de Ministros Nº 15.317, del 27 de Noviembre de 1943,

El Vicepresidente de la Nación Argenna, en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1.º — Confírmase, promuévese y desígnase: a contar del 1º de Enero de 1944, en la Dirección de Investigaciones, inciso 9, ítem 1, Instituto de Sanidad Vegetal, en las categorías que a continuación se indican, al siguiente personal: de consejero (director), Ing. Agrón. Juan B. Marchionatto, Cl. 1896, D. M. 4, M. 486.539 de oficial 1º (clase 3), subdirector doctor Hércules Corti, Cl. 1890, D. M. 14, M. 664.237; de oficial 3º (clase 5), Ing. Agrón. César J. M. Carrera, Cl. 1903, D. M. 13, Mat. 610.565; Dr. Alejandro Ogloblin, Cl. 1891, D. M. 40, M. 2.584.879; Ing. Agrón. Everard E. Blanchard, Cl. 1895, D. M. 68, M. 802.326; de oficial 7º (clase 9), Ing. Agrón. Arturo Jaime Rodríguez Jurado, Cl. 1907, D. M. 1, M. 62.514; Ing. Agrón. León Grodsinsky, Cl. 1908, D. M. 1, M. 36.733; doctor en Ciencias Naturales, José Liebermann, Cl. 1897, D. M. 1, M. 18.838; Ing. Agrón. Rafael Edmundo Pontis, Cl. 1911, D. M. 2, Mat. 2.242.506; Ing. Agrón. Enrique Esteban López Mansilla, Cl. 1911, D. M. 2, M. 247.071; señor Tulio Macola, Cl. 1893, D. M. 51, M. 3.288.993; Ing. Agrón. Darío L. Fischetti, Cl. 1912, D. M. 68, M. 823.558; Ing. Agrón. Roberto Fresa, Cl. 1908, D. M. 1, M. 15.299; Ing. Agrón. Clotilde Jauch, Céd. Ident. Nº 1.752.535 Pol. Cap. Fed.; Ing. Agrón. Mario A. di Fonzo, Cl. 1905, D. M. 4, M. 465.439; Ing. Agrón. Guillermo Magistretti, Cl. 1898, D. M. 51, M. 3.283.712; Ing. Agrón. Roberto G. Mallo, Cl. 1905, D. M. 48, M. 3.041.479; Ing. Agrón. Mario Griot, Cl. 1914, D. M. 65, M. 1.568.891; Ing. Agrón. Ubaldo López Cristóbal, Cl. 1897, D. M. 19, M. 1.098.897; Ing. Agrón. Ernesto F. Godoy, Cl. 1908, D. M. 32, M. 2.024.842; Ing. Agrón. Leonardo Halperin, Cl. 1910, D. M. 3, M. 354.523; Ing. Agrón. Constantino Condado, Cl. 1911, D. M. 27, M. 1.635.065; Ing. Agrón. Rafael Schiuma, Cl. 1901, D. M. 1, M. 55.594; Ing. Agrón. Santiago Zabala, Cl. 1904, D. M. 68, M. 802.647; de oficial 8º (clase 10), señor Juan José Ternavasio, Cl. 1897, D. M. 2, M. 187.985; de oficial 9º (clase 11), Ing. Agrón. Hugo Gahan, Cl. 1912, D. M. 1, M. 119.176; Ing. Agrón. Aldo Raúl Vergani, Cl. 1911, D. M. 1, M. 53.503; Ing. Agrón. Enrique Raúl Vitoria, Cl. 1910, D. M. 3, M. 357.444; Ing. Agrón. Manuel A. Gondell, Cl. 1917, D. M. 30, M. 1.887.987; Ing. Agrón. Alejandro Bouquet, Cl. 1900, D. M. 37, M. 2.428.319; Ing. Agrón. Mariano José Frezzi, Clase 1909, D. M. 45, M. 2.856.921; Ing. Agrón. Norberto Argentino Jauch, Cl. 1915, D. M. 1, M. 143.741; entomólogo Juan Bautista Daguerre, Cl. 1890, D. M. 21, M. 1.200.969; de auxiliar mayor (clase 12), señor Federico C. Roller, Cl. 1908, D. M. 4, M. 455.677; señor Pastor Luquez, Cl. 1894, D. M. 34, M. 1.210.471; Ing. Agrón. Manuel Victorino Fernández Valiela, Cl. 1910, D. M. 2, M. 266.336; Ing. Agrón. Omar Bruni, Cl. 1916, D. M. 4, M. 428.906; Ing. Agrón. Juan Carlos Nicolini, Cl. 1919, D. M. 2, M. 422.130; Ing. Agrón. Rafael Silberman, Cl. 1915, D. M. 4, M. 560.149; Ing. Agrón. Carlos Alberto Raggi, Cl. 1914, D. M. 4, M. 555.285; Agrón. Oreste Chiesa Molinari, Cl. 1898, D. M. 51, M. 3.277.299; doctor Belindo Adolfo Torres, Cl. 1917, D. M. 13, M. 648.495; doctor Ricardo Omar Gutiérrez, Cl. 1914, D. M. 4, M. 858.684; doctor Julio Almanzor Rosas Costa, Cl. 1907, D. M. 32, M. 2.016.033; doctor Juan Carlos Otamendi, Cl. 1907, D. M. 19, M. 1.084.636; doctora María Dolores Rita Campi, Céd. Ident. número 1.081.986 de la Pol. Cap. Fed.; doctora Angelina Chiarelli, Céd. Ident. número 397.576 de la Pol. Cap. Fed.; entomólogo Juan María Andrés León Bosq, Cl. 1894, D. M. 4, M. 427.386; entomólogo Rodolfo Maldonado Bruzzone, Cl. 1893, D. M. 68, M. 791.981; Ing. Agrón. Juan José Costa, Cl. 1918, D. M. 15, M. 1.912.196; Ing. Agrón. Alberto Camilo Delle Coste, Cl. 1912, D. M. 1, Mat. 118.898; de auxiliar principal (clase 13), Agrón. Wilfrido A. D'Angelo, Cl. 1904, D. M. 1, M. 58.544; doctora Irma Santoro de Crouzel, Céd. Ident. Nº 497.891 de la Pol. Cap. Fed.; de auxiliar 1º (clase 14), Ing. Agrón. Julio Justo Ferreira, Cl. 1918, D. M. 4, M. 439.731; Ing. Agrón. Mabel T. C. Mira de Zabala, Céd. Ident. Nº 479.670 de la Pol. Cap. Fed.; señor Abraham Freiberg, Cl. 1911, D. M. 3, M. 357.736; Ing. Agrón. Serafín Emilio Foucault, Cl. 1911, D. M. 51, M. 3.310.183; Ing. Agrón. Armando T. Huntziken, Cl. 1919, D. M. 4, Mat. 442.524; Ing. Agrón. Mateo Antonio de Santis, Cl. 1912, D. M. 1, M. 113.335;

Ing. Agrón. Dante Floreal Marsico, Cl. 1919, D. M. 1, M. 412.429; profesora de Ciencias Naturales Esmenia Agustina Tapia, Céd. Ident. Nº 576.066 de la Pol. Cap. Fed.; profesora de Ciencias Naturales Ana Lidia Remedi, Céd Ident. número 1.191.864; de la Pol. Cap. Fed. señor Héctor Alfredo Mario Zúnino, Cl. 1909, D. M. 4, M. 460.291; señor Jorge Aníbal Fernández, Cl. 1920, D. M. 1, M. 14.908; señor Raimundo G. Salavin, Cl. 1900, D. M. 2, M. 256.501; señor Cornelio Alejandro Leonetti, Cl. 1895 D. M. 19, M. 1.066.224; señor Julio Zaputovich, Cl. 1900, D. M. 4, Mat. 456.182; señor Isaac Benchetrit Valency Cl. 1898, D. M. 4, Mat. 505.761; Ing. Agrón. Luis Francis Autard, Cl. 1917 D. M. 49, M. 3.145.398; Ing. Agrón. Héctor Cristóbal Santa María, Cl. 1918 D. M. 19, M. 1.134.137; de auxiliar 2º (clase 15), señor Raúl Alberto Rosas, Cl. 1911, D. M. 4, M. 536.263; señor Jorge Elías Dubourg, Cl. 1894, D. M. 3, Mat. 293.406; de auxiliar 3º (clase 16), señorita Nélida Renée Borsani, Céd. Ident. Nº 833.807 de la Pol. Cap. Fed.; señor Luis F. Rubio, Cl. 1915, D. M. 4, Mat. 560.443; de auxiliar 4º (clase 17), señor Juan Santoro, Cl. 1902, D. M. 1, Mat. 85.852; señor Santiago Villar, Cl. 1906 D. M. 2, M. 224.441; señor Iselin José Luciano Snaider, Cl. 1904, D. M. 3, Mat. 278.405; señor Atilano Allonca, Cl. 1901 D. M. 2, M. 181.072; señor Erec Agustín Borsani, Cl. 1913, D. M. 2, Mat. 254.716; señorita Zulema Amadeo, Céd. Ident. Nº 855.696 de la Pol. Cap. Fed. señorita Argentina Lautre, Céd. Ident. Nº 2.250.198 de la Pol. Cap. Fed.; de auxiliar 5.º (clase 18), señora Laura Raineri de O'Mill, Céd. Ident. número 2.313.211 de la Pol. Cap. Fed.; señor Armando Cagiao, Cl. 1920, D. M. 4, M. 447.289; de auxiliar 6º (clase 19), señor Arturo Arrieta, Cl. 1909, D. M. 3, Mat. 291.410; señor Benjamín Fidel Romano Cl. 1907, D. M. 4, M. 484.536; señor Tomás Raed, Cl. 1913, D. M. 50, Mat. 3.203.951; señor Diego García, Cl. 1907 D. M. 4, M. 511.506; señor Renato Andrés Galdi, Cl. 1916, D. M. 1, M. 142.208; señor Augusto Alberto Pirán, Cl. 1908 D. M. 4, M. 457.782; señor Edgardo Pablo Molinari, Cl. 1921, D. M. 19, Mat. 1.145.845; señora María Alicia Camardo de Galdós, Céd. Ident. Nº 114.172 de la Pol. de la Prov. de Buenos Aires; de auxiliar 8º (clase 21), señorita Celeste Bouillin, Céd. Ident. Nº 301.664 de la Pol. Cap. Fed.; señora Sara Myrtha Colombres de Roller, Céd. Ident. número 1.846.130 de la Pol. Cap. Fed.; señor Miguel Cerone, Cl. 1908, D. M. 22, M. 1.273.656; señor José Villegas, Cl. 1913, D. M. 49, M. 3.133.646 señor Luis Argentino Bahamondes, Cl. 1913, D. M. 49, M. 3.138.321; señor Humberto Torena, Cl. 1918, D. M. 63, M. 3.950.827; señor Serafín Becerra, Cl. 1912, D. M. 62, M. 3.372.543; señor Héctor Pierri, Cl. 1918, D. M. 19, M. 1.137.001; señorita Sara Kahanoff, Céd. Ident. número 616.150 de la Pol. de la Prov. de Buenos Aires; señor Amado Chacra Salerno, Cl. 1916, D. M. 4, M. 425.512; señor Juan T. Acosta, Cl. 1884, D. M. 4, M. 494.051; señor Carlos Alberto Zuffado, Cl. 1887, D. M. 4, M. 515.184; señor Fernando Kanemann, Cl. 1916, D. M. 2, M. 271.680; señor Santiago Cressi, Cl. 1918, D. M. 4, M. 439.751; señora Clara María Estela Fabiano de Llanso. Céd Ident. Nº 17.535 de la Pol. de Paraná (Entre Ríos); señor Marcos G. Duval, Cl. 1895, D. M. 15, M. 754.024; señor Jorge Raúl Ludovico Molpen, Cl. 1916, D. M. 21, M. 1.228.997; señor Alejandro A. Degaudenzi, Cl. 1922, D. M. 1, M. 1.675.491; de ayudante principal (clase 23), señor Cristián Bischoff, Cl. 1889, D. M. 21, M. 1.222.931; señor Ricardo Juan Lois, Cl. 1908, D. M. 15, M. 748.151; de ayudante 1º (clase 24), señor Juan Carlos Iglesias, Cl. 1926, Céd. Ident. Nº 2.530.740 de la Pol. Cap. Fed.; señor Pastor Aulizio Lúquez, Céd. Ident. Nº 2.502.063 de la Pol. Cap. Fed.; señor Juan Carlos Miguel, Cl. 1925, D. M. 4, M. 4.218.564; señor Leandro Jorge Díaz Allonca, Cl. 1925, D. M. 4, Mat. 4.218.710; señorita Mónica Vilas, Céd. Ident. Nº 2.156.695 de la Pol. Cap. Féd.; señor Dionisio Armenda Tavella, Cl. 1907, D. M. 3, M. 84.957, hasta el 15 de Enero de 1944, fecha en la que se le considera aceptada su renuncia.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese nota y archívese.

FARRELL
Diego I. Mason

Confirma, promueve y designa personal en la Dirección de Cereales, Lino y Forrajes

Buenos Aires, 29 de Febrero de 1944.

4.974|44. — Habiéndose aprobado por Decreto Nº 18.228, dictado en Acuerdo General de Ministros del 31 de Diciembre de 1943, el presupuesto general de gastos para el año 1944, y siendo necesario regularizar la situación del personal del Departamento de Agricultura, de conformidad con la nueva estructura de los servicios del mismo, aprobado por Acuerdo de Ministros Nº 15.317, del 27 de Noviembre de 1943,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1º — Confírmase, promuévese y desígnase: a contar del 1º de Enero de 1944 en la Dirección de Cereales, Lino y Forrajes dependiente de la Dirección General de Agricultura, inciso 2º, ítem 1, en las categorías que a continuación se indican, al siguiente personal: de Director, al Ing. Agr. Eduardo Antonio Sackmann Sala, clase 1891, D. M. 68, matrícula 795.797; de Oficial 1º (clase 3), Subdirector, al Ing. Agr. Pablo C. Bascialli, clase 1903, D. M. 1, M. 21.953; de Oficial 3º (clase 5), Ingenieros Agrónomos Miguel Alberto Torroba, clase 1913, D. M. 46, M. 2.949.670; Herminio J. Giordano, clase 1901, D. M. 4, M. 235.741; Antonio E. Marino, clase 1909, D. M. 4, matrícula 486.036; Hugo Grieben, clase 1898, D. M. 44, M. 2.819.584; Erbio Anacleto Bragadin, clase 1912, D. M. 68, M. 824.520; Elías Chorny, clase 1894, D. M. 30, matrícula 1.829.687; Carlos Miguel Jesús Albizzati, clase 1896, D. M. 19, matrícula .061.803, Ing. Químico Enrique d'André clase 1883, Cédula de Identidad número 694.587 de la Policía de la Capital Federal; de Oficial 4º (clase 6), señor Julián Pera Martínez, clase 1895, D. M. 4, M. 611; de Oficial 5º (clase 7), Agr. Rogelio H. Arrieta, clase 1908, D. M. 2, matrícula 162.951, Ing. Agr. Pedro R. Marco, clase 1914, D. M. 30, M. 1.879.729; de Oficial 6º (clase 8), Ing. Agr. César Ovidio López, clase 1914, D. M. 4, matrícula 553.920; de Oficial 7.º (clase 9), Jesús Héctor Sainz Lima, clase 1895, D. M. 2, M. 199.686; Pascual Florindo Marino, clase 1895, D. M. 1, M. 52.189; Ing. Agr. Juan Luis Schulze, clase 1915, D. M. 30, M. 1.885.422; Ing. Agr. José T. Luna, clase 1910, D. M. 4, M. 519.632; Pedro J. A. Lamas, clase 1909, D. M. 2, M. 238.733; de Oficial 8º (clase 10), Enrique Pérez, clase 1904, D. M. 4, M. 480.509; Alfredo Montoya, clase 1893, D. M. 4, M. 485.465; Ing. Agr. Domingo S. Dávila, clase 1896, D. M. 65, M. 1.536.417; Marcelo F. Tomé, clase 1901, D. M. 68, M. 815.545; Ing. Agr. Aníbal Juan Ewert, clase 1916, D. M. 4, M. 428.361; de Oficial 9º (clase 11), Ing. Agr. Andrés Evaristo Ospitaletche, clase 1912, D. M. 1, M. 122.154; Francisco Santos Rubio, clase 1908, D. M. 68, matrícula 787.096; Ing. Agr. Eduardo José Natta, clase 1913, D. M. 15, M. 1.049.744; Ing. Agr. Rodolfo Caffera, clase 1914, D. M. 1, M. 120.087; Julio A. Trucco, clase 1898, D. M. 4, M. 467.603; Antonio Leonardo Rosende, clase 1899, D. M. 2, matrícula 210.518; Doctora Inés Velia Elena Pierotti Vda. de Soares Telles, Cédula de Identidad Nº 1.825.178 de la Policía de la Capital Federal; de Auxiliar Mayor (clase 12), Aníbal Octavio Giberti(Cl. 1892, D. M. 2, M. 185.564; Ing. Agr. Norina Waldina Rodríguez, Cédula de Identidad Nº 1.223.650, de la Policía de la Capital Federal; Ing. Agr. Abrahan Jacobo Scheines, clase 1916, D. M. 24, M. 1.484.420; Febo Ulises Egidio Terzy, clase 1913, D. M. 3, M. 372.736; Ing. Agr. Heraclio Aníbal Devoto, clase 1900, D. M. 13, matrícula 614.919; Ing. Agr. Bernardo C. Dunkler, clase 1900, D. M. 61, M. 3.816.423; Ing. Agr. Cayetano Citarella, clase 1898, D. M. 13, M. 615.027; de Auxiliar Principal (clase 13), Agr. Mariano N. Celorio, clase 1897, D. M. 16, M. 848.748; Ing. Agr. José María Salas, clase 1914, D. M. 68, M. 1,491.537; Matías Federico Lynch, clase 1914, D. M. 68, M. 1.492.697; Ing. Agr. Miguel Zárate, clase 1896, D. M. 1, matrícula 14.087; José María Castro Videla, clase 1903, D. M. 2, M. 207.371; Carlos Nawratil, clase 1901, D. M. 1, M. 57.614, de Auxiliar 1º (clase 14), Ing. Agr. Horacio C. E. Giberti Lorenzi, clase 1918, D. M. 12, M. 270.683; Ana María Servici, Cédula de Identidad Nº 2.024.957 de la Policía de la Capital Federal; Guillermo Torres Castaños, clase 1896, D. M. 43, matrícula 2.742.542; Ing. Agr. Salvador Ernesto Barral, clase 1914, D. M. 1, matrícula 126.319; de Auxiliar 2º (clase 15), Beatriz Sánchez de Salas, Cédula de Identidad 1.566.855 de la Policía de la Capital Federal; Felipe Kertsfeld, clase 1906, D. M. 32, M. 2.008.073; Idelbrando Horacio Casas, clase 1909, D. M. 1, M. 28.862; Víctor Busso, clase 1897, D. M. 34, matrícula 2.233.140; Martín Juan Campi, clase 1893, D. M. 3, M. 316.158; María A. Pizarro de Luque, Cédula de Identidad Nº 131.334 de la Policía de la Capital Federal; Juan Roberto Cavadini, clase 1918, D. M. 2, M. 418.842; de Auxiliar 4º (clase 17), José B. Franco, clase 1914, D. M. 2, M. 260.743; Vicente Luongo, clase 1902, D. M. 1, M. 19.912; Carlos F. Aranguren, clase 1914, D. M. 4, matrícula 1.416.303; Ignacio Eduardo Fuchs, clase 1911, D. M. 4, M. 536.082; Rodolfo V. Brey, clase 1918, D. M. 4, M. 436.990; Otoniel Delfor Funes, clase 1906, D. M. 50, M. 3.185.403; Norberto Hugo Comerio, clase 1918, D. M. 4, M. 438.874; Alfredo Schock, clase 1910, D. M. 46, matrícula 2.943.497; Rodolfo Armando Martirengo, clase 1903, D. M. 3, M. 314.652; Eduardo Gregorio Goytia, clase 1906, D. M. 33, matrícula 2.123.633; Agr. Eduardo Esteban Piacenza, clase 1912, D. M. 33, matrícula 2.177.476; Juan Santiago Wood, Cl. 1896, D. M. 1, M. 3.021; Arturo Arrieta Rendon, clase 1911, D. M. 2, M. 249.401; Juan Bautista Robiano, clase 1902, D. M. 14, M. 678.957 de Auxiliar 6.º (clase 19), Oscar Deogracia Vázquez, clase 1909, D. M. 2, M. 178.480; Angel Martin, clase 1907, D. M. 14, M. 676.871; Ricardo Argentino López, clase 1918, D. M. 24, M. 2.974.697; Paulina Rebozio, Cédula de Identidad número 2.502.759 de la Policía de la Capital Federal; María Luz Caro, Cédula de Identidad Nº 803.610 de la Policía de la Capital Federal; César Augusto Luna, clase 1922, D. M. 3, M. 1.470.268; Florentino Oscar Rosales, clase 1907, D. M. 48, matrícula 304.621; Alfredo Trigo, clase 1907, D. M. 2, M. 255.501; Alcira Ilda Comerio de Espul, Céd. de Identidad Nº 1.528.591 de la Policía de la Capital Federal; Francisca L. de Sassone, Cédula de Identidad Nº 1.931.655 de la Policía de la Capital Federal; Francisco Barrouquere, Cl. 1911, D. M. 4, M. 538.587; Clementino Serapio Sánchez, clase 1903, D. M. 1, M. 86.311; Federico Guillermo Rodolfo Kuhnemann, clase 1915, D. M. 15, M. 1.922.685; Juan Bautista Becerra, clase 1905, D. M. 43, M. 2.846.487; José Cama, clase 1896, D. M. 3, M. 316.193; Edgardo M. A. Musso, clase 1912, D. M. 33,, M. 2.173.811; Miguel B. Araujo, clase 1877, D. M. 2, M. 188.520; de Auxiliar 7º (clase 20), Salvador Peyret, clase 1874, D. M. 3, M. 297.011; Eleazar Pedro Rebossio, clase 1896, D. M. 13, M. 620.117; Washington Liñan, clase 1888, D. M. 15, M. 724.696; de Auxiliar 8º (clase 21), Estela Clementina Pérez Rosselli, Cédula de Identidad Nº 159.059 de la Policía de la Provincia de Buenos Aires; Luis María Peters Castro, clase 1907, D. M. 68, M. 810.879; Alfredo H. Pico del Cerro, clase 1920, D. M. 2, M. 422.964; Palmiro Domingo Scopesi, clase 1899, D. M. 4, M. 493.836; Pedro Uriarte, clase 1906, D. M. 4, M. 425.895; Argentino Gallego, clase 1901, D. M. 3, M. 311.841; Pacífico Quaranta, clase 1892, D M. 3, M. 360.870; Balbina Gerlans de Aserson, Cédula de Identidad Nº 2.403.697 de la Policía de la Capital Federal; Guillermo José Beauchamp, clase 1896, D. M. 68, M. 803.317; Julio Obeil, clase 1913, D. M. 33, M. 2.178.608; Roberto F. Nacucchio, clase 1912, D. M. 1, M. 116.427; Emilio Buscaglia, clase 1912, D. M. 4, M. 545.921; Federico de León Luna, clase 1910, D. M. 4, M. 533.060; Daniel Rago, clase 1900, D. M. 3, M. 327.168; Yvonne Marcela d'Andre de Cortondo, Cédula de Identidad Nº 1.575.212 de la Policía de la Capital Federal; León Lanza, clase 1902, D. M. 1, M. 78.931; Alberto Ranieri, clase 1909, D. M. 68, M. 818.330; Antonio Biondi, clase 1912, D. M. 1, M. 111.318; María Lidia Gutiérrez Morel, Cédula de Identidad Nº 1.218.653 de la Policía de la Capital Federal; Francis Alfredo Rabolini, clase 1905, D. M. 68, M. 806.325; Humberto Grande, clase 1905, D. M. 4, matrícula 491.237; de Ayudante Principal (clase 23), Jorge Gil Atilio, clase 1906, D. M. 24, M. 1.421.313; Antonio Gregorio Gil, clase 1914, D. M. 24, M. 1.475.327; Enriqueta Susini, cédula de Identidad número 577.613 de la Policía de la Capital Federal; Julia Lorenzo de Gigena, Cédula de Identidad Nº 1.559.659 de la Policía de la Capital Federal; Ana Margarita María Sáenz de Zumarán, Cédula de Identidad Nº 1.925.259 de la Policía de la Capital Federal; Jacobo Doldan, clase 1913, D. M. 3, M. 372.364; Nélida Renée Sharpies de Henestrosa, Cédula de Identidad número 2.320.841 de la Policía de la Capital Federal; María Robredo, Cédula de Identidad Nº 1.591.702 de la Policía de la Capital Federal; Jorge Amaro Storni, clase 1917, D. M. 1, M. 151.963; Alejandro Alfredo Tasin, clase 1919, D. M. 68, matrícula 3.234.336; Osvaldo Carlos Simone, clase 1919, D. M. 4, M. 442.277; Nicolás Marelli, clase 1891, D. M. 2, M. 481,826; Antonio Julio Perrella, clase 1924, D. M. 1, M. 4.011.093; Alfredo Julio Pozzi, clase 1913, D. M. 16, M. 956.961; Estela Maisonnave de Barbosa, Cédula de Identidad Nº 425.413 de la Policía de la Capital Federal; Laura Figueiras, Cédula de Identidad Nº 1.303.896 de la Policía de la Capital Federal; Alberto Antonio Puppo, clase 1914, D. M. 68, M. 1.491.106; María Mercedes Furgiuele Cárdenas, Cédula de Identidad Nº 1.896.518 de la Policía de la Capital Federal; María Pérez, Cédula de Identidad Nº 1.102.892 de la Policía de la Capital Federal; Angel Ruiz, clase 1912, D. M. 1, M. 115.656; Daniel Barrera, clase 1914, D. M. 68, M. 3.242.065; Carlos Figueiras, clase 1913, D. M. 68, matrícula 1.489.211: de Ayudante 1º (clase 24), señores Oscar Augusto Berra, clase 1921, D. M. 4, M. 448.864; Alberto Alfredo Cidale, clase 1918, D. M. 68, M. 3.236.301; Alicia Emma Rossi, Cédula de Identidad Nº 2.414.979 de la Policía de la Capital Federal; Clara Josefina Marino, Cédula de Identidad Nº 2.318.849 de la Policía de la Capital Federal; Carlos Agustín Arias Duval, clase 1924, D. M. 19, matrícula 5.102.041; Benito B. Uralde, clase 1917, D. M. 68, M. 1.498.057; Martha Josefa Sutil, Cédula de Identidad número 2.455.869 de la Policía de la Capital Federal; Ignacio Francisco Núñez, Cl. 1918, D. M. 1, M. 406.069; Beatriz Haydée Sternberg Jones de Darquibel, Cédula de Identidad Nº 1.561.301 de la Policía de la Capital Federal; Elina Luisa Scala de Mazzini, Cédula de Identidad Nº 2.243.870 de la Policía de la Capital Federal; Emilio Ridiero, clase 1921, D. M. 68, matrícula 3.237.383; Celsa Julia Ortiz, Cédula de Identidad Nº 1.262.584 de la Policía de la Capital Federal; Lidia Zulema Monés de Buscaglia, Cédula de Identidad número 2.125.364 de la Policía de la Capital Federal; Joaquina Sara Durand de Aráoz, Cédula de Identidad Nº 2.865.259 de la Policía de la Capital Federal; de Auxiliar 1º (clase 15), Raúl Oliver, clase 1899, D. M. 2, M. 205.733; de Auxiliar 6º (clase 19), Julio Letner, clase 1915, D. M. 2, M. 258.962; de Auxiliar 8º (clase 21), Alcira Barbagelata de Méndez, Cédula de Identidad Nº 1.419.528 de la Policía de la Capital Federal; de Ayudante Principal (clase 23), María Teresa Armengol de Lagrotta, Céd. de Identidad Nº 1.732.708 de la Policía de la Capital Federal y Marcos Cornejo Host, clase 1895, D. M. 63, M. 3.929.120.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese nota y archívese.

FARRELL
Diego I. Mason

Autorizando a Y. P. F. a iniciar trabajos de explotación del yacimiento de carbón en la mina Río Turbio.

Buenos Aires, 23 de Mayo de 1944.

13.329|44. — Visto el presente expediente (M. A. 207.693-1943), por el que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales solicita autorización para iniciar los trabajos de explotación del yacimiento de carbón situado en la zona de Río Turbio (Territorio de Santa Cruz); y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 87.672 del 2 de Abril de 1941 se encomendó a esa Repartición el estudio sobre las características técnicas y grado de explotabilidad técnico-económica de los yacimientos de carbón existentes en el país;

Que las investigaciones hechas por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales en la zona carbonífera de Río Turbio (Territorio de Santa Cruz) permiten suponer que se trata de una veta económicamente explotable en los actuales momentos de carencia de combustibles;

Que en vista de ello, la Repartición recurrente ha considerado conveniente iniciar la explotación de la mina mencionada, a cuyo efecto prevé un gasto inicial de ochocientos cuarenta mil pesos moneda nacional ($ 840.000 m|n.) en jornales, edificios, maquinarias y demás utilaje, prosiguiendo los estudios para establecer la extensión y posibilidades técnico-económicas del yacimiento con miras a la preparación de un programa integral de trabajos;

Que atento a las disposiciones de su ley orgánica N° 11.668 solicita la correspondiente autorización, como así también la financiación de los gastos que se efectúen con los sobreprecios establecidos por el Decreto N.° 121.742 del 3 de Junio de 1942, teniendo en cuenta la finalidad de dichas inversiones que, por otra parte, no deben incidir sobre los presupuestos ordinarios de gastos de la Dependencia;

Por estas consideraciones, y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros.—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a iniciar los trabajos de explotación del yacimiento de carbón situado en la zona de Río Turbio (Territorio de Santa Cruz).

Art. 2.° — Autorízase, a estos fines, una inversión de hasta ochocientos cuarenta mil pesos moneda nacional ($ 840.000 m|n.); con imputación a una cuenta especial denominada "Explotación de carbón de la mina de Río Turbio", atendiéndose estos gastos con los fondos del sobreprecio a los combustibles, creados por Decreto N° 121.742 del 3 de Junio de 1942.

Art. 3°. — La Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales deberá informar, oportunamente, sobre el programa integral de explotación de dicha mina, una vez terminados los estudios, que, actualmente, realiza.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, etc., y vuelva a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, a sus efectos.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Luis César Perlinger. — Orlando L. Peluffo. — César Ameghino. — Alberto Baldrich. — Juan D. Perón. — Alberto Teisaire. — Juan Pistarini.

Autorizando a la Dirección General de Gendarmería Nacional a explotar bosques fiscales.

Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1944.

32.200|44. — Visto este Expediente (N.° 14.398-1942), del que resulta,

Que la Dirección General de Gendarmería Nacional solicita se le autorice para realizar la explotación del bosque existente en las dos fracciones de 5.000 hectáreas, cada una, puestas a su disposición por Decreto N.° 67.781 del 23 de Julio de 1940, en el Territorio de Misiones; y

CONSIDERANDO:

Que como la citada Repartición utilizará las maderas resultantes de dicha explotación en las construcciones especificadas en los puntos a, y b, de la nota de fs. 1, puede eximírsele del pago de aforos, no así de los derechos de reforestación e inspección; atento lo aconsejado por la Dirección Forestal, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura Interino,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Gendarmería Nacional para explotar el bosque existente en las dos fracciones de 5.000 hectáreas, cada una, que fueron puestas a su disposición en el Territorio de Misiones, por Decreto N.° 67.781 del 23 de Julio de 1940, con el único fin de utilizar las maderas, exclusivamente, en las construcciones especificadas en los puntos a y b, mencionados a fs. 1.

Art. 2.° — La citada Repartición no podrá cortar los árboles de la especie araucaria angustifolia existentes en dichas fracciones, debiendo realizar con las demás especies la explotación racional que indique la Dirección Forestal, ajustando la extracción a la reglamentación vigente.

Art. 3°. — La Dirección General de Gendarmería Nacional, queda eximida del pago de aforos para la explotación autorizada, debiendo abonar $ 0,40 m|n. y $ 0,05 m|n. por tonelada, en concepto de derechos de reforestación e inspección respectivamente, ejerciendo la Dirección Forestal la fiscalización correspondiente.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección Forestal a sus efectos.

FARRELL

JUAN PISTARINI

Declaránse incorporados al dominio privado del Estado los terrenos sobrantes de la rectificación de una calle en Comodoro Rivadavia (Chubut).

Buenos Aires, 30 de Noviembre de 1944.

32.346|44. — Visto este expediente (N.° 4.612-1933 y sus agregados), y

CONSIDERANDO:

Que las ventas realizadas por la Municipalidad de Comodoro Rivadavia en Diciembre de 1921 con motivo de la rectificación del trazado de la calle Bernardino Rivadavia carecen de validez porque las atribuciones que confería el Art. 2.°, Inc. 9 de la Ley 2.735 a las Comunas de Territorios Nacionales quedaron suprimidas desde la sanción de la Ley N.° 4.167;

Que por lo demás, a la fecha en que se realizó la subasta regía la prohibición de enajenar, establecida en el Art. 15 de la Ley 4.167;

Que no obstante lo expuesto, en los solares vendidos por la Municipalidad los adquirentes invirtieron sumas en algunos casos de importancia, en construcciones que coadyuvan al progreso edilicio de esa ciudad;

Que mediante el otorgamiento de títulos saneados a los ocupantes de esos inmuebles se daría estabilidad a situaciones dignas de contemplación;

Que esos títulos deben acordarse en las condiciones establecidas para la enajenación de inmuebles en zonas militares en cuyo régimen se halla incluída la Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia según Decreto N.° 13.941|44 y Art. 3.° del Decreto N.° 15.385|44;

Que la reivindicación de esos inmuebles solamente se efectuaría en los casos en que no fuera posible adjudicarlos a los actuales ocupantes;

Que esta solución concuerda con precedentes administrativos conocidos y complace las gestiones del señor Gobernador Militar de Comodoro Rivadavia, intérprete de las necesidades de sus pobladores;

Que con ello se pone término mediante una solución definitiva y a corto plazo a la interminable controversia administrativa iniciada en Diciembre de 1921 con motivo de las denuncias formuladas al Departamento de Agricultura a raíz de las ventas mencionadas,

Por todo ello,

[illegible]

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declaránse incorporados al dominio privado del Estado los terrenos sobrantes de la rectificación del trazado de la calle Bernardino Rivadavia situada en el ejido de la ciudad de Comodoro Rivadavia, anulándose las ventas o concesiones que hubiese otorgado con relación a esos inmuebles la Municipalidad a partir del año 1921.

Art. 2.° — Resérvanse con fines de utilidad general las siguientes fracciones: solar de 50 por 30 m. sito en la manzana A, del plano de fs. 477, actualmente ocupado por el Parque Infantil; solar de 40 por 15 m. en la manzana B, destinado a plaza pública y solares de 10 por 30 m. que corresponden al número 10 de la manzana C, y número 1 de la manzana D, actualmente destinados a plazoletas.

Art. 3°. — Concédense en venta a sus actuales ocupantes, todos los otros solares comprendidos en las manzanas A, B, C, D y E. — Los precios serán determinados por la Dirección de Tierras ad-referendum del P. E. y la operación se ajustará a las normas generales vigentes y a las especiales que rijan las enajenaciones en las zonas militares.

Art. 4.° — Resérvanse con fines de utilidad general los solares sitos en la calle Rivadavia entre las de España y General Belgrano, a favor de las personas o instituciones que obtuvieron la adjudicación municipal de dichos solares.

Art. 5.° — A los efectos de la aplicación del Art. 3.° los interesados deberán presentarse dentro del plazo de 90 días haciendo uso de la opción de compra. El ejercicio de esta opción implica renuncia a todos los derechos y acciones reales que pudieran corresponderle por la posesión del terreno, y a todo derecho o acción personal que tuvieran contra la Municipalidad de Comodoro Rivadavia por la operación anulada. Cuando los derechos de los ocupantes o de sus antecesores constaren en escritura pública, o hubieren sido inscriptos en el Registro de la Propiedad, se cumplirán con relación a la renuncia las mismas formalidades.

Art. 6.° — Cumplido el plazo del artículo anterior, sin que los interesados hayan ejercido la opción de compra, se pasarán los antecedentes al señor Procurador Fiscal Federal competente para que promueva las acciones necesarias a fin de obtener la nulidad de los distintos actos jurídicos otorgados por la Comuna y la reivindicación de los inmuebles de propiedad de la Nación.

Art. 7.° — Del precio que corresponda pagar por cada solar deberá descontarse el importe que se hubiera abonado a la Municipalidad de Comodoro Rivadavia por las ventas anuladas.

Art. 8.° — La Municipalidad de Comodoro Rivadavia deberá transferir al Fisco Nacional las sumas a que se refiere el artículo anterior.

Art. 9.° — El perfeccionamiento de las concesiones en venta a que se refiere el Art. 3.° queda supeditado a las autorizaciones y demás requisitos para las enajenaciones en zonas militares. Ningún derecho tendrán contra el Estado Nacional, en el caso de que las autorizaciones fueran denegadas, excepto en cuanto a máximos de superficie.

Art. 10. — Resérvase con fines de utilidad pública y con destino a la Administración General de los Ferrocarriles del Estado la zona de 2 hectáreas, 95 áreas, 68 metros, 5.726, designada en el plano de fs. 316.

Art. 11. — Las reservas dispuestas en los Arts. 2, 4 y 10 del presente decreto se acuerdan bajo la condición establecida en el Art. 2 del Decreto de Marzo 24 de 1927.

Art. 12. — Dése oportunamente cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 13. — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Juan Pistarini. — Orlando Peluffo. — Rómulo Etcheverry Boneo. — Alberto Teisaire. — César Ameghino. — Juan D. Perón.

Modificando Art. 29 de la Ley N.° 12.253

Buenos Aires, 6 de Diciembre de 1944.

32.876|44. — Expte. N.° 2.445|44. — Vista la comunicación de la Comisión Nacional de Granos y Elevadores, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 29 de la Ley N.° 12.253 sanciona con multas de mil a veinte mil pesos moneda nacional las infracciones a la misma y a los reglamentos que se adopten para su cumplimiento;

Que cuando se trata de infracciones de reducida importancia y cometidas por primera vez, tales penalidades resultan excesivamente rigurosas;

Que conforme a la doctrina vigente en materia penal, debe contemplarse de manera especial al autor de un hecho ilegítimo cuando infringe la norma por vez primera, aplicándole una sanción leve;

Que tal principio puede adoptarse en las infracciones a que se refiere el citado artículo de la Ley N.° 12.253, por cuanto el propósito primordial perseguido es obtener el cumplimiento de sus disposiciones, para cuyo objeto puede ser suficiente, en ciertos casos, una sanción de menor severidad;

Por ello, y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura Interino,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el artículo 29 de la Ley N.° 12,253, incluyéndose como segundo párrafo del mismo el siguiente texto:

"Art. 29. — ...En el caso de primera infracción podrá aplicarse una sanción de apercibimiento, siempre que los infractores hayan obrado sin dolo y que sea leve la entidad del daño producido con su acción..."

Art. 2.° — Dése cuenta oportunamente al H. Congreso de la Nación.

Art. 3.° — Tómese nota, comuníquese, etc., y vuelva para su conocimiento y demás efectos a la Comisión Nacional de Granos y Elevadores.

FARRELL. — Juan Pistarini. — Orlando Peluffo. — Rómulo Etcheverry Boneo. — Alberto Teisaire. — César Ameghino. — Juan D. Perón.

Aprobando pliego de condiciones para explotación forestal en el Territorio de Chubut.

Buenos Aires, 6 de Diciembre de 1944.

32.883|44. — Visto este expediente (número 375.780|1944); y

CONSIDERANDO:

Que las razones que inspiran la licitación propiciada por la Dirección Forestal, dependiente del Ministerio de Agricultura, para la explotación de las leguas c lote 13; d lote 15, ambos de la fracción A, Sección G''', con superficie de 2.500 hectáreas cada uno aproximadamente y leguas a y d del lote 1, fracción B, Sección J''' (El Bolsón), con superficie de 5.000 hectáreas, todas del Territorio del Chubut, son justificadas por que tienden a proveer maderas para el normal funcionamiento de los aserraderos del citado territorio, al mismo tiempo, que al saneamiento de formaciones boscosas de gran valor económico;

Que deben arbitrarse las medidas administrativas correspondientes para que se proporcionen maderas, en forma continuada, en la medida que lo requieran las nuevas construcciones militares y civiles que se realizan o que deberán realizarse próximamente;

Que como el pliego de condiciones y contrato que corre agregado a fojas 32 a 47 inclusive, que regirán para esas explotaciones se ajustan a las disposiciones en vigor y contemplan los intereses del Estado y de los industriales, pueden aprobarse; atento lo informado por la Dirección Forestal, Contaduría General de la Nación, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el pliego de condiciones y contrato corrientes de fojas 32 a 47 inclusive, que regirán para el ofrecimiento por licitación pública para la explotación forestal de las leguas c del lote 13 d del lote 15 ambos de la Fracción A, Sección G''', con superficie de 2.500 hectáreas cada una exproximadamente y leguas a y d del lote 1, Fracción B, Sección J''' (El Bolsón), con superficie de 5.000 hectáreas aproximadamente, quedando autorizada la Dirección Forestal para fijar la fecha en que se realizará dicha licitación.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la citada repartición a sus efectos.

FARRELL

JUAN PISTARINI

Aprobando pliego de condiciones para explotación forestal en el Territorio de Neuquén.

Buenos Aires, 6 de Diciembre de 1944.

32.884|44. — Visto este expediente (número 154.875|1943); y

CONSIDERANDO:

Que las razones que inspiran la licitación propiciada por la Dirección Forestal, dependiente del Ministerio de Agricultura para el aprovechamiento de los bosques de "Araucaria Araucana", incendiados en 1943, existentes en la superficie de 1.000 hectáreas ubicada dentro del lote 8, Fracción C, Zona Andina del Territorio de Neuquén, son justificadas por que tienden a proveer maderas de gran demanda en la zona y en esta Capital;

Que la explotación de dichos árboles permitirá eliminar de aquellos bosques un material seco de fácil combustión y de difusión de toda clase de enfermedades, que terminarían por afectar la gran masa arbórea de aquella rica región;

Que, por otra parte, se hace necesario arbitrar medidas que tiendan al saneamiento de formaciones boscosas de gran valor económico, asegurando la reforestación natural, como así también la estabilidad y productibilidad de los suelos en que vegetan;

Que como el pliego de condiciones y contrato que corre agregado a fs. 34 a 49 inclusive, que regirán para esa explotación, se ajustan a las disposiciones en vigor y contemplan los intereses del Estado y de los industriales madereros, pueden aprobarse; atento lo informado por la Dirección Forestal, Contaduría General de la Nación, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse el pliego de condiciones y contrato corrientes de fojas 34 a 49 inclusive, que regirán para el ofrecimiento en licitación pública, para la explotación forestal de la superficie de 1.000 hectáreas, ubicada dentro del lote N.° 8, Fracción C, Zona Andina del Territorio de Neuquén, quedando autorizada la Dirección Forestal para fijar la fecha en que se realizará dicha licitación.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la citada repartición a sus efectos.

FARRELL

JUAN PISTARINI

Ministerio de Obras Públicas

Créase la Administración Nacional del Agua

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1944.

33.425|44. — Visto:

Que desde sus primeros actos el actual Gobierno ha orientado su gestión preferentemente hacia la mejora de las condiciones de vida de los habitantes de la República, para cuyo logro es indispensable resolver en primer término los problemas vinculados al agua;

Que la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación está desarrollando un amplio plan para la provisión de agua a diversos pueblos que hasta ahora han carecido de ella;

Que la Dirección General de Irrigación ha intensificado los trabajos para un mejor aprovechamiento de los recursos hidráulicos del país, a fin de llevar sus beneficios a extensas zonas, para poner en posibilidad de explotación sus extraordinarias riquezas potenciales, y

CONSIDERANDO:

Que la rápida evolución que se está operando en la República exige la elaboración de un plan racional que contemple íntegramente los beneficios que las fuentes de agua y de energía pueden reportar, aprovechándolos con la máxima eficacia para los intereses generales de la Nación;

Que desde la promulgación de las leyes relativas a obras sanitarias y riego, se han venido realizando trabajos de regadío, defensas, saneamiento, provisión de agua, aprovechamiento hidroeléctrico, etc., sin un plan de conjunto racional y sin que se especifique concretamente, en muchos casos, su régimen de financiación;

Que la Ley de Riego Nº 6.546 ha tratado de resolver este problema con carácter general, pero sus previsiones de reembolso del capital no han sido factibles de cumplirse, lo que obliga a una revisión definitiva de su estructura;

Que situación semejante se ha producido con la construcción y explotación de obras de saneamiento en el interior del país, puesto que si bien en algunos distritos el producido de la explotación alcanza a cubrir los gastos industriales correspondientes, en el conjunto de distritos queda sin posibilidad de ser atendida una parte muy considerable de los servicios financieros;

Que aumenta la confusión existente, las numerosas leyes especiales dictadas con posterioridad a la citada precedentemente por las cuales se autorizaban obras semejantes en condiciones y regímenes heterogéneos y a veces contradictorios;

Que, por tales motivos, los organismos del Estado dispersan sus esfuerzos luchando con la irregularidad en la distribución de fondos, insuficientes en la mayoría de los casos y con la inseguridad de cómo y cuándo serán provistos; lo cual les impide la formulación de planes de largo plazo, en perjuicio de los trabajos y de la economía de la Nación así como de los intereses de los habitantes que se proponen beneficiar; retardando, en consecuencia, el ritmo de progreso racional del país;

Que el aprovechamiento ordenado del agua, permitirá su utilización funcional en las distintas provincias y territorios, con prescindencia de los límites políticos; y la disponibilidad, en muchos casos, de considerables fuentes de energía hidráulica para la radicación de industrias locales y obtener además economía de combustible;

Que la actividad industrial trae consigo a veces la contaminación de corrientes subterráneas y superficiales, sin que se haya reglamentado satisfactoriamente esta materia;

Que la utilización racional del agua subterránea se hace cada día más imperiosa en las zonas carentes de aguas superficiales permanentes;

Que para obtener los mejores resultados es necesario concertar las actividades de los organismos existentes bajo una dirección que imparta norma rectora para el aprovechamiento integral del agua;

Que para que esa finalidad general pueda cumplirse es indispensable la creación de recursos regulares que permitan la financiación de un plan de obras para la provisión de agua potable, regadío, avenamiento, etc., y de un régimen legal que prevea las necesidades y acuerde las facultades necesarias para realizarla;

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1º — Créase con carácter autárquico bajo la dependencia del Ministerio de Obras Públicas de la Nación, la Administración Nacional del Agua, la que sobre la base inicial de la refundición de la Administración General de Obras Sanitarias y Dirección General de Irrigación se regirá por las disposiciones del presente decreto.

Art. 2º — Será dirigida por un Consejo de Administración, compuesto de un Administrador General, y de los funcionarios que desempeñen los cargos de Director Técnico General, Director Comercial, Director de Finanzas y Contabilidad y Director de Asuntos Legales, quienes serán designados por el Poder Ejecutivo.

Art. 3º — El Consejo de Administración tendrá las atribuciones que las leyes 8.889 y 9.468, reformadas por los decretos números 2.743, del 16 de Julio de 1943 y N.º 14.530, del 7 de Junio de 1944, asignaron al Consejo de Administración de Obras Sanitarias de la Nación.

Art. 4º — Corresponde a la Administración Nacional del Agua la construcción y explotación de las obras para la provisión de agua potable y riego, desagüe cloacal y pluvial, avenamiento, defensa, saneamiento, la administración del agua pública y en general todo lo referente al aprovechamiento, sistematización y policía de las aguas superficiales o subterráneas.

En consecuencia, quedan a su cargo todas las obras, servicios y funciones que actualmente atienden la Administración de Obras Sanitarias y Dirección General de Irrigación en todo el territorio del país.

Art. 5º — A los efectos establecidos en el artículo 4º, cuando las obras deban ser realizadas en territorio perteneciente a alguna provincia, será necesaria la expresión de la voluntad de ésta de acogerse al régimen de la Administración Nacional del Agua.

Cuando las obras deban realizarse dentro de la jurisdicción municipal, deberá también la Municipalidad manifestar su acogimiento.

Para que se tenga por acogidas las provincias o municipios a los beneficios del presente decreto, se requerirá la declaración del Poder Ejecutivo Nacional que así lo acuerde en definitiva.

El Poder Ejecutivo declarará también acogidos al presente decreto a las ciudades o pueblos situados en los territorios nacionales, previa manifestación por parte de sus autoridades de su voluntad de incorporarse al régimen del mismo.

Art. 6º — En cuanto se refiere a las obras en construcción, construídas y en explotación, se incorporarán al régimen del presente decreto desde la fecha del cumplimiento de los trámites indicados en el artículo 5º.

Art. 7º — Cumplida la tramitación prescripta en los artículos 5º y 6º, la Administración Nacional del Agua efectuará los estudios y formulará el proyecto respectivo, el que será aprobado por el Consejo de Administración.

Art. 8º — Mientras las obras construídas no hayan sido entregadas a las autoridades provinciales o municipales en virtud de lo que establecen los artículos 26º, 27º y 28º, la Administración Nacional del Agua ejecutará las obras de ampliación, renovación y mejoramiento que el buen servicio haga necesarias.

Art. 9º — Desde la fecha del acogimiento de las ciudades y pueblos al régimen del presente decreto, no podrán otorgarse en los mismos concesiones para la prestación de los servicios que él contempla, ni prestarse por instalaciones provinciales o municipales.

Art. 10. — Para afrontar la realización de los estudios y obras a que se refiere el presente decreto, autorízase la inversión de una suma anual que no podrá ser inferior al 60 % del total asignado al Ministerio de Obras Públicas por el plan de trabajos públicos, suma que estará incluída en el total que anualmente se fije para ser financiado con la emisión de títulos de la deuda nacional. El crédito mencionado sustituye a los acordados por Ley Nº 12.815, incisos 2º y 5º, planillas A y B.

El Poder Ejecutivo, por conducto de los departamentos de Obras Públicas y Hacienda, fijará en un plan anual, que aprobará en particular para la Administración Nacional del Agua, la suma a invertir en el ejercicio, dentro de la mínima establecida en el párrafo anterior. En dicho plan se especificarán las obras que se efectuarán por administración y por contrato, y una vez aprobado, la Administración Nacional del Agua quedará facultada para realizar y adjudicar las licitaciones para las construcciones de obras y compra de materiales destinados a las mismas, con arreglo a las disposiciones de las leyes de Contabilidad y de Obras Públicas. En caso de que la Administración Nacional del Agua deba comprometer sumas mayores a las asignadas para el ejercicio, el mismo plan anual deberá contener la autorización correspondiente a los años futuros.

Las sumas que con tales objetos se entreguen a la Administración Nacional del Agua se acreditarán en una cuenta especial. El servicio financiero de estas sumas se efectuará en la forma que dispone el artículo 12º.

Art. 11. — Iniciado un año sin que se hubiera aprobado el plan de trabajos públicos respectivo, la Administración Nacional del Agua podrá continuar las obras que tenga en ejecución, en carácter de anticipo sobre la autorización que le será asignada.

Art. 12. — La Administración Nacional del Agua constituirá su capital con el valor de las obras e instalaciones, plantel, equipo, instrumentos, vehículos y demás bienes de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación y de todos los bienes afectados a las actividades de la Dirección General de Irrigación, los cuales pasarán a depender y formarán el patrimonio de la nueva entidad. Por la parte de capital entregado por el Gobierno Nacional a ambas reparticiones con cargo de reembolso, y por las sumas que en adelante entregue con igual carácter para nuevas obras o ampliación de las existentes, la Administración Nacional del Agua efectuará un servicio financiero compuesto de un interés igual al menor nominal de los títulos de la deuda pública y de una cuota de amortización del 2 % anual, no acumulativa. Los intereses de esas sumas comenzarán a correr el 1º de Enero del año siguiente al de su entrega.

Por los capitales entregados con destino a estudios y construcción de obras, el reintegro comenzará a computarse una vez puestas en explotación las mismas obras; hasta ese momento, los referidos capitales sólo devengarán intereses.

Declárase cancelada la deuda de Obras Sanitarias de la Nación con el Gobierno Nacional por servicio de amortización e intereses no pagados y las sumas recibidas para costear los déficits de explotación.

Art. 13. — Los recursos de la Administración Nacional del Agua estarán constituídos por:

1º Las sumas recaudadas por servicios de suministro de agua, desagüe cloacal y pluvial, canon de riego, venta de energía eléctrica en las usinas actualmente en explotación por Obras Sanitarias de la Nación y Dirección General de Irrigación, canalización, avenamiento, etc., a cargo de la Administración;

2º Un aporte anual de veinticinco millones de pesos moneda nacional (pesos 25.000.000.— m|n.) a efectuar por el Tesoro de la Nación;

3º Las donaciones, legados, derechos varios de acuerdo con los aranceles y reglamentos de la Administración Nacional del Agua, etc.;

4º La renta que la Administración Nacional del Agua obtenga de sus bienes.

En el Presupuesto General de la Nación se incluirán las partidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones precedentes.

Si la suma de esos recursos no alcanzara a cubrir los egresos del ejercicio por concepto de gastos de explotación, y servicios financieros efectuados dentro del presupuesto anual aprobado previamente; el déficit que se produzca será atendido por el Tesoro de la Nación con carácter de contribución no reintegrable. En el Presupuesto General de Gastos de la Nación se incluirán las partidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones precedentes.

Art. 14. — Si el 1º de Enero de cada año no se hallare sancionado el presupuesto general de gastos y recursos de la Administración Nacional del Agua se considerará prorrogado el vigente para el año anterior, quedando facultado el Poder Ejecutivo para disponer las ampliaciones de las partidas globales que requiera el aumento de los servicios y la creación de los cargos que fueren indispensables para la atención de las nuevas obras que se incorporen a la explotación.

Art. 15. — Producida la aprobación expresa de su presupuesto o la prórroga automática prevista en el artículo precedente, la Administración Nacional del Agua quedará facultada para realizar y adjudicar las licitaciones para la compra de los materiales y elementos destinados a la explotación de las obras y servicios, con arreglo a las leyes de Contabilidad y de Obras Públicas.

Art. 16. — En todos los distritos con obras en construcción o explotación incorporados al régimen del presente decreto, regirán los reglamentos y disposiciones que hayan dictado para los servicios sanitarios de la ciudad de Buenos Aires el Poder Ejecutivo de la Nación o la Administración de Obras Sanitarias de la Nación, como así también las disposiciones legales o reglamentarias referentes a los establecimientos industriales. Todas esas disposiciones legales o reglamentarias serán uniformes y las modificaciones que en el futuro introduzcan a las mismas el Congreso de Nación, el Poder Ejecutivo Nacional o el Consejo de Administración de la Administración Nacional del Agua, cada uno en la esfera de su competencia, tendrán carácter de obligatorias en todos los distritos.

Art. 17. — Las disposiciones del presente decreto serán aplicables en la ciudad de Buenos Aires desde su promulgación.

Art. 18. — La Administración Nacional del Agua estará autorizada a tomar las medidas necesarias para sanear los cursos de agua, en caso de que pudieran afectar la salubridad de las ciudades o pueblos en que preste sus servicios, y para impedir la contaminación directa o indirecta de las fuentes de provisión de agua que utilice, y queda facultada a disponer la clausura de los establecimientos industriales cuyos dueños no dieran cumplimiento a las disposiciones que ordene.

Art. 19. — Todo inmueble habitable o baldío ubicado en las zonas dotadas de servicio sanitario, estará obligado a abonar las cuotas que correspondan con arreglo a las tarifas. Estas tarifas serán iguales a las de la Capital Federal y estarán sujetas a las rebajas, aumentos y modificaciones que apruebe el Poder Ejecutivo Nacional para la ciudad de Buenos Aires.

Art. 20. — Los importes de las boletas por servicios sanitarios y demás cuentas que emita la Administración Nacional del Agua cuyo pago no se efectúe en la época establecida al efecto, serán gravadas con un recargo del 3 o|o por cada mes de atraso, hasta un máximo del 15 %, luego de lo cual serán pasadas a cobro por vía de apremio con dicho recargo del 15 % sobre su importe.

Los valores correspondientes al servicio de agua para construcción, en lugar del recargo progresivo anterior, sufrirán un recago fijo del 25 % sobre su importe.

Art. 21. — Los inmuebles en los cuales la Administración Nacional del Agua hubiere construído obras por cuenta de los propietarios, y los que adeuden servicios, multas y cualquier otra suma de acuerdo con las disposiciones de este decreto, quedarán afectados al pago de la deuda hasta su cancelación.

Los escribanos no otorgarán escrituras de transferencias de inmuebles o de constitución de derechos reales sin el certificado que establezca haberse pagado el importe de la deuda a que se refiere el presente artículo.

El Registro de la Propiedad de la Nación o los de las provincias no inscribirán declaratorias de herederos o testamentos, títulos de dominio o de constitución de derechos reales o sentencias que reconozcan, declaren o transfieran tales derechos sin la constancia en las escrituras u oficios respectivos de haberse expedido dicho certificado.

Art. 22. — Si se hubiere transferido un inmueble en contravención con lo dispuesto en el artículo anterior, su comprador será responsable del pago de la deuda.

Art. 23. — En las ciudades y pueblos de provincias y territorios nacionales, será juez competente para entender en las demandas que se inicien por cobro de las sumas que se adeuden de conformidad con el presente decreto, el juez federal de sección o el juez letrado de territorio que corresponda.

La Administración Nacional del Agua o el apoderado que esta designe intervendrá en dichos juicios como representante del Fisco.

Art. 24. — El cobro de las cuentas se hará por la vía de apremio que establece la ley nacional de procedimientos, sirviendo de suficiente título el certificado que expida la Administración Nacional del Agua designando a los inmuebles deudores y expresando la deuda que resulte de sus libros.

En este juicio no se admitirán otras excepciones que las de pago, prescripción, falsedad extrínseca del título y falta de

personería, debiendo probarse la primera con los correspondientes recibos de pago y la última con documentos que acrediten que el demandado posee por cuenta ajena.

No procederá en él la obligación de afianzar las resultas de juicios ordinarios.

Art. 25. — Las instalaciones o inmuebles de propiedad o en posesión de la Administración Nacional del Agua, estarán exentos de todo impuesto, tasa, contribución de servicios y de mejoras y de cualquier otro gravamen que hayan sancionado o sancionen la Nación, las provincias, sus municipalidades y la municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 26. — Una vez reintegrado el costo de las obras construídas, la Administración Nacional del Agua hará entrega de las mismas a los gobiernos de provincias o a las municipalidades de los territorios nacionales, salvo nuevo acuerdo de estas autoridades con el Poder Ejecutivo Nacional para que aquella repartición continúe atendiendo su explotación.

A los fines del presente artículo, la Administración Nacional del Agua llevará cuenta separada por cada ciudad o pueblo en que administre obras de salubridad o por cada unidad de obra de regadío; acreditará en ella los productos de la explotación y las amortizaciones extraordinarias que efectúen las autoridades locales y debitará los gastos industriales, intereses y cuotas de reintegro. Se entenderá reintegrado el costo de las obras construídas cuando los superávit anuales de esa cuenta alcancen a cubrir la totalidad de los capitales invertidos y las sumas empleadas para atender déficit de explotación que se hubieran producido.

La Administración Nacional del Agua enviará anualmente, antes del 31 de Marzo, a cada provincia y municipalidad interesada, el balance correspondiente al estado de la cuenta expresada.

Art. 27. — No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, no serán rescatables los distritos que tengan obras comunes con las de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 28. — Los distritos o explotaciones que, correspondiendo a distintas ciudades o pueblos, constituyan, por sus características, un solo sistema, únicamente podrán ser rescatados una vez reintegrado el costo del conjunto de las obras que formen ese sistema. Si las ciudades o pueblos integrantes del sistema estuvieran situados en el territorio de dos o más provincias el Poder Ejecutivo, por intermedio de la Administración Nacional del Agua, convendrá previamente con las autoridades respectivas los detalles atinentes al traspaso de las obras.

Art. 29. — Declárase de utilidad pública el suelo o el subsuelo de los terrenos y las fuentes y corrientes de agua de propiedad privada que sean necesarios para la ejecución de las obras que se construyan en virtud de este decreto, en la Ciudad de Buenos Aires y en los territorios nacionales, y queda autorizada la Administración Nacional del Agua para proceder a su expropiación, de acuerdo con la ley de la materia.

Al acogerse al presente decreto, las provincias declararán igualmente de utilidad pública el suelo o el subsuelo y las fuentes y corrientes de agua de propiedad privada situadas en su jurisdicción que deban destinarse para los mismos fines, y la Administración Nacional del Agua quedará facultada para proceder a su expropiación.

Art. 30. — Autorízase al Poder Ejecutivo a transferir a la Administración Nacional del Agua, a título gratuito, los terrenos fiscales que sean necesarios para la ejecución de las obras previstas en este decreto, y concédesele igual autorización para transferir con el mismo destino los terrenos municipales de la Capital Federal.

Art. 31. — La Administración Nacional del Agua queda autorizada para adquirir progresivamente y a medida que cuente con los fondos necesarios las instalaciones y servicios de provisión de agua y desagües que se efectúan por empresas privadas y en virtud de concesiones otorgadas por provincias y municipalidades, que se acojan al régimen del presente decreto.

Art. 32. — Institúyese, asimismo, un régimen de coparticipación federal a las provincias, destinado a la sistematización de sus fuentes de agua, de acuerdo con las condiciones que establecerá el decreto reglamentario.

Art. 33. — La Administración Nacional del Agua someterá a consideración del Poder Ejecutivo, dentro de los treinta días de la promulgación del presente decreto, el proyecto de presupuesto para el año 1945, y mientras él no sea aprobado continuará rigiéndose por las autorizaciones en vigor respectivas de la Administración General de Obras Sanitarias y de la Dirección General de Irrigación.

Art. 34. — Quedan derogadas todas las disposiciones legales o reglamentarias en cuanto se opongan al presente decreto, y, en particular, el artículo 172 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente del Presupuesto, edición 1943.

Art. 35. — Dése cuenta oportunamente del presente decreto al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 36. — Dentro del término de noventa días, la Administración Nacional del Agua elevará al Poder Ejecutivo el proyecto de decreto reglamentario del presente.

Art. 37. — El Poder Ejecutivo reglamentará la esfera de acción del nuevo organismo en lo referente al aprovechamiento de las fuentes de energía hidroeléctrica, a los fines de que no resulten interferidas las atribuciones que el decreto Nº 12.648, de 28 de Octubre de 1943, ha fijado a la Dirección Nacional de la Energía.

Art. 38. — El aporte establecido por el inciso 2º del artículo 13 del presente decreto, será financiado durante el año 1945, con recursos del plan de obras públicas, a cuyo efecto queda aumentada en la suma equivalente la autorización respectiva.

Art. 39. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Juan Pistarini. — Juan Perón. — Alberto Teisaire. — Rómulo Etcheverry Boneo. — Orlando Peluffo. — César Ameghino.

Secretaría de Industria y Comercio

Juicio contra Gaspar Zaragueta.

Buenos Aires, 4 de Diciembre de 1944.

32.551|44. — Visto el presente expediente N.° 327.732|44 en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte de la firma Gaspar Zaragueta de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento al dictamen producido, y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con lo dispuesto por el Decreto N.° 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas, contra la firma Gaspar Zaragueta, tendientes a conseguir el cobro de la suma de ciento tres pesos con treinta y dos centavos ($ 103,32) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1935 a 1943, correspondientes a la patente N.° 41.784 que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

FARRELL J. Pistarini. — J. C. Chechi.

Multa Ley 12.591.

Buenos Aires, 4 de Diciembre de 1944.

32.565|44. — Visto el presente expediente N.° 2.246|944 en el que se da cuenta de la infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (falta de lista oficil de precios máximos) cometida por la firma Cecilia Sosnovich; atento a los dictámenes producidos; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 12.591 faculta al Poder Ejecutivo imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias de fs. 1 a 9 prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello y atento a lo preceptuado en el art. 9.° de la Ley 12.591 y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Impónese multa de cien pesos ($ 100) moneda nacional por infracción a la Ley 12.591, con carácter condicional, de conformidad con lo dispuesto por el art. 26 del Código Penal a la firma Cecilia Sosnovich de esta Capital, y vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección de Administración se notifique a la interesada.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese etc.

FARRELL. — J. Pistarini. J. C. Chechi.

Multa Ley 12.591.

Buenos Aires, 4 de Diciembre de 1944.

32.575|44. — Visto el presente Expediente (N.° 1.766|944) en el que se da cuenta de la infracción a la Ley 12.591 (Abastecimieto) y decretos reglamentarios respectivos (falta de lista oficial de precios máximos) cometida por la firma M. S. Chedid y Cía.; atento a los dictámenes producidos; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias de fs. 1 a 5 prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello y atento a lo preceptuado en el art. 9.° de la Ley 12.591 y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Impónese multa de cien pesos ($ 100) moneda nacional por infracción a la Ley 12.591, con carácter condicional, de conformidad con lo dispuesto por el art. 26 del Código Penal a la firma M. S. Chedid y Cía. de esta Capital, y vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección de Administración se notifique al interesado.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — J. Pistarini. J. C. Checchi.

Multa Ley 12.591.

Buenos Aires, 4 de Diciembre de 1944.

32.581|44. — Visto el presente sumario N.° 9.807 en que se da cuenta de la infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (falta de lista oficial de precios máximos) cometida por la firma Jacobo Pluda; atento a los dictámenes producidos; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias de fs. 1 a 9 prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello y atento a lo preceptuado en el art. 9.° de la Ley 12.591 y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Impónese multa de cien pesos ($ 100) moneda nacional por infracción a la Ley 12.591, con carácter condicional de conformidad con lo dispuesto por el art. 26 del Código Penal a la firma Jacobo Pluda de esta Capital y vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección de Administración se notifique al interesado.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — J. Pistarini. J. C. Checchi.

Multa Ley 12.591.

Buenos Aires, 4 de Diciembre de 1944.

32.588|44. — Visto el presente Expediente N.° 2.258|944, en el que se da cuenta de la infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (falta de lista oficial de precios máximos) cometida por la firma Marcial Proccopio; atento a los dictámenes producidos; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias de fs. 1 a 8 prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello atento a lo preceptuado en el art. 9.° de la Ley 12.591 y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Impónese multa por infracción a la Ley 12.591 de cien pesos ($ 100) moneda nacional con carácter condicional de confromidad con lo dispuesto por el art. 26 del Código Penal a la firma Marcial Proccopio de esta Capital y vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección de Administración se notifique al interesado.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese etc.

FARRELL. — J. Pistarini. J. C. Checchi.

Multa Ley 12.591.

Buenos Aires, 4 de Diciembre de 1944.

32.589|44. — Visto el presente Expediente (N.° 236.646|944) en el que se da cuenta de la infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (falta de carteles indicadores de precios de la fruta) cometida por la firma Luis Ceferino Castro; atento a los dictámenes producidos; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias de fs. 1 a 7 prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello y atento a lo preceptuado en el art. 9.° de la Ley 12.591 y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Impónese multa de cien pesos ($ 100) moneda nacional por infracción a la Ley 12.591, con carácter condicional, de conformidad con lo dispuesto por el art. 26 del Código Penal a la firma Luis Ceferino Castro de la Ciudad de Córdoba, y vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección de Administración se notifique al interesado.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — J. Pistarini. J. C. Checchi.

Multa Ley 12.591.

Buenos Aires, 4 de Diciembre de 1944.

32.592|44. — Visto el presente Expediente (N.° 1.779.944) en el que se da cuenta de la infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (falta de lista oficial de precios máximos) cometida por la firma Juan Pibernat; atento a los dictámenes producidos; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias de fs. 1 a 5 prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello y atento a lo preceptuado en el art. 9.° de la Ley 12.591 y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Impónese multa de cien pesos ($ 100) moneda nacional por infracción a la Ley 12.591, con carácter condicional de conformidad con lo dispuesto por el art. 26 del Código Penal a la firma Juan Pibernat, de esta Capital, y vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección de Administración se notifique al interesado.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura etc.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — J. Pistarini. — J. C. Checchi.

Multa Ley 12.591.

Buenos Aires, 4 de Diciembre de 1944.

32.593|44. — Visto el presente Expediente (N.° 1.774|944) en el que se da cuenta de la infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (falta de lista oficial de precios máximos) cometida por la firma Secundino Parajon; atento a los dictámenes producidos; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias de fs. 1 a 5 prueban

plenamente la infracción cometida;

Por ello y atento a lo preceptuado en el art. 9.º de la Ley 12.591 y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa por infracción a la Ley 12.591 en la cantidad de cien pesos ($ 100) moneda nacional a la firma Secundino Parajon de esta Capital, con carácter condicional de conformidad con lo dispuesto por el art. 26 del Código Penal y vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección de Administración se notifique al interesado.

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc. FARRELL.— J. Pistarini. — J. C. Checchi.

Multa Ley 12.591.

Buenos Aires, 4 de Diciembre de 1944.

32.595|44. — Visto el presente Expediente (N.º 2.253|944) en el que se da cuenta de la infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (falta de lista oficial de precios máximos) cometida por la firma Fernando López; atento a los dictámenes producidos; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias de fs. 1 a 10 prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello y atento a lo preceptuado en el art. 9.º de la Ley 12.591 y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa de cien pesos ($ 100) moneda nacional por infracción a la Ley 12.591, con carácter condicional, de conformidad con lo dispuesto por el art. 26 del Código Penal a la firma Fernando López de esta Capital, y vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección de Administración se notifique al interesado.

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc. FARRELL. — J. Pistarini. — J. C. Checchi.

Multa Ley 12.591.

Buenos Aires, 4 de Diciembre de 1944.

32.596|44. — Visto el presente Expediente (N.º 2.103|944) en el que se da cuenta de la infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (falta de carteles indicadores de precio sobre la mercadería) cometida por la firma José Cuzzolaro; atento a los dictámenes producidos; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias de fs. 1 a 9 prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello y atento a lo preceptuado en el art. 9.º de la Ley 12.591 y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa de cien pesos ($ 100) moneda nacional por infracción a la Ley 12.591, con carácter condicional de conformidad con lo dispuesto por el art. 26 del Código Penal a la firma José Cuzzolaro de esta Capital y vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección de Administración se notifique al interesado.

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc. FARRELL. — J. Pistarini. — J. C. Checchi.

DECRETOS SINTETIZADOS

Ministerio de Hacienda

Decreto N.º 29.788|44 del 7 de Noviembre de 1944. — Fijando el presupuesto de la Universidad Nacional del Litoral para el año 1943.

Decreto N.º 30.741|44 del 14 de Noviembre de 1944. — Modificando a partir del 1.º de Noviembre del corriente año, los créditos del Inciso 1.º (Presidencia de la Nación).

Decreto N.º 30.729|44 del 15 de Noviembre de 1944. — Fijando el ajuste de presupuesto de la Administración General de Vialidad Nacional, para el corriente año.

Decreto N.º 31.251|44 del 20 de Noviembre de 1944. — Modificando el crédito de diversas partidas del presupuesto de la Dirección General de Aduanas (Anexo D - Hacienda).

Decreto N.º 31.252|44 del 20 de Noviembre de 1944. — Insistencia del Decreto N.º 28.633 de fecha 20 de Octubre de 1944 (modificación del presupuesto del Anexo H (Agricultura).

Decreto N.º 30.951|44 del 23 de Noviembre de 1944. — Modificando partidas del presupuesto de la Caja Nacional de Ahorro Postal.

Decreto N.º 31.449|44 del 20 de Noviembre de 1944. — Apertura por parte de la Contaduría General de la Nación de una cuenta especial denominada "Aduana de Barranqueras - Producido de las grúas eléctricas del puerto".

Decreto N.º 31.718|44 del 23 de Noviembre de 1944. — Modificando el crédito de diversas partidas del presupuesto de "Otros Gastos" de la Dirección General del Impuesto a los Réditos, Inciso 14, Item 11.

Decreto N.º 32.058|44 del 28 de Noviembre de 1944. — Rebajando el presupuesto vigente del Anexo H (Agricultura), Inciso 13.

Decreto N.º 32.129|44 del 28 de Noviembre de 1944. — Modificando el presupuesto de la Universidad Nacional del Litoral para el corriente año, aprobado por Decreto N.º 18.228|43.

Decreto N.º 32.130|44 del 28 de Noviembre de 1944. — Modificando el crédito de las partidas correspondientes al presupuesto vigente de la Dirección General de Migraciones.

Decreto N.º 32.386|44 del 30 de Noviembre de 1944. — Insistencia del Decreto N.º 24.910 de fecha 14 de Septiembre próximo pasado (Modificación del presupuesto de la Caja Nacional de Jubilaciones Bancarias, etc.).

Decreto N.º 32.387|44 del 30 de Noviembre de 1944. — Modificando el presupuesto vigente de la Corporación Nacional de Olivicultura.

Ministerio de Guerra

Aprobando gasto efectuado por la Dirección General de Remonta, en el local de la Sociedad Rural Argentina, con motivo de la realización de la 48a. Exposición Feria Cabailar:

Por Decreto N.º 7.069|44 de fecha 23 de Marzo de 1944, se aprueba el gasto efectuado por la Dirección General de Remonta en el local de la Sociedad Rural Argentina, con motivo de la realización de la 48a. Exposición Feria Caballar, en la suma de $ 3.308,67 m|n. (tres mil trescientos ocho pesos con 67|100 moneda nacional). — Imputación: Cuenta Especial "Dirección General de Remonta - Fondos Ley 11.242".

Transferencias:

Por Decreto N.º 7.070|44 del 23 de Marzo, de 1944, se transfieren, en el Liceo Militar "General San Martín", con anterioridad del 1.º de Enero de 1944:

Al Anexo F., Inciso 2.º, Item 1.º

Al Ayudante Principal, Encargado depósito de materiales y muebles, José María Burgos (C. 1916, M. 1.573.438, D. M. 65, O|E. Catriló y al Ayudante 2.º Jorge Rubén Berdina (C. 1917, Matrícula 0.430.625, D.M. 4, O|E|. Sec. 1a. N. Chigo), del Item 3; al Ayudante 1.º, Encargado de radiología, Jorge Antonio (C. 1917, M. 1.133.760, D. M. 19, O|E. Berisso); al Ayudante 1.º, Mecánico, Alberto Larrecharte (C. 1916, M. 1.498.443, D. M. 68 O|E. Gral. San Martín); a los Ayudantes 1.º, Encargados depósito de ropa, Francisco Castillo (C. 1914, M. 373.122, D. M. 3 O|E. Sección 2a.) y Héctor Eliseo Pedro Gualazzi (C. 1918, M. 2.264.300, D. M. 34, O|E. Casilda); al Ayudante 4.º, Encargado depósito de ropa, Ernesto Armando Gerbasi, (C. 1916, M. 383.767, D. M. 3, O|E. Sección 3a.), del Item 2.

Al Item 2:

a los Ayudantes 2.º, Peones, Juan María Grasa (C. 1909, M. 1.349.266, D. M. 23, O|E. Chillar) y Silvestre Benito Silva (C. 1907, M. 2.143.570, D. M. 33, O|E. Rosario, 7a. sección noctura) del Item 3.

Al Item 3:

al Ayudante Principal, Capataz, Comedor de alumnos, Alejandro Domínguez (C. 1913, M. 548.921, D. M. 4, O|E. Sección 6a.); al Ayudante 1.º, Chófer, Antonio Lamonaca (C. 1913, Matrícula 546.238, D. M. 4, O|E. Sección 1a.); al Ayudante 1.º, Maestro Peluquero, Rosario Pecorella (C. 1904, M. 44.364, D. M. 1, O|E. Sección 16, Urquiza); al Ayudante 1.º, Peluquero, Ramón Clemente (C. 1910, M. 2.761.163, D. M. 43, O|E. Córdoba); a los Ayudantes 1.º, Mozos de aula, Antonio Cirauqui (C. 1907, M. 800.409, D. M. 68, O|E. Colegio Militar), Miguel Paulino Mannello (C. 1915, M. 134.635, D. M. 1, O|E. Sección 15, S. Bernardo) y Pedro Santana (C. 1910, Matrícula 819.811, D. M. 68, O|E. Gral. San Martín); al Ayudante 1.º, Encargado de gimnasio, Patricio Antonio Spósito (C. 1917, M. 1.499.782, D. M. 68, O|E. Villa Ballester); al Ayudante 1.º, Encargado sala esgrima, Mariano Esteban (C. 1917, M. 1.499.367, D. M. 68, O|E. Caseros); a los Ayudantes 1.º, Mozos de dormitorio, Nello Pellegrini (C. 1917, M. 1.498.136, D. M. 68, O|E. Caseros) y Héctor Ramos (C. 1912, M. 1.486.603, D. M. 68, O|E. Gral. San Martín); al Ayudante 1.º, Mozo casino de oficiales, José de los Santos Correa (C. 1898, M. 2.873.818, D. M. 45, O|E. Laboulaye); al Ayudante 2.º, Ordenanza, Raúl Roberto Chiabrando (C. 1910, M. 537.033 D. M. 3, O|E. Sección 2a.); a los Ayudantes 2.º, Mozos de dormitorio, Martín Saliba (C. 1917, M. 2.090.259, D. M. 18, O|E. Lincoln) y Cayetano Romano (C. 1916, M. 1.498.106, D. M. 68, O|E. Caseros); a los Ayudantes 2.º, Serenos, Juan Carlos Manuel Ortiz C. 1911, M. 597.122, D. M. Compl. O|E. D. G. P. M. Marina) y Pablo Isabella (C. 1912, M. 825.565, D. M. 68, O|E. Gral. San Martín); al Ayudante 2.º, Peón, cocina casino de oficiales, Félix Cherrez, (C. 1911, matrícula 2.168.708, D. M. 33, O|E. R. C. 4a. Sección); a los Ayudantes 2.º, Caballerizos, Martín Cejas (C. 1905, Matrícula 2.018.752, D. M. 32, O|E. Santa Elena), Domingo López (C. 1911, M. 823.896, D. M. 68, O|E. Gral. San Martín) y Manuel Vicente Sánchez Denis (C. 1917, M. 3.229.017, D. M. 68, O|E. Gral San Martín); al Ayudante 3.º, Ayudante de dentista, Ramón Lindor Martínez (C. 1916, M. 571.043, D. M. 1 Compl., O|E. Carmelo); al Ayudante 4.º, Sirviente de enfermería, Luis Miguel Merolla (C. 1917, M. 0.433.351, D. M. 4, O|E. Sección N. Chicago) y a los Ayudantes 4.º, Camareros de oficiales, Juan Carlos Alzogaray (C. 1919, Matrícula 1.389.239, D. M. 23, O|E. Tres Arroyos Sección 1a.) y Roberto Angel Borrone (C. 1919, M. 0.406.990, D. M. 1, O|E. Sección 16 - Urquiza) del Item 2; y al Ayudante 1.º, Encargado de caballerizas, Juan José Giménez (C. 1894, M. 796.451, D. M. 68, O|E. A. 2 C. de Mayo), del Item 1.

Aprobando la adquisición de materiales, con destino a la Dirección General del Instituto Geográfico Militar:

Por Decreto N.º 7.076|44 de fecha 23 de Marzo de 1944, se aprueba la adquisición de materiales de hierro y bronce, con destino a satisfacer necesidades de la Dirección General del Instituto Geográfico Militar y autorízase a la misma a adjudicar sus provisión a las firmas que se detallan:

Descours y Cabaud Sociedad Anónima	$	1.639.20
Casa Denk Sociedad de Responsabilidad Limitada	"	1.033.20
Importe total. . .	"	2.672.40

Imputación: Ley N.º 12.696 "Ley de la Carta", Inciso 2, Partida 5, ejercicio 1944.

Modificación, Retiro y Aumentando pensión de retiro

Por Decreto N.º 9.103|44 de fecha 13 de Abril de 1944, modifícase el decreto de fecha 30 de Septiembre de 1920 (B. M. 5711 - 1a. Parte), que declaró al Mayor D. Ricardo Enrique Eugenio Chevrier (clase 1881, matrícula 0.451.200, distrito militar N.º 4, cuenta corriente FCCRPM N.º 30.531), en situación de retiro con goce del 81 o|o (ochenta y uno por ciento) del sueldo de su grado, además con el aumento del 20 o|o (veinte por ciento) que el artículo 60, inciso d) de la Ley N.º 9675 de Cuadros y Ascensos (R. L. M. 4), determina y con un total de 26 años, 8 meses y 25 días (veintiséis años, ocho meses y veinticinco días) de servicios, debiendo ser, en cambio, 27 años, y 2 días (veintisiete años y dos días), como así también auméntase la pensión de retiro acordada por Decreto N.º 81.100 de fecha 25 de Abril de 1936 (B. M. 10.227 — 1a. Parte), al causante, debiéndosele liquidar, el sueldo íntegro que, para su grado, asigna el presupuesto en vigor.

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Instituto Industrial "Osvaldo Magnasco" — Incorporación.

Buenos Aires, 30 de Noviembre de 1944.

s|n. E. 115. — Visto el pedido de incorporación para el primer año de la Escuela Industrial "Otto Krause" de la Capital que formula el Instituto "Osvaldo Magnasco" de Mar del Plata atento que de las informaciones producidas se desprende que el Instituto durante el año escolar no ha funcionado dentro de las normas reglamentarias en vigor y teniendo en cuenta que, de conformidad con lo manifestado por la Dirección de Enseñanza Técnica, con carácter de excepción puede conciliarse por este año la situación irregular que se plantea respecto a los estudiantes que se han inscripto en dicho Instituto con el afán de aprender y proseguir estudios técnicos y que son ajenos por completo a las circunstancias que han llevado al mismo a ese estado de cosas.

Por ello,

El Ministro de Justicia e I. Pública—

RESUELVE:

1.º — Acordar a partir desde el 15 de Marzo ppdo., y con carácter precario los beneficios de la incorporación al Instituto "Escuela Industrial Osvaldo Magnasco" de Mar del Plata, al primer año de la Escuela Industrial "Otto Krause" de la Capital.

2.º — Considerar aplazados en todas las asignaturas a los once alumnos que cursaron como regulares el presente año lectivo, los que deberán rendir prueba oral de las mismas en el período de exámenes complementarios del mes de Marzo de 1945.

3.º — El Instituto de referencia deberá hacer funcionar los cursos durante el período de vacaciones (Diciembre, Enero y Febrero) sin cargo para los alumnos que deseen concurrir a los mismos, a fin de que puedan completar los programas de estudios y el número de trabajos prácticos reglamentarios.

4.º — Hacer saber a la Dirección del Instituto "Osvaldo Magnasco" que si para el año lectivo de 1945 no regulariza su situación en cuanto a edificio, personal docente, talleres, etc., se dejará sin efecto "ipso facto" la presente incorporación.

5.° — Comuníquese, publíquese, anótese y pase a la Dirección Técnica para que al iniciarse el próximo año escolar destaque dos inspectores que informen detalladamente sobre el funcionamiento del Instituto precitado; fecho, devuélvase para su archivo.

RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

Instituto Nuestra Señora de la Misericordia de Presidencia Roque Sáenz Peña (Chaco). — Ampliando incorporación.

Buenos Aires, 1.° de Diciembre de 1944.

357. — E. 103. — Visto el pedido de ampliación de incorporación que formula el Instituto Nuestra Señora de la Misericordia, de Presidencia Roque Sáenz Peña (Chaco) atento que como lo informa la Inspección General de Enseñanza el mencionado establecimiento reúne las condiciones exigidas por el Decreto de 24 de Marzo de 1933, por lo que corresponde acceder a lo solicitado,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública—

RESUELVE:

Ampliar, a partir desde el 15 de Marzo último, los beneficios de la incorporación que actualmente disfruta el Instituto Nuestra Señora de la Misericordia, de Presidencia Roque Sáenz Peña (Chaco) hasta el tercer año de estudios del ciclo básico del Colegio Nacional de Resistencia (Chaco).

Comuníquese, publíquese, anótese, pase a la Inspección General de Enseñanza a los efectos correspondientes y fecho, vuelva para su archivo.

ETCHEVERRY BONEO

Instituto de Estudios Secundarios (Corrientes). — Ampliación de incorporación.

Buenos Aires, 1.° de Diciembre de 1944.

359. — E. 1.391. — Visto el pedido de ampliación de incorporación formulado por la Dirección del Instituto "Estudios Secundarios" de Corrientes; atento que, como lo informa la Inspección General de Enseñanza el establecimiento peticionario reúne los requisitos exigidos por el Decreto de 24 de Marzo de 1933, —por lo que corresponde acceder a lo solicitado,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública—

RESUELVE:

Ampliar, a partir desde el 15 de Marzo del corriente año los beneficios de la incorporación de que actualmente disfruta el Instituto "Estudios Secundarios" de Corrientes, hasta el tercer año de estudios del Colegio Nacional de la mencionada ciudad.

Comuníquese, publíquese, anótese y pase a los efectos que correspondan a la Inspección General de Enseñanza; cumplido lo devuelva para archivo.

ETCHEVERRY BONEO

Ministerio de Agricultura

Autorizando entrega sin cargo de 30 kilos de semilla de alfalfa

Buenos Aires, 4 de Diciembre de 1944.

15.575|44. — Visto este expediente (número 10.533|44), en el que el Señor José Liel, aborigen de la localidad de Piche-Leufú (Río Negro), solicita se le provea de semilla de alfalfa, y atento la información producida por la Dirección de Agronomías Regionales,

El Ministro de Agricultura Interino—

RESUELVE:

1.° — Autorizar a la Dirección General de Agricultura para que por intermedio de la Dirección de Estaciones Experimentales y como caso de excepción, entregue sin cargo, al Señor José Liel, aborigen de la localidad de Piche-Leufú (Río Negro) 30 kilos de semillas de alfalfa de la que posee en la Estación Experimental de Río Negro.

2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de Estaciones Experimentales, a sus efectos.

JUAN PISTARINI

Aceptando ofrecimiento de un premio para el alumnado de la Escuela Nacional de Agricultura de Casilda.

Buenos Aires, 5 de Diciembre de 1944.

15.600|44. — Exp. N.° 119.085|44. — Vistas las presentes actuaciones y considerando:

Que el Directorio de la Compañía de Tierras "Carlos Casado Limitada", ofrece un premio anual para el alumnado de la Escuela Nacional de Agricultura de Casilda, en homenaje al fundador de esa ciudad Don Carlos Casado del Alisal, consistente en un reloj de oro;

Que la Dirección de Enseñanza aconseja sea otorgado al alumno de cada promoción que haya aunado a su concepto general sobresaliente, el más elevado promedio de calificaciones en las especialidades Agricultura, Arboricultura y Horticultura;

Que en la Escuela de Casilda viene otorgándose el Premio "Nelson" al mejor egresado de cada promoción,

El Ministro de Agricultura Interino—

RESUELVE:

1.° — Aceptar el ofrecimiento del Directorio de la Compañía de Tierras "Carlos Casado Limitada" de un premio anual consistente en un reloj de oro para el alumnado de la Escuela Nacional de Agricultura de Casilda.

2.° — Instituir en la Escuela Nacional de Agricultura de Casilda, el premio anual "Carlos Casado del Alisal".

3.° — Dicho premio será otorgado al alumno de cada promoción que haya aunado a su concepto general sobresaliente, el más elevado promedio de calificaciones en Agricultura, Arboricultura y Horticultura.

4.° — El egresado acreedor al Premio "Nelson" no disputará el premio que establece la presente resolución.

5.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de Enseñanza.

JUAN PISTARINI

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Secretaría de Industria y Comercio

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear substancias de la primera categoría (con exclusión de cobre y cinc), en el Departamento Bahía Thetis, Territorio Nacional de Tierra del Fuego. — Expediente N° 178.287-1942.

Buenos Aires, noviembre 9 de 1944. — Visto este expediente y teniendo en cuenta lo informado precedentemente por la Subdirección de Minas; Se dispone: Archivar las presentes actuaciones, por haber vencido el término de la concesión de permiso de cateo, otorgada con fecha Febrero 8 de 1943. — Publíquese, notifíquese, repónganse los sellos y tómese nota. — Fdo.: Juan José Nágera, Geol. Sub-Director Honorario de Minas, Geología e Hidrogeología. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo e hidrocarburos flúidos, cobre, zinc, azufre y las de aprovechamiento común), en el Departamento Ñorquin, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente N° 179.650-1942.

Buenos Aires, noviembre 9 de 1944. — Visto este expediente y teniendo en cuenta lo informado precedentemente por la Subdirección de Minas; Se dispone: Archivar las presentes actuaciones, por haber vencido el término de la concesión de permiso de cateo, otorgada con fecha Noviembre 25 de 1943. — Publíquese, notifíquese, repónganse los sellos y tómese nota. — Fdo.: Juan José Nágera, Geol. Sub-Director Honorario de Minas, Geología e Hidrogeología. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

Disposición de archivo de la manifestación de descubrimiento de baritina, mina denominada "Raquelita", en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Chos-Malal. — Expediente N° 211.707-1943.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1944. — Visto este expediente, atento a lo informado por la Sub-Dirección de Minas, y teniendo en cuenta que el interesado, a pesar del tiempo transcurrido, no ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 14 de la Ley 10.273; Se dispone: Declarar caducados sus derechos a la presente manifestación de descubrimiento y archivar estas actuaciones. Publíquese, notifíquese, tómese nota y repónganse los sellos. — Fdo.: Augusto Tapia, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

Disposición de archivo de la manifestación de descubrimiento de un yacimiento de mineral de hierro (pirrotina), Mina "Noble Argentina", en el Departamento Futaleufú, Territorio Nacional del Chubut. — Expediente N° 212.161-1943.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1944. — Visto este expediente y lo informado por la Sub-Dirección de Minas; Se dispone: Dar por decaídos los derechos del recurrente a la presente manifestación de descubrimiento por lo dispuesto por el Art. 14 de la Ley 10.273 y archivar el presente expediente. — Publíquese, notifíquese; tómese nota y repónganse los sellos. — (Fdo.): Augusto Tapia, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

Disposición de archivo de la manifestación de descubrimiento de galena, mina "Valle Frío", presentada a nombre de "Ala Compañía de Minas y Compañía de Cateo y Exploración" Alfredo López y Cía.", en el Departamento Futaleufú, Territorio Nacional del Chubut. — Expediente N° 212.180-1943.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1944. — Visto este expediente, atento a lo informado por la Sub-Dirección de Minas, y teniendo en cuenta que el interesado, a pesar del tiempo transcurrido, no ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el art. 14 de la Ley 10.273; Se dispone: Declarar caducados sus derechos a la presente manifestación de descubrimiento y archivar estas actuaciones. — Publíquese, notifíquese, tómese nota y repónganse los sellos. — Fdo.: Augusto Tapia, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, y azufre), en el Departamento Pehuenches, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente N.° 330.286-1944.

Buenos Aires, 12 de Septiembre de 1944. — Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — El que suscribe, Bernardo Bercovich, ruso, casado, de 39 años de edad, comerciante, con domicilio en la calle Serrano 460 Dpto. C. de esta Capital; ante el señor Director se presenta y expone: Deseando efectuar exploraciones, en busca de materiales de primera y segunda categoría con inclusión de los de aprovechamiento común, excluyendo carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos y líquidos, cobre, cinc y azufre, en una zona que se encuentra en el Territorio Nacional del Neuquén, lote 25, fracción D., Sección XXX, en terrenos de propiedad fiscal que no están labrados, ni cercados, y en un perímetro que lo determino así: En el lote 25, en forma de rectángulo de 4.000 mts. en dirección Este-Oeste por 5.000 mts. con su vértice Nor-Este a 2.000 mts. al Oeste del vértice Nor-Este del lote 25. — Para los trabajos de exploración emplearé 4 (cuatro) obreros con la herramienta e implementos necesarios. — Es Justicia. (Fdo.) Bernardo Bercovich. — Recibido en mi Oficina hoy doce de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, siendo las diez y seis horas cuarenta y cuatro minutos. — Conste. — (Fdo.) Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Septiembre 15 de 1944. — Al Registro Gráfico e Inspección Minera. (Fdo.) José María Noceti, Encargado Despacho Minero. — Señor Director. — Elevo la solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común y las comprendidas en los Superiores Decretos de fechas 11 de Septiembre y 8 de Octubre de 1943, en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Pehuenches, en terrenos que según declaración del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada 2.000 hás. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, dentro del lote 25 de la Fracción D, de la Sección XXX de dicho territorio y de conformidad con lo solicitado. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, en consecuencia, corresponde, ordenar el registro y las publicaciones. — Noviembre 17 de 1944. (Fdo.) Angel Dominoni, a|c. Subdirección de Minas. — Buenos Aires, Noviembre 24 de 1944. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y pase a la Subdirección de Minas a sus efectos. (Fdo.) Federico Rottgardt, Teniente Coronel, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Buenos Aires, Noviembre 28 de 1944. — Registrado bajo el N.° 2.934, folio 101 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, a favor del señor Bernardo Bercovich. — Conste. (Fdo.) Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.9 dic.-N.° 11675-v.20 dic.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos azufre y las de aprovechamiento común, en el Departamento Loncopué Territorio Nacional del Neuquén. — Buenos Aires, 12 de Agosto de 1944. — Expediente N.° 330.015 1944.

Sr. Director de Minas y Geología del M. de Agricultura de la Nación. — El que suscribe Mariano Valero, mayor de edad, comerciante, argentino, con domicilio en la calle Euclides 4882 de esta Capital, ante el señor Director se presenta y expone: Que deseando efectuar cateos de substancias de 1.ª y 2.ª categoría con exclusión de petróleo, e hidrocarburos, flúidos y carbón; en terrenos fiscales sin cultivar y sin cercar, en una zona de 2.000 Hectáreas, en el Departamento de Loncopue, Fracción A, de la Sección XXXI del lote 14. en el Territorio Nacional del Neuquén, un rectángulo con los siguientes límites: un rectángulo de 5.500 metros de dirección Este Oeste por 3.600 metros, con su vértice Noreste coincidente con el vértice Noreste del lote 14. — Con tal motivo aprovecho la oportunidad para saludarlo con la más alta distinción. — Fdo.: M. Valero. — Recibido en mi oficina hoy doce de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro siendo las diez horas cincuenta y tres minutos. — Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi. — El Escribano de Minas. — Agosto 18 de 1944. — Pase a Registro Gráfico e Inspección Minera. — Fdo.: José M. Noceti. — Encargado Despacho Minero. — Señor Director: elevo la solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común y las comprendidas en los Superiores Decretos de fechas 8 de Octubre de 1943 y 11 de Septiembre de 1943, en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Loncopué, en terrenos que según declaración del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 1.980 Há. de superficie ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, dentro del lote 14 de la Fracción A de la Sección XXXI de dicho territorio y de conformidad con lo solicitado. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, por lo tanto, corresponde ordenar al registro y las publicaciones. — Octubre 20 de 1944. — Fdo.: Angel Dominoni. — a|c Subdirección de Minas. — Buenos Aires, Octubre 28 de 1944. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección; notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva a la Subdirección de Minas a sus efectos. — Fdo.: Augusto Tapia. — Director de Minas Geología e Hidrogeología. — Buenos Aires, Noviembre 2 de 1944. — Registrado bajo el N.° 2.931, folio 98 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, a favor del señor Mariano Valero. — Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi. — El Escribano de Minas. — Francisco B. Uturbey, Escribano de Minas Adsto.

e.9 dic.-N.° 11719-v.20 dic.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, y azufre), en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente Nº 326.554-1944.

Buenos Aires, Julio 3 de 1944. — Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — El que suscribe Bernardo Bercovich, ruso, casado, de 39 años de edad, comerciante, con domicilio en la calle Serrano Nº 460, Dpto. C, de esta Capital; ante el señor Director se presenta y expone: Deseando efectuar exploraciones de minerales de primera y segunda categoría con excepciones de carbones, asfaltitas, combustibles sólidos, petróleo e hidrocarburos flúidos, cobre y cinc, en terrenos no cultivados ni cercados, de propiedad fiscal solicito el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas, situada en el Territorio Nacional del Neuquén, lote N.º 1, Sección XX, y que se ubicará de la siguiente manera; trazamos una línea recta de 6.000 mts. hacia el Sur 45 grados Este, por 3.333 mts. y su vértice Oeste está a mil mts. al Sur 45 grados Oeste, de un punto que está a mil mts. al Sur 45 grados Este, del vértice situado más al Norte del lote arriba mencionado. En los trabajos de exploración se emplearán 4 peones, palas picos, barretas y demás elementos necesarios. — Será Justicia. (Fdo.) Bernardo Bercovich. Recibido en mi oficina hoy cuatro de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro siendo las quince horas treinta y siete minutos. Conste. — (Fdo.) Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Julio 8 de 1944. — Al Registro Gráfico e Inspección Minera. — (Fdo.) José María Noceti, Encargado Despacho Minero. — Señor Director. — Elevo la solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común y las comprendidas en los Superiores Decretos de fecha 11 de Septiembre y 8 de Octubre de 1943 en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Zapala, en terrenos que según declaración del interesado son de propiedad fiscal. La zona solicitada de aproximadamente 2.000 Há. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, dentro de los lotes 1 de la Sección XX y de la Sección XI de dicho Territorio, en forma de rectángulo de 6.000 m. en dirección S. 45º E por 3.333 m. de modo que su vértice Oeste se encuentra a 1.000 m. al S. 45º E. de un punto situado a 1.000 m. al S. 45º O del esquinero Norte del lote 1 mencionado. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, por lo tanto, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Noviembre 13 de 1944. (Fdo.) Angel Dominoni, a|c. Subdirección de Minas. — Buenos Aires, Noviembre 24 de 1944. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y pase a la Subdirección de Minas a sus efectos. (Fdo.) Federico Rottgardt, Teniente Coronel, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Buenos Aires, Noviembre 28 de 1944. Registrado bajo el N.º 2935, folio 101 del Registro de Cateos y exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, a favor del señor Bernardo Bercovich. Conste (Fdo.) Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.9 dic.-N.º 11676-v.20 dic.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.º 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre en el día 12 de Diciembre de 1944

	Compra m$n.	Venta m$n.
Inglaterra	13.50	17.—
E. Unidos	335.82	422.89
Alemania	136.36	171.72
Francia	7.65	9.63
Suiza	78.01	98.23

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Tasas de redescuentos y adelantos a bancos

De acuerdo con el artículo 20, inciso e), de la Ley N.º 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.º de marzo de 1936, el 3,5 %.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4.5 %.

Pte

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Exp. 23.755 DC|44

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días, a contar del 14 de Diciembre de 1944, para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en Chacabuco (Dto. 3.º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Dto. 3.º (Mercedes), o a la Sección Transportes de la Dirección de Correos (Bs. As.): — Antonio Deluca, Director de Correos.

e.14 dic.-N.º L-2841-v.19 dic.

Exp. 13.857 DC|44

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días, a contar del 14 de Diciembre de 1944, para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en Luján (Dto. 3.º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Dto. 3.º (Mercedes) o a la Sección Transportes de la Dirección de Correos (Bs. As.). — Antonio Deluca, Director de Correos.

e.14 dic.-N.º L-2842-v.19 dic.

Exp. 16.827 D A 944

Llámase a concurso privado por el término de quince (15) días, a contar desde el 14 del corriente mes de Diciembre, para la contratación de un local con destino al funcionamiento de la "Sucursal 15" (Gaona).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al Distrito Central de Correos y Telecomunicaciones —Palacio del Correo Central—. — Leopoldo M. Siches, Director Interino de Administración.

e.14 dic.-N.º L-3118-v.21 dic.

Licitación Pública N.º 170

Llámase a licitación pública por el término de cinco (5) días, para la provisión de "Materiales para Telégrafos, Radiocomunicaciones y Varios" (2.º llamado).

Las propuestas serán recibidas y abiertas el día 18 de Diciembre de 1944 a las 7.45 horas, en el local N.º 639, piso 6.º, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones, ocurrir a la Oficina de Compras (Mesa de Entradas), local 645, piso 6.º, los días hábiles de 8 a 13 horas. — Buenos Aires, 14 de Diciembre de 1944. — Carlos H. Sal, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.14 dic.-N.º L-3158-v.19 dic.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Buenos Aires, 30 de Noviembre de 1944.

4.123. — Vistos estos actuados, referentes a la construcción de edificios con destino a la instalación de establecimientos dependientes de este Ministerio y considerando lo dispuesto por el decreto Nº 30.831|44 y las informaciones precedentes,

El Ministro de Justicia e I. Pública—

RESUELVE:

Artículo 1.º — Llámase a licitación pública, por el término de noventa días a contar desde el de la fecha de promulgación de esta resolución, para la construcción de los edificios para la instalación de los siguientes establecimientos:

1. — Instituto del Profesorado y Colegio Nacional "B. Mitre".
2. — Colegio Nacional Nº 6 "M. Belgrano".
3. — Colegio Nacional Nº 8 "J. A. Roca".
4. — Escuela Normal Nº 10 (en Belgrano - C. Federal).
5. — Escuela de Comercio Nº 5 (Varones).
6. — Escuela de Comercio Nº 6 (Mujeres).
7. — Jardín de Infancia "Mitre" y Profesorado de Maestras de Infantes.

Art. 2.º — Entiéndase que estas construcciones serán pagadas por el Estado en 120 meses de acuerdo al Plan preestablecido para ello y demás condiciones de las que los licitantes podrán tomar conocimiento en la Dirección General de Administración de este Departamento desde la fecha de la primera publicación que a este efecto se hará en el Boletín Oficial como es de práctica.

Art. 3.º — Publíquese este llamado en por lo menos cuatro diarios matutinos y dos vespertinos, además del Boletín Oficial y remítase nota con copia del mismo a la Cámara Argentina de la Construcción, a la Sociedad Central de Arquitectos y al Centro Argentino de Ingenieros, sin perjuicio de una mayor abundancia de esta publicidad que pudiera hacerse por intermedio de Radio del Estado en la forma que se creyera más conveniente para los intereses del Estado y al buen éxito de la licitación.

Art. 4.º — Publíquese, regístrese y tome conocimiento la Dirección General de Administración, a sus efectos. — Fdo.: **Rómulo Etcheverry Boneo**, Ministro de J. e I. Pública.

e.14 dic.-N.º L-3157-v.2 ene.

Dirección General de Administración

La Dirección General de Administración del Ministerio de J. e I. Pública ha procedido a efectuar los siguientes llamados a:

Licitación Privada Nº 576. — Ramo: Materiales de imprenta. Apertura: Diciembre 22 a las 9.40 horas. (I. 16.333|44).

Licitación Privada Nº 577. — Ramo: Máquinas de escribir. Apertura: Diciembre 23 a las 9.30 horas (D. 12.383|44).

Licitación Privada Nº 578. — Ramo: Muebles de madera y prensa de copiar. Apertura: Diciembre 19 a las 9.30 horas. (D. 21.175|44).

Licitación Privada Nº 579. — Ramo: Materiales de imprenta. Apertura: Diciembre 23 a las 9.40 horas. (D. 17.487|44).

Buenos Aires, 4 de Diciembre de 1944.

Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.14 dic.-Nº 3.154-v.19 dic.

Licitación pública Nº 162

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de 10 días, a partir del 14|12|944, para resolver, con destino al Patronato Nacional de Ciegos, la adquisición de máquinas de coser; máquinas y otros elementos para cartonaje; máquinas textiles; máquinas y elementos para encuadernación y artes gráficas; materiales para afinación, colchonería, mimbrería, cepillería, ferretería, encuadernación, juguetería, mercería, radiotelefonía y electricidad; planchas de mármol; hormas de madera dura; una zorra; una báscula; un motor eléctrico; hilados, lanas, algodón; muebles de madera.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de bases y condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la Oficina de Suministros, calle Las Heras 2587, 5º piso, todos los días hábiles de 12 a 18 horas (sábados de 9 a 12 horas).

El acto de la apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 23-12-44, a las 10.30 horas, en la Oficina de Suministros del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, en presencia del Escribano General del Gobierno de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, 14 de Diciembre de 1944. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.14 dic.-Nº-L-3166-v.23 dic.

Licitación pública Nº 163

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de 10 días a partir del 14|12|944, para resolver, con destino al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria, la adquisición de ficheros de acero.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de bases y condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la Oficina de Suministros, calle Las Heras 2587, 5º piso, todos los días hábiles de 12 a 18 horas (sábados de 9 a 12 horas).

El acto de la apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 23-12-44, a las 9.55 horas, en la Oficina de Suministros del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, en presencia del Escribano General del Gobierno de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, 14 de Diciembre de 1944. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.14 dic.-Nº-L-3167-v.23 dic.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública por el término de diez días contados hasta el 23 de Diciembre de 1944, a las 9 horas y 50 minutos, para la construcción del edificio destinado a Sala de Primeros Auxilios en Catriló (La Pampa).

El pliego de condiciones se entregará previo pago de la suma de ($ 40 m|n.) cuarenta pesos moneda nacional, en efectivo, en la Secretaría General de la Dirección General de Arquitectura (Edificio del Ministerio de Obras Públicas de la Nación, Avda. 9 de Julio 1925, 6.º piso, Capital Federal) y en la sede de la XII.ª Zona (Villegas N.º 194, Santa Rosa, La Pampa), donde también podrá concurrirse por informes y datos de la licitación. Además, podrá obtenerse vista de la documentación en la citada secretaría y en los juzgados letrados de Santa Rosa y General Pico de dicha gobernación, gratuitamente.

Presentación de propuestas: En la Dirección General de Arquitectura hasta el día de la licitación (23 de Diciembre 1944).

En los juzgados letrados indicados, hasta cinco días antes de la licitación (19 Diciembre 1944).

Importe presupuesto oficial $ 86.314,32 m|n.

e.14 dic.-Nº 3073-v.26 dic.

Llámase a licitación pública por el término de diez días contados hasta el 23 de Diciembre de 1944, a las 9 horas y 30 minutos, para la construcción del edificio destinado a Sala de Primeros Auxilios en Ingeniero Luiggi (La Pampa).

El pliego de condiciones y demás documentos se entregarán previo pago de la suma de ($ 40 m|n.) cuarenta pesos moneda nacional, en efectivo, en la Secretaría General de la Dirección General de Arquitectura (Edificio del Ministerio de Obras Públicas de la Nación, Avenido 9 de Julio N.º 1925, 6.º piso, Capital Federal) y en la sede de la XII.ª Zona (Villegas N.º 194, Santa Rosa, La Pampa), donde también podrá concurrirse por informes y datos de la licitación. Además, podrá obtenerse vista de la documentación en la citada secretaría y en los juzgados letrados de Santa Rosa y General Pico de dicha Gobernación, gratuitamente.

Presentación de propuestas: En la Dirección General de Arquitectura hasta el día de la licitación (23 Diciembre 1944).
En los juzgados letrados indicados, hasta cinco días antes de la licitación (19 Diciembre 1944).
Importe presupuesto oficial $ 76.152,06 m|n.
e.14 dic.-N.° L-3072-v.26 dic.

Llámase a licitación pública por el término de diez días contados hasta el 23 de Diciembre de 1944, a las 10 horas y 10 minutos, para la construcción del edificio destinado a Sala de Primeros Auxilios en Telén (La Pampa).
El pliego de condiciones se entregará previo pago de la suma de ($ 40 m|n.) cuarenta pesos moneda nacional, en efectivo, en la Secretaría General de la Dirección General de Arquitectura (Edificio del Ministerio de Obras Públicas de la Nación, Avda. 9 de Julio 1925, 6° piso, Capital Federal) y en la sede de la XII° Zona (Villegas N.° 194, Santa Rosa, La Pampa), donde también podrá concurrirse por informes y datos de la licitación. Además, podrá obtenerse vista de la documentación en la citada secretaría y en los Juzgados Letrados de Santa Rosa y General Pico de dicha Gobernación gratuitamente.
Presentación de propuestas: En la Dirección General de Arquitectura hasta el día de la licitación (23 de Diciembre 1944).
En los juzgados letrados indicados, hasta cinco días antes de la licitación. — (18 de Diciembre de 1944).
Importe presupuesto oficial $ 165.366,71 m|n.
e.14 dic.-N.° L 3074-v.26 dic.

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
—Expediente 46.627 D.E.P.A. 944—
Llámase a licitación pública para contratar la construcción de las obras del Barrio de Viviendas Individuales para Obreros del Distrito Usinas San Isidro (Provincia de Buenos Aires). El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 8 ½ a 12, o en las oficinas del Juzgado Federal en la ciudad de La Plata. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, Capital Federal, hasta el 26 del mes en curso a las 10, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — El Secretario General. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1944.
e.14 dic.-N.° L 3155-v.26 dic.

Secretaría de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
La Dirección General de Administración llama a licitación pública para la provisión de balanzas analíticas de alta precisión; Aparato Burrell para análisis de gases; Horno Braun para fundición de minerales a gas-oil, con destino a la Dirección de Minas, Geología e Hidrogeología dependiente de esta Secretaría, cuyo pliego de bases y condiciones, detallado, está a disposición de los interesados en las Oficinas de Compras, calle Florida 374, 3er. piso, Capital.
La apertura de las propuestas se realizará el día 23 de Diciembre actual a las 9 horas.
e.14 dic.-N.° L-3149-v.23 dic.

La Dirección General de Administración llama a licitación pública para la provisión de trescientas casillas desarmables para habitación, con destino a los Talleres y Almacenes de la Dirección de Minas, Geología e Hidrogeología, cuyo pliego de bases y condiciones, detallado, está a disposición de los interesados en la Oficina de Compras, Florida 374, 3er. piso, Capital.
La apertura de las propuestas se realizará el día 21 de Diciembre actual a las 9 horas.
e.14 dic.-N.° L 3148-v.21 dic.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Llámase a licitación pública para el día 5 de Enero de 1945 a las 16.30 horas, para la provisión de válvulas (pliego N.° 7.489).
Los pliegos deberán retirarse en Avenida Roque Sáenz Peña 777, Buenos Aires, Oficina N.° 301, de 8.30 a 10.30 horas. — Ricardo Andrada, 2.° Jefe Servicio Comercial.
e.14 dic.-N.° L-3151-v.2 ene.

Llámase a licitación pública para los días y horas y para la provisión de los materiales detallados a continuación: 27|12|44 pinturas y afines (pliego 7.487), 14.45 horas; ficheros (7.476), 17.15 horas; bomba (7.482), 17.30 horas; 28|12|44 muebles (7.473), 16.45 horas; 5|1|45 inst. intercomunicadores (7.486), 16.15 horas; 12|1|45 máquinas de escribir (7.474), 16.15 horas; botas y guantes de goma (7.477), 16.30 horas; amp. planta San Rafael (7.485), 16.45 horas; 16|1|45 émbolos para bomba (7.478), 15.45 horas; muebles metálicos (7.490), 16 horas; muebles madera (7.491), 16.15 horas; 17|1|45 chapa lisa fibra madera (7.479), 15.30 horas; chapa lisa fibrocemento (7.480), 15.45 horas.
Los pliegos deberán retirarse en Avenida Roque Sáenz Peña 777, Buenos Aires, Oficina N.° 301, de 8.30 a 10.30 horas. — Ricardo Andrada, 2.° Jefe Servicio Comercial.
e.14 dic.-N.° L-3152-v.26 dic.

Llámase a licitación pública para los días y horas y para la provisión de los materiales detallados a continuación: 26|12|44 ropas (pliego 7.484), 17.30 horas; 28|12|44 tubos (7.475), 17 horas; productos químicos (7.483), 17.15 horas; chapas enjaretado (7.488), 17.30 horas; 29|12|44 cerrajería (7.481), 17 horas.
Los pliegos deberán retirarse en Avenida Roque Sáenz Peña 777, Buenos Aires, Oficina N. 301, de 8.30 a 10.30 horas. — Ricardo Andrada, 2.° Jefe Servicio Comercial.
e.14 dic.-N.° L-3153-v.19 dic.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADOS CIVILES

El Juez doctor Federico Luis Trujillo, cita por treinta días, a herederos y acreedores de ASUNCION MEANA o MARIA ASUNCION MEANA MIRANDA de SIERRA. (Secretaría Dr. Villagra). — Buenos Aires, Agosto 10 de 1944. — Luis Guillermo Villagra, secretario.
e.14 dic.-N° 4200-s|p.p.-v.20 ene.

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

N.° 2

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo M. Méndez, se cita, llama y emplaza a FRANCISCO PALAZZI, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano (Centro). — Buenos Aires, Diciembre 6 de 1944. — Enrique Ramos Mejía, secretario.
e.14 dic.-N.° 4220-s|p.p.-v.20 ene.

N.° 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor P. M. Sagasta, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN JUSTO RUFINO LATERZA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3° — Buenos Aires, 13 de Noviembre de 1944. — Ricardo M. Ortiz de Rozas, secretario.
e.14 dic.-N.° 4212-s|p.p.-v.20 ene.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

El señor Dr. Luis Gómez Molina hace saber que Daniel Abalo cedió a favor de Ramón Abalo las cuotas de capital que tiene en la sociedad comercial que gira en esta plaza bajo el rubro de "R. CIOFFI Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según escritura de fecha 28 de Noviembre de 1944 ante Juan R. Borzone. — Buenos Aires, Diciembre 11 de 1944. — Lucio R. Meléndez, 2° jefe.
e.14 dic.-N° 11.943-v.19 dic.

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, doctor Luis Gómez Molina, se hace saber que la Sociedad "HERMANOS BRANCA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha sustituído el poder que tenía conferido a Don Romeo Giacomich a favor de los señores Remo Villa y Juan Cairo, según escritura de fecha 17 de Octubre de 1944 pasada ante el escribano Don Alfonso Romanelli. — Buenos Aires, Diciembre 11 de 1944. — Lucio R. Meléndez, 2° jefe.
e.14 dic.-N° 11.959-v.19 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días que la sociedad "HECHENLEITNER Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha conferido poder al señor Manuel Armenteros a los efectos de la co-administración de la misma, según resulta de la escritura otorgada ante el escribano Jorge H. Guerrico con fecha 23 de Noviembre de 1944. — Buenos Aires, Diciembre 12 de 1944. — Lucio R. Meléndez, 2° jefe.
e.14 dic.-N° 11.941-v.19 dic.

"MADERAS IMPORT. Y EXPORT, Sociedad de Responsabilidad Limitada"

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: F° 431 v. — Primer Testimonio. — Número Ciento Ochenta y Ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la Nación Argentina, a veintiocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mí el escribano público autorizante y los testigos al final nombrados, comparecen los señores don Miguel Jesús Bosch, que firma: "Miguel J. Bosch", argentino, casado en primeras nupcias, de veinticuatro años de edad, domiciliado en la calle Montevideo número mil noventa y cuatro; don Jorge Pedro Miguel Morral, que firma: "J. Morral Bosch", español, casado en primeras nupcias, de veintiocho años de edad, domiciliado en la calle Rivadavia número cinco mil ciento sesenta; don Jesús María Bosch, que firma: "Jesús Ma. Bosch", español, casado en primeras nupcias, de cincuenta y dos años de edad, domiciliado en la calle Pedro Goyena número ochocientos treinta y seis; y don Juan Julio Prenzlau, que firma: "Juan J. Prenzlau", alemán, casado en primeras nupcias, de sesenta años de edad, domiciliado en la calle Pavón número tres mil trescientos cincuenta y nueve; siendo todos de este vecindario, personas de mi conocimiento, doy fe, como de que los dos primeros concurren a este acto por sus propios derechos, el señor Jesús María Bosch, en nombre y representación de la Sociedad Puig y Bosch, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y el señor Prenzlau, en nombre y representación de la Sociedad "Maderas Puig y Bosch, Sociedad de Responsabilidad Limitada", las dos sociedades referidas establecidas y domiciliadas en esta capital, en la calle Méjico número tres mil seiscientos setenta; cuyas personerías se justificará al final; y en tal virtud los comparecientes, respectivamente Exponen: Que han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las estipulaciones siguientes: Cláusula Primera: Constitución: Carácter de la Sociedad; Razón Social; y, Domicilio: Los comparecientes dejan constituída por este acto una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación "MADERAS IMPORT Y EXPORT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Su domicilio queda fijado en esta Capital Federal, actualmente en la calle Veinticinco de Mayo número ...da: Objeto: La Sociedad tendrá por objeto específico la explotación del negocio de maderas, materiales de construcción, y ramos anexos y afines, al por mayor. — En consecuencia podrá dedicarse a la compra, venta, permuta, negociación, industrialización, importación, exportación, comisiones, representaciones, consignaciones, mandatos y gestión de negocios en los ramos indicados, así como a explotaciones forestales y empresas o negocios de navegación, todo ello por cuenta propia o de terceros, y además, a toda clase de negocios ya sean comerciales, industriales, civiles, financieros, inmobiliarios, y, demás empresas lícitas que directa o indirectamente puedan favorecer los intereses sociales, con la sola excepción de los prohibidos por el artículo tercero de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Cláusula Tercera: Aptitud Jurídica de la Sociedad: A los efectos de la más extensa y operante realización de los fines que constituyen su objeto, la Sociedad tendrá aptitud jurídica para otorgar los actos, contratos y operaciones que más abajo se enumeran, y ellos serán ejecutables tanto en el Territorio del país como en cualquier punto del extranjero, sin que la enumeración que sigue pueda considerarse en ningún caso limitativa, pués es voluntad de los socios darle, fuera de toda restricción, la mayor amplitud posible. — A tales fines, la Sociedad podrá por intermedio de sus representantes: a) Establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto del territorio de la República o del extranjero. — b) Administrar y gobernar con entera libertad, sin limitaciones, todos los bienes, que constituyen el patrimonio social y que la Sociedad posea, de su exclusivo dominio, o en condominio con otras personas partes o personas jurídicas, y los que adquiera en el futuro, por compra, permuta, legado, donación o por cualquier otro concepto que consientan las leyes, ya sean inmuebles, muebles, semovientes, créditos, títulos, acciones, derechos y acciones, mercaderías, dinero efectivo, divisas o monedas extranjeras, u otros valores, y ya estén dichos bienes situados en el país o en el extranjero. — c) Comprar o vender, toda clase de bienes inmuebles, muebles y demás enunciados en el inciso anterior, en su totalidad o en parte indivisa; constituir sobre ellos hipotecas, usufructos, anticresis, servidumbres, prendas simples o agrarias, u otros derechos reales; permutarlos, cederlos, darlos en pago o en caución, o de cualquier modo enajenarlos o gravarlos; todo ello por los precios, pactos, formas de pago, clase de moneda y cualesquiera otras condiciones, y a la persona o personas que se estime conveniente, pudiendo, en su caso, abonar o recibir los precios al contado, a plazos o mediante cuotas; dar o aceptar por los saldos garantías hipotecarias, prendarias, personales y de cualquier naturaleza que fueran. — d) Celebrar contratos de cambio, de cuenta corriente; de acarreos, fletamentos, transportes, de seguros terrestres o marítimos, de incendio u otros riesgos; de medianería; mandatos; comodatos; gestión de negocios ajenos; de explotación agrícola, ganadera, minera, forestal, industrial; de colonización; importación y exportación de toda índole de productos y mercaderías; de comisión, consignación o representación; de hipoteca o prenda agraria; de renta vitalicia onerosa, y de cualquier otra naturaleza jurídica. — e) Otorgar, aceptar y firmar cualquier contrato, escritura pública y cualquier documento o instrumento privados, que fuere menester. — f) Hacer toda índole de pagos, aunque no sean los ordinarios de la administración, exigiendo los correspondientes recibos y cancelaciones; hacer novaciones; transigir; comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; otorgar cualquier renuncia gratuita o remisión o quita de deudas, no siendo el caso de falencia; hacer toda índole de donaciones y aceptarlas; constituirse en depositaria, y en la obligación de prestar cualquier servicio como locador o gratuitamente; otorgar y aceptar fianzas; reconocer obligaciones anteriores. — g) Celebrar contratos de locación o sub-locación por plazos que excedan o no de seis años, en el carácter de locador o sub-locador, locatario, sub-locatario, por los precios, formas

sulas y condiciones que se estimen ventajosas, con personas particulares, instituciones comerciales o cualquier corporación o entidad; y rescindir dichos contratos. — h) Dividir condominios en forma judicial o extrajudicial, por venta a terceros particularmente o en subasta pública; recibir o dar la posesión de los bienes que se adquieran o transfieran; obligarse por la evicción y saneamiento; cancelar hipotecas, gravámenes o cualquier otra obligación, en la forma que corresponda. — i) Aceptar daciones en pago y cobrar y percibir cualquier suma de dinero por ventas, dividendos, participaciones, rentas, intereses, alquileres, créditos y cualquier otro concepto. — j) Dar y obtener dinero en mutuo de personas particulares o instituciones oficiales, de crédito bancario o sociedades, dando o aceptando garantías reales o personales, con intereses, formas de pago, plazos o sin ellos, como asimismo del Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires. — k) Girar, aceptar, endosar letras de cambio, pagarés, vales, cheques, warrants, aduaneros y demás documentos de comercio; firmar como deudora principal, o como aceptante, endosante, fiadora, o avalista los mismos documentos; solicitar y obtener descuentos en los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central, Banco Hipotecario Nacional, y otros oficiales o particulares, establecidos en esta ciudad como en cualquier punto del país o del extranjero; pedir u obtener renovaciones, practicar amortizaciones, abonar intereses, girar en descubierto, hacer depósitos y retirarlos, abrir cuentas corrientes, de caja de ahorros, plazo fijo, o de cualquier otro rubro, y cancelarlos; y, en general practicar toda clase de operaciones bancarias en cualquiera de los establecimientos antes mencionados. — l) Solicitar y obtener cédulas del Banco Hipotecario Nacional de acuerdo a las reglamentaciones del mismo, y practicar todos los trámites y diligencias que sean requeridos con tal motivo. — m) Formar y constituir sociedades mercantiles, industriales, civiles, en el país o en el extranjero; sean colectivas, en comandita, o en comandita por acciones, de responsabilidad limitada, anónimas, de capital e industria, accidentales o en participación o de cualquier otra índole, con cualesquiera personas particulares o jurídicas, aceptando y otorgando los contratos o estatutos respectivos, y estableciendo plazos, capital u otros aportes, formas de disolución y liquidación, objeto, administración, distribución de utilidades o pérdidas y todas las demás condiciones necesarias y propias de la naturaleza de los contratos que celebren, de acuerdo al tipo específico de cada una de ellas, y del mismo modo participar o intervenir con igual extensión de facultades, en otras sociedades ya constituídas; prorrogar, ampliar, modificar, disolver, liquidar, toda clase de sociedades en el país o en el extranjero, percibiendo la parte que corresponda por capital, utilidades u otro concepto; aceptar, practicar y firmar inventarios, balances y demás estados de cuentas y liquidaciones; aprobarlos o impugnarlos. — n) Crear los empleos que juzgue convenientes, y designar personal, fijando sueldos y atribuciones, despedirlo, habilitarlo o asociarlo. — o) Practicar refecciones o construcciones, ajustar precios y condiciones, contratar locación de servicios o de obra. — Presentarse e intervenir en licitaciones públicas o privadas. — p) Registrar marcas o patentes de invención; deducir oposiciones; perseguir civil o criminalmente a los imitadores, falsificadores o usurpadores. — q) Registrar firmas para la recepción de correspondencia postal y telegráfica, intervenir en asuntos de orden municipal, administrativo o contencioso administrativo, y en todos aquellos que se susciten ante las oficinas correspondientes, corporaciones legislativas, agencias consulares o diplomáticas, y, en general, cualquier dependencia de los poderes públicos, pudiendo tramitar toda clase de expedientes y apelar de sus resoluciones. — r) Dar, otorgar y aceptar poderes especiales o generales, de administración o judiciales, subtituirlos en todo o en parte, renunciarlos y revocarlos. — s) Intervenir y entender en todos los asuntos de orden judicial, pendientes o que se produzcan en el futuro, sean civiles, comerciales, criminales o de cualquier otro fuero o jurisdicción, en los cuales la sociedad fuese parte actora, demandada, o querellante, o tenga cualquier interés jurídico, ya se susciten en esta capital como en todo el territorio de la República o del extranjero; compareciendo por intermedio de sus representantes legales o apoderados ante los Señores Jueces, Tribunales y autoridades que competan, con escritos, escrituras, documentos, testigos y todo género de pruebas, pudiendo entablar y contestar demandas y reconvenciones o desistir de ellas; prorrogar o declinar de jurisdicciones; recusar; tachar; apelar y desistir de apelaciones; prestar juramentos, incluso los decisorios y estimatorios; poner y absolver posiciones, por personales que sean; oponer excepciones; transar; cobrar; percibir; decir de nulidad y simulación; pedir quiebras y concursos civiles; asistir a juntas de acreedores para la verificación, calificación o graduación de créditos; aceptar concordatos y dividendos; solicitar rendiciones de cuentas e indemnización de daños y perjuicios; deducir tercerías e interdictos; aceptar sindicaturas o renunciarlas; conceder quitas y moratorias; pedir lanzamientos y desalojos, embargos e inhibiciones, preventivos o definitivos y su levantamiento; pedir la venta de los bienes de los contrarios o su adjudicación en pago; comprometer el juicio en árbitros, juris o amigables componedores, otorgando y firmando la escritura de compromiso, bajo las condiciones que estime convenientes; dar y aceptar fianzas y cauciones, incluso la juratoria; pedir el nombramiento de peritos y su remoción o sustitución; concurrir a juntas de cotejo de letras y firmas, pudiendo designar los documentos comparativos; interponer los recursos legales, renunciarlos o desistir de ellos; ratificar o impugnar procedimientos judiciales, sustituir en todo o en parte; hacer arreglos extrajudiciales y finalmente, practicar cuantos actos y diligencias convengan al mejor desempeño de sus funciones. — Cláusula Cuarta: Plazo de Duración: El plazo de duración de esta Sociedad empieza a correr desde hoy y vencerá el día treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y tres. — Sin perjuicio del plazo que antecede, la Sociedad podrá disolverse anticipadamente, si lo resolviese el voto de socios que represente las tres cuartas partes del total de cuotas del Capital Social. — Cualquier socio podrá pedir la disolución anticipada de la Sociedad, si el Capital Social sufriere una pérdida de más del treinta por ciento. — Cláusula Quinta: Capital Social y su Integración: El Capital Social estará constituído por la cantidad de Cien Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, y queda suscripto íntegramente en la forma siguiente: Por el socio señor Bosch, trescientas cuotas, o sean treinta mil pesos; por el socio señor Morral, trescientas cuotas, o sean treinta mil pesos; por el socio ''Puig y Bosch, Sociedad de Responsabilidad Limitada'', doscientas cuotas, o sean veinte mil pesos; y por el socio ''Maderas Puig y Bosch, Sociedad de Responsabilidad Limitada'', doscientas cuotas, o sean veinte mil pesos. — Los socios ingresan en este acto, en dinero efectivo, el cincuenta por ciento del Capital Social, proporcionalmente a la forma en que ha sido suscripto. — En cuanto al cincuenta por ciento restante, quedan comprometidos a ingresarlos a medida que las necesidades del negocio lo requieran. — Cada cuota de capital representa una unidad indivisible, y la sociedad no admitirá fraccionamiento entre distintos beneficiarios. — Cláusula Sexta: Dirección y Administración de la Sociedad; Voluntad Social; Nombramiento de Gerentes: Los negocios sociales serán dirigidos por los socios; la voluntad social será expresada por votación que cuente con el apoyo de las tres cuartas partes del total de las cuotas del Capital Social; en consecuencia, todas las resoluciones o decisiones sociales, incluso el nombramiento y remoción de Gerentes, deberán ser tomadas por igual sufragio. — La administración de la sociedad y de sus bienes, la fiscalización, realización de los negocios y actividades sociales, y la representación legal de la sociedad, estará a cargo, indistintamente, de los socios Bosch y Morral, quienes en este acto quedan nombrados Gerentes de la Sociedad. — Los Gerentes podrán hacer uso de sus facultades en forma separada, individual o indistinta, firmando los documentos que se requieran con su sola firma personal, de manera que cada uno de ellos separadamente podrá obligar por igual a la Sociedad. — Podrán administrar, dirigir y realizar todas las operaciones y negocios a que se refiere la cláusula segunda de este contrato, en cualquier lugar del país como del extranjero, con la aptitud jurídica de que está investida la Sociedad, según la cláusula tercera, sin que la enumeración de la misma pueda considerarse en ningún caso limitativa, puesto que es voluntad unánime de los socios, que las facultades de los Gerentes sean lo más amplias posible, y no tengan limitación alguna. — Sólo les queda prohibido obligar a la Sociedad con fianzas o garantías ajenas a los negocios sociales, o comprometerla en negocios extraños a la misma, así como firmar documentos de favor. — Los Gerentes deberán proceder en todos sus actos, y ajustar su gestión, de acuerdo con la voluntad social, que se expresará en la forma antedicha. — Los Gerentes no necesitarán en ningún caso exhibir a terceros la autorización de los actos que deban desempeñar u otorgar en representación de la Sociedad. — Los socios ''Puig y Bosch'', Sociedad de Responsabilidad Limitada'', y ''Maderas Puig y Bosch'', Sociedad de Responsabilidad Limitada'', ejercerán todos sus derechos de tales, en la entidad que se constituye ahora, por intermedio de un representante de cada una de ellas, los que podrán tomar parte en todas las deliberaciones y resoluciones sociales. — Cláusula Sépima: Distribución de Utilidades: Las utilidades líquidas y realizadas que obtenga la Sociedad se distribuirán en proporción a las respectivas cuotas de Capital Social. — Las pérdidas incidirán sobre el valor de dichas cuotas, conforme al inciso primero, del artículo once, de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Cláusula Octava: Balances y su Aprobación: La Sociedad practicará anualmente un balance general de sus negocios. — Para confeccionar el mismo, se seguirán los procedimientos usuales en el comercio. — Con utilidades líquidas y realizadas, se constituirá la cuenta de ''Fondo de Reserva Legal'', con el importe y en la forma que establece la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — La aprobación de los balances deberá ser resuelta por el voto favorable de las tres cuartas partes del total de las cuotas del Capital social. — Cláusula Novena: Cesibilidad o Transferencia de Cuotas de Capital Social: La cesión o transferencia de cuotas de capital entre socios, será permitida libremente y aceptada sin otra limitación que la del cumplimiento de los requisitos legales que rigen el caso. — La cesión o transferencia de cuotas de capital a terceros extraños, no socios, no será admitida ni aceptada, aunque sean herederos o legatarios, sino cuenta con la decisión o apoyo expreso de todos los socios de la Sociedad. — Cláusula Décima: Liquidación de la Sociedad: Para el caso de la liquidación de la Sociedad, y en consecuencia de sus bienes, ya sea que ella se produzca por terminación del plazo establecido, por disolución anticipada, o por cualquier otra causa, el nombramiento de liquidador deberá decidirse por el voto favorable de las tres cuartas partes del total de cuotas del Capital Social. — Por igual sufragio, se fijarán las facultades a conceder al liquidador, y el destino que se dará a los libros, archivos y demás documentos de la Sociedad. — Los socios no podrán retirar sus haberes, salvo cantidades prudenciales, mientras no esté cubierto el pasivo. — La partición se hará proporcionalmente a los aportes de cuotas del Capital Social. — Cláusula Undécima: Libro de Actas: La Sociedad llevará un libro de Actas rubricado en el que se asentarán las deliberaciones de los socios, los resultados de las votaciones, y las resoluciones que ellas impliquen. — Cláusula Duodécima: Divergencias: Todas las divergencias que se suscitaren entre los socios, herederos, legatarios, o representantes legales, tanto en el curso de la Sociedad, como en su liquidación o disolución, por cualquier causa que fuesen originadas, serán sometidas a la justicia ordinaria de esta Capital, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción, siempre que la unanimidad de las partes, de común acuerdo, no optaren por dirimir la cuestión mediante árbitros arbitradores o amigables componedores. — Final: Para todo cuanto en este contrato no haya sido previsto o resuelto, regirán las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y supletoriamente las del Código de Comercio, y de las demás leyes que le sean aplicables. — Con las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan constituída la Sociedad ''Maderas Import y Export, Sociedad de Responsabilidad Limitada'', y celebradó el presente contrato que se obligan a respetar y cumplir en todas sus partes con arreglo a derecho. — Las personerías invocadas por los señores don Jesús María Bosch y don Juan Julio Prenzlau, resulta de los respectivos contratos íntegramente transcriptos al folio trescientos noventa y seis vuelto, de este mismo Registro y protocolo en curso a mi cargo, que en lo pertinente dicen así: ''Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y tres, ante mí y testigos comparecen don Ramón Morral Puig, español, casado en primeras nupcias, doña María Angela Adela Bosch de Morral, que firma: ''Angela Bosch de Morral, española, casada en primeras nupcias... don Jesús María Bosch, que firma: ''Jesús Ma. Bosch'', español, casado en primeras nupcias, doña Avelina Rigau de Bosch, argentina, casada en primeras nupcias . . . don Miguel Jesús Bosch, argentino, soltero . . . y don Jorge Pedro Miguel Morral, que firma: ''J. Morral Bosch'', español, soltero, todos de este vecindario, mayores de edad, de mi conocimiento, de lo que doy fe, como de que, todos ellos de común acuerdo dicen: Que han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las estipulaciones siguientes: Cláusula primera: Constitución y carácter de la sociedad. — Los comparecientes dejan constituída, por este acto, una Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Cláusula segunda: Razón social. — La sociedad girará bajo la denominación de ''Puig y Bosch, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Cláusula tercera: Domicilio. — El domicilio de la Sociedad queda fijado en esta Capital Federal, actualmente en la calle Méjico número tres mil seiscientos setenta. — Cláusula cuarta: Objeto: La Sociedad se hará cargo del activo y pasivo y continuará los negocios de la sociedad comercial colectiva ''R. M. Puig y J. M. Bosch'' fundada el veintitrés de Junio de mil novecientos dieciséis y su objeto específico consistirá en la explotación, administración y edificación de bienes inmuebles por cuenta propia o de terceros y comisiones, representaciones, consignaciones, mandatos y gestión de negocios, también de su propia cuenta o la de otras personas. — Asimismo podrá: . . . c) Salvo las excepciones establecidas en el artículo tercero de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, podrá dedicarse, además en general a toda clase de negocios comerciales, industriales, civiles, financieros, inmobiliarios, mineros, forestales, agrícolas, ganaderos, de navegación, transporte, colonización y demás empresas lícitas que directa o indirectamente favorezcan los intereses sociales. — Cláusula quinta: Aptitud jurídica de la Sociedad: A efectos de la más extensa y operante realización de los fines que constituyen su objeto, la sociedad tendrá aptitud jurídica para otorgar los actos, contratos y operaciones que más abajo se enumeran, y que serán ejecutables tanto en el territorio del país, como en cualquier punto del extranjero, sin que la enumeración que sigue, pueda considerarse en ningún caso limitativa, pues es voluntad de los socios darle, fuera de toda restricción, la mayor amplitud posible . . . m) Formar y constituir sociedades mercantiles, industriales, civiles, en el país o en el extranjero, sean colectivas en comandita por acciones, de responsabilidad limitada . . . Cláusula sexta: Plazo de duración: . . . El plazo de duración de la Sociedad que se forma en este acto, será de treinta años, a contar desde el día primero de Julio de mil novecientos cuarenta y tres, y vencerá en consecuencia, el día treinta de Junio de mil novecientos setenta y tres — . . . Acto seguido, todos los comparecientes, resuelven por unanimidad ... nombrar como Directores - Gerentes de la misma, a don Ramón Morral Puig, y, don Jesús María Bosch . . . Los Directores - Gerentes, don Ramón Morral Puig **y don Jesús María Boch, podrán ha**cer uso de todas ellas, en forma separada, individual o indistinta, firmando los documentos que se requieran con su sólo firma personal, de manera que, cada uno de ellos separadamente, podrá obligar por igual a la Sociedad . . . Leída que les es, se ratifican y firman, como acostumbran a hacerlo, con los testigos don Aurelio Rizza y don Carlos S. Dubove, vecinos, hábiles, de mi conocimiento,

doy fe. — Ramón Morral Puig. — Angela Bosch de Morral. — Jesús Ma. Bosch. — Avelina Rigau de Bosch. — Miguel J. Bosch. — J. Morral Bosch. — Tgo.: Aurelio Rizza. — Tgo.: Carlos S. Dubove. — Hay una estampilla y un sello. — Ante mí: Pedro A. Lartigau''. — . . . ''Buenos Aires, primero de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres. — Inscripto con esta fecha bajo el número ochocientos treinta y siete, al folio ochenta y cinco, del libro siete de Contratos de Sociedades de Resp. Ltda., de este Registro Público de Comercio. — Conste: Carlos Ma. Bouquet. — Hay un sello'' — ''Primer testimonio — Escritura número trescientos veinticinco — En la Ciudad de Buenos Aires, a cuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres, ante mí y testigos, comparecen don Ramón Morral Puig, español, casado en primeras nupcias, . . . don Jesús María Bosch, que firma ''Jesús Ma. Bosch'', español, casado en primeras nupcias, . . . don Juan Julio Prenzlau, casado en primeras nupcias, alemán, . . . don Luis Castelló, casado en primeras nupcias, español, . . . don Miguel Jesús Bosch, que firma ''Miguel J. Bosch'', soltero, argentino, . . . y don Jorge Pedro Miguel Morral, que firma ''J. Morral Bosch'', soltero, español, . . . todos de este vecindario, mayores de edad, de mi conocimento, de lo que doy fe, como de que los cuatro últimos concurren por sus propios derechos y los dos primeros por sí y en nombre y representación de la sociedad ''Puig y Bosch, Sociedad de Responsabilidad Limitada'', personería que acreditan con el respectivo contrato social que fué otorgado por ante mí al folio cuatrocientos treinta y cuatro, de este mismo Registro, protocolo corriente, . . . y los comparecientes dicen: Que entre la Sociedad ''Puig y Bosch, Sociedad de Responsabilidad Limitada, . . . don Juan Julio Prenzlau, don Luis Castelló, don Miguel Jesús Bosch y don Jorge Pedro Miguel Morral, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las estipulaciones siguientes: Cláusula primera: Constitución y carácter de la Sociedad: Los comparecientes dejan constituída, por este acto, una Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Cláusula segunda: Razón social: La Sociedad girará bajo la denominación de ''Maderas Puig y Bosch, Sociedad de Responsabilidad Limitada''. — Cláusula tercera: Domicilio: El domicilio de la Sociedad queda fijado en esta Capital Federal, actualmente en la calle Méjico número tres mil seiscientos setenta. — Cláusula cuarta: Objeto: La Sociedad se hará cargo del activo y pasivo y continuará los negocios de la Sociedad Comercial Colectiva en Comandita ''Prenzlau y Compañía, Sucesores de Puig y Bosch, . . . y su objeto específico consistirá en la explotación del ramo de maderas, materiales de construcción, aserradero, carpintería, y demás ramos anexos y afines. — En consecuencia podrá dedicarse a la compra, venta, permuta, negociación, industrialización, importación, exportación, comisiones, representaciones, consignaciones, mandatos y gestión de negocios en los ramos indicados, explotaciones forestales, etcétera, todo ello, ya sea por cuenta propia o de terceras personas. — Sin perjuicio de lo que establece en el artículo tercero de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, la Sociedad podrá dedicarse además, en general, a toda clase de negocios comerciales, industriales, civiles, financieros e inmobiliarios y además empresas lícitas que directa o indirectamente favorezcan los intereses sociales. — Cláusula quinta: Aptitud jurídica de la Sociedad. — A efectos de la más extensa y operante realización de los fines que constituyen su objeto, la Sociedad tendrá aptitud jurídica, para otorgar los actos, contratos y operaciones que más abajo se numeran y que serán ejecutables tanto en el territorio del país, como en cualquier punto del extranjero, sin que la enumeración que sigue, pueda considerarse en ningún caso limitativa, pues es voluntad de los socios darle, fuera de toda restricción, la mayor amplitud posible. — ...m) Formar y constituir sociedades mercantiles, industriales, civiles, en el país o en el extranjero; sean colectivas, en comandita, o en comandita por acciones, de responsabilidad limitada... — Cláusula sexta: Plazo de duración: el presente contrato regirá con efecto retroactivo al primero de Julio de mil novecientos cuarenta y tres, fecha en que esta entidad jurídica se hizo cargo del activo y pasivo de la sociedad comercial ''Prenzlau y Compañía, Sucesores de Puig y Bosch''. — El plazo de duración de la sociedad que se forma por este acto, será de diez años, a contar desde el día primero de Julio de mil novecientos cuarenta y tres, y vencerá, en consecuencia, el día treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y tres. —...Acto seguido, todos los comparecientes resuelven por unanimidad... nombrar como gerentes de la misma, a don Juan Julio Prenzlau, y, a don Luis Castelló... Los Gerentes, señores Prenzlau y Castelló, podrán hacer uso de todas ellas, en forma separada, individual o indistinta, firmando los documentos que se requieran con su sola firma personal, de manera que, cada uno de ellos separadamente, podrán obligar por igual a la Sociedad. — ... Las partes pertinentes que se ha hecho mención, copiadas dicen: En la Ciudad de Buenos Aires, a treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y tres, ante mí y testigos comparecen don Ramón Morral Puig, español, casado en primeras nupcias, doña María Angela Adela Bosch de Morral, que firma ''Angela Bosch de Morral'', española, casada en primeras nupcias,... don Jesús María Bosch, que firma: ''Jesús Ma. Bosch'', español, casado en primeras nupcias, doña Avelina Rigau de Bosch, argentina, casada en primeras nupcias... don Miguel Jesús Bosch, argentino, soltero,... y don Jorge Pedro Miguel Morral, que firma: ''J. Morral Bosch'', español, soltero,... todos de este vecindario, mayores de edad, de mi conocimiento, de lo que doy fe, como de que, todos ellos de común acuerdo dicen: Que han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las estipulaciones siguientes: Cláusula primera: Constitución y carácter de la Sociedad. — Los comparecientes dejan constituída, por este acto, una Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Cláusula segunda: Razón social. — La Sociedad Girará bajo la denominación de ''Puig y Bosch'', Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Cláusula tercera: Domicilio: El domicilio de la Sociedad queda fijado en esta Capital Federal, actualmente en la calle Méjico número tres mil seiscientos setenta. — Cláusula Cuarta: Objeto: La Sociedad se hará cargo del activo y pasivo y continuará los negocios de la Sociedad Comercial Colectiva ''R. M. Puig y J. M. Bosch'', fundada el veintitrés de Junio de mil novecientos dieciseis y su objeto específico consistirá en la explotación, administración y edificación de bienes inmuebles por cuenta propia o de terceros y comisiones, representaciones, consignaciones, mandatos y gestión de negocios, también de su propia cuenta o la de otras personas — Asimismo podrá . . . c) Salvo las excepciones establecidas en el artículo tercero de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, podrá dedicarse, además, en general a toda clase de negocios comerciales, industriales, civiles, financieros, inmobiliarios, mineros, forestales, agrícolas, ganaderos, de navegación, transporte, colonización, y demás empresas lícitas que directa o indirectamente favorezcan los intereses sociales. — Cláusula quinta: Aptitud jurídica de la Sociedad: A efectos de la más extensa y operante realización de los fines que constituyen su objeto, la Sociedad tendrá aptitud jurídica para otorgar los actos, contratos y operaciones que más abajos se enumeran, y que serán ejecutables tanto en el Territorio del país, como en cualquier punto del extranjero, sin que la enumeración que sigue, pueda considerarse en ningún caso limitativa, pues es voluntad de los socios darle, fuera de toda restricción la mayor amplitud posible... m) Formar y constituir sociedades mercantiles, industriales, civiles, en el país o en el extranjero; sean colectivas, en comandita por acciones, de responsabilidad limitada. ...Cláusula sexta: Plazo de duración: ...El plazo de duración de la Sociedad que se forma en este acto, será de treinta años, a contar desde el día primero de Julio de mil novecientos cuarenta y tres, y vencerá, en consecuencia, el día treinta de Junio de mil novecientos setenta y tres... Acto seguido todos los comparecientes, resuelven por unanimidad... nombrar como Directores - Gerentes de la misma, a don Ramón Morral Puig, y don Jesús María Bosch... Los Directores - Gerentes, don Ramón Morral Puig y don José María Bosch, podrán hacer uso de todas ellas, en forma separada, individual o indistinta, firmando los documentos que se requieran con su sola firma personal, de manera que, cada uno de ellos separadamente, podrán obligar por igual a la Sociedad... Leída que les es, se ratifican y firman como acostumbran a hacerlo, con los testigos don Aurelio Rizza y don Carlos S. Dubove, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Ramón Morral Puig. — Angela Bosch de Morral. — Jesús Ma. Bosch. — Avelina Rigau de Bosch. — Miguel J. Bosch. — J. Morral Bosch. — Tgo.: Aurelio Rizza. — Tgo.: Carlos S. Dubove. — Hay una estampilla y un sello. — Ante mí: Pedro A. Lartigau''. — ''Es copia fiel, doy fe. — Leída que les es, se ratifican y firman, como acostumbran a hacerlo, con los testigos don Aurelio Rizza y don Carlos S. Dubove, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Ramón Morral Puig. — Jesús Ma. Bosch. — Juan J. Prenzlau. — Luis Castelló. — Tgo.: Aurelio Rizza. — Tgo.: Carlos S. Dubove. — Hay una estampilla y un sello. — Ante mí: Pedro A. Lartigau.— ...Buenos Aires, cinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres. Inscripto con esa fecha bajo el número novecientos noventa y cuatro, al folio ciento treinta, del libro siete, de Contratos de Sociedades de Resp. Ltda., de este Registro Público de Comercio. — Conste: Carlos Ma. Bouquet. — Hay un sello. — Igual a lo pertinente de su referencia, a que me remito, doy fe. — Leída que les fué y previa ratificación, firman con los testigos del acto señores don Angel Guido Rubio y don Ladislao Graz, ambos vecinos y hábiles, doy fe.— Miguel J. Bosch. — J. Morral Bosch. — Jesús Ma. Bosch. — Juan J. Prenzlau.— A. Guido Rubio. — Ladislao Craz. — Ante mí: Joaquín O. Pano. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que paso por ante mí y queda en el Registro número ciento noventa y dos a mi cargo. — Para el socio señor don Miguel Jesús Bosch, expido el presente primer testimonio en los sellos de un peso cincuenta centavos números setecientos cuarenta y nueve mil ciento tres al setecientos cuarenta y nueve mil ciento siete inclusive, setecientos cuarenta y nueve mil ciento diez al setecientos cuarenta y nueve mil ciento trece, inclusive; setecientos seis mil ochocientos noventa y nueve; setecientos seis mil novecientos y el presente, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Joaquín O. Pano.— Hay un sello. — Buenos Aires, Diciembre 7 de 1944. — Lucio R. Meléndez, 2º Jefe.

e.14 dic.-Nº 11.921-v.19 dic.

QUIMET, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días que, por convenio de fecha 4 de Diciembre de 1944 y con la conformidad de los socios componentes de ''QUIMET, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', inscripta en el Registro P. de Comercio el 2 de Noviembre de 1944 bajo el N.º 1423, al folio 168 del libro 8, el socio Manuel Montero Goyena ha cedido 315 cuotas de su haber social, que representan 31.500 pesos m|n., por igual valor recibido, a don Simón Slavutzky, ruso, domiciliado en la calle Bacacay N.º 5176, mayor de edad, quien pasa a ser así socio componente de la entidad referida, y a quien se confiere cargo de gerente con carácter retroactivo al primero de Septiembre de 1944, en igualdad de condiciones con don Manuel Montero Goyena y con uso individual de la firma social. — Asimismo, y con la conformidad de todos los socios, Manuel Montero Goyena ha cedido 25 cuotas de su haber social, que representan 2500 pesos moneda nacional al socio Alberto Fernández Sóñora, por igual valor recibido. — El artículo séptimo del contrato social se ha modificado del siguiente modo: ''Séptima: De las utilidades que se produzcan se deducirá un cinco por ciento para la constitución de un fondo de reserva legal. — El remanente de utilidades o las pérdidas que se ocasionaren se liquidarán o cargarán en las siguientes proporciones: a) Montero Goyena, el treinta y dos por ciento; b) Simón Slavutzky, el cuarenta y dos por ciento; c) Fernández Sóñora, el veinte por ciento; d) María Slautsky, el seis por ciento. — Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1944. — Lucio R. Meléndez, 2.º Jefe.

e.14 dic.-N.º 11898-v.19 dic.

I. T. E. M.

Industrias Termo Electro Mecánicas Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada:

Entre los señores Leopoldo Maupas, domiciliado en la calle Reconquista 514, Luis C. Maupas, domiciliado en la Avenida Roque Sáenz Peña 846, ambos argentinos y hábiles, que concurren por propio derecho, y el segundo además en unión con los señores Gustavo A. Ribero, argentino y José Mourelle Ruano, uruguayo, ambos hábiles, en calidad de socios y únicos integrantes de S. A. I. Sociedad Americana de Intercambio (Buenos Aires) S. R. L., constituída por instrumento privado el 14 de Octubre de 1943, bajo el número 1.179 al folio 184 del libro séptimo de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, todos domiciliados en la Avenida Roque Sáenz Peña 846, se ha convenido lo siguiente: 1o. — Constituir una sociedad comercial con la denominación de I. T. E. M. INDUSTRIAS TERMO ELECTRO MECANICAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — 2o. — El domicilio de la Sociedad será en la Avenida Roque Sáenz Peña 846 de esta capital, sin perjuicio de establecer agencias o sucursales en otros puntos de la República o del extranjero. — 3o. — La Sociedad tendrá duración indeterminada. — 4o. — El objeto de la Sociedad será la explotación de patentes mecánicas o eléctricas y su comercialización, pudiendo extenderse a toda otra actividad mercial e industrial que tenga relación con dicho objeto, sin perjuicio de otros actos comerciales que se decida efectuar con aprobación de los socios, pudiendo la Sociedad dar o aceptar representaciones y mandatos. — 5o. — El capital social se fija en Ciento Cincuenta Mil Pesos moneda nacional divididos en cuotas de cien pesos cada una, suscribiendo cincuenta mil pesos el señor Leopoldo Maupas, cincuenta mil el señor Luis C. Maupas y cincuenta mil la Sociedad Americana de Intercambio S. R. L. — Los dos primeros integran en este acto la mitad de sus aportes, y la Sociedad Americana de Intercambios veinticinco mil pesos valor de las siguientes maquinarias: Un torno Smith Grace de 1m80 entre puntas, un plato para torno, un serrucho mecánico, una máquina de agujerear, un torno Nachod, un torno Nobel, dos platos universales, una cepilladora reforzada, una rectificadora y una escuadra para cepilladora, un plato universal, otro liso y dos ménsulas, a los cuales se adjudica dicho valor por ser el precio de compra que ha pagado por los mismos la Sociedad Americana de Intercambio, que además integra en efectivo Doce mil quinientos pesos. — Los socios se comprometen a integrar el saldo a medida de las necesidades sociales. — El capital podrá ser aumentado por mayoría de votos. — 6.º — La gerencia será desempeñada por los señores Luis C. y Leopoldo Maupas, Gustavo A. Ribero y José Mourelle Ruano, quienes tendrán el uso indistinto de la firma social para todos los actos propios a su objeto. — 7o. — Las ganancias y pérdidas se repartirán entre los socios en proporción a sus aportes. — 8o. — La Sociedad cesará en sus actividades por decisión de la mayoría de los socios. — En caso de liquidación, ésta será realizada por los gerentes, según las prescripciones del Código de Comercio. — 9o. — Se realizarán balances anuales, tomándose como bases las aceptadas por la Dirección General de Impuestos a los Réditos. — Los balances serán aprobados por mayoría de votos. — 10o. — En caso de fallecimiento o interdicción de alguno de los socios, se procederá según lo prescripto en el art. 12, Ley 11.645. — La Sociedad podrá admitir nuevos socios con un aporte mínimo igual al de los fundadores. — 12o. — Las resoluciones sobre la marcha de la Sociedad se tomarán por simple mayoría, salvo que por ley se exigiese otra especial. — Toda diferencia entre los socios será resuelta inapelablemente sin forma de juicio por árbitros arbitradores, nombra-

dos uno por cada parte, quienes designarán un tercero si no pudieren llegar a un acuerdo. — 13o. — Queda autorizada para diligenciar la inscripción de la Sociedad en el Registro Público de Comercio el Dr. Francisco Manuel Uriburu. — En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor, destinándose uo de ellos al Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a 21 de Noviembre de 1944. — S|R. «y Leopoldo», a 21 de Noviembre de 1944. — Vale. — Fdo.: José Maurelli Ruano. — Leopoldo Maupas. — G. A. Ribero. — Luis C. Maupas. — Buenos Aires, Diciembre 4 de 1944. — Lucio R. Meléndez, 2.o Jefe.

e.14 dic.-N.o 11.926-v.19 dic.

"RIGAMONTI Y BRIUOLO"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor José María Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los Veintitrés días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, entre los señores Renzo Rigamonti, italiano, de cincuenta y ocho años de edad, casado en primeras nupcias con Beatriz Ricci Bitt, dibujante litógrafo, domiciliado en Río Bamba 1145, Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, y Don Miguel Briuolo, ciudadano naturalizado, de cincuenta y seis años de edad, casado en primeras nupcias con Pilar Pousa, domiciliado en Isabel la Católica 1114, han convenido constituir una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, que se regirá bajo las siguientes cláusulas. — Primero. — La sociedad se denominará "RIGAMONTI Y BRIUOLO", SOCIEDAD DE RESPON SABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la calle Garay N.º 1269, Capital Federal, o en el que más adelante determinen los socios, pudiendo establecer agencias, sucursales y representaciones en el país y en el extranjero. — Segundo. — La duración de la sociedad será por tiempo indeterminado y concluirá cuando alguno de los socios así lo desee y le haga saber al otro mediante telegrama colacionado, que deberá remitirse con seis meses de anticipación. — Tercero. — La sociedad tendrá por objeto la explotación de las artes gráficas y toda otra actividad complementaria de esa finalidad, continuando la que venía realizando la sociedad colectiva "Rigamonti y Briuolo". — Cuarto. — El capital social se fija en la suma de Sesenta y Dos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en sesenta y dos cuotas de un mil pesos meneda nacional cada una, aportada por los socios en igual proporción, o sean treinta y una cuotas de un mil pesos cada una por el socio Renzo Rigamonti y treinta y una cuotas de un mil pesos cada una por el señor Miguel Briuolo, capital suscripto e integrado por los nombrados con el activo neto, que a cada uno de ellos le pertenece de la extinguida sociedad colectiva "Rigamonti y Briuolo", y que a los efectos de lo dispuesto por el artículo diez de la ley 11.645, se acompaña el balance general, practicado al 30 de junio del corriente año, y del que surge el capital que se aporta. — Quinto. — La administración y dirección de la sociedad, así como el uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los socios, no pudiendo ser usada para garantizar compromisos de terceros. — Ambos socios mutua e indistintamente realizarán la fiscalización de administración y actuarán como gerente de la sociedad. — Sexto. — Los balances del ejercicio anual tendrán lugar el 30 de junio de cada año. — Las utilidades se repartirán por partes iguales. Séptimo. De las utilidades que le correspondan a cada socio al finalizar los ejercicios anuales se retendrá el 10 o|o, hasta formar la reserva de $ 20.000 m|n., sin perjuicio de la reserva legal del 5 o|o que establece la ley 11.645. — El remanente de las utilidades podrá ser retirado por cada socio una vez aprobados los (Continúa en el sello nacional de $ 0,10 N.º 434.198) (Continúa del sello nacional de $ 0,10 N.º 434.197) balances. — Octavo. — Los socios podrán retirar mensualmente, con imputación a gastos generales la suma de $ 500 m|n., cada uno. — Además, el señor Briuolo, percibirá mensualmente una comisión del 2 o|o del valor de los trabajos que la sociedad ejecutare; y, el señor Rigamonti $ 1,50 m|n., por cada hora de trabajo dedicada personal y exclusivamente al dibujo de los trabajos en ejecución. — Noveno. — Para el caso de que las pérdidas de la sociedad excedan de un 30 o|o del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación de acuerdo con las condiciones que más adelante se especifican. — Décimo. — En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, se procederá a practicar un balance general dentro de los cinco días de ocurrido aquél, que será hecho por el socio sobreviviente y en presencia de un representante de los herederos del socio fallecido. — El socio sobreviviente podrá adquirir las cuotas del capital social del fallecido, con más la utilidad acumulada que le correspondería en cuyo caso deberá abonar el importe en los plazos y demás condiciones a convenir con los herederos. — No ejercitándose esta opción, los herederos del fallecido podrán continuar en la sociedad, debiendo unificar su personería en sustitución del socio desaparecido. — Undécimo. — Para el caso de retiro de uno de los socios, el otro podrá continuar los negocios abonando solamente lo que le corresponda según el balance a practicarse, y en la forma, plazo y demás condiciones que se estipulen entre ellos. — Si no se optara por la continuación de los negocios se practicará la liquidación de la sociedad. — Duodécimo. — Resuelta la disolución y liquidación de la sociedad, de común acuerdo entre ambos socios ella se practicará conforme al estado de los negocios resultante del balance general a practicarse dividiéndose las ganancias en partes iguales y soportando las pérdidas en la misma proporción. — Décimo Tercero. — Toda duda, diferencia o dificultad que se suscitare entre los socios con motivo de la interpretación de este contrato será resuelta por amigables componedores nombrados uno por cada parte y en caso de discordia éstos designarán un árbitro único cuyo fallo será respetado por todos sin recurso de ningún género. — De conformidad, los contratantes dan por constituída y formalizada la sociedad "Rigamonti y Briuolo de Responsabilidad Limitada", en Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Renzo Rigamonti. — Miguel Briuolo. — Los socios conforme a la cláusula octava manifiestan: Don Miguel Briuolo, estima bajo juramento que el 2 o|o producirá doscientos cincuenta pesos mensuales; y Renzo Rigamonti el 1,50 le producirá setenta pesos mensuales, lo que así se declara a los efectos del pago del impuesto correspondiente. — Renzo Rigamonti. — Miguel Briuolo.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1944. — Lucio R. Meléndez, 2.º Jefe.

e.14 dic.-N.º 11919-v.19 dic

FABRIMETAL ARGENTINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Doctor Luis Gómez Molina se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 431 v. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Noventa y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mí; Escribano Público Autorizante, y testigos que suscriben comparecen, don Bruno Pratesi, soltero, italiano, don José Morroni, casado en primeras nupcias, con doña Clara Tomalino, italiano, don Alfredo Asseff, casado en primeras nupcias con doña Elsa Antonia Izzo, argentino, y don Eduardo Asseff, casado en primeras nupcias con doña Amalia Teresa Porchetto, argentino, todos domiciliados en la calle Capdevila tres mil ciento ochenta y cinco, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento doy fe y exponen: Que por escritura de fecha veintisiete de Junio de mil novecientos treinta y cuatro, otorgada ante el Escribano de esta Ciudad, Domingo Pérez Virasoro, don Bruno Pratesi y don José Morroni, constituyeron una Sociedad Comercial Colectiva, con el objeto de explotar el negocio de fabricación y venta de artículos de aluminio, menaje en general y afines, con domicilio en la calle Capdevila tres mil ciento ochenta y cinco, bajo el rubro de "Pratesi y Morroni", por tiempo indeterminado, que fué inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad el veintiseis de Abril de mil novecientos treinta y cinco, bajo el número doscientos setenta y cuatro, folio ciento sesenta y siete del libro doscientos veintidós de Contratos Públicos. — Que han resuelto dichos socios disolver la referida sociedad, fijando como base el balance social practicado el primero de Septiembre último, que se agrega, por el que corresponde por capital y utilidades, treinta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, a cada uno de los socios. — A efectos de desinteresar de dicha sociedad al Señor Bruno Pratesi y de constituir una nueva en base al activo y pasivo de la misma, el Señor Pratesi declara haber recibido con anterioridad de los Señores Asseff la cantidad de ocho mil pesos moneda nacional de curso legal, y reciben en este acto ante mí y testigos de que certifico el remanente de veinte y siete mil pesos moneda nacional de curso legal, otorgando recibo y carta de pago por sus haberes y subroga a su ex-consocio don José Morroni y a los Señores Alfredo y Eduardo Asseff en los derechos y obligaciones sobre el activo y pasivo social, que éstos transfieren a la Sociedad que en este acto se constituye, con las siguientes cláusulas. — Primera: Entre los Señores don José Morroni, don Alfredo Asseff, y don Eduardo Asseff, queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que gira bajo el rubro de "FABRIMETAL ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio legal en esta Ciudad, actualmente calle Capdevila tres mil ciento ochenta y cinco, y podrá establecer Sucursales, Agencias o Representaciones, tanto en el interior como en el exterior. — Su duración será por tiempo indeterminado, pero obligatoriamente durará períodos mínimos de tres años cada uno pudiendo al final de cada uno de ellos retirarse el socio que lo desee previo aviso de seis meses por telegrama colacionado. — Segunda: Su objeto es continuar la explotación del negocio de fabricación y venta de artículos de aluminio, menaje en general y afines de la Sociedad Colectiva "Pratesi y Morroni", que se disuelve por la presente, y cuyo activo y pasivo se transfiere a la Sociedad que por este acto se constituye, con efecto retroactivo al primero de Septiembre último, pudiendo realizar los actos y operaciones para llenar sus fines, como ser la adquisición de bienes muebles o inmuebles, instalaciones y maquinarias, derechos y acciones, activo y pasivo y fondos de comercio, los que podrán enajenar por cualquier título, hipotecarlos, prendarlos y constituir sobre ellos derechos reales. — Tercera: El capital social lo constituye la cantidad de Setenta Mil Pesos, moneda nacional de curso legal, divididos en cuotas de un mil pesos cada una suscriptas totalmente e integradas: Treinta y cinco mil pesos moneda nacional por el socio don José Morroni, Diez y ocho mil pesos moneda nacional por don Alfredo Asseff, y Diez y seis mil pesos moneda nacional por don Eduardo Asseff, y están representados por el valor asignado a las mercaderías, muebles, propiedades, útiles, créditos a cobrar y demás bienes que constituyen el activo y pasivo de la disuelta sociedad colectiva "Pratesi y Morroni". — Cuarta: La gerencia será ejercida indistintamente por los socios José Morroni, Alfredo Asseff, y Eduardo Asseff y tendrán cualquiera de ellos individualmente el uso de la firma social, quedando desde ya designados gerentes. — El Señor Morroni, tendrá la parte técnica de la fábrica, a la que dedicará su actividad personal, y percibirá por ello las asignaciones que resolverán entre los socios. — Quinta: Los Gerentes tendrán las más amplias facultades y podrán adquirir y enajenar bienes muebles, inmuebles, constituir sobre ellos derechos reales y cancelarlos, firmar las escrituras y documentos públicos y privados necesarios a los actos en que se intervenga pudiendo asimismo operar con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco Oficial o particular, podrán firmar letras, pagarés, cheques, y documentos así como avalarlos, endosarlos, protestarlos, transigir, renunciar, percibir, recursar, tachar y hacer uso de todos los recursos que la ley concede, conferir toda clase de poderes y revocarlos, hacer presentaciones o reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales, o municipales. — La mención de estas facultades es solo enunciativa y no restringe la más amplias conferidas para obrar en nombre de la Sociedad, conforme a su objeto por el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexta: La contabilidad se llevará conforme a las disposiciones legales, cerrando el ejercicio social el treinta y uno de Diciembre de cada año, en cuya fecha se practicará el inventario y balance general del giro social, y si los mismos no fueren observados dentro de los quince días, se los tendrá por aprobados. — Séptima: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten después de practicadas las amortizaciones correspondientes y previa separación de un cinco por ciento para reserva legal hasta el diez por ciento del capital social, se distribuirá un cincuenta por ciento para el socio Señor José Morroni y un veinte y cinco por ciento para cada uno de los Señores Asseff. — Las pérdidas se distribuirán en igual proporción. — Octava: Los socios se reunirán cuando lo requieran los asuntos sociales, se computará un voto por cada cuota de capital y en cuanto al quórum y forma de adoptar resoluciones se estará a lo dispuesto por el artículo diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Novena: En caso de liquidación de la Sociedad los Gerentes procederán a realizar el activo y extinguir el pasivo distribuyendo el remanente en la proporción indicada del artículo séptimo, previo reintegro del capital aportado por cada socio. — Décima: En caso de fallecimiento de uno de los socios los restantes resolverán sobre la incorporación a la sociedad, de un representante de los herederos o su retiro de la misma dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento. — En estos casos así como en el retiro de un socio al vencimiento de los períodos establecidos en el artículo primero, la devolución de capital y utilidades se hará conforme a un balance a practicarse dentro de los sesenta días de ocurrido el fallecimiento o de vencido el plazo para el retiro de un socio y en cuatro cuotas semestrales igual calculándose el activo social por su valor real al último balance practicado. — Undécima: Las divergencias que se suscitaren en la interpretación y ejecución de este contrato así como también en la disolución y liquidación de la Sociedad, serán dirimidas por arbitros, arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte y en caso de desacuerdo por un árbitro único cuyo fallo será inapelable. Duodécima: En todo lo no previsto regirá la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y demás que sean pertinentes. — Hago Constar como Escribano autorizante que a los efectos de la Ley once mil ochocientos sesenta y siete, se han hecho las publicaciones de práctica, con los diarios y recibos que que se agregan, no habiéndose hecho oposición alguna para la transferencia del activo y pasivo mencionado. — Leída que le fué ratifican su contenido y la firman ante mí y en presencia de los testigos don Federico Westland y don Alberto Prada, vecinos mayores de edad, hábiles de mi conocimiento doy fé. — Bruno Pratesi. — José Morroni. — Alfredo Asseff. — E. Asseff. — Tgo.: Federico Westland. — Tgo.: Alberto Prada. — Hay un sello. — Ante mí: Enrique M. Obeid. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio cuatrocientos treinta y uno vuelto del Registro doscientos noventa y dos a mi cargo, doy fe. — Para Los Interesados expido el presente testimonio en cuatro sellos de un peso cincuenta centavos números ochocientos treinta y cuatro mil veinte y dos D., ochocientos treinta y cuatro mil veinte y tres D., ochocientos veinte y cuatro mil cuatrocientos ochenta y cuatro D., y el presente ochocientos veinte y cuatro mil cuatrocientos ochenta y cinco D., que sello y firmo en Buenos Aires, a treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Enrique M. Obeid. — Buenos Aires, Diciembre 7 de 1944. — Lucio R. Meléndez, 2.º Jefe.

e.14 dic.-N.º 11900-v.19 dic.

USANNA HERMANOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número Trescientos setenta y dos. — En la Ciu-

dad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mí: Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: — las señoras Elisa Virginia Usanna de Vincente, que firma: «Elisa Usanna de Vincente», casada en primeras nupcias, domiciliada en la calle Yerbal número mil setecientos cuarenta y tres; doña Sara Catalina Usanna de Sansuste, que firma: «Sara Usanna de Sansuste», viuda de primeras nupcias, domiciliada en la calle Juncal número mil ochenta y dos, octavo piso; doña Virginia Nélida Usanna de Carbone, que acostumbra llamarse y firmar: ''Nélida Usanna de Carbone'', casada en segundas nupcias, con domicilio en la calle Melo numero mil ochocientos cuarenta y ocho, séptimo piso y doña María Elena Usanna de Iacapraro, que firma igual, casada en primeras nupcias, domiciliada en la calle Juncal número mil ochenta y dos, tercer piso; y los señores: Héctor Francisco Usanna, que firma «Héctor F. Usanna», domiciliado en la calle Biblioteca número treinta y cinco; doctor Antonio Juan Usanna, que firma «Antonio J. Usanna», con domicilio en la calle Juncal número mil ochenta y dos, octavo piso; don Armando Leopoldo Usanna, que firma «A. L. Usanna», domiciliado en la calle Libertad número mil ciento cuarenta y cuatro, tercer piso, los tres casados en primeras nupcias; y don Hugo Antonio Usanna, que firma «Hugo Usanna», soltero, con domicilio en la Avenida Leandro N. Alem número dos mil doscientos noventa y dos, todos argentinos, de este vecindario, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen; Que constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes convenciones: Artículo primero: Queda constituida entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo objeto principal será continuar la explotación de los establecimientos rurales ganaderos de propiedad de los otorgantes, situados en la Provincia de Corrientes, Sección ''Malvinas'' del Departamento Esquina, denominados «Santa María» y Las Achiras», que se encuentran unidos y se conocen ahora con el solo nombre de «Santa María», continuando así con las operaciones previas a la constitución del presente y realizadas anteriormente por el doctor Antonio Juan Usanna a su solo nombre, a nombre de Usanna Hermanos o de todos los contratantes. — Artículo segundo: La Sociedad, por intermedio de su Gerente que se nombrará, podrá realizar además de los negocios que constituyen el objeto de la Sociedad, los siguientes: que se detallan especialmente: a) — Comprar y vender haciendas de cualquier clase, sus frutos y productos, así como bienes inmuebles u otros. — b) — Expedir guías, transferencias y certificados de ventas de haciendas y de los acopios. — c) — Celebrar cualquier contrato de arrendamiento, como locadora o locataria, aún por mayor plazo que el de seis años. — d) — Contraer y aceptar deudas con o sin garantías reales o personales, tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales, incluso los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional, y de particulares, con facultad para establecer sus condiciones. — e) — Realizar toda clase de operaciones bancarias y comerciales con los Bancos citados y otros, sin limitación de tiempo ni cantidad, que tengan por objeto librar, descontar, aceptar, céder endosar, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligciones y documentos de crédito, con o sin garantías personales, reales o prendarias; girar en descubierto y constituir en los Bancos o en poder de particulares depósitos de dinero o valores y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos constituídos a nombre de la Sociedad, constituyendo asimismo en depositaria a ésta. — f) — Aceptar o hacer consignaciones o daciones en pago, novaciones, remisión o quita de deudas. — g) — Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultad para entablar y contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, poner y absolver posiciones u otro género de pruebas e informaciones, prestar o deferir juramentos, reconocer o desconocer obligaciones preexistentes y especialmente reconocer y aceptar los gravámenes hipotecarios que reconocen los inmuebles propiedad de la Sociedad a favor del Banco Hipotecario Nacional, constituir domicilios especiales y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; percibir y dar recibos. — h) — Conferir poderes generales y especiales, revocarlos, formular protestos y protestas, registrar marcas y señales y sus tranferencias y otorgar y firmar toda clase de documentos y escrituras públicas o privadas. — i) — Instalar agencias, sucursales u oficinas en cualquier lugar de la República, nombrar y remover toda clase de empleados, derivar los negocios sociales a la explotación de negocios o industrias afines, adquirir toda clase de bienes, incluso embarcaciones, contratar fletes, embarques, y seguros. — j) — Presentarse ante todas las autoridades judiciales y administrativas que correspondan, de la Nación y de las Provincias y el Extranjero, formulando toda clase de pedidos y reclamaciones sin limitación y hacer declaraciones juradas, debiendo entenderse que esta enumeracion no es limitativa, pues el Gerente tendrá todas las facultades de acuerdo al artículo diez y seis de la Ley número mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo tercero: El asiento y domicilio legal de la Sociedad es la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Esmeralda número cuatrocientos noventa y uno, tercer piso, pudiendo instalar otros Establecimientos o sucursales en cualquier punto de la República o del Extranjero. — Artículo cuarto: El capital de la Sociedad será el de Un millón de pesos moneda nacional de curso legal, del que los socios integran ochocientos mil pesos moneda nacional. — Se lo divide en cuotas de un mil pesos cada una y corresponde a los asociados así: el diez y ocho por ciento, o sean ciento ochenta cuotas equivalentes a ciento ochenta mil pesos, al doctor Antonio Juan Usanna; a cada uno de los señores Héctor Francisco, Hugo Antonio y Armando Leopoldo Usanna, el catorce por ciento, o sean ciento cuarenta cuotas que importan para los tres cuatrocientas veinte cuotas equivalentes a cuatrocientos veinte mil pesos; a las señoras Usanna de Sansuste y Usanna de Carbone, el once por ciento, o sea ciento diez cuotas a cada una, que importan para ambas doscientos veinte mil pesos y a las señoras Usanna de Vincente y Usanna de Iacapraro, el nueve por ciento o sean noventa cuotas para cada una, equivalentes para ambas a ciento ochenta mil pesos. — De conformidad con el balance que han hecho practicar los contratantes el día catorce de Noviembre del año en curso y del que se agrega a la presente un ejemplar suscripto por todos de conformidad, el activo líquido de la Sociedad a esa fecha, representado por todos sus bienes inmuebles, útiles, haciendas, marcas, rodados, mercaderías, créditos, instalaciones, frutos y cuanto más se consigna en dicho balance, asciende a la suma de quinientos noventa y cuatro mil trescientos ochenta y seis pesos con noventa y dos centavos moneda nacional, existiendo además en dinero efectivo depositado en Bancos, la suma de treinta y cinco mil ochocientos diez y nueve pesos con setenta centavos de la misma moneda; esas sumas corresponden a los asociados en sus respectivas proporciones. — Los socios se obligan a depositar en el Banco de la Nación Argentina, también en sus proporciones establecidas, a nombre de la Sociedad, la suma de ciento sesenta y nueve mil setecientos noventa y tres pesos con treinta y ocho centavos moneda nacional, cantidad ésta que unida al efectivo ya existente y que también será depositado en dicho Banco y en la misma cuenta, elevarán ese depósito a la suma de doscientos cinco mil seiscientos trece pesos con ocho centavos moneda nacional, importe éste que excede al que corresponde según las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenticinco. — Se hace presente que los inmuebles que figuran en el balance agregado y que forman actualmente el establecimiento en explotación, han sido adquiridos por todos los contratantes en condominio o por el socio doctor Antonio Juan Usanna a su solo nombre, y son los siguiente: a) — Un campo denominado «Santa María», ubicado en la Cuarta Sección del Departamento Esquina de la Provincia de Corrientes, compuesto de tres mil cuatrocientos ocho hectáreas, cuatro mil trescientos sesenta y ocho metros cuadrados. — b) — Otra fracción de campo compuesto de ciento cuarenta y nueve hectáreas, noventinueve áreas y once centiáreas. — c) — Otro campo también lindero a los anteriores, conocido antes por «Las Achiras», con superficie de mil ochocientos setentidós hectáreas, dos mil ochentiséis metros cuadrados. — y d) — Otra fracción de campo también lindera a las anteriores, con superficie de sesenta y seis hectáreas, noventa y dos áreas y ochentisiete centiáreas. Los contratantes se obligan a transferir a favor de la Sociedad, por acto posterior el dominio de los referidos inmuebles, con las medidas linderos y circunstancias que resultan de los respectivos títulos de propiedad, así como también a otorgar todas las escrituras públicas y demás documentos privados necesarios para transferir a la Sociedad guías, certificados, marcas u otros bienes que existieran a nombre de todos o de cualquiera de ellos por razón del giro anterior de los negocios sociales. — Artículo quinto: La Sociedad girará en plaza bajo la razón social de «USANNA HERMANOS», SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — La firma social será la del Gerente precedida de la razón social. — Artículo sexto: La dirección, administración y representación de la Sociedad será ejercida por el socio doctor Antonio Juan Usanna, facultado especialmente para substituir su mandato y para otorgar poderes generales y especiales a favor de la o de las personas que designe para que actúen en dicho carácter y con todas las facultades a él conferidas. — Las operaciones de la Sociedad que de cualquier modo afectúen el dominio de sus bienes raíces serán previamente autorizadas por Asamblea. — El Gerente no podrá comprometer la firma social en operaciones extrañas a las del giro del negocio ni comprometerla en fianzas, garantías ni cartas de presentación ante terceros. — El Gerente nombrado queda expresamente relevado de las prohibiciones determinadas por el artículo catorce de la Ley once mil seiscientos cuarenticinco. — Artículo séptimo: La Sociedad se constituye por el término de treinta años que han comenzado a correr y contarse desde el primero de Mayo de mil novecientos cuarentitrés, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos legales del presente contrato, ratificando los asociados todas las operaciones realizadas hasta hoy. — Podrá cesar la Sociedad cuando lo resuelva una Asamblea con el voto favorable de socios que representen el setenticinco por ciento del capital social. — Artículo octavo: Al día treintiuno de Mayo de cada año se practicará un balance e inventario general el cual será sometido a la consideración de los socios reunidos en Asamblea General Ordinaria a que los convocará el Gerente una vez finalizadas aquellas operaciones y que deberá celebrarse dentro de los ciento veinte días posteriores a la fecha citada. — Artículo Noveno: La Asamblea, por simple mayoría de votos, podrá resolver sobre la distribución de utilidades o la capitalización parcial o total de los beneficios. — La distribución de utilidades resultantes conforme a estas normas y las del artículo décimo de este contrato, se hará a los socios en proporción a sus cuotas sociales. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Artículo décimo: El Gerente queda facultado para que si lo creyera conveniente, proceda a la creación, con utilidades, de un fondo especial de reserva destinado a atender posibles desvalorizaciones extraordinarias. — En todos los casos deberá atenderse a la formación del fondo de reserva exigido por la Ley once mil seiscientos cuarenticinco. — Se faculta también al Gerente para que directamente, sin necesidad de Asamblea, pueda resolver la capitalización de utilidades por inversión de éstas en adquisiciones que considere convenientes o necesarias. — Artículo undécimo: La sociedad llevará la contabilidad en forma legal. — Además llevará un libro de ''Acta», en el cual se anotarán todas las resoluciones que se adopten en las Asambleas. — Tendrán validez las resoluciones de las Asambleas cuando obtengan mayoría de votos computados de acuerdo al capital social, salvo aquellos casos en que por estos Estatutos o por la Ley pertinente se establezca un porcentaje mayor. — En cualquier caso en que se produjere empate en la votación decidirá el voto del Gerente. — La convocatoria a Asambleas podrá hacerse por telegrama colacionado. — La convocatoria a Asambleas Extraordinarias se efectuará a requerimiento del Gerente o de un socio o socios que representen la cuarta parte del capital social. Los socios podrán hacerse representar en las Asambleas por apoderado, siempre que éste revista también la calidad de socio. — Artículo décimo segundo: Ocurrido el fallecimiento de cualquiera de los socios, el Gerente convocará a Asamblea dentro de un plazo no mayor de ciento veinte días. — Se considerará en ella el ingreso a la Sociedad de los herederos del socio fallecido. — La Asamblea, por el voto de la simple mayoría, podrá negar esa incorporación, resolución que no podrá ser recurrida judicialmente por cuanto los socios renuncian expresamente a la facultad que les acuerda el artículo décimo segundo de la Ley once mil seiscientos cuarenticinco. — La fijación del haber del socio fallecido y su pago, se hará de acuerdo a las siguientes normas: Se tomará el haber que correspondía al extinto por capital, utilidades, fondo de reserva legal y fondo de reserva especial que cita el artículo décimo, de acuerdo al balance del ejercicio inmediato anterior a su deceso, y una vez aprobado el balance e inventario posterior, que se practicará finalizado el ejercicio, se tomará de éste la parte proporcional de las utilidades del último ejercicio, si las hubiere, o se disminuirá, si resultaren pérdidas. — Determinado así el importe líquido que correspondía al fallecido, será abonado a los herederos dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación del último balance. — Los hedereros del fallecido podrán unificar su representación y concurrir a la Asamblea en que se considere el balance donde su representante tendrá voz pero no voto. — Los herederos del fallecido o aquellos socios que se retiren de la Sociedad por cualquier causa, no podrán reclamar suma alguna por concepto de ''llave'', valor de marcas, etcétera, ni tendrán tampoco derecho a exigir más importes que aquellos que expresamente les corresponda por concepto de utilidades, fondo de reserva legal y aportes al fondo de reserva especial que cita el artículo décimo, quedando a favor de la Sociedad los aportes que pudiera haber efectuado con destino a otros fondos de reserva que creara la misma para afrontar el pago de indemnizaciones por despido, vacaciones u otras. — En todos los casos las cuotas del socio fallecido o del que se retire podrán ser adquiridas por la sociedad con utilidades realizadas y líquidas o por los socios proporcionalmente entre los que tengan interés. — Artículo décimo tercero: Los socios no podrán ceder sus cuotas a terceros extraños a la Sociedad, salvo conformidad del setenta y cinco por ciento del capital social. — En caso de oposición, la sociedad podrá adquirir esas cuotas por el valor que resulte de acuerdo a las normas del artículo décimo segundo y siempre con utilidades realizadas y líquidas. — En defecto de la adquisición por la sociedad, las cuotas podrán ser adquiridas por los socios. — Los contratantes renuncian a las facultades expresadas en el citado artículo 12, inciso dos de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo décimo cuarto: Los socios se obligan a integrar las cuotas suscriptas al simple requerimiento de la Gerencia. — Artículo décimo quinto: Para el caso de disolución de la Sociedad, su liquidación se hará por el Gerente y de conformidad a las normas fijadas en el Código de Comercio. — Bajo los artículos precedentes los comparecientes dejan constituída la sociedad de Responsabilidad Limitada ''Usanna Hermanos'', a cuyo cumplimiento se obligan conforme a derecho, agregando: Que habiéndose comprometido a transferir los inmuebles que se han citado precedentemente, a favor de la Sociedad, y reconociendo los mismos gravámenes hipotecarios a favor del Banco Hipotecario Nacional, cuyos montos y condiciones son del conocimiento de los dicentes, facultan expresamente al Gerente doctor Antonio Juan Usanna, para que en representación de la Sociedad acepte y suscriba dichas escrituras, así como los gravámenes hipotecarios expresados para lo cual podrá otorgar toda clase de instrumentos públicos o privados que sean necesarios, con todas las facultades inherentes sin limitación, incluso la de constituir domicilios especiales. — También dicen: Que hacen constar que todos los importes invertidos hasta este momento son de pertenencia propia de los otorgantes y les corresponde por herencia de su señor padre don Antonio Usanna, proviniendo de la venta de inmuebles y cobro de créditos hipotecarios heredados por fallecimiento de aquél, cuyo detalle consta en el respectivo juicio susesorio que tramitó ante el Juzgado en lo Civil de esta Capital, a cargo del doctor Manuel Orús, Secretaría del doctor Lucio R. Meléndez. — Están también presentes a este otorgamiento la señora Alicia Montale de Usanna, casada en primeras nupcias domiciliada en la calle Aya-

cucho número mil ochocientos setenta seis, segundo piso, el doctor Nicolás Carbone casado en primeras nupcias con domicilio en la calle Melo número mil ochocientos cuarenta y ocho, séptimo piso; y el señor Justo Oscar Vincente, que firma «J. Oscar Vincente», también casado en primeras nupcias y domiciliado en la calle Yerbal número mil setecientos cuarenta y tres, de este vecindario, quienes son igualmente personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe; así como de que concurren al solo efecto de ratificar las declaraciones que formulan precedentemente sus respectivos cónyuges, relativas a la procedencia del dinero con que efectuaron las inversiones citadas en esta escritura. — Previa lectura y ratificación los comparecientes firmaron junto con los testigos del acto, que lo fueron los señores don Julio Senepart y don Eduardo Salas, quienes son vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Elisa Usanna de Vincente. — Sara Usanna de Sansuste. — Nélida Usanna de Carbone. María Elena Usanna de Aicapraro. — Héctor F. Usanna. — Hugo Usanna. — Antonio J. Usanna. — A. L. Usanna. — Alicia M. de Usanna. — N. Carbone. — J. Oscar Vincente. — Testigo: J. Senepart. — Testigo: E. Salas. — Hay un sello. — Ante mí: Roberto V. Valiante. — Está conforme con la escritura matriz de su referencia que pasó ante mí y queda al folio ochocientos doce del Registro número cien a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en seis sellos de un peso cincuenta cada uno, numerados del ochocientos cincuenta y tres mil seiscientos cuarenta y nueve D. correlativos al ochocientos cincuenta y tres mil seiscientos cincuenta y cuatro D. todos los que sello y firmo en Buenos Aires, a treinta de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Raspado: Artículo — limitación — Vale. Roberto V. Valiante. Hay un sello. Buenos Aires, Diciembre 5 de 1944. — Lucio R. Meléndez, 2.° Jefe.

e.14 dic.-N.° 11.917-v.19 dic.

FUNDICIONES INDUSTRIALES DE METALES Y ALEACIONES (F. I. M. A.)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Juan Agustín García se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

"Entre Doña Antonia García Manero de Estevan que firma Antonia G. de Estevan, argentina, casada de cuarenta y siete años, domiciliada en Moreno quinientos cincuenta y tres, Ciudadela y Doña Concepción Miche Vda. de Garnica, argentina, viuda, domiciliada en Lavalle cuatro mil doscientos uno, de cuarenta y tres años, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que en particular se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: — La sociedad se denominará "FUNDICIONES INDUSTRIALES DE METALES Y ALEACIONES (F. I. M. A.), Sociedad de Responsabilidad Limitada" y tendrá su domicilio en la calle Moreno quinientos cincuenta y tres, Ciudadela, (Provincia de Buenos Aires). — Segunda: — Se dedicará a la fundición de metales y aleaciones en general. — Compra, venta e industrialización de productos metalúrgicos. — Tercera: — Se constituye por tiempo indeterminado, pudiendo disolverlo en cualquier oportunidad cualquiera de las dos socias. — Para disolver la sociedad deberá darse a la otra socia un preaviso de noventa días por telegrama colacionado. — Cuarta: — El capital social es de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional ($ 20.000 m|n.) totalmente integrado por ambas socias por partes iguales o sean diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000 m|n.), cada una, en los bienes y créditos que se detallan en el balance acompañado. — El capital social se divide en veinte cuotas iguales de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000 m|n.), perteneciendo a cada socia diez cuotas de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000 m|n.). — Los valores que figuran en el balance adjunto se justifican con el certificado de contador público que se agrega al presente contrato. — Quinta: — Las ganancias y pérdidas se repartirán o sufrirán en partes iguales. — En el cómputo de la participación de ganancias de cada socia se debitará a cada una el monto que hubiera retirado por sueldos durante el ejercicio. — Sexta: — La socia sra. Antonia García Manero de Estevan deberá poner al frente del taller de la firma un director técnico competente, a cuyo cargo estarán todas las tareas inherentes a la producción estando a cargo de la socia nombrada el pago del sueldo de ese director técnico que deberá dedicar a sus funciones todo su tiempo, actividad y energías, no pudiendo tener otras ocupaciones lucrativas. — Séptima: — La administración de la sociedad estará a cargo de Doña Concepción Miche de Garnica. — Octava: — Las dos socias tendrán un sueldo mensual de pesos quinientos m|n., pudiendo modificarse el monto de los sueldos de común acuerdo. — Novena: — Los ejercicios serán del año calendario debiendo practicarse un balance general al 31 de Diciembre de cada año. — Podrá amortizarse hasta el 20 o|o de maquinarias e instalaciones. — A fondo de reserva legal se pasará un mínimo del cinco por ciento anual, hasta que este fondo alcance el 10 o|o del capital. — Décima: — La liquidación de la sociedad estará a cargo de la socia-administradora, con el control de la otra socia. — Undécima: — El director técnico llevará planillas diarias de producción, entrada y salida de materiales y mercaderías, en las que deberá detallar la cantidad y clase de productos en elaboración o elaborados, cantidad de materias primas y combustible y mano de obra empleados. — Duodécima: — En caso de divergencias durante la vigencia de la sociedad o su liquidación, las socias se someten al fallo inapelable de un arbitrador —amigable componedor único—, designándose para ese cargo al Dr. Américo Szily. — Para todos los efectos legales las socias constituyen domicilio: la sra. Antonia García Manero de Estevan en Uruguay número treinta y nueve y la sra. Concepción Miche de Garnica en el indicado "ut supra". — De conformidad con las doce cláusulas que anteceden se firman dos ejemplares de un mismo tenor y para un solo efecto en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Fdo.: Antonia G. de Estevan. — Concepción M. de Garnica. — Cláusula adicional: — La firma social estará a cargo de ambas socias en forma conjunta: — Fdo.: Antonia G. de Estevan. — Concepción M. de Garnica. — Otra: — Con respecto a la cláusula primera las socias dejan constancia de que si bien los talleres de la firma están ubicados en Moreno quinientos cincuenta y tres, Ciudadela, Pcia. de Buenos Aires, el domicilio comercial de la misma es calle Lavalle cuatro mil doscientos uno donde funciona la administración. — Vale. — Fdo.: Antonia G. de Estevan. — Concepción M. de Garnica". — Buenos Aires, Diciembre 7 de 1944. — Lucio R. Meléndez, 2.° jefe.

e.14 dic.-N.° 11.873-v.19 dic.

FADAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital $ 120.000.—

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días que se ha mandado a publicar el siguiente edicto:

Conste, que los señores: César Fasciolo, italiano, domiciliado en la Avenida General Paz número tres mil quinientos veinte, y don Ricardo Dardano, argentino, domiciliado en la calle Figueroa número cuatrocientos ochenta y seis, ambos de estado casados, mayores de edad, y hábiles para contratar, en su carácter de únicos componentes de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social: "Fadar", Sociedad de Responsabilidad Limitada - Capital 40.000 $", se ha convenido elevar el capital social, que era de cuarenta mil pesos, a la suma de ciento veinte mil pesos moneda nacional, y prorrogar por tiempo indeterminado, el término de duración de la misma, que era de cinco años a contar desde el primero de abril de mil novecientos cuarenta; y modificar las cláusulas: primera, segunda, tercera, quinta, sexta, octava, novena y décima del contrato de constitución social, que privadamente otorgaron con fecha catorce de mayo de mil novecientos cuarenta el que fuera inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha diez y nueve de agosto del mismo año, bajo el número trescientos cuarenta y cinco, al Folio: cuatrocientos catorce del Libro: cuarto de **Contratos de Sociedades** de Responsabilidad Limitada cuyas cláusulas en lo sucesivo, quedarán así redactadas: — Primera: La Sociedad girará bajo la razón social: "FADAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA — CAPITAL 120.000 $". — Segunda: — La Sociedad tendrá su asiento legal en esta Capital, actualmente en la calle Sadí Carnot N.° 371, y su término de duración será prorrogado por tiempo indeterminado a partir del primero de abril del año mil novecientos cuarenta y cinco. — Tercera: — El objeto de la Sociedad, es la explotación de un Taller Metalúrgico, destinado a la fabricación, rectificación y ajuste de motores, maquinarias y repuestos en general, y su Capital, se fija en la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal dividido en ciento veinte cuotas de un mil pesos cada una, que aportan los socios así: — don César Fasciolo, la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, representados por sesenta cuotas; y don Ricardo Dardano, la suma de Sesenta Mil Pesos, representados por sesenta cuotas, como las anteriores de un mil pesos moneda legal cada una. — Quinta: — El aporte suscripto por ambos socios, queda integrado en su totalidad en este acto, por la suma de los valores asignados a los equipos mecánicos, maquinarias, repuestos, muebles, rodados, útiles, mercaderías, herramientas, depósitos bancarios y de garantías, créditos, y demás anexos que son de propiedad de ambos socios, cuyas valorizaciones, resultan del Balance social, levantado al treinta y uno de diciembre del año mil novecientos cuarenta y tres, que ratifican y firman de conformidad en la fecha. — Sexta: La Sociedad será dirigida y administrada por cualquiera de los socios, quienes en forma conjunta, separada o alternativa, ejercerán las funciones de Gerente y tendrán el uso de la firma social, representando a la Sociedad en todos los actos ordinarios y comunes sin otra limitación que la que expresamente determina la ley. — En el libro de actas, además de los balances, sólo se asentarán todas aquellas resoluciones que a juicio de los socios, sean de capital importancia, para el desenvolvimiento del giro social. — Octava: — Cada socio podrá retirar mensualmente, hasta la suma de un mil pesos moneda nacional, la que será cargada a su cuenta particular. — Novena: — El día treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance general y de las utilidades que resulten, se destinará: — a) Un cinco por ciento, para el "Fondo de Reserva Legal", hasta que éste haya llegado al diez por ciento del capital social; — b) La suma necesaria para integrar el: "Fondo de Previsión", en forma que cubra las indemnizaciones que determina la ley N.° 11.729; y c): El remanente será distribuído entre los socios proporcionalmente al capital aportado por cada uno. — Décima: — Las pérdidas, serán soportadas también por los socios en partes proporcionales, a sus capitales. — Todo así resulta del documento de fecha 27 de Noviembre de 1944. — Buenos Aires, Diciembre 7 de 1944. — Lucio R. Meléndez, 2.° jefe.

e.14 dic.-N.° 11.872-v.19 dic.

«INMOBILIA - CONSTRUCCIONES»

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Luis Gómez Molina se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

F.° 421 v. — Primer Testimonio. — Número Ciento Ochenta y Siete. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la Nación Argentina, a veintiocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mí el escribano público autorizante y los testigos al final nombrados, comparecen el Arquitecto Don Guillermo Aleñá Rigau que firma: «Guillermo Aleñá Rigau", argentino, casado en primeras nupcias, de treinta años de edad, domiciliado en la calle Veinticinco de Mayo número trescientos dieciséis; Don Miguel Jesús Bosch, que firma: «Miguel J. Bosch», argentino, casado en primeras nupcias, de veinticuatro años de edad, domiciliado en la calle Montevideo número mil noventa y cuatro; Don Jorge Pedro Miguel Morral, que firma: «J. Morral Bosch», español, casado en primeras nupcias, de veinticuatro años de edad, domiciliado en la calle Rivadavia número cinco mil ciento setenta; y Don Jesús María Bosch, que firma «Jesús Ma. Bosch», español, casado en primeras nupcias, de cincuenta y dos años de edad, domiciliado en la calle Pedro Goyena número ochocientos treinta y seis; siendo todos de este vecindario, personas de mi conocimiento, doy fe, como de que los tres primeros concurren a este acto por sus propios derechos y el último en nombre y representación de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Puig y Bosch", establecida y domiciliada en esta capital, en la calle Méjico número tres mil seiscientos setenta, cuya personería se justificará al final; y en tal virtud los comparecientes, respectivamente exponen: Que han convenido constituir entre ellos una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las estipulaciones siguientes: Cláusula primera: Constitución: Carácter de la Sociedad; Razón Social, y Domicilio: Los comparecientes dejan constituída por este acto, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación de «INMOBILIA - CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA» — Su domicilio queda fijado en esta Capital Federal, actualmente en la calle Veinticinco de Mayo número trescientos dieciséis. — Cláusula Segunda: Objeto: La Sociedad tendrá por objeto específico la explotación comercial, industrial, y civil del ramo de construcciones en general, sus afines y anexos, y toda clase de operaciones relativas a bienes inmuebles, pudiendo comprar, vender, permutar o negociar bienes raíces, y dedicarse a su edificación, refección, reconstrucción, explotación y administración, todo ello por cuenta propia o de terceros. — Confeccionar proyectos y planos de edificación; presentarse en concursos públicos o privados; tomar la dirección técnica de obras. — Realizar tasaciones, comisiones, mandatos y gestión de negocios en inmuebles. — Dar o recibir dinero en préstamo, ya sea con garantía de hipoteca u otro derecho real, con garantías personales o sin ellas y dedicarse en general, a toda clase de negocios, ya sean comerciales, industriales, civiles, financieros, inmobiliarios y demás empresas lícitas que directa o indirectamente puedan favorecer los intereses sociales, con la sola excepción de los prohibidos por el artículo tercero de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Cláusula Tercera: Aptitud Jurídica de la Sociedad: A efectos de la más extensa y operante realización de los fines que constituyen su objeto, la Sociedad tendrá aptitud jurídica para otorgar los actos, contratos y operaciones que más abajo se enumeran, y ellos serán ejecutables tanto en el territorio del país, como en cualquier punto del extranjero, sin que la enumeración que sigue, pueda considerarse en ningún caso limitativa, pues es voluntad de los socios, darle, fuera de toda restricción, la amplitud posible. — A tales Fines, la Sociedad podrá por intermedio de sus representantes: a) Establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto del territorio de la República o del extranjero. — b) Administrar y gobernar con entera libertad, sin limitaciones, todos los negocios y todos los bienes que constituyen el patrimonio social y que la sociedad posea, de su exclusivo dominio o en condominio con otras personas particulares o personas jurídicas, y los que adquiera en el futuro, por compra, permuta, legado, donación o por cualquier otro concepto que consientan las leyes; ya sean inmuebles, muebles, semovientes, créditos, títulos, acciones, derechos y acciones, mercaderías, dinero efectivo, divisas o monedas extranjeras, u otros valores, y ya estén dichos bienes situados en el país o en el extranjero. — c) Comprar o vender, toda clase de bienes inmuebles, muebles y demás enunciados en el inciso anterior, en su totalidad o en parte indivisa; constituír sobre ellos hipotecas, usufructos, anticresis, servidumbres, prendas simples o agrarias, u otros derechos reales; permutarlos, cederlos, darlos en pago en caución, o de cualquier modo enajenarlos o gravarlos; todo ello por los precios, pactos, formas de pago, clase de moneda y cualesquiera otras condiciones, y a la persona o personas que se estime convenir, pudiendo, en su caso, abonar o recibir los precios al contado, o plazos o mediante cuotas; dar o aceptar por los saldos garantías hipotecarias, prendarias, personales y de cualquier naturaleza que fueran. — d) Celebrar contratos de cambio; de cuenta corriente; de acarreos, fletamentos, transportes; de seguros, terrestres o marítimos, de incendio u otros riesgos; de medianería; mandatos; comodatos; gestión de negocios ajenos; de explotación agrícola, ganadera, minera, forestal, industrial; de **colonización**; importación y exportación

de toda índole de productos y mercaderías; de comisión, consignación o representación; de hipoteca o prenda agraria; de renta vitalicia onerosa, y de cualquier otra naturaleza jurídica. — e) Otorgar, aceptar, y firmar cualquier contrato, escritura pública y cualquier documento o instrumento privados que fueren menester. — f) Hacer toda índole de pagos, aunque no fueren los ordinarios de la administración, exigiendo los correspondientes recibos y cancelaciones, hacer novaciones; transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar, o a prescripciones adquiridas; otorgar cualquier renuncia gratuita o remisión o quita de deudas, no siendo el caso de falencia; hacer toda índole de donaciones y aceptarlas; constituirse en depositaria y en la obligación de prestar cualquier servicio como locador o gratuitamente; otorgar y aceptar fianzas; reconocer obligaciones anteriores. — g) Celebrar contratos de locación o sublocación por plazos que excedan o no de seis años, en el carácter de locador, o sublocador, locatario o sublocatario, por los precios, formas de pago, clase de moneda y demás cláusulas y condiciones que se estimen ventajosas, con personas particulares, instituciones comerciales o cualquier corporación o entidad; y rescindir dichos contratos. — h) Dividir condominios en forma judicial o extrajudicial, por venta a terceros particularmente o en subasta pública; recibir o dar la posesión de los bienes que se adquieran o transfieran; obligarse por la evicción o saneamiento; cancelar hipotecas, gravámenes o cualquier otra obligación, en la forma que corresponda. — i) Aceptar daciones en pago y cobrar y percibir cualquier suma de dinero por ventas, dividendos, participaciones, rentas, intereses, alquileres, créditos y cualquier otro concepto. — j) Dar y obtener dinero en mutuo de personas particulares o instituciones oficiales, de crédito bancario o sociedades, del Banco Hipotecario Nacional y del Banco de la Provincia de Buenos Aires, dando o aceptando garantías reales o personales, con intereses, formas de pago, plazos o sin ellos. — k) Girar, aceptar, endosar letras de cambio, pagarés, cheques, vales, warrants aduaneros, y demás documentos de comercio, como deudora principal o firmar como aceptante, endosante, fiadora o avalista los mismos documentos, solicitar y obtener descuentos en los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central, Banco Hipotecario Nacional, y otros oficiales o particulares, establecidos en esta ciudad, como en cualquier punto del país o del extranjero; pedir u obtener renovaciones, practicar amortizaciones, abonar intereses, girar en descubierto, hacer depósitos y retirarlos, abrir cuentas corrientes, de caja de ahorros, plazo fijo, o de cualquier otro rubro y cancelarlas; y en general practicar toda clase de operaciones bancarias en cualquiera de los establecimientos antes mencionados. — l) Solicitar y obtener cédulas del Banco Hipotecario Nacional de acuerdo a las reglamentaciones del mismo, y practicar todos los trámites y diligencias que sean requeridas con tal motivo. — m) Formar y constituír sociedades mercantiles, industriales, civiles, en el país o en el extranjero; sean colectivas, en comandita o en comandita por acciones, de responsabilidad limitada, anónimas, de capital e industria, accidentales o en participación o de cualquier ótra índole, con cualesquiera personas particulares o jurídicas, aceptando y otorgando los contratos o estatutos respectivos, y estableciendo plazos, capital u otros aportes, formas de disolución y liquidación, objetos, administración, distribución de utilidades o pérdidas y todas las demás condiciones necesarias y propias de la naturaleza de los contratos que se celebren, de acuerdo al tipo específico de cada una de ellas; y del mismo modo participar o intervenir con igual extensión de facultades, en otras sociedades, ya constituídas; prorrogar, ampliar, modificar, disolver, liquidar, toda clase de sociedades en el país o en el extranjero, percibiendo la parte que corresponda por capital, utilidades u otro concepto; aceptar, practicar y firmar inventarios, balances y demás estados de cuentas y liquidaciones; aprobarlos o impugnarlos. — n) Crear los empleos que juzgue convenientes, y designar personal fijando sueldos y atribuciones, despedirlos, habilitarlo o asociarlo. — o) Practicar construcciones o refecciones, ajustar precios y condiciones, contratar locación de servicios o de obra. — Presentarse e intervenir en licitaciones públicas o privadas. — p) Registrar marcas o patentes de invención, deducir oposiciones; perseguir civil o criminalmente a los imitadores, falsificadores o usurpadores. — q) Registrar firmas para la recepción de correspondencia postal y telegráfica; intervenir en asuntos de orden municipal, administrativo o contencioso administrativo y en todos aquellos que se susciten ante las oficinas correspondientes, corporaciones legislativas, agencias consulares o diplomáticas y, en general, cualquier dependencia de los poderes públicos, pudiendo tramitar toda clase de expedientes y apelar de sus resoluciones. — r) Dar, otorgar y aceptar poderes especiales o generales, de administración o judiciales, substituirlos en todo o en parte, renunciarlos y revocarlos. — s) Intervenir y entender en todos los asuntos de orden judicial, pendientes o que se produzcan en el futuro, sean civiles, comerciales, criminales o de cualquier otro fuero y jurisdicción, en los cuales la sociedad fuere parte actora, demandada o querellante, o tenga cualquier interés jurídico, ya se susciten en esta capital como en todo el territorio de la República o del extranjero; compareciendo por intermedio de sus representantes legales o apoderados ante los señores jueces, tribunales y autoridades que competan, con escritos, escrituras, documentos, testigos y todo género de pruebas, pudiendo entablar y contestar demandas y reconvenciones o desistir de ellas; prorrogar o declinar de jurisdicción, recusar; tachar; apelar y desistir de apelaciones; prestar juramentos, incluso los decisorios y estimatorios; poner y absolver posiciones, por personales que sean; oponer excepciones; transar; cobrar; percibir; decir de nulidad y simulación; pedir quiebras y concursos civiles; asistir a juntas de acreedores para la verificación, calificación o graduación de créditos; aceptar concordatos y dividendos; solicitar rendiciones de cuentas e indemnización de daños y perjuicios; deducir tercerías e interdictos; aceptar sindicaturas o renunciarlas; conceder quitas y moratorias; pedir lanzamientos y desalojos, embargos e inhibiciones, preventivos o definitivos y su levantamiento; pedir la venta de los bienes de los contrarios o su adjudicación en pago; comprometer el juicio en árbitros, juris o amigables componedores, otorgando y firmando la escritura de compromiso, bajo las condiciones que estime convenientes; dar y aceptar fianzas y cauciones, incluso la juratoria; pedir el nombramiento de peritos y su remoción o sustitución; concurrir a juntas de cotejo de letras y firmas, pudiendo designar los documentos comparativos; interponer los recursos legales, renunciarlos o desistir de ellos; ratificar o impugnar procedimientos judiciales, sustituir en todo o en parte; hacer arreglos extrajudiciales y finalmente, practicar cuantos actos y diligencias convengan al mejor desempeño de sus funciones. — Cláusula Cuarta: Plazo de Duración. — El plazo de duración de esta sociedad empieza a correr desde hoy, y vencerá el día treinta de Junio de mil novecientos cincuenta. — Cualquier socio podrá pedir la disolución anticipada de la Sociedad si el capital social sufriera una pérdida de más del cuarenta por ciento. — Cláusula Quinta: Capital Social y su Integración: El capital social estará constituído por la cantidad de Setenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en setecientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, y queda suscripto íntegramente en la forma siguiente: por el socio señor Aleñá Rigau, cuarenta cuotas, o sean cuatro mil pesos; por el socio señor Bosch, doscientas setenta cuotas, o sean veintisiete mil pesos, por el socio señor Morral, doscientas setenta cuotas, o sean veintisiete mil pesos; y por el socio «Puig y Bosch, Sociedad de Responsabilidad Limitada», ciento veinte cuotas, o sean doce mil pesos. — Los socios ingresan en este acto, en dinero efectivo, el cincuenta por ciento del Capital Social, proporcionalmente a la forma en que ha sido suscripto. — En cuanto al cincuenta por ciento restante, quedan comprometidos a ingresarlo a medida que las necesidades del negocio lo requieran. — Cada cuota de capital representa una unidad indivisible, y la Sociedad no admitirá fraccionamiento entre distintos beneficiarios. — Cláusula Sexta: Voluntad Social: Dirección y Administración de la Sociedad; Nombramiento de Gerentes: — Los negocios sociales serán dirigidos por todos los socios, pero procediendo de común acuerdo. — En consecuencia, sus resoluciones deberán ser adoptadas por unanimidad, incluso el nombramiento y remoción de Gerentes. — La administración de la Sociedad y sus bienes, la fiscalización, la realización de los negocios y actividades sociales, y la representación legal de la Sociedad, estará a cargo, indistintamente, de los socios Aleñá, Bosch y Morral, quienes en este acto quedan nombrados Gerentes de la Sociedad. — El socio señor Aleñá, en su carácter de Arquitecto, será además el Director Técnico de la misma. — Los Gerentes, podrán hacer uso de sus facultades en forma separada, individual o indistinta, firmando los documentos que se requieran con su sola firma personal, de manera que cada uno de ellos separadamente podrá obligar por igual a la Sociedad. — Podrán administrar, dirigir y realizar todas las operaciones y negocios a que se refiere la cláusula segunda, de este contrato, en cualquier lugar del país como del extranjero, con la aptitud jurídica de que está investida la Sociedad, según la cláusula tercera, sin que la enumeración de la misma pueda considerarse en ningún caso limitativa, puesto que es voluntad unánime de los socios que las facultades de los Gerentes sean lo más amplias posibles, y no tengan limitación alguna. — Sólo les queda prohibido obligar a la Sociedad con fianzas o garantías ajenas a los negocios sociales, o comprometerla en negocios extraños a la misma, así como firmar documentos de favor. — Los Gerentes deberán proceder en todos sus actos, y ajustar su gestión, de acuerdo con la voluntad unánime de los socios. — En ningún caso necesitarán exhibir a terceros la autorización de los actos que deban desempeñar u otorgar en representación de la Sociedad. — El socio «Puig y Bosch, Sociedad de Responsabilidad Limitada», ejercerá todos sus derechos de tal, en la entidad que se constituye ahora, por intermedio de un representante, quien podrá tomar parte en todas las deliberaciones y resoluciones sociales. — Cláusula Séptima: Distribución de Utilidades: Las utilidades líquidas y realizadas que obtenga la Sociedad, se distribuirán en la siguiente proporción: Cuarenta y cinco por ciento para el socio señor Aleña; veintidós y medio por ciento para el socio señor Bosch; veintidós y medio por ciento para el socio señor Morral; y diez por ciento para el socio «Puig y Bosch, Sociedad de Responsabilidad Limitada». — Si hubiere pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Las utilidades no podrán ser retiradas por los socios, salvo que por unanimidad se acordara lo contrario. — El socio señor Aleña podrá retirar mensualmente la cantidad de Quinientos pesos moneda nacional de curso legal, con cargo a su cuenta. — Cláusula Octava: Balance y su Aprobación: La Sociedad practicará anualmente un balance general de sus negocios. — Para confeccionar el mismo, se seguirán los procedimientos usuales en el comercio. — Con utilidades líquidas y realizadas, se constituirá la cuenta de «Fondo de Reserva Legal'', con el importe y en la forma que establece la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — La aprobación de los balances, deberán ser resuelta por unanimidad de socios. — Cláusula Novena: Cesibilidad o Transferencia de Cuotas de Capital Social: La cesión o transferencia de cuotas de Capital entre socios será permitida libremente y aceptada sin otra limitación que la del cumplimiento de los requisitos legales que rigen el caso. — La cesión o transferencia de cuotas de capital a terceros extraños, no socios, no será admitida ni aceptada, aunque sean herederos o legatarios, si no cuenta con la decisión o apoyo expreso de todos los socios de la sociedad. — Cláusula Décima: Liquidación de la Sociedad: Para el caso de liquidación de la Sociedad, y en consecuencia de sus bienes, ya sea por ella se produzca por la terminación del plazo establecido, por disolución anticipada, o por cualquier otra causa, el nombramiento de liquidador deberá decidirse por unanimidad. — También por unanimidad, se fijarán las facultades a conceder al liquidador y el destino que se dará a los libros, archivos y demás documentos de la Sociedad. — Los socios no podrán retirar sus haberes, salvo cantidades prudenciales, mientras no esté cubierto el pasivo. — La partición se hará proporcionalmente a lo convenido en el presente contrato. — Cláusula Undécima: Libro de Actas: La Sociedad llevará un libro de actas rubricado en el que se asentarán las deliberaciones de los socios y las resoluciones que ellas impliquen. — Cláusula Duodécima: Divergencias: Todas las divergencias que se suscitaren entre los socios, herederos, legatarios, o representantes legales, tanto en el curso de la Sociedad, como en su liquidación o disolución, por cualquier causa que fuesen originadas, serán sometidas a la justicia ordinaria de esta capital, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción, siempre que la unanimidad de las partes, de común acuerdo, no optaren por dirimir la cuestión mediante árbitros arbitradores o amigables componedores. — Final: Para todo cuanto en este contrato no haya sido previsto o resuelto, regirán las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y supletoriamente las del Código de Comercio, y de las demás leyes que les sean aplicables. — Con las cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada «Inmobilia - Construcciones, Sociedad de Responsabilidad Limitada», y celebrado el presente contrato que se obligan a respetar y cumplir en todas sus partes con arreglo a derecho. — La personería invocada por el señor Don Jesús María Bosch, resulta del respectivo contrato íntegramente transcripto al folio trescientos noventa y seis vuelto de este Registro y protocolo en curso a mi cargo, que en lo pertinente dice así: «Primer testimonio. — Escritura número doscientos ochenta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, a treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y tres, ante mí y testigos, comparecen don Ramón Morral Puig, español, casado en primeras nupcias, doña María Angela Adela Bosch de Morral, que firma: «Angela Bosch de Morral», española, casada en primeras nupcias . . ., don Jesús María Bosch, que firma Jesús Ma. Bosch», español, casado en primeras nupcias, doña Avelina Rigau de Bosch, argentina, casada en primeras nupcias, . . ., don Miguel Jesús Bosch, argentino, soltero, . . ., y don Jorge Pedro Miguel Morral, que firma «. Morral Bosch», español, soltero, . . ., todos de este vecindario, mayores de edad, de mi conocimiento, de lo que doy fe, como de que, todos ellos de común acuerdo dicen: que han convenido constituír una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las estipulaciones siguientes: Cláusula Primera: Constitución y carácter de la Sociedad: Los comparecientes dejan constituída, por este acto, una Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Cláusula segunda: Razón social: La Sociedad girará bajo la denominación de ''Puig y Bosch, Sociedad de Responsabilidad Limitada''. — Cláusula tercera: Domicilio: El domicilio de la Sociedad queda fijado en esta Capital Federal, actualmente en la calle México número tres mil seiscientos setenta. — Cláusula cuarta: Objeto: La Sociedad se hará cargo del activo y pasivo y continuará los negocios de la Sociedad Comercial Colectiva R. M. Puig y J. M. Bosch, fundada el veintitrés de Junio de mil novecientos dieciséis, y su objeto específico consistirá en la explotación, administración y edificación de bienes inmuebles por cuenta propia o de terceros y comisiones, representaciones, consignaciones, mandatos y gestión de negocios, también de su propia cuenta o la de otras personas. — Asimismo podrá: ...d) Constituir en calidad de socia de cualquier índole que fuese, sociedades comerciales o civiles, de cualquier carácter que fuesen, existentes o a formarse, o participar de ellas. — e) Salvo las excepciones establecidas en el artículo tercero de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, podrá dedicarse, además, en general, a toda clase de negocios comerciales, industriales, civiles, financieros, inmobiliarios, mineros, forestales, agrícolas, ganaderos, de navegación, transporte, colonización y demás empresas lícitas que directa o indirectamente favorezcan los intereses sociales. — Cláusula quinta: Aptitud jurídica de la Sociedad: A los efectos de la más extensa y operante realización de los fines que constituyen su objeto, la Sociedad tendrá aptitud jurídica para otorgar los actos, contratos y operaciones que más abajo se enumeran, y que serán ejecutables tanto en el territorio del país, como en cualquier punto del extranjero, sin que la enumeración que sigue, pueda considerarse en ningún caso limitativa, pues es voluntad de los socios darle, fuera de toda restricción la mayor amplitud posible. — m) Formar y constituir sociedades mercantiles, industriales, civiles, en el país o en el extranjero, sean colectivas, en comandita, por acciones de responsabilidad limitada... Cláusula sexta: Plazo de duración: El plazo de duración de la Sociedad que se forma por este acto, será de Treinta

años, a contar desde el día primero de Julio de mil novecientos cuarenta y tres. — Acto seguido, todos los comparecientes, resuelven por unanimidad, nombrar como Directores-Gerentes de la misma, a don Ramón Morral Puig, y, a don Jesús María Bosch. — Los Directores-Gerentes, don Ramón Morral Puig, y, don Jesús María Bosch, podrán hacer uso de todas ella, en forma separada, individual o indistinta, firmando los documentos que se requieran con su sola firma personal, de manera que, cada uno de ellos separadamente, podrá obligar por igual a la Sociedad. — Leída que les es se ratifican y firman, como acostumbran a hacerlo, con los testigos don Aurelio Rizza y don Carlos S. Dubove, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Ramón Morral Puig. — Angela Bosch de Morral. — Jesús Ma. Bosch. — Avelina Rigau de Bosch. — Miguel J. Bosch. — J. Morral Bosch. — Tgo.: Aurelio Rizza. — Tgo.: Carlos S. Dubove. — Hay una estampilla y está mi sello. — Ante mí: Pedro A. Lartigau. — Buenos Aires, primero de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres. — Inscripto con esta fecha bajo el número ochocientos treinta y siete, al folio ochenta y cinco, del libro siete de Contratos de Sociedades de Resp. Ltda., de este Registro Público de Comercio. — Conste: Carlos Ma. Bouquet. — Hay un sello". — Igual a lo pertinente de su referencia, a que me remito, doy fe. — Leída que les fué y previa ratificación, firman con los testigos del acto, señores don Angel Guido Rubio y don Ladislao Graz, ambos vecinos y hábiles, doy fe. — Guillermo Aleñá Rigau. — Miguel J. Bosch. — J. Morral Bosch. — Jesús Ma. Bosch. — A. Guido Rubio. — Ladislado Graz. — Ante mí: Joaquín O. Pano. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó por ante mí y queda en el Registro número ciento noventa y dos a mi cargo. — Para el socio señor Guillermo Aleñá Rigau, expido el presente primer testimonio, en los sellos de un peso cincuenta centavos números setecientos seis mil novecientos veintisiete y sus correlativos siguientes al setecientos seis mil novecientos treinta y uno, inclusive; setecientos seis mil novecientos treinta y cinco y sus correlativos siguientes al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Joaquín O. Pano. — Hay un sello. — Buenos Aires, Diciembre 7 de 1944. — Lucio R. Meléndez, 2º jefe.

e.14 dic.-Nº 11.920-v.19 dic.

"HILANDERIA LA MECHA"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores Zelik Mechanik, polaco, casado, domiciliado en la calle Camarones dos mil trescientos ochenta y nueve; Berco Finchel, rumano, casado, domiciliado en la calle Cóndarco dos mil ciento treinta y cuatro; Meilach Glocer, polaco, casado, domiciliado en la calle Echeverría cinco mil cuatrocientos treinta y Mauricio Kiess, polaco, casado, domiciliado en la calle Padilla seiscientos veintinueve departamento uno; todos mayores de edad y hábiles, han resuelto celebrar el presente contrato bajo las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los firmantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, en un todo de acuerdo con lo que dispone la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, cuya denominación será "HILANDERIA LA MECHA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires y podrá establecer agencias y sucursales en cualquier localidad de la República. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de tres años a partir de la fecha, plazo que se considerará prorrogado por tres años más si antes del primero de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, ninguno de los socios hubiere hecho saber a los otros por escrito su voluntad de no prorrogar el término de la sociedad. — Tercera: La sociedad se dedicará a la explotación de una hilandería de lana y a la fabricación y compra-venta de tejidos en general. — Podrá también efectuar toda clase de operaciones y negocios comerciales e industriales que se relacionen con la industria textil. — A tal efecto podrá: a) adquirir el dominio, condominio de la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles urbanos o rurales, muebles, títulos, créditos, acciones u otros valores, por compra, dación en pago, permuta o por cualquier otro título oneroso o gratuito y transferir el dominio o condominio de los bienes sociales, sea por venta, permuta, dación en pago o por cualquier otro título oneroso o gravarlos con hipotecas u otros derechos reales, pactando en cada caso de adquisición y enajenación los precios, forma de pago y condiciones de tales operaciones, con facultad para abonar y percibir los precios o el importe correspondiente, al contado o a plazos y dar o tomar la posesión de los bienes materia del acto o contrato; b) tomar dinero prestado a interés de establecimientos comerciales o bancarios, inclusive del Banco de la Nación Argentina, del Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, o de cualquier otro establecimiento particular u oficial, con arreglo a las leyes y reglamentos que los rigen, o de particulares con facultad para convenir las condiciones del préstamo y tasa de los intereses; c) realizar toda clase de operaciones bancarias o comerciales que tengan por objeto librar, descontar, ceder, aceptar, endosar, cobrar, enajenar y negociar de cualquier otro modo letras de cambio, pagarés, giros, cheques y otras obligaciones y documentos de créditos, girar cheques en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos y constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos o en establecimientos comerciales o en poder de particulares, con facultad para extraer esos u otros depósitos constituídos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en trescientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales corresponden veinte cuotas al socio señor Zelik Mechanik, veinte cuotas al socio señor Berco Finchel, ciento treinta cuotas al socio señor Meilach Glocer y ciento treinta cuotas al socio señor Mauricio Kiess. — Las cuotas de capital son aportadas por los socios de la siguiente manera: los señores Meilach Glocer y Mauricio Kiess hacen su aporte íntegramente en bienes y los socios señores Zelik Mechanik y Berco Finchel aportan cada uno seis mil quinientos pesos moneda nacional en bienes y trece mil quinientos pesos moneda nacional en efectivo. — Los bienes aportados por los cuatro socios constan en el inventario que firman de conformidad por separado y que forma parte integrante de este contrato. — Los señores Zelik Mechanik y Berco Finchel integran el cincuenta por ciento con el depósito respectivo que en la fecha se hace en el Banco de la Nación Argentina: el cincuenta por ciento restante deberá ser integrado antes del treinta de Diciembre del corriente año. A los efectos de lo dispuesto por el artículo once de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco queda convenido que los socios no se obligan a aportar cuota adicional alguna en ningún caso. Quinta: La Gerencia de la Sociedad estará a cargo indistintamente de los cuatro socios señores Zelik Mechanik, Berco Finchel, Meilach Glocer y Mauricio Kiess, quienes usarán la firma social de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siete de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, con la modalidad de que en todos los casos exceptuando endosos de cheques que se podrán hacer individualmente por cualquiera de los socios, deberán firmar conjuntamente uno de los socios señores Zelik Mechanik o Berco Finchel con uno de los socios señores Meilach Glocer o Mauricio Kiess, quedándoles prohibido comprometerla en prestaciones a título gratuito y fianzas de obligaciones de terceros. — La Gerencia queda facultada para celebrar todos los negocios, operaciones y actos a que se refiere la cláusula tercera de este contrato. — Podrá por lo tanto suscribir toda clase de contratos, documentos, giros, cheques, letras, pagarés, prendas agrarias y obligaciones de toda índole; conferir poderes generales y especiales y revocarlos, formular protestos y protestas, hacer novaciones, remisiones, o quitas de deudas; otorgar, aceptar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social. Para la enajenación o gravamen de los bienes raíces de la sociedad será indispensable la conformidad y firma de todos los socios. — Sexta: Los socios señores Zelik Mechanik y Berco Finchel tendrán a su cargo la atención directa de todos los trabajos de la industria y no podrán dedicarse a otras actividades. — Por tal concepto y en el de su carácter de socios gerentes percibirán mensualmente una retribución de mil pesos moneda nacional cada uno, cuyos importes se cargarán a gastos generales. — Séptima: Queda expresamente convenido que los socios señores Meilach Glocer y Mauricio Kiess podrán dedicarse a otros negocios similares o distintos a los de esta sociedad, autorizándoseles a desempeñar también los cargos de gerentes en la sociedad "Schmidberg Sella y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Octava: El treinta y uno de Octubre de cada año se practicará un inventario y balance general del activo y pasivo de la sociedad, que deberán quedar terminado dentro de los quince días posteriores a esa fecha. Las normas de justiprecio de los bienes sociales, créditos a cobrar, máquinas, útiles, instalaciones, muebles, mercaderías, etc., tenderán a la finalidad de que reflejen la exacta y saneada situación de los negocios. — Los socios deberán hacer conocer sus observaciones dentro de los quince días subsiguientes. — La Aceptación del balance por socios que representen la mayoría del capital social importará su aprobación. — Novena: Los beneficios líquidos que resulten después de cada balance, se distribuirán en la siguiente forma: el cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal hasta el máximo establecido por el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el noventa y cinco por ciento restante se distribuirán entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios a prorrata de sus respectivas cuotas de capital. — Los socios señores Zelik Mechanik y Berco Finchel se obligan a destinar las utilidades que les correspondan en la sociedad a adquirir cuotas de capital de los socios señores Meilach Glocer y Mauricio Kiess y éstos a cederlas a aquéllos, hasta nivelar en setenta y cinco las cuotas de capital de cada uno de los cuatro socios. — Décima: Las resoluciones que adopten los socios respecto de los negocios sociales se decidirán por unanimidad y se transcribirán en un libro de actas rubricado que será llevado por los gerentes señores Zelik Mechanik y Meilach Glocer. — Undécima: El deceso, la interdicción o la incapacidad de uno o más socios no importará la disolución parcial o total de la sociedad, ni su liquidación. — Los herederos, sucesores o representantes del fallecido o incapaz deberán designar una sola y misma persona para que los represente en la sociedad, dentro de los diez días de conocida la incapacidad, fallecimiento o interdicción; si así no lo hicieren, la Gerencia solicitará al Juez competente designación de un representante provisorio para que actúe, hasta que los interesados designen al titular. — Duodécima: Al vencimiento del término contractual o de su prórroga, los socios que deseen podrán impedir la liquidación de la sociedad, tomando a su cargo el Activo y Pasivo para continuar con los negocios, ya sea continuando la presente sociedad o formando una nueva. — A tal efecto, tres días después de aprobado el último balance que deberá practicarse el veinte de Noviembre, se celebrará una reunión en el Estudio del Escribano o Abogado que sea designado por la mayoría de votos de los socios. — En dicha reunión se licitará en block entre los socios el activo y pasivo de la sociedad, debiendo realizar las ofertas bajo sobre cerrado. En el mismo acto se adjudicará el activo y pasivo de la sociedad al socio o grupo de éllos que efectúe la mayor oferta, firmándose de inmediato la documentación pertinente para otorgar la transferencia de la sociedad a los socios que resulten compradores. — El precio de adquisición deberá abonarse a los otros socios de la siguiente manera: la mitad en efectivo en el acto arriba mencionado al firmarse el boleto de compra-venta y el saldo lo abonarán en doce cuotas mensuales e iguales consecutivas que devengarán un seis por ciento de interés anual. — Los compradores deberán otorgar por el saldo prenda agraria sobre las máquinas de la sociedad y garantía hipotecaria de poseer bienes inmuebles la sociedad. — En caso que los socios a quienes se hubiere adjudicado la sociedad, no pudieren otorgar el contrato definitivo de transferencia dentro del plazo legal fijado por la ley once mil ochocientos sesenta y siete por impedirlo la oposición de los acreedores aquélla quedará sin efecto y la Sociedad entrará en liquidación de acuerdo con lo establecido en la cláusula décima tercera. — En este caso los socios compradores deberán abonar a los otros socios en total una indemnización consistente en el diez por ciento de su oferta. En el caso de que el contrato definitivo de transferencia no pudiera otorgarse por arrepentimiento de los compradores éstos perderán la suma otorgada a los otros socios en concepto de seña y a cuenta de precio de la transferencia a que se refiere más arriba la presente cláusula. — Décima Tercera: En caso de que al vencimiento del término contractual se decidiere disolver totalmente la sociedad, ésta entrará de inmediato en liquidación y cesará en el giro de sus negocios, salvo aquellos que deban ser terminados y la liquidación se practicará por la Gerencia en la forma y plazo que resuelvan la mayoría de los socios. — Bajo las trece cláusulas que anteceden, los firmantes dejan constituída la Sociedad "Hilandería La Mecha, Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmando este ejemplar único que se inscribirá en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en Buenos Aires a los veintisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Se deja constancia que este contrato está extendido en los sellos nacionales de diez centavos moneda nacional números seiscientos cuarenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y seis, seiscientos cuarenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y siete, seiscientos cuarenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y ocho, seiscientos treinta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y uno y en el sello de veinte centavos número sesenta y un mil cuatrocientos sesenta y seis, debidamente habilitados con el sellado de ley. — Firmado: Zelik Mechanik. — Berco Finchel. — M. Glocer. — Mauricio Kiess.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1944. — Lucio R. Meléndez, 2.º Jefe.

e.14 dic.-N.º 11922-v.19 dic.

AVISOS DIVERSOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

Se comunica que, de conformidad con el artículo 747 y concordantes del Código de Comercio y según acta labrada el 11 de Octubre de 1944 ante el escribano público de esta Capital, don Ricardo E. Drago, se ha dispuesto la nulidad provisional de los siguientes valores:

TITULOS

Crédito Argentino Interno 5 o|o oro 1907 — Nros. 37.238|239; 47.655; 80.363|364, de v$n. 100 o|s cada uno, con cupón 56 — Vto. 15 de Junio de 1935 — y siguientes adheridos.

CUPONES

Empréstito	Valor	Vencimiento N.º	Vencimiento Fecha	Numeración
C.A.I. 4½ % 1934 . .	2,25	12	15-11-1940	172.900; 196.634|635; 217.687|691 220.661|662; 573.882|884.
" 4½ % 1934 . .	11,25		15-11-1940	111.071|076; 117.251|252; 121.517, 122.891; 125.188|192; 125.318|324; 134.278; 137.713|716; 137.921; 143.186|187; 473.586|590.
" 4½ % 1934 . .	22,50		15-11-1940	53.873; 56.866|868; 65.507; 65.514; 65.516; 73.859|862; 74.894|896; 75.881|383; 76.826|827; 79.026.027; 80.874|875; 85.781|785; 86.095|099; 86.224|

				96.007|008; 97.940; 355.214|217; 357.296|300; 360.379|381|371.979|981; 374.672.
C.A.I. 5% 1934 Ser. A	1,25	27	1-9-1940	157.054|057.
„ 5% 1934 „	6,25		1-9-1940	10(.928; 112.578.
„ 5% 1934 „	12,50		1-9-1940	52.439; 72.239; 93.177|178.
„ 5% 1934 „	1,25	28	1-12-1940	150.619|620; 154.498|501; 155.805|806; 156.097|098; 156.756; 157.024|057; 159.311; 159.315; 159.331|339; 159.441|442; 160.214|216; 160.233; 164.863|864.
„ 5% 1934 „	6,25		1-12-1940	110.937; 111.016; 111.584; 111.684|685; 112.569|576; 112.578|579; 112.709|711; 121.689|690.
„ 5% 1944 „	12,50		1-12-1940	58.859|861; 71.716|728; 72.223|230; 72.239; 84.019; 90.334|335.
C.A.I. 5% 1934 Ser. D	1,25	28	1-1-1941	151.829|900; 151.962|989.
„ 5% 1934 „	6,25		1-1-1941	101.004|005.
„ 5% 1934 „	12,50		1-1-1941	51.893|901.
C.A.I. 5% 1934 Ser. F	12,50	28	1-1-1941	59.783|807.
„ 5% 1934 „	62,50		1-1-1941	6.369|370.
C.A.I. 5% 1934 Ser. F	6,25	27	1-11-1940	115.229|232.
„ 5% 1934 „	12,50		1-11-1940	66.424|425.
C.A.I. 4½ % 1936 . .	11,25	18	1-1-1941	81.690|691; 81.845|846.

Buenos Aires, 14 de Noviembre de 1944. —

e.18 nov.-v.23 dic.

LICITACION DE VALORES NACIONALES

Se comunica a los interesados que el día 22 del mes en curso, a las 15.30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir los fondos amortizantes, vencimiento 1º de Enero de 1945, de los empréstitos:

C. A. I., Conv. 4 o|o 1941, serie C, v$n. 2.353.500.

C. A. I. 4 o|o 1943-1983, v$n. 796.100.

C. A. I. 4 o|o 1944-1984, v$n. 1.287.900.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en la Sección Trámites e Informes de este Banco, calle Reconquista Nº 266 (planta baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse a partir del 2 al 30 de Enero próximo.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o de rechazar total o parcialmente cualquier propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias con respecto a las que fuesen aceptadas. — Buenos Aires, 9 de Diciembre de 1944.

e.9 dic.-v.22 dic.

LAS PALMAS DEL CHACO AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 754 del Código de Comercio se hace saber que el Banco El Hogar Argentino Hipotecario ha denunciado el extravío del título Nº 156 de 50 acciones LAS PALMAS DEL CHACO AUSTRAL, S. A. de $ 100.— m|n. nominales c|u. con anotación de dividendo Ejercicio trigésimo quinto pagado, quedando por lo tanto paralizado en sus efectos ordinarios.

Buenos Aires, 16 de Noviembre de 1944.

e.20 nov. Nº 10.728-v.26 dic.

CAPITALIZADORA ARGENTINA
S. A. de Previsión y Ahorro
Florida 550 — Buenos Aires
ACTA NUMERO 163

En la Sede Central de la Capitalizadora Argentina S. A., calle Florida 550, de esta Ciudad. Se hace constar a los efectos que hubiere lugar, que en el sorteo de la Lotería de Beneficencia Nacional del día 24 de Noviembre de 1944, según el extracto respectivo, correspondió el 1º y 2º premio a los números 11784 y 13426 respectivamente, resultando en consecuencia el símbolo para los títulos favorecidos del plan D, plan E, y Plan F, 84-26. Probabilidades de este sorteo, 1 en 2.500. — Firmado: C. H. Fossati (Gerente). — Domingo Savignano (Escribano Público).

En el mismo local, siendo las once horas del día 30 de Noviembre corriente, se celebró el sorteo mensual de amortización número ciento sesenta y tres, cuyo sorteo se efectúa de conformidad con la Reglamentación fecha 26 de Septiembre de 1938 de la Inspección General de Justicia, con su intervención y por ante el Escribano Público señor Domingo Savignano.

Las combinaciones favorecidas fueron:
Plan "A": K.T.J. - P.S.O. - S.K.K. - V.R.H. - T.L.F. - M.O.P.
Plan "B": Q.U.L. - G.G.L. - I.T.E. - H.H.X. - G.S.M. - M.O.K.

Probabilidades en este sorteo: Plan A, 1 en 1.800. Plan B, 1 en 2.500.

A este sorteo asistió en representación de la Inspección de Justicia el señor Amadeo Liotta, y a su presencia fueron desprecintados, precintados y sellados de nuevo, los elementos utilizados en este sorteo, suscribiéndose la presente acta por el señor Carlos H. Fossati, Gerente de la Sociedad, con el Escribano nombrado y los testigos señores Jaime Montoreano y Josefina Vitullo, domiciliados en calle Juana Azurduy 2271 y Tucumán 3764, respectivamente, ambos en esta Ciudad. — Firmado: Josefina Vitullo, J. Montoreano, A. Liotta, C. H. Fossati, Domingo Savignano.

Los títulos vigentes correspondientes a las combinaciones sorteadas son los siguientes:

Plan "B": G.S.M., 11512, $ 5.000, vigencia Abril 1936, Gregorio Monk, El Huecú-Neuquén.

Plan "E": símbolo 84-26; 7107 $ 2.000, vigencia Agosto 1939, Lydia López, Misiones 323, Capital. 9607 $ 1.000, vigencia Septiembre 1939, Clementina Moresco, Estrada 739, Capital. 27107 $ 2.000, vigencia Febrero 1940, Guillermo Chobandendegui, Ezeiza, F. C. S. 51607 $ 1.000, vigencia Diciembre 1943, Benito Falconi, Olaguer 3410, Capital. 57107 $ 1.000, vigencia Diciembre 1941, Padres Lateranenses, Córdoba 3329, Capital. 59607 $ 1.000, vigencia Octubre 1940, Juana de Sosia, San Juan 2956, Santa Fe. 67107 $ 1.000, vigencia Enero 1941, Bruno Aiello, Alejandro M. Cervantes 4754, Capital. 74607 $ 4.000, vigencia Febrero 1941, Virgilio Iglesias, Km. 8, Chubut. 94607 $ 2.000, vigencia Agosto 1941, Luis Ricci, Av. Forest 3618, Capital. 97107 $ 2.000, vigencia Septiembre 1941, Celestino Rebufat (h.), San José, Entre Ríos. 102107 $ 1.000, vigencia Marzo 1941, Oscar Reusi, Juncal 690, Cap. 107107, $ 1.000, vigencia Diciembre 1940, Carlos Eiras, Arribeños 1250, Capital. 122107 $ 1.000, vigencia Enero 1942, Pascual Allessandro, Chile 848, Capital. 124607 $ 2.000, vigencia Abril 1942, Carlos Fasani, Billinghurst 374, Capital. 129607 $ 1.000, vigencia Abril 1942, Enrique Riviere, Río Bamba 650, Capital. 137107 $ 1.000, vigencia Junio 1942, Miguel Etcheverri, Florida 229, Capital. 139607 $ 1.000, vigencia Septiembre de 1942, Anastasia de Echeverría, San Martín 669, Gualeguay, E. R. 144607 $ 10.000, vigencia Octubre 1942, Pedro Sarrieta Crespo, San Martín 310, Paraná, E. R. 147107 $ 1.000, vigencia Diciembre 1942, Haydée M. Repetto, Ricardo Gutiérrez 3660, Capital. 157107 $ 2.000, vigencia Abril 1943, Elsa Scaglione, Paso Burgos 1746, Avellaneda. 162107 $ 1.000, Julio Laredo, Azcuénaga 36, Capital. 172107 $ 1.000, vigencia Noviembre 1943, Lydia L. Bertazzo, Pedro Goyena 1474, Capital. 174607 $ 1.000, vigencia Noviembre 1943, Julio Bonetto, Bmé. Mitre 773, Venado Tuerto. 177107 $ 1.000, vigencia Octubre 1943, José Dellepiane, Bmé. Mitre 341, Capital. 179607 $ 1.000, vigencia Julio 1944, I. M. Toledo, Mitre 426, Avellaneda.

Plan "F": símbolo 84-26; 187107 $ 5.000, vigencia Febrero 1944, Fausto Torrico, Pucarani 180, Bolivia. 189607 $ 1.000, vigencia Febrero 1944, Alfredo Desmytere, Larroque 463, Capital. 194607 $ 1.000, vigencia Julio 1944, Angel Deladoy, Villa Elisa, E. R. 197107 $ 2.000, vigencia Octubre 1944, Tomás Villares, Paraguay 921, Ramos Mejía. 199607

da Benavídez, Fco. P. Moreno 1073, San Carlos de Bariloche, R. N. 202107 $ 1.000, vigencia Octubre 1944, Juan Fantaguzzi, Godoy Cruz esq. Paraguay, Capital. 204607 $ 1.000, vigencia Noviembre 1944, Colegio El Salvador, Callao 542, Capital. 207107 $ 1.000, vigencia Noviembre 1944, Carlos Combo, Rivadavia 2172, Capital.

Se hace constar que en el sorteo realizado el 29 de Septiembre de 1944, resultó redimido el siguiente título cuya publicación se omitió por hallarse pendiente de pago: Plan "E": símbolo 52-77, 133820 $ 1.000, vigencia Octubre 1942, José De Giacomi, Corrientes 1296, Capital.

e.14 dic.-Nº 11.951-v.14 dic.

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
Administración de Pavimentos

En cumplimiento del artículo 3 de la Ley de Pavimentación 11.593 y del 9.º de su Ordenanza Reglamentaria, se cita a los propietarios de la calle Alcaraz de Pasaje Lagrange a Irigoyen, Pasaje Benjamín Zorrilla de Segurola a Sanabria, Pasaje Cañada de Allende a Bermúdez, Pasaje Columbia de Bermúdez a Desaguadero, ... de Baigorria a Nogoyá, Pasaje J. F. Bateman de Nazarre a Tinogasta, Pasaje Leipzig de Bermúdez a Desaguadero, Navarro de Avda. de los Constituyentes a Gral. J. G. de Artigas y Pasaje Río Colorado de Segurola a Sanabria, para que comparezcan a la Dirección del Catastro, Pueyrredón 140, 2.º piso, a fin de que presten su conformidad con la extensión, forma y límites asignados a sus respectivos inmuebles. Fíjase para tal objeto el plazo improrrogable de 10 días a contar de la fecha.

Una vez expirado éste, y durante los cinco subsiguientes, podrán hacerse las reclamaciones referentes al prorrateo del costo de la obra, ante la Administración General de Contribución de Pavimentos, Sarmiento 1901 esquina Río Bamba, cuya dependencia tendrá a disposición de los contribuyentes las planillas de liquidación.

La falta de presentación dentro de los términos citados, dará por consentidas y conformes las referidas operaciones, y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interponga. — Buenos Aires, 15 de Diciembre de 1944. — El Secretario de Obras Públicas e Industrias.

e.14 dic.-N.º L-3156-v.26 dic.

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

LEY 11.867

Avisa Manuel Trijo que vende a Manuel A. Seijo su negocio de lechería y helados calle LORIA N.º 2046. — Reclamos de ley mismo negocio domicilio de las partes.

e.4 dic.-N.º 11.965-v.19 dic.

Al comercio: José Lois, balanceador público, oficinas Curapaligüe 369, U. T. 66-2919, avisa que Fabricio Bertoli vende a Juan Santopietro el negocio de fiambrería y quesería sito en esta ciudad, calle Av. JUAN B. JUSTO N.º 3844, domicilio de ambas partes. — Reclamos de ley en el mismo.

e.14 dic.-N.º 11.967-v.19 dic.

Se hace saber por el término de cinco días que con mi intervención se disuelve la Sociedad Colectiva "Moret y Compañía" que giraba en esta plaza, dedicada a trabajos relacionados con la ingeniería civil con domicilio en las calles CORDOBA 1868 y GELLY y OBES 2220, compuesta por los socios Adolfo Teófilo Moret, con domicilio en Gelly y Obes 2220 y Manuel Méndez Calzada, con domicilio en Córdoba 1868, haciéndose cargo el primero del activo y pasivo de la misma. — Reclamos: escribano Romualdo N. Benincasa: Florida 248.

e.14 dic.-N.º 11.974-v.19 dic.

"Fernández, Campo y Compañía", constituída por Manuel Fernández Iglesias, Manuel Campo y José Scialabba, con domicilio en Rochdale 1556, vende a José Ventura Fernández y Albino Campo, con domicilio en Perdriel 1370, el activo y pasivo social, maquinarias y mercaderías de la fábrica de alambres y derivados calle ROCHDALE 1556, por ante escribano Alberto Rosso Guerrero, Reconquista **336.**

e.14 dic.-N.º 11.973-v.19 dic.

Se hace saber por cinco días que la sociedad comercial colectiva a constituirse, que girará con el rubro de "Reale, Scali, García Horta y Cía." para explotar un establecimiento industrial para la fabricación de calzado, que se instalará en la calle 15 de NOVIEMBRE 1764; se **hará cargo del** activo y pasivo de la razón social "Reale y Cía." que se disuelve, integrada por Antonio Reale y Jorge Scali, que se dedicaban a los mismos fines e instalada en el mismo lugar; y del activo y pasivo de José García Horta, instalado con negocio del mismo ramo en la calle Gregorio Laferrere 1345. — Reclamaciones en la calle 15 de Noviembre 1764, domicilio que constituyen las partes.

e.14 dic.-N.º 11.972-v.19 dic.

Comunican Zorzano y Cía. con oficinas Rivadavia 2914, teléfono 62-5043, que por su intermedio la señora María Isaura Lanzau vende libre de todo gravamen su negocio de casa de modas situado en la calle SANTA FE N.º 3079 a la señora María Ana Elías. — Reclamos de ley en mis oficinas; domicilio de las partes.

e.14 dic.-N.º 11.971-v.19 dic.

Se hace saber que la sociedad comercial colectiva que giraba con la razón social "Llobera Vicens y Diez", integrada por Alejandro Llobera Vicens, y Pedro Diez, instalada en la calle CERVIÑO 3517, para la fabricación y venta de canutillos y mostacillas, se disuelve; y, el señor Alejandro Llobera Vicens, toma a su cargo el activo y pasivo y continuará explotando dicho negocio, en el mismo local. — Reclamaciones en la calle Cerviño 3517, domicilio que constituyen las partes.

e.14 dic.-N.º 11.970-v.19 dic.

Florentino Espósito, contador y martillero público, avisa que: Dora Orofino de Tauber, vende despacho de pan, calle CASEROS 3358 a Anastasio Perez, reclamos ley, mi oficina, Bartolomé Mitre 2517, domicilio de ambos.

e.14 dic.-N.º 11.969-v.19 dic.

Se hace saber que don Rafael Federico, domiciliado en la calle Córdoba 4171, transferirá el negocio de fiambrería y quesería, que tiene instalado en la calle CORDOBA 4173, a la sociedad que se constituirá, bajo la denominación de "Federico Hermano", compuesta por los señores Antonio y Rodolfo Federico, domiciliados en la calle Córdoba 4171. — Reclamos por término de ley.

e.14 dic.-N.º 11.963-v.19 dic.

Avisa Francisco Pérez Rodríguez, Rodríguez Peña 147: Bautista Cribeiro vende a Luis Antonio Pisano, una parte lechería, venta helados, ALSINA 1888, domicilio partes y reclamos. — Activo y pasivo cargo nueva firma "Cribeiro & Pisano".

e.14 dic.-N.º 11.962-v.19 dic.

Yo Lorenzo Mira (hijo), escribano, con oficina en la calle Piedras 113 hago saber que el señor Ramón Landajo domiciliado en Jonte 5365 venderá su fábrica de botones ubicada en la calle VICTOR HUGO 1349 y 1351 a los señores José María Gayo domiciliado Cosquín 4576 y Caracciolo José Raúl Sayago domiciliado Esmeralda 1020. — Reclamos por el término de ley.

e.14 dic.-N.º 11.961-v.19 dic.

Por disolución de la sociedad de hecho "Elba y Rosa", formada por Juana Elvira Sella Tomba y Rosa Parmisano, negocio de modas, URUGUAY N.º 1022, domicilio ambas contratantes, se hace cargo del activo y pasivo Juana Elvira Sella Tomba. — Reclamaciones a Rodolfo De Bassi, 25 de Mayo 145, esc. 221.

e.14 dic.-N.º 11.960-v.19 dic.

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en Tucumán 1443, Capital Federal, comunican que el día **19 de Diciembre de 1944,** a las 8.30 horas, rematarán las maquinarias y existencias que constituyen la cartonería e imprenta, propiedad de los señores: Pérez del Cerro, Fernández y Cía., sita en la calle Gregorio de Laferrere 3383, Capital. — Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas. Montanelli Hnos.

e.14 dic.-N.º 11.858-v.19 dic.

Avisa el Estudio de los Dres. Berner y Bellver, con oficinas en Córdoba 744, 3.º E, que Antonio Santiago Gauthier vende garage BULNES 65 a Manuel María Preto. — Reclamaciones de ley mismas oficinas. — Domicilio de las partes: Díaz Vélez 3537 y Sarmiento 3732, respectivamente.

e.14 dic.-N.º 11957-v.19 dic.

Juan A. Wegessy, Venezuela 1835, U. T. 38, Mayo 0607, panadería - confitería "La Aurora", TALCAHUANO 364 propiedad de Francisco Fernández y Alejandro Cebas, que giran bajo el rubro de "Fernández y Cebas" domiciliados en el mismo. Remataré sin base, al detalle, el miércoles 20 de Diciembre a las 14 horas. Reclamos en mis oficinas.

e.14 dic.-N.º 11930-v.19 dic.

Alfonso Cadós, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros, oficinas Junín 677, avisa: Jesús Couto vende a Constantino Castelnovo domiciliado Gamarra 1828, su negocio carnicería y anexos, calle CAPDEVILA 3246, domicilio del vendedor.

e.14 dic.-N.º 11932-v.19 dic.

Attadia e Imaz, martilleros, J. E. Uriburu 124, 47-3985, informan: Constancio Morano vende a José Huerta Flores y Juana Martí, despensa sita TANDIL 2799 Cap. Reclamos ley mismo negocio, domicilio contratantes.

e.14 dic.-N.º 11933-v.19 dic.

Se hace saber que Avelino Landeras vende a Carlos Félix Lavecchia el negocio de tintorería denominado "Super", sito calle INDEPENDENCIA 1569. — Domicilio vendedor: Terrero 1209. — Domicilio comprador: Independencia 1569. — Reclamaciones de ley en el negocio vendido.

e.14 dic.-N.º 11934-v.19 dic.

Se hace saber: Nachman Gerch ó N. Gregorio o Gregorio Roitman transfiere su negocio de fabricación de artículos para hojalatería, bazar, ferretería, electricidad, juguetería y estampado sobre metales, instalado en esta Ciudad, calle BERNALDEZ N.º 1137|85 y Calle CESAR DIAZ N.º 5001|7, a la razón social que girará en esta plaza bajo el rubro de "G. Roitman e Hijos, Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada", que se constituye entre el nombrado Señor Roitman y los Señores León y Salvador Roitman. — Domicilio de las partes: Bernáldez N.º 1137. Reclamaciones Escribanía del Dr. Augusto F. A. Rossi, Av. de Mayo N.º 760.

e.14 dic.-N.º 11936-v.19 dic.

Esteban y Ernesto A. Arata, balanceadores, Salta 170; José María Fernández vende a José Benito del Soto, despacho de pan ALVAREZ 813, domicilio de ambas partes.

e.14 dic.-N.º 11938-v.19 dic.

Mosquera y Lera, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Talcahuano 52, comunican que Camilo Rodríguez vende a Isaac Rey, café, despacho bebidas alcohólicas, elaboración, venta helados TRIUNVIRATO 4102, domicilio contratantes. — Reclamos ley nuestras oficinas.

e.14 dic.-N.º 11939-v.19 dic.

Hago saber por cinco días que el 19 de Diciembre a las 14 horas remataré José Marcelleti el negocio de despensa de José Fuertes sito en MONTES 4248. Reclamos de ley en Bmé. Mitre 1676.

e.14 dic.-N.º 11940-v.19 dic.

Al comercio: Peña, Pico y Compañía, con negocio de mercería por mayor, establecido en esta capital calle SALTA N.º 222, avisan que han resuelto disolver la sociedad transfiriendo su activo y pasivo a la nueva firma a constituirse "Pico y Compañía", la que se hará cargo del mismo. — Ambas partes fijan domicilio a los efectos de las reclamaciones de Ley en el domicilio de la primera calle Salta N.º 222, en donde deberán interponerse dentro del término legal.

e.14 dic.-N.º 11948-v.19 dic.

Alvaro Outerelo, martillero público, oficina Rivadavia 764, avisa que Manuel Juvino vende a Eleuterio Fonseca negocio peluquería, AVENIDA LEANDRO N. ALEM 340, ambos domiciliados en negocio, reclamos mi oficina.

e.14 dic.-N. 11950-v.19 dic.

Eloísa Núñez de Herrero, domiciliada Manuela Pedraza 2177, vende a Luis Peraita, domiciliado Arcos 3968, negocio de lechería de MANUELA PEDRAZA 2177. Reclamaciones por el término de ley.

e.14 dic.-N.º 11944-v.19 dic.

Avisa Luis Villar, balanceador y martillero público, oficinas Moreno 1768, 37-3715, que Sabino Natalio García vende a Remedios Acero de Takada, su negocio de bazar MONTEAGUDO 700, sus domicilios. — Reclamos ley, mis oficinas.

e.14 dic.-Nros. 11887 y 11946-v.19 dic.

(1) Avisa Guillermo P. Míguez, Balanceador y Martillero Público, escritorios Larrea 24, 47-5661; véndese despensa comestibles calle MILLER 4700 ESQ. DEHEZA 4802; vendedor Ahmed. S. Hassan domiciliado Larrea 24; comprador Severo López domiciliado negocio.

e.14 dic.N.º 11649-v.19 dic.

(1) Se inicia nuevamente la publicación por haber aparecido con errores los días 9, 11, 12 y 13|12|944.

> **TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS**
>
> **Se avisa a los interesados que los textos que se envíen a esta Administración para su publicación, deberán presentarse en escritura a máquina y en papel oficio o carta.**

correspondientes al ejercicio administrativo concluído el 30 de Septiembre de 1944.

2º Fijación del presupuesto de gastos para el ejercicio 1944 - 1945.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente para el ejercicio 1944 - 1945.

4º Designación de dos socios para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Artículo 22 de los estatutos. — Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias se celebrarán en primera convocatoria con la asistencia de los socios que representen la tercera parte de todos los votos. Si media hora después de la fijada en la segunda convocatoria no hubiera quórum, se celebrará Asamblea válidamente con cualquier número de socios presentes.

Artículo 23 de los estatutos. — Tanto a los efectos del quórum como de las votaciones, los socios tendrán un voto por cada cien pesos de su respectiva cuota anual de conformidad a lo establecido en el artículo 6º, pero a los efectos de las votaciones ninguno podrá representar más del veinte por ciento de los votos presentes en la Asamblea. Los asociados cuyas cuotas sean inferiores a cien pesos, tendrán derecho a un voto.

Artículo 7 de los estatutos, último párrafo. — Como disposición transitoria, se prorroga, por un ejercicio más el mandato de los vocales que habrían de cesar al término del ejercicio 1943 - 1944, de modo que sus respectivos mandatos durarán hasta la terminación del ejercicio 1944 - 1945. — Buenos Aires, Diciembre de 1944. — La Comisión Directiva.

e.14 dic.-N.º 11.838-v.16 dic.

CAILLON & HAMONET
S. A. Comercial & Industrial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de "Caillon & Hamonet, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 16 de Diciembre de 1944 a las 10 horas, en el local social, calle Humberto I.º N.º 101, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.º Considerar la Memoria, Balance y demás estados que prescribe el artículo 361, del Código de Comercio, presentados por el Directorio, con el dictamen del Síndico y resolver sobre los mismos y la aplicación o destino de las utilidades de la cuenta de "Ganancias y Pérdidas" y autorizar una suma máxima para sueldos de los miembros del Directorio.

2.º Elección de dos directores titulares y un director suplente en reemplazo de los señores don Emilio Caillon, don Alberto Hamonet y don Ives Caillon, que terminan su mandato.

3.º Elección de un síndico titular y su suplente por un año.

4.º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la Asamblea, deberán depositar en la Caja Social, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha fijada para su celebración, sus acciones o un recibo del depósito de las mismas, en un banco aceptado por el Directorio (Artículo 23 de los Estatutos). — El Directorio.

e.29 nov.-N.º 11213-v.16 dic.

NUEVAS CONVOCATORIAS

ASOCIACION ARGENTINA DE COMPOSITORES
(Ex Sociedad Nacional de Música)

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de sus Estatutos, convoca a los socios activos a Asamblea Ordinaria, que tendrá lugar en el local de la Casa del Teatro, avenida Santa Fe 1243, el sábado 23 del corriente mes, a las 18 horas, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1º Lectura y aprobación del acta anterior.

2º Consideración de la Memoria, Balance anual, Inventario e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.

3º Designación de dos socios para firmar el acta de la Asamblea.

4º Elección de la Comisión Revisora de Cuentas para el nuevo ejercicio económico.

5º Elección de dos miembros de la Comisión Directiva: Secretario y Tesorero, por el término de un año. — Floro M. Ugarte, Presidente. — Nicolás J. Lamuraglia, Secretario Interino.

e.14 dic.-Nº 11.945-v.16 dic.

INSTITUTO SANITAS ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA
Industrial de Productos Químicos y Medicinales

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los Señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 28 de Diciembre de 1944, a las 17 horas en el local de la calle Maipú 71, tercer piso, escritorio Nº 309, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1º Modificación de los Estatutos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea. — Nicolás Avellaneda (hijo), Presidente.

e.14 dic.-Nº 11.947-v.26 dic.

Convocatorias Rectificadas

ASOCIACION DE PRODUCTORES Y DISTRIBUIDORES DE ELECTRICIDAD
Av. Pte. Roque Sáenz Peña 671, 8º piso Buenos Aires

CONVOCATORIA
Asamblea General Ordinaria

De conformidad con lo que disponen los estatutos sociales se convoca a los señores socios a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 27 de Diciembre, del corriente año, a las 17 horas, en la sede social de la Entidad, Av. Pte. Roque Sáenz Peña Nº 671, 8º piso, con el objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1º Consideración de la Memoria, Balance e Inventario, con dictamen del síndico,

TRANSFERENCIAS ANTERIORES DE NEGOCIOS

LEY 11.867

David Feleder vende su negocio de imprenta sito en la calle RONDEAU 4159, a Feleder y Resnik, quienes se hacen cargo del activo y pasivo. — Domicilio de las partes, Rondeau 4159. — Reclamaciones de ley, al señor Adolfo Lis, Avenida de Mayo 665, 6º piso.

e.13 dic.-Nº 11.924-v.18 dic.

Avisa Guillermo P. Míguez, balanceador y martillero público, escritorios Larrea 24, 47-5661: véndese panadería mecánica, MEJICO 3184 al 86; vendedor: Celso Gómez, domiciliado Larrea 24; Comprador: José García Cabanela, domiciliado negocio.

e.13 dic.-Nº 11.886-v.18 dic.

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Juan Colombo vende a Juan Carlos Mazzola su negocio de Carnicería, calle AVENIDA LA PLATA Nº 2232. — Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín 364.

e.13 dic.-Nº 11.863-v.18 dic.

Avisan Labella y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rodríguez Peña 330, que el 18 de Diciembre, a las 14 horas, rematarán fiambrería RIVADAVIA 10792, orden de Kurt Max Eichman Rintel, ahí domiciliado.

e.13 dic.-Nº 11.889-v.18 dic.

Avisan G. Cavallero y Sarceda, martilleros, oficinas Rivadavia 2342, T. 48-6151, que José Frühwirth vende a Carlos Reichelt parte mitad indivisa restaurant, parrilla y bar PASEO COLON 449, domicilio partes. — Reclamos ley.

e.13 dic.-Nº 11.891-v.18 dic.

Avisa Carlos S. Colombo, de la Asociación Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Moreno Nº 1796 esquina Entre Ríos, teléfono 38-1817, que Roberto Colucci vende a Horacio Juan Pecco y Dolores Mayo de Ustarroz el negocio de restaurant y despacho de vinos y cervezas, sito en esta ciudad, calle ZAVALETA Nº 433, domicilio éste de ambas partes.

e.13 dic.-Nº 11.888-v.18 dic.

Romeo E. Magurno, martillero público, Lavalle 1474, piso 6º, Dpto. A, avisa: Sebastián Celle y Antonio Terranova, únicos componentes sociedad colectiva "Celle y Terranova", fabricantes de conos y cubetas para autos y camiones, CONESA Nº 3628|72, la disuelven, vencimiento contrato. — Activo y pasivo partes iguales. — Reclamos en mis oficinas, domicilio de las partes.

e.13 dic.-Nº 11.858-v.18 dic.

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Domingo Lopresti y Rugiero D'Aloi, venden a José Sfara, su negocio carnicería, calle TUCUMAN Nº 2101. — Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín 364.

e.13 dic.-Nº 11.859-v.18 dic.

Aarón Weinberger, Israel Reiter y José Konig, propietarios de la Confitería Paso, sita CORRIENTES 2621, ramo confitería, bar y restaurant, transfieren el activo y pasivo de su establecimiento a Confitería Paso Sociedad de Responsabilidad Limitada en formación, compuesta por Aarón Weinberger, Israel Reiter, José Konig y Abraham Korenmeil. — Reclamos, a Salvador M. Rybka, Corrientes 2024. — Domicilio contratantes, Corrientes 2621.

e.13 dic.-Nº 11.885-v.18 dic.

A los efectos de la Ley Nº 11.867, los sucesores de don Antonio Marchetti, su cónyuge doña María Antonia Figlioli de Marchetti e hijas doña Delia Donata y doña Emilia Antonia Marchetti y Figlioli, avisan al comercio y a quienes más se consideren interesados que, venden a los señores Félix Marchetti, José Sica, Ramón Blanco, Luis Casablanca y Miguel Santoro, el negocio de sastrería, camisería y artículos para hombre y sus afines, sito en la calle FAMATINA Nº 3574, dicho negocio dejado por el mencionado causante. — Vendedoras y compradores constituyen su domicilio en la calle Famatina Nº 3574, donde atenderán las reclamaciones.

e.13 dic.-Nº 11.894-v.18 dic.

Eduardo Alvarez y Eulogio de la Fuente, únicos componentes de los "Laboratorios Búfalo", con escritorios en PARAGUAY 3600, comunican que será disuelta la misma, transfiriendo las instalaciones, maquinarias, enseres, muebles y útiles a la "Veterinaria Búfalo" Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Reclamaciones, en el domicilio que constituyen las partes, Paraguay 3600.

e.13 dic.-Nº 11.895-v.18 dic.

Jorge Dimerman, domiciliado Añasco Nº 2325, vende su negocio y fábrica de "parquets" ubicado AÑASCO 2325, a Busche Kessler, domicilio Paysandú 1433. — Reclamos de ley: Manzanelli, Bartolomé Mitre 720, 5º piso.

e.12 dic.-Nº 11.816-v.16 dic.

R. J. Alais y Cía., martilleros públicos, Congreso 2540, avisan: Laura Emilia Ghidini vende a Modesto Fernández su despacho de pan y facturas, calle ECHEVERRIA 5451. — Reclamos ley, Congreso 2540, domicilio de ambos.
e.11 dic.-Nº 11.749-v.15 dic.

Avisan Pérnas y Cía., balanceadores y martilleros públicos, Directorio 1666, 66-2773, que Jacinto Rada vende a Alfredo A. Fernández su negocio de despensa, vinos y cervezas calle MIRALLA 1691, domicilio partes. — Reclamos ley, nuestras oficinas.
e.11 dic.-Nº 11.758-v.15 dic.

Avisa Benvenga y Zapatero, Tacuarí 119, U. T. 37-0236, que Pedro Sánchez, de la firma Sánchez y Moreira, vende su parte mitad, del negocio de almacén y bebidas, VIEYTES 1099, a su socio José M. Moreira, quien se hace cargo del activo y pasivo. — Reclamo de ley, en el negocio, domicilio de las partes. — Buenos Aires, 9 Diciembre 1944.
e.11 dic.-Nº 11.739-v.15 dic.

Al comercio: Muzio y Granero, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Luis Sáenz Peña 822, teléfono 38-1721, avisan que con su intervención se vendió negocio de elaboración de pastas alimenticias y venta de comestibles al por menor PASEO COLON 581, mercado "Bullrich", puestos 2, 3, 4 y anexo venta de productos lácteos calle MEXICO 211, puesto 39 del mismo mercado. — Vendedor: Lorenzo Prato, domiciliado Directorio 369. — Comprador: Salvador Caruso, domiciliado en el negocio. — Reclamaciones Ley 11.867, interponerlas en nuestras oficinas.
e.11 dic.-Nº 11.741-v.15 dic.

Al comercio: Muzio y Granero, balanceadores y martilleros públicos, Luis Sáenz Peña 822, 38-1721, avisan que con su intervención se vendió almacén de comestibles y bar denominado "Victoria", BRANDSEN 201-207 esq. MINISTRO BRIN 1091. — Vendedor: Francisco Rodríguez Oliveira, domiciliado Sáenz Peña 822. — Comprador: José Antonio De La Grana, domiciliado en negocio. — Reclamaciones Ley 11.867, en nuestras oficinas.
e.11 dic.-Nº 11.743-v.15 dic.

Avisa G. Gimena Cano, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficina Paraná Nº 290, U. T. 35-4599, que los señores Francisco Seri, Augusto Seri, Crescencio Francisco Seri, María Teresa Seri, Guillermo Rossi y Cándido Gómez, que giran "Francisco Seri y Cía.", venden a los señores Rogelio Boga y Jesús González, la sección al por menor de su negocio de fiambrería y rotisería, denominada "La Primera Belgrano", sito en esta ciudad calle CABILDO Nº 2586, domicilio de las partes, continuando los vendedores con la explotación de la sección al por mayor por la calle Guanacache Nº 2416, reclamos término ley. — Bs. As., Diciembre 11 de 1944.
e.11 dic.-Nº 11.754-v.15 dic.

La sociedad que gira en esta plaza con el rubro de "Saporiti y Compañía" y bajo la denominación de "Farmacia Garay", compuesta por Carlos Ernesto o Carlos E. Saporiti y Dolores Soledad Muñoz de Gilbert, que explotan el negocio de farmacia sito en la calle GARAY 1800, esquina ENTRE RIOS, domicilio de los contratantes, se transfiere a doña Dolores Soledad Muñoz de Gilbert, quedando disuelta dicha sociedad. — Reclamos de ley: escribano Edmundo Esponda, Perú 84.
e.11 dic.-Nº 11.748-v.15 dic.

A los efectos ley 11.867, se hace saber que Esther Frischberg de Zagiel, vende con conformidad de Luis Zagiel, el negocio de bar, denominado "Bibelot", sito en DIAG. PTE. R. S. PEÑA 1114, a Curt Rosenberg y Werner Selig. — Reclamaciones a Raúl Augusto Bercovich, Diag. Pte. R. S. Peña 1110, 8º piso, donde las partes constituyen domicilio.
e.11 dic.-Nº 11.755-v.15 dic.

Avisa José Martínez, San José 143, que Estanislao Zieba vende a José Nistal la chocolatería, lunch y venta de helados ARRIBEÑOS N.º 2109, domicilio de ambas partes. — Reclamos en mis oficinas.
e.11 dic.-N.º 11776-v.15 dic.

Se hace saber que D. César Pagnone, con domicilio en la calle Hidalgo 1088, en su condición de propietario de la "Barraca del Plata", con depósitos y escritorios en al AV. ANGEL GALLARDO Nº 893, transfiere la misma a favor de los señores Oscar Federico Méndez, Jesús Fernández y José Leiro, domiciliados en Otamendi 690, piso 3º. — Reclamaciones de ley, ante estudio doctor Coronas, Uruguay 412, 1er. piso, donde las partes constituyen domicilio; en un todo de acuerdo al convenio firmado últimamente. — Buenos Aires, Diciembre 11 de 1944.
e.11 dic.-Nº 11.773-v.15 dic.

El escribano Nicolás D. Cafferata, con oficinas en la calle Florida 32, hace saber la disolución de la sociedad "Muñoz, Grosso y Compañía", que se dedica a construcciones y hormigón armado, con domicilio en la AV. PARRAL Nº 468. — Se retiran de la misma los socios señores Ernesto Grosso y José Passamesi y se hacen cargo del activo y pasivo los señores Antonio Muñoz y Natalio Accatini; domicilio de las partes, Parral número 468. — Reclamaciones de ley, en los domicilios indicados.
e.11 dic.-Nº 11.751-v.15 dic.

Al comercio: Lorenzo Cabrera y Cía., balanc., corred. y mart. públ. nac. y prov., con oficinas Cangallo 1686, U. T. (35) 8421, avisan: con nuestra intervención, Sr. Guillermo Guevara vende su negocio de despacho de bebidas alcohólicas, denominado Café Guevara Bar, al Sr. Plácido Núñez, sito capital calle VICTORIA 2301, esq. PICHINCHA 93, domic. partes. — Reclamos ley, n|ofic.
e.11 dic.-Nº 11.770-v.15 dic.

José V. Creus rematará al 15 del corriente todas las instalaciones que constituyen el negocio de restaurant sito en la calle AUSTRIA 2075, por orden del señor Luis Fontanarossa. — Reclamaciones, Alsina 1844.
e.11 dic.-Nº 11.752-v.15 dic.

Al comercio: M. Ardáiz y Cía., balanceadores y comisionistas, oficinas Uruguay 251, U. T. 38, Mayo 0372, avisan que la Sra. María Gracia Rossetti de Mingione vende al Sr. Francisco Río Santolalla, el negocio de despensa sito en esta ciudad calle JUNTA N.º 2402, esquina RIVERA INDARTE Nº 811, domicilio de ambas partes. Reclamos en Ley en nuestras oficinas.
e.11 dic.-N.º 11777-v.15 dic.

Al comercio: Castro López & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rivadavia 1194, U. T. 37-3233 y 4693, avisan que Pío González vende a Arsenio García la parte que le corresponde del almacén de comestibles y bebidas que explotaban en común, VIAMONTE 1601|07 esq. MONTEVIDEO 706|08, haciéndose cargo del activo y pasivo del mismo Arsenio García. — Reclamaciones de ley en el negocio, domicilio de las partes. — Bs. Aires, 11|12|1944.
e.11 dic.-N.º 11784-v.15 dic.

José Oroquieta, escribano público, comunica que don Juan Huarte (hijo) venderá a don Teodoro Mericoff, el negocio de expendio de bebidas alcohólicas por copas y anexo cancha de bochas que funciona bajo el nombre de "Sótano Nuevo" en el local sito en la calle "28 DE JULIO" esquina CARLOS PELLEGRINI en Trelew (Chubut). — Activo y pasivo a cargo del vendedor. — Reclamaciones en el término de ley al escribano actuante en Trelew (Chubut). — Domicilio de los contratantes: Trelew (Chubut).
e.11 dic.-N.º 11789-v.15 dic.

J. R. Martínez Patiño, martillero público con oficina oficina Esmeralda 582, 2.º piso 3, avisa al comercio que el 16 de Diciembre de 1944 rematará el negocio fiambrería sito en RIOJA 1230, de Ricardo Naveran.
e.11 dic.-N.º 11790-v.15 dic.

Avisa Salomón Fainstein vende a Wesfrit & Landesman negocio de guantes, carteras y artículos de cuero en general, sito calle AZCUENAGA 525, domicilio partes negocio, reclamos Escribanía Maler, Lavalle 1334.
e.11 dic.-N.º 11795-v.15 dic.

Balestrini Hermanos (en liq.), domiciliados en Perú 283|85, venden a Aníbal N. G. Lanteri Cravetti, domiciliado en Rivadavia 4541, su parte indivisa en el negeocio de tonelería sito en la calle DIRECTORIO N.º 1579. — Reclamos de ley: escribano Guevara Lynch, 25 de Mayo 195.
e.11 dic.-N.º 11781-v.15 dic.

Al comercio: Avisamos que con intervención de los balanceadores y comisionistas Sres. M. Ardáiz y Cía., oficinas Uruguay 251, U. T. 38, Mayo 0372, se ha firmado promesa de venta del negocio de despensa sito en esta ciudad, calle CHARCAS N.º 3001|5 ESQUINA AGUERO, domicilio de ambas partes. Vendedor: Domingo Rodríguez. Comprador: José Juncal Barros. Reclamos en Ley.
e.11 dic.-N.º 11779-v.15 dic.

Sánchez, Portilla y Cía., Avenida de Mayo 1161, avisan: Angel Rico y José Antonio Méndez venden a Carlos Justo Biscaldi, fiambrería y quesería TALCAHUANO 79, domicilio comprador. Vendedores, Avenida de Mayo 1161. — Reclamos ley.
e.11 dic.-N.º 11768-v.15 dic.

Se hace saber que "Miguel Tellechea", con asiento y domicilio en CARLOS PELLEGRINI 1061, negocios de compraventa de carbón, leña y afines, transfiere su activo y pasivo a "Ulibarri, Palacios y Compañía", con domicilio en Lavalle 1473. — Reclamos Escribanía González Venzano-Punta. — Florida 440.
e.11 dic.-N.º 11764-v.15 dic.

Al comercio: A. Menéndez y Sánchez, balanceadores, martilleros públicos, corredores y comisionistas (matriculados), oficinas Sarmiento N.º 1940, U. T. 48-0780 y 47-6977. — Avisan: Que con su intervención los Sres. Costantino Seoane y Manuel Franco, que giran "Seoane y Franco" (sociedad de hecho), venden, libre de toda deuda o gravamen a los Señores Manuel Camiño y José Guerra, que girarán "Camiño y Guerra" (sociedad de hecho), su negocio de almacén de comestibles al por menor y despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle FEDERICO LACROZE N.º 3606, esquina CORDOBA, Capital, domicilio de las partes contratantes, reclamaciones de ley interpónganse término legal en nuestras oficinas.
e.11 dic.-N.º 11762-v.15 dic.

Al comercio: A. Menéndez y Sánchez, balanceadores, martilleros públicos, corredores y comisionistas (matriculados, oficinas Sarmiento N.º 1940, T. 48-0780 y 47-6977. — Avisan: Que con su intervención el Sr. Jesús Manteiga Ramos, vende libre de toda deuda o gravamen al Sr. Maximino Fernández, su negocio de casa de lunchs y venta de helados situado en la calle SARMIENTO N.º 1906, Capital, domicilio de las partes contratantes, reclamaciones de ley interpónganse término legal en nuestras oficinas.
e.11 dic.-N.º 11761-v.15 dic.

Avisa M. Fandiño, martillero público, Belgrano 3209, que Francisco Puebla vende restaurante, despacho vinos y cerveza, sito BME. MITRE 3202|04, su domicilio, a Catalina María Lagarzo y Néstor Miguel Lagarzo, domiciliados Belgrano 3209.
e.11 dic.-N.º 11769-v.15 dic.

Avisan Mayor y Cía., balanceadores y mart., oficinas Sarmiento 1495, que Generoso De Cabo y Antonio Quintana, venden a Bernabé Alonso el café bar y billares sito en esta Capital, calle CORDOBA 4601, donde se domicilian ambas partes. Este aviso anula el anterior en que figuraban como compradores Bernabé Alonso y Ricardo Varela. — Buenos Aires, 12 Diciembre 1944.
e.13 dic.-N.º 11908-v.18 dic.

Avelino De Vega vende a Luis Ragone su negocio de lechería situado GÜEMES 4019, donde se domicilian los contratantes. — Reclamos, al mismo negocio, término ley.
e.11 dic.-Nº 11.774-v.15 dic.

Manuel Gutiérrez, Avenida Mayo 1264, avisa: Américo González vende a Jorge Raúl Helguero y María Dora Dalla Via de Dellai, negocio confitería, venta cafés, helados, CALLAO 617, domicilio ambos. — Reclamos, en mis oficinas.
e.11 dic.-Nº 11.771-v.15 dic.

Se hace saber que José Costa Nicoletti e Isidoro Alonso de la Hoz domiciliados en la calle Lascano 2939 venden a Gerónimo Bresciani activo y pásivo en el negocio y laboratorio de artículos de tocador instalado en la calle ADOLFO CARRANZA 3185. — Reclamos por el término de ley, a Gerónimo Bresciani, calle A. P. Carranza 3185.
e.9 dic.-Nº 11.704-v.14 dic.

La razón social "Wainsztein & Peczenik" con fábrica de muebles en TUCUMAN 3173, se disuelve haciéndose cargo del activo y pasivo Salomón M. Wainsztein, domiciliado Maturín 2356. — Oposición Dr. Novocovsky Corrientes 5026.
e.9 dic.-Nº 11.702-v.14 dic.

Santiago Starita: vende a Oscar Aníbal Cardinale farmacia BAUNESS Nº 1099, denominada "Dr. Juan B. Justo". Reclamos término ley Montevideo 555.5. A. donde constituyen domicilio legal las partes.
e.9 dic.-Nº 11.687-v.14 dic.

Hago saber que la Sociedad "César O. Martínez y Cía.", con domicilio en la calle SANTIAGO DEL ESTERO Nº 1432, de esta Ciudad, cuyo negocio es conocido por "Laboratorios Argentinos de Farmacología Experimental" que tiene por objeto la explotación e industria de Drogas, medicamentos, productos de laboratorio y farmacología, se disuelve, retirándose el socio César Osvaldo Martínez y haciéndose cargo del activo y pasivo social el socio Oscar Enrique Adolfo Mengen. — Las partes constituyen domicilio en el sitio de oposición de ley, Escribanía Briones, calle Corrientes Nº 1389.
e.9 dic.-Nº 11.700-v.14 dic.

R. J. Alais y Cía., martilleros públicos, Congreso 2540, avisan: Silverio García vende a Pablo Antonio Marisi su despacho de pan y confitería, calle MONROE 5251. Reclamos ley, Congreso 2540, domicilio de ambos.
e.11 dic.-N.º 11750-v.15 dic.

Notifico que la "Compañía Productora de Tanino "Z" con sede en la calle BARTOLOME MITRE 1443, Sociedad de Responsabilidad Limitada", compuesta por los señores Federico Juan, Ricardo Rodolfo, Félix Ambrosio, Alfredo Félix, Amadeo Pedro, Atilio, José Remigio, y Remo Orlando Piazza, doña Vicenta Huarte de Bargués, doña Julieta Esther Chilibroste de Marti, don José Hilario Brumana, doctor Fernando Antonio Mallea, don Emilio Pablo Squirru, doctor Marcelo Santiago Alejandro Baudrón, doctor Francisco Carlos Bargués y don Luis Ambrosio Motti, se va a disolver; transfiriendo el activo y pasivo a la nueva sociedad que se constituirá simultáneamente con igual denominación y que tomará a su cargo dichos activo y pasivo, ingresando como socio, además de los nombrados, los señores doctor Carlos Armando Leiva, don Héctor Carlos Bozzini, don Miguel Ambrosio Motti y don Alberto José Cordeu. — Todos los nombrados domiciliados en esta ciudad, calle Bartolomé Mitre 1443. — Reclamos de ley, a los Escribanos don Manuel o|y José Zadoff, con oficinas en la calle San Martín 235, escritorios 309|11. — Buenos Aires, Diciembre 11 de 1944.
e.12 dic.-Nº 11.845-v.16 dic.

Rosario Scovotti, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficina Belgrano 2639 U.T. 47 Cuyo 4969, avisa el señor Felipe Celada, vende al señor Luis Longarini la fiambrería y quesería calle ALMIRANTE BROWN 764, ambos domiciliados mismo negocio. Reclamaciones término de ley.
e.13 dic.-N.º 11907-v.18 dic.

María Alvarez de Enríquez, vende su parte mitad del negocio calle TUCUMAN 1319 (copias a máquina) a los Sres. María Estanislada Ruiz de Rojas y Valentín Eusebio Ruiz. Reclamaciones ante el escribano Carlos F. Molina. Maipú 497. Domicilio vendedora Estados Unidos 2272, dep. B y domicilio compradores Cuenca 1150, dep. 2.
e.11 dic.-N.º 11796-v.15 dic.

Julián Sanzol, balanceador oficinas Avenida La Plata 2673, teléfono 61-1815, avisa que Norberto Santos le vende a Oscar Santos la despensa SALI 999. — Reclamos en mis oficinas, domicilio de las partes.

e.12 dic.-N° 11.827-v.16 dic.

Fermín Coronel, comunica que ha comprado a David Mezher el negocio Bar Restaurant, sito calle MORON 3396|3400. Reclamos de ley en Morón 3396 donde ambas partes constituyen domicilio.

e.9 dic.-N° 11.686-v.14 dic.

Al comercio: Avisan José Manuel Iglesias & Compañía, martilleros públicos matriculados, con oficinas denominadas "La Unión Panaderil", sitas en la calle Cangallo 2170, Capital; que con su intervención el señor Manuel Cajide vende al señor Buenaventura Guinovart la tercera parte que le corresponde en el negocio de panadería mecánica y repartos sito en esta Capital Federal, AVENIDA JUAN BAUTISTA ALBERDI números 5356|70. — El comprador señor Buenaventura Guinovart, conjuntamente con los co-propietarios señores Martín Casañas y Manuel Romero toma a su cargo el activo y pasivo existente en el mismo. — Domicilio legal partes: Cangallo 2170, Capital. — Buenos Aires, 13 de Diciembre de 1944.

e.13 dic.-N.° 11911.-v.18 dic.

Se hace saber que la señora Estefanía Schwarz de Ringwald, Santa Fe 1042, transfiere su negocio "Le Blason Vionnet", de modas, perfumería, sombreros, carteras, zapatos y otros artículos de señoras, sito SANTA FE 1042, a la sociedad en formación "Le Blason Vionnet" Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital pesos ochenta mil moneda nacional con igual domicilio y objeto. — Reclamos a la vendedora, Santa Fe 1042.

e.13 dic.-N.° 11909-v.18 dic.

Escribano José María Puccio, domicilio Diagonal Norte 680 (2.°) comunica que Romeo Brandolini vende a Nicolás Stefanizzi su parte negocio de frutas sito calle MORENO 2367, domicilio de partes. Reclamaciones en mis oficinas.

e.13 dic.-N.° 11910-v.18 dic.

Se hace saber que don Fernando Fernández Antelo transfiere a la Sociedad Fernando Fernández Antelo, Fábrica de Calzados, Sociedad de Responsabilidad Limitada" su fábrica de calzados existente en esta Capital, calle 11 de SEPTIEMBRE N.° 2963, domicilio de las partes, escritura que se otorgará por ante la Escribanía Ferrando, Diagonal Norte 615.

e.13 dic.-N.° 11916-v.18 dic.

Arturo Gabriel Oucinde, domiciliado Perú 1037, vende su negocio de importación de artículos para artes gráficas y afines, sito en la calle PERU 1037, a Laureano Gabriel Oucinde, domiciliado Perú 1049. — Reclamos de ley: Perú 1049.

e.13 dic.-N° 11.925-v.18 dic.

Vicente Morra, avisa transfiere a "Ciro" Compañía Industrial Reunidos Orfebres" Soc. Resp. Ltda., el activo y pasivo de la fábrica de metales de fantasía y orfebrería, ubicada en BELGRANO número 3448 de esta ciudad, domicilio de

e.13 dic.-N° 11.923-v.18 dic.

José Cesario vende a Pedro Tavola su negocio de lechería, elab. y venta de helados situado HOMERO 42, domicilio de los contratantes. — Reclamos al mismo negocio, dentro término ley.

e.13 dic.-N° 11.928-v.18 dic.

Avísase que Ricardo Vicente vende libre gravámenes a Pablo Filipof su negocio lechería y venta helados, CANGALLO 1524, domicilio ambos contratantes. Reclamaciones ley: Centro Comercial, Solís 458.

e. 9 dic.-N° 11.678-v. 14 dic.

A efectos Ley 11.867, hago saber que Petrona D. de Lucas vende a Julio Barrionuevo el negocio de despensa ubicado en calle SAN MARTIN 900, PCIA. ROQUE SAENZ PEÑA (CHACO). Pasivo cuenta vendedora. Reclamos término legal, Carlos Pellegrini 359, donde partes constituyen domicilio. Pcia. R. Sáenz Peña (Chaco). — Diciembre 9 de 1944.

e.12 dic.-N° 11.814-v.16 dic.

Juan Clemente Peirano y Armando Oscar Gioia, domicilio Maipú 71, 3er. piso, escrit. 306, vende a Horacio Perier, domic. Santa Fe 3307, el negocio de zapatería "Horacio", instalado en esta capital, calle SANTA FE 3307. — Reclamaciones escribanía Torterola, Maipú 71.

e.12 dic.-N°11.824-v.16 dic.

González y Cía., martilleros públicos, avisan: Martín Rubio vende a doña Catalina Spinelli de Trejo, despacho pan y facturas situado GENERAL URQUIZA 1180, domicilio de las partes. — Reclamaciones ley, nuestras oficinas Moreno 1531.

e.12 dic.-N° 11.822-v.16 dic.

Doña Jorgelina Clara Gazcón de Hidalgo, domiciliada en Escalada 1111, vende a don Pascual Di Maio, domiciliado en Escalada 1111, su negocio de despacho de pan ubicado en la calle ESCALADA N° 1111.

e.12 dic.-N° 11.821-v.16 dic.

Aviso al comercio, que Cándido Hermida vende su frutería calle CRAMER N° 1976, a Antonio Pereira. — Reclamos y domicilio de ambas partes: Nahuel Huapi 2546.

e.12 dic.-N° 11819-v.16 dic.

Mario E. Malberti, martillero público, San Martín 522, avisa: que Félix Llorente vende a Jacinta Leonilda Canullan de De Paola, Corina Ramona de la Cruz, Salvadora Josefa Vazzano, Celia Ramona Díaz y María Coradini, por partes iguales; la parte mitad de su negocio café-bars, sito L. N. ALEM 762. Domicilio de ambas partes, mismo negocio. Reclamaciones, al intermediario.

e.9 dic.-N° 11.667-v. 14 dic.

Se hace saber que la Sociedad Colectiva «Castellanos y Cominis», con fábrica de calzado para señora, calle SERRANO 1530 se disuelve haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Eduardo Castellanos. Reclamaciones ley Escribanía Bruno. Av. R. Sáenz Peña 651, piso 3°, donde constituyen domicilio las partes.

e. 9 dic.-N° 11.663-v. 14 dic.

Avisa José P. Cravaroli, martillero público, venta de negocio de perfumería de D. Clelia Cairo, sito en RIVADAVIA 7352, a Da. Matilde Riganti de Cairo, ambas con el domicilio indicado — Reclamaciones término de ley, San Martín 522.

e.9 dic.-N.° 11.660-v.14 dic.

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Cayetano Lorato vende a Delia María Vago, su negocio carnicería, calle CERVIÑO N° 3892. — Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín 364.

e.13 dic.-N° 11.861-v.18 dic.

Aguirre y Cía., Uruguay 344, avisan que: Anunciada Fugnitto vende a Germán Loboz, almacén, comestibles y despacho bebidas alcohólicas envasadas ANDONAEGUI 3449, domicilio ambas partes. — Reclamaciones ley, nuestras oficinas. — Buenos Aires, 12 de Diciembre de 1944.

e.12 dic.-N° 11.832-v.16 dic.

(1) Alberto C. Delfino y Cía., avisan venta farmacia LOPE DE VEGA 580 (El León) de Clara Bicher de Flomenboin a Rafael Fernández, quedó sin efecto.

e.9 dic.-N.° 11476-v.14 dic.

(1) Se publica nuevamente por haber aparecido con error los días 5, 6 y 7|12|44

Aviso al comercio que la Sociedad «Richter y Compañía», vende a favor de don Miguel Mario Teófilo Lacroze, el negocio de producción y venta de productos dietéticos conocidos bajo la denominación de Laboratorios Zumonat, ubicado en la calle EL CANO N° 2703, que es a la vez domicilio de las partes. Reclamo término de ley al Escribano Jorge Ungaro. Av. de Mayo 570.

e. 9 dic.-N° 11.661-v. 14 dic.

Jordano Asensio, balanceador y martillero público, Brasil 1345, 23-6603, avisa: Joviliano Celaya vende a Juan Rodríguez, su negocio de almacén, comestibles y despacho de bebidas, calle BELGRANO 1302. — Reclamaciones ley mis oficinas, domicilianse partes.

e.12 dic.-N° 11.833-v.16 dic.

Pedro Juan Salvia y Federico Niessen, que firma «Fritz Niessen", avisan que han disuelto sociedad colectiva que giraba bajo la razón social "Salvia & Cía.", explotación fábrica de bakelite y afines, establecida calle CASEROS 3381|83, vendiendo el segundo al primero el activo y pasivo. Reclamos de ley en Uruguay 520, 3er. piso, Dto 5, domicilio de las partes.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1944.

e.9 dic.-N° 11.696-v.14 dic.

Se avisa al comercio que doña Brígida Eulalia Pujol, domiciliada Avenida de Mayo 748, vende a don Luciano Camardon, domiciliado Lavalleja 1214, el Hotel denominado "Chacabuco", sito en la AV. DE MAYO 748 con frente a CHACABUCO N° 73. — Reclamos término de Ley 11.867 a Escribanos A. Alberto Calviño y Emilio P. Bardi, Esmeralda 61. - U. T. 34-3157.

e.9 dic.-N° 11.699-v.14 dic.

Avisan: Francisco Graziano e Hijo, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Alvarez Thomas 1860, U. T. 51-2300, que Marcelo Pagano vende al Sr. Arturo Víctor Andriano la parte mitad de su taller mecánico y anexos, sito ALVAREZ THOMAS 1855, domicilio de las partes. Activo y pasivo a cargo del Sr. Pagano.

e.9 dic.-N° 11.684-v.14 dic.

Antonio Alcolea domiciliado Carhué 2556|58, vende a Adolfo Knolle, domicilio do Callao 181 Dto. 359|60, el negocio e industria de tintorería y apresto pieles, establecido en la calle CARHUE 2556|58.

e.9 dic.-N° 11.682-v.14 dic.

Por constitución sociedad "Joseph Vilderman y Compañía", entre Alejandro Joseph; Salomón Vilderman y Marcos Simsilevich, este último transfiere a aquella negocio: artículos electricidad radiotelefonía "Elral", SARMIENTO 2849, domicilio partes. Reclamaciones: Escribano Halpern, Corrientes 1955.

e.9 dic.-N.° 11730-v.14 dic.

Juan Miguel Velich, Entre Ríos 743, vende a Félix Lipezker y José Hipólito Basso, Pasteur 540, la Editorial "Velich", ENTRE RIOS 743 con los derechos de Editor. Reclamaciones: Escribano Halpern, Corrientes 1955, piso 3.°.

e.9 dic.-N.° 11727-v.14 dic.

Se avisa que "La Unión" Aserradero y Fábrica de Cajones, Sociedad de Responsabilidad Limitada, vende maquinarias, accesorios, herramientas, muebles y útiles de su fábrica SARMIENTO 4149, a don Juan Calixto Pérez y Alberto Guzmán. — Venta libre de pasivo. — Reclamaciones de ley en domicilio de las partes, Sarmiento N.° 4149.

e.9 dic.-N.° 11728-v.14 dic.

Avisa Francisco Pérez Rodríguez, Rodríguez Peña 147: Juan Tomás Sarratea vende a Severino Domínguez una parte mitad restaurante y chocolatería, TACUARI 90, domicilio partes y reclamos. Activo, pasivo cargo nueva firma "Sarratea y Domínguez".

e.9 dic-N.° 11723-v.14 dic.

Al comercio: Candal Espina Domínguez y Cía Rincón 176 U. T. 48-6878 avisan que Francisco Neira vende a José Sánchez y Ramón Sarandeses el negocio de restaurant bar y bebidas alcohólicas, sito en la calle GAONA 4002 ESQ. EMILIO LAMARCA. Reclamos ley y dom. partes n|oficinas.

e.9 dic.-N.° 11721-v.14 dic.

Al comercio. — Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina y Compañía el señor Luis Marinoni vende a su socio señor Oreste Borghi, la parte indivisa que tiene y le corresponde en el negocio de panadería mecánica, repartos y anexos, establecidos en esta Capital, calle GORRITI NUMERO 3645 y HONDURAS NUMERO 3779, respectivamente, tomando a su cargo el comprador todo el activo y pasivo de los mismos. — Reclamaciones en el término de ley en las oficinas de los intermediarios, Bartolomé Mitre 2258, donde constituyen domicilio las partes.

e.9 dic.-N.° 11718-v.14 dic.

Avisamos que con intervención de los Balanceadores y Comisionistas Sres. M. Ardáiz y Cía., oficinas Uruguay 251, U. T. 38 Mayo-0372 y 4536, se vende el negocio de confitería, bar, restaurant y hotel, denominado "Español", sito en esta Ciudad, calle AVENIDA DE MAYO N.° 1202 al 1246 ESQUINA A LA DE SALTA N.° 87, donde constituyen domicilio ambas partes. Vendedor: Gerónimo Alonso. Comprador: Jorge Díaz Larisgoitia. Las reclamaciones contra el expresado negocio, deberán interponerse dentro del término legal en el negocio de referencia. — Buenos Aires, Diciembre 7 de 1944.

e.9 dic.-N.° 11717-v.14 dic.

Avisan Mayor y Cía., balanceadores y martilleros públicos oficina calle Sarmiento N.° 1495, U. T. 37 Riv. 2293 y 3225, que Victorio J. Piñera vende a Manuel Alonso el negocio de despacho de bebidas alcohólicas establecido en esta Capital, AVENIDA MONTES DE OCA N.° 402 AL 408 ESQUINA USPALLATA donde ambas partes se domicilian. Reclamos interponerlos en término legal en nuestras oficinas.

e.9 dic.-N.° 11712-v.14 dic.

Al comercio: José Figueroa, Balanceador y Martillero Público y Comisionista con oficinas en Nicasio Oroño 69 U. T. 63-6160 avisa que el Sr. Domingo Alvarez vende al Sr. Ubaldo Rodríguez el negocio de lechería, vinos, cervezas y restaurant libre de gravámen: sito en esta Ciudad calle CORRIENTES 2744; domicilio, comprador en el mismo, vendedor en Nicasio Oroño 69. — Las reclamaciones interponerlas en término legal en mi oficina. — Buenos Aires, 5 de Diciembre de 1944.

e.9 dic.-N.° 11706-v.14 dic.

Avísase que José Vidal vende libre gravámenes a Josefina Fernández, su negocio cigarrería y venta caramelos calle RIVADAVIA 1779. Reclamaciones ley al mismo negocio, domicilio ambos contratantes.

e. 9 dic.-N° 11.673-v. 14 dic.

Teodoro Svehlik, vende a Rosa Fischer de Schmoll, su negocio de modas situado en MAIPU 898. Reclamos a Roberto Ramos, calle Bartolomé Mitre 1427, 1° A, donde las partes constituyen domicilio.

e. 9 dic.-N° 11.669-v. 14 dic.

Abraham Fleicher domiciliado Mariano Acosta 1684, vende a Mesulem León Horowicz y Rachmil Pomerano, domiciliados Echeandía 3181, su parte en la sociedad de hecho «Horowicz & Cía.», fábrica de muebles ECHEANDIA 3181. Reclamaciones: Estudio Marcos Tabachnik, Av. Corrientes 2783, 1er. piso, escr. 4/5.

e. 9 dic.-N° 11.679-v. 14 dic.

Se hace saber que el señor John Ajemian con domicilio en la calle Santa Fe 3500, de esta Capital, vende al señor Ohannes Manoukian, con domicilio en Alvarez 1983, el negocio de tintorería, taller de planchado y anexos denominado «Tintorería Superior», sito en la calle SANTA FE 3500, y su sucursal en Lomas de Zamora, Avda. MEEKS N° 95. Reclamos de ley en el estudio del Dr. Delfín Pérez, calle Bartolomé Mitre N° 815, piso 5, con cuya intervención se realizó esta venta. El comprador se hace cargo de todo el activo y pasivo. — Buenos Aires, Diciembre 5 de 1944.

e. 9 dic.-N° 11.671-v. 14 dic.

Aguilera & Marchelli, Martilleros Públicos, Entre Ríos 528, avisan: Restaurant, MORENO 3001, propiedad señores Manuel J. Panero y Miguel Ortiz de Zárate, ambos allí domiciliados, remataremos el 14 del corriente. Reclamaciones ley nuestras oficinas.

e. 9 dic.-N° 11.670-v. 14 dic.

De conformidad ley 11.867, hácese saber que la sociedad «Zarazaga, Orti y Cía.» dedicada a operaciones de cambio, títulos y financieras, con domicilio 25 DE MAYO 158, se disolverá parcialmente, retirándose el socio Antonio Pilade Sordelli y quedando el activo y pasivo, sin excepción, a cargo de los otros socios José María Zarazaga, Santiago Orti y Víctor Paullier, hijo, quienes a su vez — por instrumento posterior — la disolverán totalmente sin que nada quede por liquidar o adjudicar a los socios. Todas las partes domiciliadas 25 de Mayo 158. Reclamaciones término ley a Escribanos Tobío Ribero, Rivadavia 620.

e. 9 dic.-N° 11.668-v. 14 dic.

Se hace saber por el término de cinco días que la Sociedad Colectiva Juan José Uboldi y Cía., que explota el ramo de cafés, tés y anexos, con sede en la calle REPUBLIQUETAS Nros. 3273 al 75, ha sido disuelta por instrumento privado el 31 de Octubre de 1944, retirándose de la misma el señor Juan José Uboldi, haciéndose cargo del activo y pasivo, el señor Carlos Bianchi. — Reclamaciones de ley, Montevideo 481, primer piso, donde las partes constituyen domicilio.

e.13 dic.-Nº 11.857-v.18 dic.

Avisan: Lastra, Castro, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164, U. T. 38-1766 y 37-0537, que el señor Hilario Raimundo González vende a los señores Florentino Quesada y Antonio Maio Maida, que giran bajo la razón social "Quesada y Maio", el negocio de café, bar y restaurant, denominado "El Deporte", sito AVENIDA BOUCHARD Nº 415-423-431. — Reclamos término de ley, en Bartolomé Mitre 1164, domicilio de los contratantes.

e.12 dic.-Nº 11.817-v.16 dic.

Se avisa al comercio que Ricardo Miraz venderá su parte indivisa en el negocio de panadería mecánica y repartos sita en la calle ESCALADA Nº 555 a su socio Manuel Pernuy, haciéndose éste cargo del activo y pasivo existente en el mismo. — Reclamaciones de ley a Pedro Pérez, en Vieytes 1355, domicilio legal de las partes.

e.12 dic.-Nº 11.803-v.16 dic.

Avisa Miguel A. Martinelli, balanceador y martillero público, oficina Nazca 2765, que Alejandro Campodónico vende a Carmelo Eduardo Sacco (que firma C. E. Sacco), su negocio de confitería, bombonería, venta de helados y despacho de vinos y cervezas, sito en esta ciudad, AVENIDA FRANCISCO BEIRO 4365 - 67 - 69, domicilio de ambos contratantes.

e.12 dic.-Nº 11.797-v.16 dic.

Avisa Antonio Federico Tscherning, que transfiere su negocio de techados asfálticos y anexos (ETA), establecidos en ALSINA 465, a la Sociedad A. F. Tscherning y Cía., que se hace cargo del activo y pasivo. Domicilio de las partes; Alsina 465.

e.12 dic.-Nº 11.807-v.16 dic.

Luis Langone, domiciliado Monte 4135, transfiere su parte en la Sociedad "Sarlenga, Langone, Affonso", establecida con negocio de marmolería y derivados, en CORVALAN 2159, a los socios Luis Angel Sarlenga, domiciliado Corvalán 2135 y Joaquín Affonso, domiciliado Corvalán 2159, quienes se hacen cargo del activo y pasivo y constituyen ésta, último domicilio para reclamos.

e.12 dic.-Nº 11.811-v.16 dic.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, of. Talcahuano 256, U. T. 38-2220 y 6325, avisan que se vendió el negocio de despensa y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta capital, calle BOGOTA Nº 2199 ESQ. GAVILAN. — Vendedor: Juan Bautista Rosso. — Comprador: Manuel Misa. — Ambas partes se domicilian en el negocio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 12 de Diciembre de 1944.

e.12 dic.-Nº 11.849-v.16 dic.

Al comercio: Germán Fraga, Bal. Público, Of. Beauchef 295, avisa: Sisto Malaguti vende a Marino Malaguti, despensa LACARRA 1409, domicilio partes. Activo y pasivo, cargo comprador. Reclamos ley mismo negocio.

e.12 dic.-Nº 11.802-v.16 dic.

El escribano Dr. Héctor E. Gotusso, Maipú 497, p. 1º, hace saber que Amalio Pire vende a Isaac Silberberg, la "Ferretería Los Vascos", NOGOYA número 4576, domicilio de las partes. — Reclamos de ley al escribano.

e.12 dic.-Nº 11.843-v.16 dic.

Yelesco Velcoff avisa que aporta a la sociedad a constituirse "Yelesco Velcoff y Cía.", a integrarse por los señores Yelesco Velcoff, Teodoro Velcoff y Leopoldo Kahan, el activo y pasivo de su negocio fábrica de acolchados y colchas sito en DIAZ VELEZ Nº 3750. — Reclamos en término de ley en el domicilio constituído por las partes Díaz Vélez Nº 3750.

e.12 dic.-Nº 11.841-v.16 dic.

Se hace saber por cinco días, que la sociedad "Hernández y Cía." transfiere a "La Imperial", Hernández y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", su negocio de tienda, confecciones y anexos "La Imperial", sito en esta capital, AVDA. ROQUE SAENZ PEÑA 910 ESQUINA SUIPACHA y escritorios calle Tucumán 952, la que se hace cargo de su activo y pasivo. — Domicilio de las partes y reclamos: Tucumán 952. — Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1944.

e.12 dic.-Nº 11.839-v.16 dic.

El señor Miguel Valverde vende a José Rodríguez su negocio de cigarrería y lotería, sito en la calle ALMIRANTE BROWN 1493, ciudad, donde constituyen domicilio.

e.12 dic.-Nº 11.840-v.16 dic.

Avísase que Nicolás Duczynski, vende su negocio de restaurant y despacho de vinos y cerveza, sito en la calle TENIENTE GENERAL DONATO ALVAREZ Nº 2025, a Nicolás Kapuscinski. — Reclamos de ley escribanía Miguel A. De Marco, Uruguay 560, 2º piso, domicilio de las partes.

e.12 dic.-Nº 11.835-v.16 dic.

Se hace constar por el término de ley que "M. Farías y Compañía" y Martín Farías, con domicilio en Presidencia de la Plaza (Chaco) transferirán a la "Sociedad Anónima Comercial de Exportación e Importación y Financiera Louis Dreyfus y Compañía Limitada", con domicilio legal en la calle 25 de Mayo 401, Capital Federal, la fábrica y usina desmotadora de algodón y anexos instaladas en los solares A, B, C, H, I y J, DE LA MANZANA SEIS DEL PUEBLO COLONIAS UNIDAS (Chaco). — Reclamos de ley, al escribano Adolfo Castelán, con registro en Quitilipi (Chaco).

e.12 dic.-Nº 11-798-v.16 dic.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficina Talcahuano 256, U. T. 38-2220 y 6325, avisan que se vendió el negocio de almacén de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta capital, calle GUAYAQUIL Nº 702 ESQ. PICHEUTA. — Vendedor: Juan del Canto. Comprador: José Gaspar Melle. Ambas partes se domicilian en el negocio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas. Buenos Aires, 12 de Diciembre de 1944.

e.12 dic.-Nº 11.850-v.16 dic.

CONVOCATORIAS ANTERIORES

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA SUAREZ LADOUCH LTDA.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 30 de Diciembre de 1944, a las 11 horas, en las oficinas de la sociedad, Río Gallegos, Territorio Nacional de Santa Cruz, con objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior.

2.º Presentación y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas al 30 de Septiembre de 1944.

3.º Distribución de utilidades.

4.º Nombramiento de dos directores.

5.º Designación de síndico titular y supelnte. — El Directorio.

e.13 dic.-Nº 11.864-v.30 dic.

SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA GANADERA INMOBILIARIA "EL BAGUAL"

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria el 5 de Enero de 1945, a las 16 horas, en 25 de Mayo 244, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico.

2.º Distribución de utilidades.

3.º Elección de tres directores, síndico titular y suplente.

4.º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, Diciembre de 1944 — El Directorio.

e.13 dic.-Nº 11.867-v.30 dic.

PERIODICO "AHORA", S. A.

De acuerdo con el art. 19 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la 7ª Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 20 de Diciembre de 1944, a las 15 horas, en el local de la calle Venezuela 671, capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico correspondiente al 7º ejercicio terminado el 30 de Septiembre de 1944.

2.º Destino de las utilidades.

3.º Elección de tres directores titulares y dos suplentes por dos años, de acuerdo al art. 9 de los estatutos sociales.

4.º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5.º Designar a tres señores accionistas para aceptar y firmar el acta de la asamblea.

El Presidente.

e.30 nov.-Nº 11.246-v.19 dic.

HERMANDAD DE DOLORES Y ANIMAS DE LA METROPOLITANA

CONVOCATORIA

En cumplimiento del artículo 44 de nuestros estatutos, la junta directiva convoca a los Sres. Hermanos a la Asamblea Ordinaria que tendrá lugar el viernes 22 del corriente mes de Diciembre a las 18 horas, en la Sala de Nuestra Hermandad en la Catedral, con el objeto de proceder a la presentación de la Memoria, Cuentas y Renovación de la Junta Directiva en el nuevo ejercicio.

Buenos Aires, 13 de Diciembre de 1944. — Maximiliano Castro, Hermano Mayor.

e.13 dic.-Nº 11.8[illegible] dic.

ESTABLECIMIENTOS MEDICOS ARGENTINOS S. A.

SEGUNDA CONVOCATORIA

A Asamblea General Extraordinaria

Por resolución del Directorio, conforme a lo que dispone el artículo 15º de los Estatutos, se convoca a los Señores Accionistas, a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 27 de Diciembre de 1944, a las once horas, en la calle Esmeralda Nº 155, piso 3º, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1º Reforma de Estatutos.

2º Nombramiento de dos accionistas, para firmar el acta de la asamblea.

Para asistir a la asamblea, deberán depositarse las acciones o certificados bancarios, con tres días de anticipación a la misma, en la Caja Social, calle Esmeralda Nº 155, piso 3º, artículo 20 de los Estatutos Sociales.

Buenos Aires, 12 de Diciembre de 1944. Dr. Fortunato Canevari, Presidente.

e.13 dic.-Nº 11.893-v.23 dic.

CENTRO UNION VIAJANTES Y REPRESENTANTES DEL COMERCIO Y DE LA INDUSTRIA

CONVOCATORIA

Estimado consocio:

La C. D. del Centro Unión Viajantes y Representantes del Comercio y de la Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 34, 35, 63 y 64 del estatuto social, ruega a usted quiera concurrir a las Asambleas, Ordinaria y Extraordinaria en 2ª convocatoria, que tendrán lugar el día 29 de Diciembre de 1944, a las 20 horas, en el local de la Filantrópica "La Argentina", Rodríguez Peña 361, con las siguientes órdenes del día:

Asamblea General Ordinaria

(Dará comienzo a las 20 horas)

ORDEN DEL DÍA:

1.º Lectura y aprobación de las actas de las asambleas generales, ordinaria y extraordinarias celebradas el 30 de diciembre de 1943.

2.º Nombramiento de tres socios para escrutadores (art. 70).

3.º Consideración de la Memoria, Balance General e Inventario correspondiente al ejercicio de 1943-1944.

4.º Elección de 7 vocales titulares y 2 vocales suplentes por dos años (artículo 22). Elección de comisión revisora de cuentas por un año (art. 56). Elección del jurado por un año (ar. 48).

5.º Nombramiento de dos socios para firmar las actas.

Asamblea General Extraordinaria

SEGUNDA CONVOCATORIA

Dará comienzo a continuación de la ordinaria, y por disposición de la Inspección de Justicia, sesionará en esta oportunidad con cualquier número de asistentes.

ORDEN DEL DÍA:

1.º Reforma general de nuestro estatuto y reglamentos para encuadrarlos dentro de las nuevas disposiciones legales en vigencia exigidas por la Inspección General de Justicia. — Vicente Di Boscio, presidente; Alejandro Pescalia, secretario.

e.13 dic.-Nº 11.871-v.15 dic.

SAICA S. A.

Industrial Comercial y Agrícola

Se convoca por segunda vez a los señores accionistas de Saica S. A. Industrial, Comercial y Agrícola, a Asamblea Ordinaria el 29 de Diciembre de 1944, en 530 Avda. Pte. Roque Sáenz Peña, 7º piso, a las 11.30 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Considerar documentos artículos 347 del Código de Comercio.

2.º Nombramiento directores y síndicos.

3.º Designación accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 12 Diciembre de 1944.— El Directorio.

e.13 dic.-Nº 11.875-v.23 dic.

INDUSTRIAS CEMENTIFERAS Y MINERAS ARGENTINAS S. A.

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase los accionistas a Asamblea Ordinaria, el 29 de Diciembre 1944, a 16 horas, en Rincón 1510.

ORDEN DEL DÍA:

1.º Memoria, Balance al 30 Junio 1944.

2.º Nombrar síndico titular y suplente.

3.º Nombrar dos accionistas para firmar el acta.

e.13 dic.-Nº 11.927-v.23 dic.

ASOCIACION CATALANA DE SOCORROS MUTUOS "MONTEPIO DE MONTSERRAT"

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo que determinan los artículos 55, 56, 57, 58 y 108 del estatuto social, se cita a los asociados a la "Asociación Catalana de Socorros Mutuos Montepío de Montserrat", para que concurran a la Asamblea Extraordinaria que se realizará el día 27 de Diciembre de 1944 a las 21 horas, o en sus defecto una hora más tarde, en el local social de la entidad, calle Misiones Nº 141, para ratificar las reformas aprobadas en la asamblea del día 18 de octubre pasado, o sea:

Modificación de los artículos 23, 3, en sus incisos d) y e), 42 y 77.

Presidente en ejercicio, vicepresidente, Angel Balda; Manuel Pallás, secretario.

e.13 dic.-Nº 11.897-v.15 dic.

V. G. VIAU y Cía. S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 30 del corriente a las 12.15 horas, en la sede social, calle Virrey Liniers 357, capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Considerar los documentos que prescribe el artículo 347, inc. 1º del Código de Comercio.

2.º Elección de presidente, 4 directores titulares y 2 suplentes por un año.

3.º Elección de síndico y síndico suplente por un año.

4.º Fijar remuneración al síndico saliente.

5.º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de esta asamblea.

e.13 dic.-Nº 11.899-v.30 dic.

CASA ITURRAT

Sociedad Anónima Comercial

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que disponen los estatutos de nuestra sociedad se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en nuestro local social, Alsina 2252, el día 30 de Diciembre de 1944, a las 16 horas, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuadro de Ganancias y Pérdidas correspondientes al XVIIº ejercicio cerrado el 31 de Octubre de 1944.

2.º Distribución de utilidades.

3.º Elección de un director titular y de síndicos titular y suplente.

4.º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Jesús Alonso, presidente.

e.13 dic.-Nº 11.913-v.30 dic.

COMPAÑIA DE INDUSTRIAS NAVALES Y MECANICAS SILVESTRE SOLARI S. A.

Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del 30 de Diciembre de 1944

De acuerdo con el art. 25 de los Estatutos se convoca a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 30 de Diciembre en las oficinas de la compañía, calle Paseo Colón 1047, a las 11 horas, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración del boleto de compraventa celebrado con "Yndyas" S. A.

2° En caso de aprobación, disolución y liquidación de la sociedad, de acuerdo con el art. 40 de los estatutos.

3° Designación de los liquidadores, forma de efectuarla y plazo en que debe verificarse.

4° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea, junto con el presidente y secretario.

Para asistir a la asamblea los accionistas deberán depositar sus acciones o certificados, en las oficinas de la compañía, hasta tres días antes del fijado para la asamblea. — El Directorio.

e.9 dic.-N° 11.695-v.27 dic.

"LA QUERENCIA" COMPAÑIA INMOBILIARIA Y FINANCIERA

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 20 y 21 del estatuto Social y el artículo 354 del Código de Comercio, se convoca a los señores accionistas para concurrir a la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el día 29 de Diciembre de 1944, a las 18 horas, en el local social, calle Bernardo de Irigoyen 330, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Actualización y reforma del estatuto social.

2.° Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1944. — El Directorio.

e.7 dic.-N.° 11645-v.26 dic.

BATEREX, SOCIEDAD ANONIMA

Industrial Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 20 de Diciembre de 1944, a las 18.30 horas, en Bartolomé Mitre 559, escritorio 814, 8° piso, de esta capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Informe sobre los actos y contratos concluídos en virtud de la autorización conferida al Directorio por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 13 de Noviembre ppdo., y estudio, aprobación o rechazo de los mismos;

2.° Reducción y o aumento del capital, reintegración y o canje de acciones; substitución de las actuales clases de acciones por otras, con o sin preferencia; y cualquier otra modificación de los estatutos;

3.° Elección de nuevas autoridades y aceptación de renuncias;

4.° Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta.

Ian G. Drysdale, síndico titular.

e.28 nov.N° 11161-v. 15 dic

ULTRACO, S. A.

Comercial, Financiera e inmobiliaria

(En liquidación)

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas a Asamblea el 29 de Diciembre 1944 en Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 530, 7.° piso, a las 11, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Estado de la liquidación y fijar honorarios Comisión Liquidadora.

2.° Designar 2 accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, Diciembre 1944.

e.9 dic.-N.° 11666-v.27 dic.

JOHN WYETH LABORATORIOS S. A.

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se realizará el 19 de Diciembre de 1944, a las 15 y 30 horas, en el local social Avda. Paseo Colón 1102, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Octubre de 1944.

2° Elección de cinco directores titulares y dos suplentes.

3° Elección de síndicos titular y suplente.

4° Remuneración de directores y síndico.

5.° Distribución de utilidades. Determinación de a cargo de quien será el pago del impuesto a los réditos.

6° Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.27 nov.-N° 11116-v.14 dic.

CORPORACION ARGENTINA DE OBRAS PUBLICAS

Sociedad Anónima

Convócase a los señores accionistas para el día 30 de Diciembre próximo a las 11.30 horas, a los efectos de la celebración de la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en la sede social Rosario 436 para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria del Directorio, Balance General, Cuadro de Ganancias y Pérdidas, Distribución de las mismas e informe del síndico, por el ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1944.

2.° Elección de cinco directores titulares y cuatro suplentes.

3.° Designación de síndico titular y síndico suplente por el término de un año.

4.° Nombramiento de dos accionistas para autorizar el acta de la asamblea.

El Presidente.

e.9 dic.-N° 11.688-v.27 dic.

COLEGIO DE ABOGADOS DE BUENOS AIRES

Asamblea Anual Ordinaria

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el artículo 13 del Estatuto, se convoca a los señores socios para la asamblea anual ordinaria, que tendrá lugar el día 19 del corriente, a las 17.30, en su local del Palacio de Justicia, 7° piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la memoria y balances anuales.

2.° Elección de un director para llenar una vacante hasta el 31 de Diciembre de 1945.

3.° Designación de dos socios para la aprobación y firma del acta de la asamblea. — Avelino Quirno Lavalle, secretario.

e.9 dic.-N° 11.732-v.14 dic.

SADOPYC

Sociedad Anónima de Obras Públicas y Civiles

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de Diciembre de 1944, a las 10 horas, en el local social, calle 25 de Mayo N.° 267, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Informe del Síndico y distribución de las utilidades, correspondientes al segundo ejercicio cerrado el 31 de Agosto de 1944.

2.° Designación del nuevo Directorio (artículo noveno del Estatuto).

3.° Elección de síndicos titular y suplente.

4.° Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho a asistencia, deberán depositar sus acciones o certificados en la Caja de la Sociedad, hasta dos días antes de la reunión de la Asamblea. — Juan Badessich, síndico suplente.

e.9 dic.-N.° 11664-v.27 dic.

Cía. "SACAYA" S. A.

Comercial, Inmobiliaria y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de Diciembre de 1944, a las 10 horas, en el local de la calle Corrientes 330, piso 3°, escritorio 29, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1° Consideración de la Memoria y Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas al cierre del ejercicio al 31 de Agosto de 1944.

2° Retribución del Directorio y síndico, según artículos 5° y 10° de los Estatutos.

3° Elección del síndico y síndico suplente.

4° Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Luis Llorente Pascual, vicepresidente.

e.9 dic. N° 11.698 v.27 dic.

PLANTADORA DE MISIONES, S. A.

Inmobiliaria, Agrícola e Industrial

CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 15 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a los Sres. accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día miércoles 27 de Diciembre próximo a las 11 horas en el Edificio Tornquist, calle Bmé. Mitre N.° 559 (primer piso), para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria y Balance General correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Septiembre del corriente año.

2.° Elección de un director.

3.° Elección de síndico y síndico suplente.

4.° Fijación de la remuneración prevista en el artículo 13 de los Estatutos.

5.° Designación de dos accionistas para que, conjuntamente con el presidente, aprueben y firmen el acta de la Asamblea. — El Directorio.

e.1.° dic.-Nros. 11317 y 11527-v.21 dic.

S. A. "LA PROPIEDAD COMUN"

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido en el Estatuto Social, convocamos a los señores accionistas a la vigésima séptima Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 20 de Diciembre del año corriente, a las 18 horas, en el local de la Sociedad, calle Cangallo N.° 328, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al vigésimo séptimo Ejercicio concluído el 30 de Septiembre de 1944, con Informe del síndico.

2.° Elección de presidente, secretario, tesorero y cuatro directores, por el término de tres años, en reemplazo de los salientes por terminación de mandato.

3.° Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.

4.° Designación de dos accionistas para que, en representación de los demás, aprueben y firmen el acta de esta Asamblea.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1944. — El Directorio.

Se previene a los señores accionistas que, para asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones con un día de anticipación al fijado para la misma, de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 del Estatuto.

e.1 dic.-N.° 11330-v.19 dic.

CARLOS CASADO Ltda.

Compañía de Tierras

Asamblea General Ordinaria

PRIMERA CONVOCATORIA

El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 20 de Diciembre de 1944 a las 16 horas, en el local social, 25 de Mayo 158, con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura, aprobación de la Memoria, Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico, correspondientes al 35.° Ejercicio.

2.° Distribución de las utilidades.

3.° Elección de dos directores suplentes por el término de un año.

4.° Elección de síndico titular y síndico suplente.

5.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Para la asistencia se recuerdan los artículos 32 y 34 de los Estatutos.

Buenos Aires, Noviembre de 1944. — Ignacio E. Balbiani, vicepresidente.

e.1 dic.-N.° 11316-v.19 dic.

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA Y COMERCIAL ENRIQUE BITSCH

Asamblea General Extraordinaria

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 28 de Diciembre de 1944 a las 15 horas en la calle Roca N.° 914 de esta Capital, a fin de tratar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.° Reducción del capital social suscripto y realizado.

2.° Cancelación de saldos de Deudores con Garantía de Acciones por igual importe.

3.° Designación de un accionista para firmar el acta de esta Asamblea juntamente con el presidente y el síndico. — Río Gallegos, 4 de Diciembre de 1944. — El Directorio.

e.9 dic.N.° 11662-v.27 dic.

UNIVERSIDAD POPULAR DE LA BOCA

Cítase Asamblea General Ordinaria para el día 15 de Diciembre a las 21, en Aristóbulo del Valle 471.

ORDEN DEL DÍA:

Memoria, Balance, nombramiento de 3 revisores de cuentas, designación de 3 socios para firmar el acta.

No obteniéndose número reglamentario, convócase para el 22 de Diciembre a las 21. — José Antonio González, presidente.

e.9 dic.-N.° 11658-v.14 dic.

C. E. D. A. R., S. A.

CONVOCATORIA

Compañía Editorial de Asuntos Rurales

De acuerdo a lo que establece el artículo 20 del estatuto, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el viernes 29 de Diciembre, a las 10 horas, en el local social, Reconquista 281, 2° piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Inventario, Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias e informe del síndico.

2.° Elección de dos directores titulares, por dos años, en reemplazo de los señores Dr. Roberto A. Zibecchi y Jorge Pereda.

3.° Elección de cuatro directores suplentes.

4.° Elección de síndico titular y síndico suplente.

5.° Designación de dos accionistas, para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio. — Raúl H. Conti, Administrador.

Buenos Aires, 12 de Diciembre de 1944.

e.13 dic-N° 11.896-v.29 dic.

PROVENTAS

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día viernes 22 de Diciembre de 1944, a las 10 horas, en el local social, Avda. Diag. Roque Sáenz Peña 846, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, del ejercicio terminado el 30 de Junio de 1944.

2° Elección de dos directores titulares. Elección de síndicos titular y suplente.

3° Reducción de capital que se ha operado en virtud de los convenios realizados por el Directorio en ejercicios anteriores, y que fueran aprobados en las respectivas Asambleas.

4° Nombramiento de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.

De acuerdo a los estatutos, los señores accionistas que deseen asistir a la Asamblea, deberán depositar en la sede de la sociedad, por lo menos tres días antes de la fecha fijada para la realización de aquélla, sus acciones o los certificados de depósito de las mismas en algún Banco. — Buenos Aires, Noviembre 29 de 1944. — El Presidente del Directorio.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día Viernes 22 de Diciembre de 1944, a las 11 horas, en el local social, Avda. Diag. Roque Sáenz Peña 846, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración del proyecto de transformación de la Sociedad Anónima Proventas Comercial e Industrial, en Sociedad Colectiva o de Responsabilidad Limitada.

2.° Consideración de la propuesta de adquisición del activo y pasivo de la Sociedad Anónima Proventa Comercial e Industrial, formulada por los señores Oscar Alberto Bravo, Juan Carlos Bravo y Eduardo Parma.

3.° Disolución y liquidación de la Sociedad Anónima Proventas Comercial e Industrial.

4.° Nombramiento de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.

De acuerdo a los estatutos, los señores accionistas que deseen asistir a la Asamblea, deberán depositar en la sede de la sociedad, por lo menos tres días antes de la fecha fijada para la realización de aquélla, sus acciones o los certificados de depósito de las mismas en algún Banco. — Buenos Aires, Noviembre 29 de 1944. — El Presidente del Directorio.

e.4 dic.-N.° 11455-v.21 dic.